PERSPECTIVAS del SISTEMA FINANCIERO

102

Basilea III y los nuevos retos de la regulación de solvencia

FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

PERSPECTIVAS del SISTEMA FINANCIERO

102

2011

FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

PATRONATO

ISIDRO FAINÉ CASAS
(Presidente)
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ-CEDRÓN
(Vicepresidente)
FERNANDO CONLLEDO LANTERO
(Secretario)
JULIO FERNÁNDEZ GAYOSO
MARIO FERNÁNDEZ PELAZ
JORDI MESTRE GONZÁLEZ
ANTONIO PULIDO GUTIÉRREZ
ATILANO SOTO RÁBANOS
ADOLFO TODÓ ROVIRA

PERSPECTIVAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Director
VICTORIO VALLE SÁNCHEZ

Coordinadores
JOSÉ ANTONIO ANTÓN PÉREZ
SANTIAGO CARBÓ VALVERDE

Redactor-Jefe
FERNANDO GONZÁLEZ OLIVARES

Coordinadora de Publicaciones
Mª. PILAR LÓPEZ ISARRÍA

Edita
Fundación de las Cajas de Ahorros
Caballero de Gracia, 28; 28013-Madrid

Realización
Lufercomp, S.L.
Mar Mediterráneo, 1 - Nave 3 D
28830 San Fernando de Henares. Madrid

PERSPECTIVAS DEL SISTEMA FINANCIERO no se solidariza necesariamente con las opiniones, juicios y previsiones expresadas por los autores de los artículos incluidos en la publicación, ni avala los datos que éstos, bajo su responsabilidad, aportan.

Depósito legal: M. 7.461.-1993
ISSN: 2254-3430

© FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS. Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, así como la edición de su contenido por medio de cualquier proceso reprográfico o fónico, electrónico o mecánico, especialmente imprenta, fotocopia, microfilm, *offset* o mimeógrafo, sin la previa autorización escrita del editor.

SUMARIO

- INTRODUCCIÓN V
- LA HISTORIA DEL COMITÉ DE BASILEA EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA SOLVENCIA: RETOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS. *Jaime Caruana y Karl Cordewener* 1
- EL SECTOR BANCARIO ESPAÑOL ANTE BASILEA III. *José María Roldán* 17
- REQUISITOS DE CAPITAL Y PROCICLICIDAD EN EL CRÉDITO. *Beatriz Mariano y David Martínez-Miera* 25
- BASILEA III, REESTRUCTURACIÓN BANCARIA Y CRÉDITO EN ESPAÑA. *Santiago Carbó Valverde y Francisco Rodríguez Fernández* 35

COLABORACIÓN ESPECIAL

- DE BASILEA I A BASILEA III. *Raimundo Poveda* 47

DOCUMENTACIÓN

- BASILEA III: MARCO REGULADOR GLOBAL PARA REFORZAR LOS BANCOS Y SISTEMAS BANCARIOS. COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA, BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES 71

Introducción

Una de las cuestiones que han motivado que la crisis económico-financiera que vivimos desde 2007 en Europa y Estados Unidos sea tan dura y prolongada es que los agentes privados –y, en muchos casos, también públicos– habían acumulado un endeudamiento muy significativo. Los sectores bancarios no fueron una excepción, y su apalancamiento dentro y fuera de balance alcanzó cotas muy elevadas. A esto se unió la gradual erosión del nivel y de la calidad de los recursos propios de un importante número de entidades financieras. Además, debe señalarse que muchas de estas instituciones mantenían también niveles de liquidez insuficientes, y sus problemas se exacerbaron cuando los mercados interbancarios y de bonos se «secaron». Por todo ello, el sistema bancario quedó expuesto a pérdidas derivadas de las carteras de negociación y de crédito, así como de las exposiciones fuera de balance que se habían ido acumulando en sus áreas más opacas o menos reguladas (el sistema bancario «en la sombra», o *shadow banking system*). La crisis se vio agravada, asimismo, por las interconexiones entre instituciones sistémicas a través de complejas operaciones. En el punto más agudo de la crisis, el mercado dejó de confiar en la solvencia y liquidez de numerosas instituciones bancarias y, a su vez, la desconfianza cundió entre éstas. Estas deficiencias en el sector bancario se transmitieron rápidamente al resto del sistema financiero y a la economía real, provocando una contracción generalizada de la liquidez y del crédito disponible. En última instancia, el sector público tuvo que intervenir con inyecciones de liquidez sin precedentes y con la provisión de capital y avales.

Basilea III nació, en parte, como una respuesta a estos problemas. Se trata de un conjunto integral de reformas elaborado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para fortalecer la regulación, supervisión y gestión de riesgos del sector bancario. Estas medidas persiguen mejorar la capacidad del sector bancario para afrontar perturbaciones ocasionadas por tensiones financieras o económicas de cualquier tipo. Asimismo, se pretende mejorar la gestión de riesgos y el buen gobierno en las entidades financieras para reforzar la transparencia y la divulgación de información. Las reformas se dirigen a la regulación de las instituciones financieras, a título individual (dimensión microprudencial), para aumentar la capacidad de reacción de cada institución en periodos de tensión de los riesgos sistémicos (dimensión macroprudencial) que puedan acumularse en el sector bancario en su conjunto, así como en la amplificación procíclica de dichos riesgos a lo largo del tiempo. Estas dos dimensiones, microprudencial y macroprudencial, son complementarias, ya que aumentando la resistencia de cada banco se reduce el riesgo de alteraciones en el conjunto del sistema.

El Grupo de Gobernadores de Bancos Centrales y Responsables de Supervisión, que es el órgano de vigilancia del Comité de Basilea, estableció el marco general para Basilea III en septiembre de 2009, y el Comité presentó propuestas concretas en diciembre de 2009. Estos documentos de consulta sirvieron de base para la respuesta del Comité a la crisis financiera, y se insertaron dentro de las iniciativas internacionales para reforzar el sistema regulador financiero refrendadas por los líderes del G-20. En su reunión de julio de 2010, el Comité de Basilea acordó los principales elementos del paquete de reformas, y en septiembre de 2010 presentó el calendario para la implementación de las medidas.

No obstante, si bien la paulatina ejecución de la normativa establecida bajo el marco regulatorio de Basilea III ha significado un importante avance en relación con la recuperación y la seguridad del sistema financiero, quedan aún diversas cuestiones pendientes. Por ejemplo, está aún por determinarse cómo se instrumentarán definitivamente las ratios de liquidez y apalancamiento. Asimismo, el éxito de la normativa prudencial global establecida con el objetivo de promover la estabilidad financiera estará supeditado, en cualquier caso, a la armonización en el desarrollo de políticas supervisoras y macroeconómicas llevadas a cabo en los diferentes países, así como a un importante esfuerzo por parte de

las instituciones financieras y a la progresiva recuperación de la confianza en los mercados.

La Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS) dedica este número 102 de *Perspectivas del Sistema Financiero* al estudio y evaluación de este nuevo marco regulatorio, Basilea III, que resulta especialmente trascendente en lo que respecta a la recuperación económica actual y que marcará el devenir del sistema financiero en los próximos años. En este ejemplar participan especialistas con reconocimiento nacional e internacional, que aportan con su contribución un elevado valor al análisis y la comprensión de estas cuestiones. Entre otros, participan algunos actores principales en el diseño e implementación de estas medidas.

Abre el volumen el artículo titulado «La historia del Comité de Basilea en materia de regulación de la solvencia: retos pasados, presentes y futuros», de **Jaime Caruana** y **Karl Cordewener** (Banco Internacional de Pagos, BIS). En él se pasa revista a las lecciones de mayor trascendencia aprendidas a lo largo de más de veinte años en el desarrollo de los requerimientos de capital bancario. Para ello, los autores evalúan los diversos estándares introducidos por el Comité de Basilea como respuesta a la actual crisis financiera, y analizan el efecto de éstos sobre el capital y el riesgo. Destacan la inclusión de una perspectiva macroprudencial, complementaria a la microprudencial, a través de un énfasis más amplio en la prociclicidad y en el riesgo sistémico y de interconexión. Asimismo, definen una serie de retos futuros, consistentes principalmente en una implementación adecuada y global de las distintas medidas adoptadas, señalando la necesidad de que el nuevo marco se mantenga flexible frente a los cambios en la innovación financiera. Subrayan también la necesidad de garantizar que las actividades "parabancarias", especialmente las que implican transformación de vencimientos, apalancamiento y concesión de crédito, queden sujetas a unos estándares de supervisión, regulación y transparencia similares a los establecidos en las operaciones más comunes.

Seguidamente, en línea con el análisis del desarrollo del marco regulatorio de Basilea, el artículo de **José María Roldán** (Banco de España), titulado «El sector bancario español ante Basilea III», examina las principales reformas introducidas por Basilea III respecto a Basilea II. El artículo resalta la mayor exigencia de capital regulatorio, así como el requerimiento de una mayor calidad, y presta especial atención a la introducción de un marco regulatorio de la liquidez, que incluye una ratio de apalancamiento e introduce consideraciones macroprudenciales.

A partir de estas consideraciones generales, el artículo plantea dos cuestiones analíticas. Una, sobre el impacto de Basilea III en el sector bancario español, que en términos cuantitativos se juzga limitado. Y otra, desde una perspectiva más global, el riesgo, en su aplicación, de que se produzca arbitraje regulatorio. A este respecto se considera que lo relevante de cara al futuro será tratar de anticipar qué forma adoptará dicho arbitraje, cómo puede impactar en la estabilidad financiera y qué reacciones exige por parte de las autoridades.

Profundizando en el análisis del nuevo marco regulatorio de Basilea III, el artículo «Requisitos de capital y prociclicidad en el crédito», de **Beatriz Mariano** y **David Martínez-Miera** (Universidad Carlos III de Madrid), analiza los efectos de la regulación del capital sobre la prociclicidad en el crédito bancario. Los autores argumentan que la sensibilidad al riesgo de los préstamos de la actual regulación de capital bancario conduce a incrementos en los requisitos de capital en periodos recesivos, que, a su vez, suponen una contracción del crédito concedido a las empresas, afectando negativamente al crecimiento de la economía.

Por otra parte, destacan aquellos rasgos de la nueva propuesta regulatoria que han generado mayor discusión, señalando que un adecuado análisis de la regulación bancaria debería no sólo incluir cuestiones tales como la prociclicidad del crédito, sino además establecer un marco de análisis que clarifique el objetivo del regulador sin dejar de lado las implicaciones de la adopción de sus medidas.

En este mismo plano, el artículo «Basilea III, reestructuración bancaria y crédito en España», de **Santiago Carbó** y **Francisco Rodríguez** (Universidad de Granada y FUNCAS), ahonda en la evaluación de las implicaciones de las nuevas medidas regulatorias sobre la actividad crediticia en España, en un contexto de reestructuración bancaria. Los autores sostienen que la regulación prudencial afecta a la financiación crediticia, dada la mayor penalización de los activos en el balance que implica. El estudio de la relación entre crédito y requerimientos de solvencia en España desarrollado por los autores se centra en un análisis empírico empleando un modelo en el que se establece en qué medida el crédito de las entidades financieras puede verse afectado por el capital mantenido por éstas. Los resultados obtenidos en el artículo apuntan a que mayores requerimientos de solvencia (reducciones del exceso de capital sobre el mínimo regulatorio) conducirían de manera significativa a variaciones negativas en la tasa de crecimiento del crédito. No obstante, entre otras conclusiones, los autores distinguen que, a medio plazo, el aumento de los requerimientos de solvencia reforzaría la posición de las entidades, protegiéndolas de posibles subidas en los tipos de interés y compensando de esta manera el efecto reductor sobre el crédito.

Finalmente, se cuenta con la colaboración especial de **Raimundo Poveda** (economista), con su artículo titulado "De Basilea I a Basilea III", en el que se distingue la importante labor política que ha impulsado el desarrollo del nuevo marco regulador, sirviendo de respaldo y garantizando un elevado rigor en su elaboración. El autor plantea la existencia de una divergencia en los objetivos perseguidos, dada por las mayores exigencias prudenciales y la finalidad paralela de reanimar la actividad crediticia por parte de las entidades. En este sentido, se resalta la importancia de las dificultades de adaptación a los nuevos estándares regulatorios, de las que se deduce la falta de madurez de las medidas adoptadas y la disparidad en los objetivos planteados. Si bien estas cuestiones se encuentran, hasta cierto punto, previstas en la cronología establecida para la implementación del marco regulatorio, lo que facilitará que las entidades hagan frente a las necesidades de capital de una forma natural, es posible que las urgencias de los mercados y de algunas autoridades supervisoras obliguen a los bancos a anticipar la aplicación plena de las nuevas normas, y a realizar ajustes de balance muy bruscos.

El número ofrece además, como anexo documental, el informe titulado «Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios», elaborado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Banco Internacional de Pagos) en diciembre de 2010.

En resumen, el número 102 de *Perspectivas del Sistema Financiero* aborda la materia del nuevo marco regulatorio introducido por Basilea III, ofreciendo un análisis detallado de su evolución, sus principales características y sus implicaciones para el sector bancario y la economía, y prestando especial atención al caso de España, con objeto de extender los conocimientos y motivar la reflexión sobre esta temática. Se trata de un tema vivo y vigente cuya discusión y conocimiento resultan fundamentales para entender la nueva arquitectura financiera mundial y sus consecuencias globales y nacionales.

La historia del Comité de Basilea en materia de regulación de la solvencia: retos pasados, presentes y futuros

Jaime Caruana
Karl Cordewener (*)

I. INTRODUCIÓN

El 16 de diciembre de 2010, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el Comité) publicó sus normas reguladoras internacionales sobre la suficiencia del capital y liquidez de las entidades bancarias (1). Estas normas, conocidas comúnmente como Basilea III, constituyen el núcleo de la respuesta internacional a la crisis financiera, y han acaparado gran atención por parte del público (2). La función del Comité de Basilea como organismo normalizador en el ámbito de los requerimientos de capital bancario es bien conocida desde hace tiempo. El desarrollo de un marco de liquidez internacional constituye un área más reciente de coordinación entre los países miembros del Comité.

En sus debates sobre las normas de capital, el Comité ha mantenido siempre en mente dos objetivos centrales: promover un sistema bancario solvente y seguro, y contribuir a la existencia de un marco competitivo equitativo para los bancos con presencia internacional (3). Aunque las jurisdicciones pertenecientes al Comité fueron las destinatarias iniciales de las normas, éstas han terminado convirtiéndose en normas internacionales, transcendiendo las fronteras de los países miembros.

La publicación de Basilea III brinda la oportunidad de examinar la historia de los trabajos del Comité en materia de creación de normas internacionales de capital bancario, extraer lecciones del pasado y analizar cuestiones pendientes de cara al futuro. La reciente crisis financiera que se inicia en 2007 (la crisis) ha confirmado la indiscutible importancia de contar con un sistema bancario sólido y seguro para la estabilidad financiera y el crecimiento económico general. Tras la crisis, la solidez ya no se entiende como solidez individual de las entidades, sino como solidez del sistema. Se ha pasado de considerar que si las principales instituciones estaban seguras individualmente, el sistema estaba seguro a considerar que sólo si el sistema financiero en su conjunto es sólido y resistente a perturbaciones, las instituciones individuales pueden ser sólidas.

Aunque el presente artículo se centra en la regulación bancaria y la historia del Comité, antes de iniciar la evolución histórica es importante tener en cuenta que la regulación prudencial bancaria es sólo una parte del marco regulatorio en revisión, y que éste debe estar adecuadamente integrado en un marco de políticas para la estabilidad financiera que sea más amplio e integre las políticas macroeconómicas (monetaria y fiscal), la disciplina de mercado, las políticas prudenciales, macro y micro, incluida la instrumentación práctica; es decir, la supervisión. Y además debe integrar aspectos institucionales, como las nuevas estructuras creadas para la supervisión macroprudencial, el papel coordinador del Consejo de Estabilidad Financiera y los nuevos mecanismos de cooperación internacional que incluyen elementos de vigilancia mutua a diversos niveles. Las deficiencias en la regulación fueron solamente parte de los factores que contribuyeron a la crisis, y por ello las soluciones deben ser mucho más amplias que los cambios regulatorios y han de estar integradas en el marco global de estabilidad financiera mencionado.

En 1974, los gobernadores de los bancos centrales de los países del G-10 crearon el Comité de Basilea bajo el nombre de Comité de Regulación Bancaria y Prácticas Supervisoras. En sus orígenes, el Comité sirvió como foro de cooperación entre los países miembros en materia de supervisión bancaria. Su creación respondió básicamente a las graves perturbaciones observadas a principios de los años setenta en los merca-

dos de divisas y bancarios internacionales. Al haber sido creado por los gobernadores del G-10, sus miembros procedían originalmente de los países del Grupo (4). La primera ampliación del Comité se produjo en 2001, con la incorporación del Banco de España, que ya desde finales de los noventa había estado representado en algunos grupos de trabajo del Comité.

En 2009 tuvo lugar una nueva ampliación para incluir a todos los países miembros del G-20 que no formaban parte del Comité (5). La integración de los nuevos miembros fue rápida, y los trabajos del Comité se vieron claramente beneficiados por su adhesión. El ingreso de nuevos países facilita la aplicación de las directrices del Comité en todo mundo. El Comité creó además el Grupo Consultivo de Basilea, que actúa como vehículo de comunicación de las nuevas iniciativas del Comité y de sus futuros planes, además de como receptor de las opiniones de países no miembros, grupos regionales de supervisores bancarios, el FMI, el Banco Mundial y la Junta de Servicios Financieros Islámicos. En la actualidad, el Comité de Basilea funciona bajo la tutela de su órgano de gobierno, el Grupo de Gobernadores de Bancos Centrales y Jefes de Supervisión de sus países miembros (6).

Aunque el Comité se creó con el mandato esencial de reducir las disparidades existentes en la cobertura supervisora internacional, con el transcurso del tiempo se ha convertido en el organismo normalizador de la regulación bancaria a escala mundial. Entre los trabajos del Comité en materia de normalización destacan los relacionados con la suficiencia del capital bancario. En esencia, todas las normas de suficiencia del capital del Comité pueden reducirse a tres elementos: 1) el marco para caracterizar el perfil de riesgo de cada banco, incluidas las exposiciones dentro y fuera de balance; asimismo, se trata de capturar la contribución de las entidades al riesgo sistémico; 2) la tipología y calidad del capital disponible para absorber las pérdidas que resultan de estas exposiciones, y 3) el coeficiente mínimo de capital que relaciona la cifra de capital requerido con los riesgos evaluados del banco. Las numerosas páginas que recogen las distintas reglas de capital de Basilea profundizan en cada uno de estos tres componentes fundamentales del marco de capital.

La historia de los requerimientos de capital ha girado por tanto en torno a los procedimientos más adecuados para definir estos tres elementos. Se trata de una ardua labor, dada la complejidad del negocio bancario internacional, el continuo proceso de innovación y evolución financiera y la amplia gama de prácticas, normas y regulaciones en las diferentes jurisdicciones de los miembros. Además, la creación de cualquier norma de capital debe contemplar e incentivar las mejores prácticas de gestión del riesgo, tratando simultáneamente de alcanzar un equilibrio entre la precisión de su cálculo y la sencillez de su uso, validación y transparencia.

Teniendo presente estos retos, el Comité siempre se ha visto obligado a plantearse las siguientes cuestiones: *a*) ¿Cómo definir el capital? *b)* ¿Qué riesgos bancarios (p. ej., riesgo de crédito, de mercado, de tipos de interés, operacional) deben quedar recogidos y cómo medirlos? *c)* ¿Cómo internalizar la contribución al riesgo sistémico? *d*) ¿Cuánto capital deben mantener los bancos? *e)* ¿Cuál es el equilibrio adecuado entre precisión y sencillez? La evolución de las respuestas del Comité a estas cuestiones a lo largo del tiempo constituye el núcleo de este artículo. Asimismo, se explica brevemente cómo los requerimientos de capital del Comité incentivan la existencia de un sistema bancario sólido y solvente.

II. EL PRELUDIO DE LAS PRIMERAS NORMAS INTERNACIONALES DE SOLVENCIA

La noción de normas internacionales de suficiencia del capital cobró protagonismo a comienzos de los años ochenta, al sospechar los gobernadores de bancos centrales del G-10 que en algunas jurisdicciones el crédito al exterior recibía un trato más favorable que el crédito interno en cuanto a requerimientos de capital. Como esto podía poner en peligro la existencia de unas condiciones competitivas equitativas, el Comité creó un subgrupo de trabajo para estudiar los componentes del capital. En lugar de un coeficiente de apalancamiento, el subgrupo propuso como medida más adecuada un régimen de capital calculado en función de los activos ponderados por el riesgo. No obstante, las ventajas de un parámetro para el apalancamiento reaparecieron recientemente durante la crisis financiera, y el Comité decidió incluir un coeficiente de apalancamiento armonizado a escala internacional, a modo de contrafuerte de la actual metodología en función del riesgo.

Durante esta etapa inicial, otra cuestión analizada fue el tratamiento que deberían recibir los créditos frente a gobiernos extranjeros. La mayoría de los países —en particular, los miembros europeos— eran partidarios de otorgar ponderaciones por riesgo preferentes a los países miembros de la OCDE (7). A principios de los años ochenta, ante la nueva erosión de unos coeficientes de capital bancario ya de por sí reducidos por la crisis de la deuda latinoamericana, el Comité contempló ponderaciones por riesgo superiores al 100 por 100 para ciertos créditos soberanos. La crisis de la deuda latinoamericana aceleró los debates para establecer unos requerimientos de capital armonizados a escala internacional. Hasta septiembre de 1986, sin embargo, los progresos en el seno del Comité fueron escasos.

III. BASILEA I – EL PRIMER ACUERDO DE CAPITAL DE ÁMBITO INTERNACIONAL

En 1986, el Comité de Basilea coordinó un proceso para desarrollar por vez primera un régimen de capital armonizado a escala internacional. Este régimen incluía una definición común de capital (que englobaba, entre otras rúbricas, el capital ordinario, los beneficios no distribuidos, las participaciones minoritarias en filiales y la deuda subordinada) y un sistema de ponderación por riesgo para las exposiciones crediticias dentro y fuera de balance. Sin embargo, no se alcanzó un acuerdo sobre el coeficiente mínimo concreto que debía exigirse (8).

El Comité decidió mantener el marco relativamente sencillo, introduciendo cinco ponderaciones por riesgo en los activos incluidos en los balances bancarios. A las posiciones fuera de balance se les aplicó una gama de factores de conversión del crédito, derivados a partir de la exposición crediticia potencial de cada activo (9). La cuestión del riesgo transfronterizo también quedó zanjada. El Comité acordó el «enfoque del club de la OCDE», que otorgaba una ponderación por riesgo preferente del 0 por 100 a los créditos frente a gobiernos y bancos centrales de la OCDE, mientras que exigía un ponderación del 100 por 100 a los créditos frente al resto de países. Este tratamiento provocó que algunas jurisdicciones ajenas a la OCDE y con alta calificación crediticia calificaran de erróneo e injusto dicho enfoque.

Ya durante las etapas iniciales de desarrollo de las reglas de capital, una de las cuestiones más polémicas fue —y sigue siendo— la definición de capital regulador. El Comité acordó un enfoque segmentado en dos niveles, de forma que el capital ordinario y las reservas se incluían en el Nivel 1, y los restantes elementos del capital de menor calidad, como la deuda subordinada, se incluían en el Nivel 2. El punto de fricción estribaba en el tratamiento de los instrumentos híbridos, las reservas de revalorización y otras provisiones genéricas, dadas las diferentes prácticas existentes entre los países miembros del Comité. Algunos miembros, por ejemplo, preferían una definición de capital centrada en el capital ordinario, mientras que otros abogaban por incluir también otros componentes del capital. El Comité alcanzó un compromiso por el que el capital de Nivel 1 de los elementos centrales se limitaba a su forma más pura y se exigía que, como mínimo, constituyera un 4 por 100 de los activos ponderados por riesgo. Además, el Comité convino establecer un límite del 1,25 por 100 para la admisión de las reservas para préstamos dudosos en el capital de Nivel 2. Las reservas de revalorización latentes, procedentes de la diferencia entre el valor contable a coste histórico y el valor de mercado, se aceptaron como capital de Nivel 2 y se les aplicó un descuento del 55 por 100, a fin de tener en cuenta la volatilidad de los mercados y las cargas impositivas.

Tras este compromiso, el Comité tenía aún pendiente quizá la tarea más importante: determinar el nivel efectivo de capital (es decir, el cociente mínimo entre el capital y los activos ponderados por riesgo). En primer lugar, el Comité debatió si la cifra debería ser un nivel mínimo con un periodo de transición, pero finalmente optó por un coeficiente con un periodo de transición de cuatro años y medio. Hubo discrepancias en el seno del Comité sobre si debía concretarse dicho coeficiente en el documento consultivo de 1987 (10) o si era preferible esperar al documento final. Una mayoría sustancial aceptó un nivel del 8 por 100. A mediados de 1987, se solicitó a los bancos con presencia internacional (11) radicados en las jurisdicciones de los miembros del Comité que evaluaran el impacto de diversas propuestas para el cálculo de los coeficientes de capital. Los resultados mostraron que, pese a la disparidad de los coeficientes de capital existentes, la mayoría de los países se encontraba en el intervalo del 7 por 100 al 10 por 100, lo que propició el acuerdo.

Antes de la publicación del documento consultivo, el Comité introdujo modificaciones en la definición de capital y de las ponderaciones por riesgo, y el 8 por 100 resultó la cifra que los bancos tendrían que alcanzar tras el periodo de transición, aun cuando ciertos bancos tuvieran dificultades para llegar a ella al final del periodo de aplicación. El 8 por 100 definitivo para el coeficiente de capital obligatorio se acordó tras aplicar la definición ampliada de capital a los datos existentes. Además, ese 8 por 100 también incluía implícitamente un colchón que tuviese en cuenta otros riesgos no cubiertos de forma explícita en el acuerdo de 1988 (que sólo contemplaba el riesgo de crédito). Así pues, el coeficiente mínimo de capital del 8 por 100 se obtuvo a partir de trabajos empíricos, pero también se tuvo en cuenta la opinión profesional de los miembros del Comité. Mientras que el cálculo de las ponderaciones por riesgo (principalmente en Basilea II) y la definición de capital (sobre todo en Basilea III) se han fortalecido significativamente desde entonces, la cifra del 8 por 100 sigue siendo la base de los requerimientos mínimos de capital más de veinte años después de su introducción.

Una vez resueltas las cuestiones fundamentales, el Comité perfiló los últimos detalles del acuerdo, y los gobernadores de los bancos centrales de los países miembros aprobaron someterlo a consulta. En diciembre de 1987, se publicó el documento consultivo «Proposals for international convergence of capital measurement and capital standards» (Propuestas para la convergencia de medidas y normas de capital).

Tras el periodo de consulta, la propuesta únicamente sufrió pequeños cambios, básicamente de naturaleza

técnica. Las principales modificaciones consistieron en aplicar una ponderación por riesgo del 50 por 100 a las hipotecas garantizadas por bienes raíces residenciales y en ampliar ligeramente la lista de miembros del «club de la OCDE» que recibía una ponderación por riesgo del 0 por 100. La versión definitiva del acuerdo se publicó en julio de 1988, aunque incorporaba dos notas con las reservas manifestadas por un país. Estas reservas recogían, entre otras cosas, que el capital sólo debería estar compuesto por capital básico y que, bajo estrictos criterios, el tratamiento preferente de las hipotecas garantizadas por bienes raíces residenciales debería ampliarse también a las garantizadas por bienes raíces comerciales.

Una vez transcurrido el periodo transitorio, «el Acuerdo», como se llamó entonces, entró plenamente en vigor a finales de 1992. Más de 100 jurisdicciones de todo el mundo lo adoptaron, aplicándolo como estaba previsto a los bancos con presencia internacional, pero también a bancos nacionales más pequeños. Así pues, prácticamente todos los países con bancos internacionales significativos adoptaron normas similares a las recogidas en el acuerdo de 1988.

Durante la fase de aplicación, el Acuerdo ayudó a invertir una prolongada tendencia a la baja de los niveles de capital de los bancos internacionales, al tiempo que fomentaba un mayor interés de los mercados financieros en la suficiencia de capital de los bancos. En este sentido, el Acuerdo de Capital de 1988 resultó un éxito, no sólo porque reforzó sustancialmente la base de capital de los bancos, sino también porque introdujo un marco competitivo más equitativo para los bancos con presencia internacional, a través de reglas armonizadas a escala mundial. De este modo, se evitó que los centros financieros compitiesen por minimizar los requerimientos reguladores. Con todo, su mayor virtud consistió en presentar el primer marco coherente a escala internacional que relacionaba el capital de un banco con su perfil de riesgo, mediante la introducción del concepto de sensibilidad al riesgo en los requerimientos de capital.

IV. LA ENMIENDA SOBRE EL RIESGO DE MERCADO

El principal objetivo del Acuerdo de Capital de 1988 era establecer unos requerimientos mínimos de capital que protegiesen a los bancos exclusivamente frente al riesgo de crédito, el más importante al que se enfrentaba la mayoría de ellos. En el momento de publicar el acuerdo, el Comité era plenamente consciente de la necesidad de introducir requerimientos adicionales para captar la exposición de los bancos a otros riesgos relevantes. Así, el Comité comenzó a centrarse en el riesgo de mercado (en particular, el riesgo de tasas de interés), el riesgo en las posiciones accionariales y el riesgo de divisas. Aunque los trabajos sobre el riesgo de tasas de interés ya habían dado comienzo a mediados de la década de los ochenta, a principios de los noventa la atención del Comité se trasladó a la cartera de negociación de los bancos. Este cambio de énfasis respondió al creciente uso de los instrumentos de cobertura (como *swaps* y futuros), a la mayor volatilidad de los precios de mercado y a la expansión generalizada de las carteras de negociación de los bancos.

En abril de 1993, el Comité sometió a consulta pública el documento *The Supervisory Treatment of Market Risks* (12) (El tratamiento supervisor de los riesgos de mercado). El documento definía los riesgos de mercado como «el riesgo de pérdidas en las posiciones dentro y fuera de balance debido a la oscilación de los precios de mercado, incluidas tasas de interés, tipos de cambio y cotizaciones bursátiles». El documento proponía requerimientos de capital estandarizados para «las posiciones en títulos de renta fija y renta variable en las carteras de negociación y las posiciones en divisas». Esto significaba que los supervisores especificarían los requerimientos de capital en términos de porcentaje sobre las exposiciones nacionales, con métodos sencillos para el reconocimiento de las posiciones de cobertura y de compensación. La metodología para calcular los requerimientos de capital pretendía cubrir «una elevada proporción de las pérdidas que se producirían durante cualquier periodo de mantenimiento de dos semanas en una gama de carteras representativas a lo largo de los últimos cinco años», a partir de los datos históricos de pérdidas registradas entre 1988 y 1992. En ese momento, se consideraba suficiente un periodo de mantenimiento de dos semanas, ya que las carteras de negociación de los bancos sólo incluían posiciones líquidas. Sin embargo, esto cambió con el paso del tiempo, por lo que los requerimientos de capital de algunas posiciones ilíquidas en las carteras de negociación bancarias resultaron ser demasiado bajos.

El Comité también decidió ampliar la definición de capital a efectos del riesgo de mercado para incorporar la deuda subordinada a corto plazo (el denominado capital de Nivel 3, con un vencimiento original de al menos dos años), limitándola al 250 por 100 del capital de Nivel 1. Esta definición más amplia del capital fue una concesión a los supervisores de valores. La pretensión inicial del Comité había sido coordinarse con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV/IOSCO) para publicar un documento conjunto, de forma que los mismos requerimientos de capital se aplicaran a bancos y sociedades de valores. El objetivo era lograr un marco competitivo equitativo, esta vez no sólo entre bancos, sino también entre bancos y sociedades de valores. Entre otros motivos, un argumento de peso para unificar dichos requerimientos era que la Directiva sobre Adecuación del

Capital de la UE aplicaba los mismos requerimientos de capital a bancos y sociedades de valores (ocho de los doce países miembros del Comité pertenecían también a la UE). Finalmente, las negociaciones con la OICV/IOSCO no fructificaron. En concreto, el Comité no estaba dispuesto a ampliar el límite sobre el capital de Nivel 3 desde el 250 por 100 al 400 por 100, ni a aceptar un mayor requerimiento de capital específico para las acciones (el 8 por 100 frente al 4 por 100), como proponía un miembro de la OICV/IOSCO. La limitación del capital de Nivel 3 al 250 por 100 del capital de Nivel 1 era la máxima concesión que el Comité estaba dispuesto a hacer.

El proceso de consultas evidenció la dificultad de representar el perfil de riesgo de una cartera de negociación compleja mediante un conjunto estandarizado de parámetros de balance con compensaciones simples. Las prácticas en el sector habían evolucionado, y lo más aceptado era agregar los diferentes riesgos de una cartera bancaria bajo el «lenguaje común» del método basado en el valor en riesgo (VaR). El Comité creó el Grupo de Trabajo sobre Modelos con el mandato de examinar el estado de los modelos internos de los bancos y la viabilidad de utilizarlos como fundamento de los requerimientos de capital regulador de las actividades de negociación. El grupo de trabajo concluyó que existían argumentos convincentes favorables a la elaboración de modelos internos, incluida una mayor sensibilidad al riesgo, e incentivos para desarrollar sistemas adecuados de gestión del riesgo. Sin embargo, la metodología tenía que incluir salvaguardas y límites reguladores para tener en cuenta los errores de modelización y las situaciones de tensión. La cuestión era, por tanto, cómo aplicar los modelos internos de los bancos a las exigencias y objetivos de los supervisores, que a veces diferían. Así pues, se solicitó al grupo de trabajo que elaborara 1) normas cualitativas para que los modelos de los bancos fueran reconocidos a efectos supervisores; 2) normas cuantitativas para garantizar que los bancos aplicaban unas normas mínimas comunes, y 3) salvaguardas reguladoras para tener en cuenta casos aislados, poco frecuentes, pero de alta severidad.

Estos debates dieron como resultado dos documentos consultivos publicados en abril de 1995 (13). Además de un método de cálculo estandarizado similar al propuesto en abril de 1993 (complementado con un requerimiento de capital para contemplar el riesgo de materias primas), el Comité propuso un enfoque basado en los modelos internos de los bancos, a partir de series históricas de datos, volatilidades y correlaciones. Para garantizar la solidez del sistema de cálculo, el Comité especificó una serie de normas cualitativas y cuantitativas para los bancos que utilizaran el enfoque basado en modelos. El periodo mínimo de mantenimiento para el cálculo del valor en riesgo se fijó en dos semanas, ya que, por aquel entonces, las posiciones en las carteras de negociación bancarias eran generalmente líquidas. Se exigiría un periodo mínimo de observación de un año durante el cual los bancos examinarían el historial de variaciones de precios, volatilidades y correlaciones a un nivel de confianza del 99 por 100. Las correlaciones estimadas por los propios bancos podrían reconocerse dentro de cada categoría de riesgo (por ejemplo, tasas de interés, tipos de cambio, precios de las acciones y precios de las materias primas), pero no entre distintas categorías de riesgo.

El Comité también exigió salvaguardas frente a los riesgos de baja probabilidad y alto impacto, los riesgos no lineales de las opciones y los errores de modelización. Con el fin de mitigar estas preocupaciones de índole prudencial, el Comité decidió aplicar un factor escalar a los resultados obtenidos por los bancos en sus propios cálculos. Como el riesgo de mercado es más volátil que el de crédito, el Comité determinó que los requerimientos de capital debían calcularse como un promedio de la medida de valor en riesgo, multiplicado por un factor escalar de tres.

En su reunión de noviembre de 1995, el Comité ultimó la enmienda del riesgo de mercado. En ella, se confirmaron los requerimientos cuantitativos mínimos, si bien se permitía a los bancos reconocer las correlaciones entre diferentes categorías de riesgo, así como añadir un denominado «factor adicional» al factor escalar (14). El factor adicional se aplicaría cuando los resultados de las comprobaciones (*backtesting*) de los bancos revelasen que las pérdidas realizadas eran más frecuentes de lo que preveían sus modelos de valor en riesgo.

Tras su adopción por los gobernadores del G-10 (el órgano de gobierno del Comité en aquel momento), el paquete de normas definitivo sobre el riesgo de mercado se hizo público en enero de 1996, con un plazo de implementación hasta finales de 1997.

Al final de la enmienda del riesgo de mercado se encontraba una sección sobre pruebas de tensión (o resistencia) que exigía a los bancos no guiarse exclusivamente por los resultados de sus modelos internos, sino someterlos además a escenarios de tensión rigurosos y exhaustivos. Estas pruebas debían contemplar toda una serie de factores susceptibles de generar pérdidas extraordinarias, incluir eventos de probabilidad reducida e incorporar aspectos de las perturbaciones que afectaran a los mercados y que tuvieran relación con la liquidez y el riesgo de mercado. Los extraordinarios acontecimientos acaecidos recientemente en los mercados han ratificado, diez años después, la importancia de las pruebas de tensión.

La enmienda sobre el riesgo de mercado acentuó la sensibilidad al riesgo de los requerimientos de ca-

pital. También permitió captar riesgos no contemplados explícitamente en el Acuerdo de Capital de 1988. Las normas funcionaban bien siempre que los bancos mantuvieran productos sencillos y líquidos en sus carteras de negociación, como *swaps* de divisas y de tasas de interés. De hecho, un estudio del Comité de Basilea tras la crisis de LTCM reveló que la norma del valor en riesgo multiplicado por un factor escalar de tres generaba capital suficiente para cubrir las pérdidas que habían sufrido los bancos (15). Las deficiencias aparecieron años más tarde, al embarcarse los bancos en un proceso de acumulación de productos crediticios estructurados complejos e ilíquidos en sus carteras de negociación, en parte para soslayar los requerimientos de capital de la cartera de inversión. Las crisis posteriores también corroborarían la crucial importancia de las pruebas de tensión como herramienta esencial para validar la suficiencia del capital bancario. No obstante, la incorporación de estas pruebas a un acuerdo internacional seguiría siendo sólo una mera aspiración, al no prestarse fácilmente a una calibración sistemática, dada la diversidad de las carteras y los perfiles de riesgo de los distintos bancos.

V. BASILEA II – CÓMO MEJORAR EL TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS BANCARIOS GENERALES. PROPORCIONALIDAD DEL CAPITAL REGULATORIO AL RIESGO

Durante los años noventa, los mercados financieros y bancarios experimentaron notables transformaciones gracias a avances sin precedentes en las prácticas de gestión del riesgo. El Acuerdo recibió numerosas críticas por su falta de sensibilidad al riesgo, a medida que las titulizaciones de activos y los derivados crediticios cobraban protagonismo.

En su reunión de diciembre de 1997, el Comité debatió un amplio programa de medidas para mejorar el acuerdo de 1988. Se reconoció que éste no reflejaba correctamente el riesgo inherente a las exposiciones bancarias. Su limitada capacidad para reflejar correctamente las diversas gradaciones del riesgo de crédito ofrecía a los bancos incentivos para reestructurar operaciones o instrumentos (por ejemplo, mediante la titulización de activos), con el fin de soslayar las normas de capital. Aunque la idea básica consistía en mejorar la sensibilidad al riesgo del Acuerdo, el objetivo era mantener intactos los fundamentos del marco (es decir, los requerimientos mínimos de capital calculados sobre la base de los activos ponderados por riesgo).

Considerando las innovaciones en el ámbito de medición y gestión del riesgo de crédito, el Comité determinó que, a efectos de la suficiencia del capital, este riesgo debía captarse de forma más realista y que limitase el arbitraje regulatorio existente, aun cuando ello implicara otorgarle un tratamiento alternativo al método estándar incluido en el Acuerdo de Basilea I. El Comité también contempló incorporar otros riesgos bancarios, como el riesgo operacional, el legal o el de reputación. A raíz de ello, se planteó la conveniencia de utilizar una única norma general que englobase todos los riesgos relevantes o, alternativamente, de optar por un sistema de normas de capital para riesgos concretos, combinado con un examen supervisor de las restantes categorías. La noción del enfoque de múltiples pilares había echado raíces, con un examen supervisor para tratar riesgos bancarios que las normas de capital aún no captaban.

En su discurso de 1998, el entonces presidente del Comité, Tom de Swaan, director ejecutivo del Banco de los Países Bajos, anunció que el Comité tenía la intención de modificar y mejorar el acuerdo de 1988 (16). A este respecto, planteó las siguientes consideraciones: 1) que los requerimientos de capital «debían reflejar correctamente los riesgos [de crédito] frente a los que protegen»; 2) si era necesario aplicar unos requerimientos de capital superiores al 8 por 100 a ciertos créditos (17); 3) si los modelos de medición del riesgo de crédito de los bancos podían utilizarse a efectos del capital regulador, y 4) si había que introducir requerimientos de capital para otros riesgos.

El Comité creyó también necesario revisar la definición de capital. Los bancos habían emitido una serie de instrumentos de capital innovadores, como participaciones preferentes e instrumentos con cláusulas de penalización *step-up*, que podían socavar las normas de capital. Ante el escaso tiempo disponible para revisar el Acuerdo —ya que, según las previsiones originales, debía estar concluido a finales de 2000 y vigente a finales de 2002—, el Comité decidió dar tratamiento urgente a esta cuestión. Así pues, en octubre de 1998, durante la Conferencia Internacional de Supervisores Bancarios celebrada en Sidney, el Comité acordó limitar hasta un máximo del 15 por 100 la inclusión de esos instrumentos innovadores en el capital de Nivel 1. Este comunicado de prensa se conoce desde entonces como el Acuerdo de Sidney (18). En él, el Comité reiteró también que las acciones ordinarias con derecho a voto y los beneficios no distribuidos serían la «forma predominante del capital de Nivel 1 de un banco», con el argumento de que el capital ordinario ofrece al banco discrecionalidad total sobre cómo y cuándo distribuir fondos.

Dado que el Comité planeaba reexaminar la definición de capital al revisar el acuerdo de 1988, el comunicado de prensa se planteó como una solución transitoria (19). Sin embargo, el Comité reconoció enseguida que revisar simultáneamente el marco de las ponderaciones por riesgo y la definición de capital era

un reto inasumible, por lo que decidió centrarse directamente en el sistema de ponderaciones por riesgo. De este modo, la revisión integral de la definición de capital ha tenido que esperar hasta 2010, cuando se elevó sustancialmente la «forma predominante del capital».

Tras su reunión de diciembre de 1998, el Comité decidió subsanar formalmente las «deficiencias» del acuerdo de 1988 mediante: 1) el desarrollo de una metodología para incorporar al marco otros riesgos bancarios, como el riesgo operacional; 2) el desarrollo de criterios para tres pilares: requerimientos mínimos de capital, proceso de examen supervisor y disciplina del mercado (mediante requisitos de divulgación); 3) la clarificación de la separación entre la cartera de inversión y la cartera de negociación; 4) el aumento del número de categorías de riesgo, y 5) el tratamiento a efectos de capital regulador de las titulizaciones, los activos de garantía, la compensación de posiciones y los derivados crediticios. El objetivo era publicar un primer borrador del marco revisado durante el primer semestre de 1999, una tarea, cuanto menos, abrumadora.

En su reunión de marzo de 1999, el Comité decidió utilizar dos metodologías paralelas para calcular los requerimientos de capital de los bancos: un método estándar y un método alternativo basado en los sistemas de calificaciones crediticias internas de los bancos (IRB). En el método IRB, las medidas internas del riesgo de crédito debían basarse en evaluaciones del riesgo de prestatario y del riesgo de operación. Los bancos estimarían la probabilidad de incumplimiento (PD) asociada a cada prestatario, mientras que los valores de pérdida en caso de incumplimiento (LDG) y de exposición al riesgo de crédito (EAD) se especificarían en el marco de Basilea II (método IRB básico) o en función de las propias estimaciones de los bancos (método IRB avanzado). Posteriormente, los componentes del riesgo se transformarían en activos ponderados por riesgo mediante una fórmula matemática determinada por el Comité. La utilización del método IRB por parte de los bancos estaría sujeta al cumplimiento de una serie de estrictos criterios mínimos, así como a la aprobación del supervisor.

El Comité también propuso formalmente el desarrollo de un requerimiento de capital explícito para reflejar «otros riesgos» (con especial atención al riesgo operacional) y el riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión. En junio de 1999 se abrió un periodo de consultas, que finalizaba el 31 de marzo de 2000, para el primero de los tres documentos emitidos. Éste ya incorporaba los principales elementos de Basilea II: *a)* los tres pilares (requerimientos mínimos de capital, examen supervisor de la suficiencia del capital y disciplina del mercado); *b)* las diferencias de tratamiento entre el método estándar basado en el reconocimiento de las calificaciones externas y el método IRB, y *c)* el requerimiento de capital explícito para otros riesgos.

El Comité fue incapaz de abordar un punto fundamental durante el breve periodo de redacción del primer documento consultivo, que acabó denominándose Basilea II: el reconocimiento de los modelos de los bancos para calcular el riesgo de crédito a efectos reguladores. Su Grupo de Trabajo sobre Modelos señaló la imposibilidad de sortear a corto plazo los importantes obstáculos existentes, relativos a la disponibilidad de datos y a la validación de los modelos. En consecuencia, la cuestión de si los modelos de los bancos para el riesgo de crédito podrían reconocerse al determinar los requerimientos de capital se aplazó hasta una futura revisión del Acuerdo, catalogada por aquel entonces como un posible Basilea III (20).

El uso de los sistemas de calificaciones internas de los bancos no debe confundirse con el permiso para que éstos utilicen sus modelos internos de riesgo de crédito al calcular los requerimientos de capital. Aunque se permitiera a los bancos emplear datos históricos de pérdidas para estimar PD, LGD y EAD, no se les permitía utilizar sus propias estimaciones de las correlaciones crediticias. En su lugar, los supervisores exigirían cifras estándar en las funciones de ponderación por riesgo para obtener el requerimiento de capital regulador. En el segundo documento consultivo, de enero de 2001, el Comité afirmaba explícitamente «no estar dispuesto a permitir que los bancos calculen sus requerimientos de capital sobre la base de sus propios modelos del riesgo de crédito de sus carteras» (21).

Con respecto al método estándar de medición del riesgo de crédito, el Comité propuso referenciar la ponderación por riesgo de las exposiciones frente a empresas y soberanos a las evaluaciones de las agencias externas de calificación crediticia. Aunque la utilización de calificaciones externas planteaba algunos problemas, se trataba del único procedimiento viable para introducir ponderaciones por riesgo diferenciadas, o mayor sensibilidad al riesgo, en el caso de bancos incapaces de desarrollar métodos de medición interna más sofisticados. Las calificaciones externas se utilizaron para introducir mayor sensibilidad al riesgo en el tratamiento de las titulizaciones, que en el contexto de Basilea I estaban sometidas a un requerimiento uniforme.

Cuatro temas acapararon las negociaciones en años posteriores: 1) el tratamiento de los bienes raíces comerciales; 2) el tratamiento de las pequeñas y medianas empresas (PYME); 3) si el riesgo operacional debía contemplarse en el Pilar 1 (requerimientos mínimos de capital) o en el Pilar 2 (proceso de examen supervisor), y 4) si los requerimientos de capital debían calibrarse en función de las pérdidas esperadas e inesperadas, o

sólo de las inesperadas. El Grupo de Trabajo sobre el Capital del Comité abordó el primer aspecto, el relativo a los bienes raíces comerciales. En junio de 2000, sugirió al Comité que permitiera, en circunstancias excepcionales, una ponderación por riesgo del 50 por 100 para los créditos garantizados por hipotecas sobre inmuebles de oficinas y/o inmuebles comerciales multifuncionales, sujeto al cumplimiento de una serie de estrictos criterios, incluida una relación conservadora entre el préstamo y el valor del activo (LTV).

Estos trabajos prepararon el terreno para la publicación del segundo documento consultivo, que llegó acompañado de siete documentos de apoyo. El documento consultivo introdujo un requerimiento de capital explícito para el riesgo operacional en el Pilar 1. Otros riesgos, como el de tasas de interés, se reflejarían en el Pilar 2. Pese a los importantes logros conseguidos, se temía un posible descenso del requerimiento mínimo de capital regulador, lo cual fue rebatido con el argumento de que los Pilares 2 y 3 complementarían cualquier retroceso de la suficiencia del capital, ya que los supervisores y el mercado exigirían capital adicional por encima del requerimiento mínimo del banco.

El segundo documento consultivo se hizo público asumiendo que Basilea II estaría concluido a finales de 2001 y entraría en vigor en 2004 (22). En retrospectiva, este calendario resultó excesivamente optimista, al considerarse necesario un nuevo documento consultivo, publicado en abril de 2003. Entre el segundo y el tercer documento consultivo, el Comité introdujo cambios significativos para reflejar los comentarios del público. Algunos de estos cambios se anunciaron en un comunicado de prensa emitido en julio de 2002 (23). Concretamente, los cambios fueron:

— La introducción de una nueva curva de ponderación por riesgo en el método IRB para ciertos créditos minoristas autorrenovables admisibles, procedentes principalmente de la utilización de tarjetas de crédito. Esta curva tenía como finalidad generar requerimientos de capital que reflejasen mejor el riesgo inherente a esas posiciones.

— Un tratamiento más adecuado para las pequeñas y medianas empresas (PYME). El tratamiento de las PYME se había tornado una cuestión muy sensible en algunos países por las denuncias de trato discriminatorio en la concesión de préstamos. En consecuencia, se introdujo una curva de ponderación por riesgo diferenciada para las PYME que, en promedio, resultaba en una reducción del 10 por 100 de los requerimientos de capital de sus prestamistas en comparación con los prestamistas de empresas de mayor tamaño. Además, se permitió a los bancos que, con el método estándar, aplicaran el tratamiento IRB minorista o la ponderación por riesgo minorista a los préstamos a una PYME si la exposición total frente a ésta era inferior a un millón de euros.

— La ratificación de un requerimiento de capital en el Pilar 1 para reflejar el riesgo operacional, aunque ofreciendo a los bancos con métodos de medición avanzada (AMA) la posibilidad de basar este requerimiento en datos de pérdidas, internos y externos, sujetos a una serie de criterios cualitativos y cuantitativos.

— La introducción, durante los dos primeros años desde la entrada en vigor de Basilea II, de un único coeficiente mínimo general aplicable a los bancos que utilizasen métodos IRB, basado en el acuerdo de 1988 (24).

— La determinación de los requisitos para las pruebas de tensión sobre el riesgo de crédito en el contexto de los pilares 1 y 2 con el fin de tratar la posible ciclicidad de los métodos IRB. Los posibles efectos procíclicos de Basilea II habían sido objeto de debate público desde que el Comité comenzó a revisar el acuerdo de 1988. Además de introducir los requisitos de las pruebas de tensión en el contexto del proceso de examen supervisor del Pilar 2, el Comité había adoptado otras medidas para tratar esta cuestión. Por ejemplo, entre enero de 2001 y abril de 2003, alisó las curvas de ponderación por riesgo, instando a los bancos a utilizar las denominadas LGD en entornos de recesión, y propuso estimar las PD a lo largo del ciclo.

En conjunto, estos cambios acentuaron la sensibilidad al riesgo de ciertos aspectos de Basilea II, al tiempo que introducían una red de seguridad (es decir, los coeficientes mínimos de capital) y medidas para reducir la prociclicidad.

Para evaluar el impacto de las nuevas propuestas, el Comité llevó a cabo un *Estudio sobre el impacto cuantitativo* (QIS) a finales de 2002, con la participación de más de 350 bancos radicados en más de 40 países. Para esta evaluación del impacto, el Comité había elaborado un documento de orientación técnica (25) que muchos consideraron un documento consultivo adicional. En comparación con dicho documento, se introdujeron algunos cambios adicionales, relativos al tratamiento de las posiciones accionariales en el método IRB, la financiación especializada, las titulizaciones y la adopción del método de medición avanzada (AMA) a efectos del riesgo operacional.

Además, a raíz de una petición realizada por países no pertenecientes al Comité de Basilea, se introdujo un método estándar simplificado que no utiliza calificaciones externas. Durante los debates en torno a Basilea II (y posteriormente), el Comité, a través de su Grupo de Enlace sobre los Principios Básicos y su Grupo de Trabajo

sobre el Capital, mantuvo encuentros regulares con jurisdicciones no representadas en el Comité (26), grupos regionales de supervisores bancarios, así como con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. El Comité se benefició enormemente de esos debates e incorporó a Basilea II numerosas sugerencias.

Con el documento consultivo de abril de 2003, se consideró que el proceso tocaba a su fin, algo que en retrospectiva resultó demasiado optimista. Tras la publicación de ese documento, se suscitó una importante polémica sobre al tratamiento de las pérdidas esperadas. En octubre de 2003, el Comité se reunió en la sede del Banco de España en Madrid para zanjar esta cuestión y ultimar Basilea II.

El problema consistía en decidir si el acuerdo se calibraba exclusivamente en función de las pérdidas inesperadas, o si también se consideraban las pérdidas esperadas, tal y como recogía el tercer documento consultivo. Durante el proceso de consultas, la segunda alternativa recibió numerosas críticas, alegando que las provisiones debían proteger frente a las pérdidas esperadas, mientras que los requerimientos de capital sólo debían proteger frente a las inesperadas. El Comité, en cambio, había calibrado las funciones de ponderación por riesgo del método IRB para abarcar ambos tipos de pérdidas, ante los diferentes tratamientos contables en sus países miembros. En la reunión de octubre de 2003 se logró finalmente zanjar esta cuestión. En un comunicado de prensa, el Comité sugirió «un tratamiento separado de las pérdidas inesperadas y esperadas dentro del método IRB» (27). Las provisiones debían mantenerse para hacer frente a las pérdidas esperadas, mientras que el capital sólo debía proteger frente a las inesperadas. Cualquier déficit de provisiones (es decir, pérdidas esperadas superiores a las provisiones) debía deducirse del capital (en concreto, un 50 por 100 del Nivel 1 y un 50 por 100 del Nivel 2), mientras que un exceso de provisiones debía integrarse en el capital de Nivel 2 hasta cierto límite. Ante la importancia de esta modificación y la creciente transparencia del Comité, se decidió abrir un periodo de consultas aparte para esta propuesta, que concluía a finales de 2003. Simultáneamente, se efectuó un recalibrado del marco de Basilea II, que debía quedar concluido antes del segundo semestre de 2004.

Durante el primer semestre de 2004 no se registraron cambios importantes. El Comité se reunió en junio de ese año y posteriormente lo hizo su órgano de gobierno, los gobernadores y jefes de supervisión de sus jurisdicciones miembros. Durante el proceso de elaboración de Basilea II, el órgano de gobierno del Comité se había ampliado para incluir no sólo a los gobernadores, sino también a los jefes de supervisión. En algunos países miembros, la principal autoridad supervisora del sistema bancario no es el banco central, sino una entidad independiente. En esa reunión, los gobernadores y jefes de supervisión ratificaron la publicación del documento *Convergencia internacional de medidas y normas de capital: marco revisado* (28). Su entrada en vigor estaba prevista para finales de 2006, excepto en el caso de los métodos más avanzados (es decir, el método IRB avanzado y el AMA), que se retrasaba hasta finales de 2007. La importancia de la aplicación del marco de Basilea II quedó refrendada por el comunicado de los líderes del G-20 en su reunión de abril de 2009 en Londres, donde afirmaban que «todos los países del G-20 deberán adoptar progresivamente el marco de capital de Basilea II».

Algunas cuestiones pendientes, básicamente relaciolacionadas con la cartera de negociación, quedaron finalmente resueltas en julio de 2005 (29). Las modificaciones introducidas emanaban de un grupo de trabajo mixto establecido por el Comité de Basilea y la OICV/IOSCO, y resultaban conjuntamente aplicables a bancos y sociedades de valores. De este modo, en el año 2005 culminó una tarea que se había revelado infructuosa una década antes: la publicación conjunta de normas reguladoras por parte de los supervisores bancarios y de valores.

Basilea II subsanó algunos de los defectos del Acuerdo de Capital de 1988, con la introducción de dos pilares adicionales: el proceso de examen supervisor (Pilar 2) y la disciplina del mercado (Pilar 3), un requerimiento de capital explícito para reflejar el riesgo operacional y una mayor sensibilidad al riesgo. Asimismo, redujo las oportunidades de arbitraje regulador y adoptó un marco explícito para la titulización. Sin embargo, fue incapaz de reforzar la calidad del capital de los bancos. Basilea II siguió la tradición supervisora de centrarse en la regulación microprudencial, en cada entidad bancaria individual, en vez de adoptar una perspectiva más macroprudencial de los riesgos del sector bancario, centrada en el conjunto del sistema.

VI. BASILEA III – EL FUTURO DE LA REGULACIÓN BANCARIA. TRATAMIENTO DEL RIESGO SISTÉMICO

Más de veinte años después de la publicación del primer marco internacional para la suficiencia del capital, la crisis financiera ha vuelto a poner de relieve, con una virulencia desconocida, la importancia de contar con abundante capital de elevada calidad. Las graves deficiencias de las que adolecía el sector bancario se derivaron principalmente de su exceso de apalancamiento, insuficiencia de capital, deficiencias en la gestión y medición del riesgo, particularmente del riesgo sistémico, y sobredependencia de la oferta de liquidez

del mercado. Pronto quedó claro que el riesgo sistémico no había sido bien tratado ni por los sistemas de gestión de riesgo de las entidades ni por la regulación. Por ello, los requerimientos en vigor necesitaban urgentes ajustes en cuanto a la calidad y la cantidad del capital exigido, así como en cuanto a la cobertura del riesgo y la liquidez.

Basilea III se construye sobre la base de Basilea II, mantiene su sensibilidad al riesgo y su estructura, reexamina aspectos relevantes incorporando lecciones de la crisis e incluye aspectos no tratados en Basilea II, como la calidad del capital y el tratamiento del riesgo de liquidez, e introduce una perspectiva macroprudencial. Posiblemente, la mayor novedad de Basilea III sea su capacidad para afrontar mejor el riesgo sistémico, es decir, no el riesgo de quiebra de una institución en particular, sino el riesgo que ésta plantea para el sistema financiero en su conjunto.

Como respuesta inmediata a la crisis, el Comité reexaminó los aspectos más acuciantes de los tres pilares que configuran Basilea II, en concreto:

— En el Pilar 1, el tratamiento de capital de las retitulizaciones, las facilidades de liquidez para vehículos de pagarés de empresa titulizados (ABCP), las líneas de liquidez en caso de alteración de los mercados, las titulizaciones en la cartera de negociación y el riesgo de crédito en productos crecientemente ilíquidos de dicha cartera.

— En el Pilar 2, las pruebas de resistencia (*stress testing*), nuevas orientaciones sobre las exposiciones de titulización y el riesgo de reputación.

— En el Pilar 3, la divulgación de las titulizaciones en la cartera de negociación, la transparencia sobre las actividades relacionadas con el patrocinio de vehículos de financiación y la información cuantitativa sobre retitulizaciones.

En su reunión de julio de 2008, el Comité decidió acometer cambios aún más integrales en los requerimientos de capital para la cartera de negociación, cuestionándose en concreto si el marco actual del valor en riesgo (VaR) era el idóneo para medir los riesgos de mercado, en vista de las deficiencias puestas de manifiesto durante la crisis financiera. Esta reflexión dio lugar a la primera partida de documentos de Basilea III, que se publicó en julio de 2009 (30). Además de las mejoras del segundo y tercer pilar, estas revisiones se centraron principalmente en fortalecer la cobertura del riesgo en el marco de capital. También fijaron ponderaciones por riesgo significativamente más altas para las retitulizaciones e introdujeron el concepto de «VaR en tensión», que exige a los bancos calcular no sólo el valor en riesgo de los últimos doce meses, sino también el de los últimos doce meses *de tensiones*. Asimismo, las mejoras exigen a los bancos mantener capital adecuado para los activos menos líquidos y más sensibles al crédito, ya que la crisis reveló que el periodo de mantenimiento de dos semanas contemplado en el método basado en modelos para calcular el riesgo de mercado se quedaba corto. En conjunto, todas estas reformas, cuya implementación está prevista para finales de 2011, prácticamente cuadruplicarán el capital bancario exigido para sus actividades de negociación y en los mercados de capitales (31). Estos rápidos ajustes se centraron sobre todo en las carteras de negociación de los bancos, al revelar la crisis que los requerimientos de capital a tal efecto eran demasiado bajos.

Sin embargo, el grueso de la respuesta del Comité ante la crisis financiera llegó más tarde. Tras su reunión de marzo de 2009, el Comité anunció la necesidad de reforzar el nivel y la calidad del capital del sistema bancario, así como la introducción de una «medida no basada en el riesgo» como complemento al requerimiento de capital basado en riesgo, «colchones» de capital para mitigar la prociclicidad y estándares de liquidez (32). Todas estas medidas contaron con el firme respaldo de los Líderes del G-20 (33).

Para hacerse una idea de la rapidez con la que se ha desarrollado Basilea III, nótese que Basilea II necesitó aproximadamente seis años, mientras que ahora se ha tardado menos de dos en revisar la definición de capital, las normas para la cartera de negociación, el riesgo de crédito de contraparte, el tratamiento de las retitulizaciones, acordar un coeficiente de apalancamiento e introducir dos nuevos «colchones» de capital, además de requerimientos mínimos de liquidez. Como se ha mencionado, durante este periodo el Comité también amplió su composición, pasando de 13 a 27 jurisdicciones, lo cual podría haber complicado aún más esta ingente tarea, pero resultó todo lo contrario, y los nuevos miembros se integraron sin dificultad en el Comité, contribuyendo sustancialmente a las reflexiones. Además, se da la circunstancia de que los nuevos miembros no se vieron tan afectados por la crisis, dado que la mayoría de sus bancos no estaban expuestos a los complejos instrumentos de capital que la provocaron.

En diciembre de 2009, el Comité lanzó a consulta un nuevo paquete de reformas (34). El periodo de consulta finalizó en abril de 2010, tras haber recibido cerca de 300 cartas con comentarios. En 2010, llevó a cabo un estudio integral para analizar el impacto cuantitativo de los nuevos requerimientos (35). El órgano de gobierno del Comité, compuesto por gobernadores y jefes de supervisión, se reunió en julio y septiembre de ese mismo año y, entre otras cosas, anunció acuerdos sobre la definición de capital, el calibrado del marco y

los mecanismos de transición. En noviembre de 2010 el Comité comunicó a los líderes del G-20 la exitosa conclusión de su paquete de reformas (36), cuyo documento definitivo se publicó el 16 de diciembre de 2010 (37). Basilea III, que se asienta sobre la base del Acuerdo de Capital de 1988, la Enmienda sobre el Riesgo de Mercado de 1996 y el marco de Basilea II de 2004, incluye los siguiente elementos: 1) definición de capital; 2) sistema de ponderación por riesgo; 3) coeficiente mínimo de capital; 4) colchones de capital por encima del mínimo; 5) coeficiente de apalancamiento; 6) requerimientos mínimos de liquidez; 7) proceso de examen supervisor, y 8) requisitos de divulgación. A continuación, se describe brevemente cada uno de estos elementos.

1. Definición de capital

Desde 1988, la definición de capital apenas había variado. En su Acuerdo de Sidney de 1998, el Comité aclaró qué instrumentos podían aceptarse como capital de Nivel 1. Dicho acuerdo también introdujo el término «elementos predominantes de capital», que consistían en capital ordinario (*common equity*) y reservas declaradas. El documento también especificaba que al menos el 2 por 100 del capital bancario debía estar integrado por dichos elementos básicos, teniendo en cuenta que el mínimo para el capital de Nivel 1 era del 4 por 100.

Una importante lección que se extrajo de la crisis es que tanto las pérdidas de negociación como las crediticias afectan directamente a los beneficios no distribuidos, y por ende al capital ordinario. Los participantes en el mercado también se interesaron en el coeficiente de capital ordinario. Así pues, el Comité reforzó significativamente la calidad y la cantidad del capital, además de simplificar su definición, que con el tiempo se había vuelto muy compleja. Antes de Basilea III, la definición de capital incluía capital de Nivel 1 básico, otros elementos de capital de Nivel 1 (con una subcategoría de instrumentos sujetos a un máximo del 15 por 100), y capital de Nivel 2 y Nivel 3 superior e inferior.

Una vez transcurrido el periodo de transición contemplado en el nuevo marco (recogido en el anexo que contiene las disposiciones transitorias), los bancos deberán mantener, a partir del 1 de enero de 2015, un coeficiente mínimo de capital ordinario del 4,5 por 100. Basilea III se centra en estos elementos básicos de capital, y no tanto en el coeficiente general del 8 por 100, que no cambia. Además, los elementos básicos del capital se calcularán netos de ajustes reguladores (deducciones). Los activos que no puedan absorber pérdidas plenamente deberán deducirse de los elementos básicos de capital, y no como hasta ahora en un 50 por 100 del capital de Nivel 1 y en un 50 por 100 del capital de Nivel 2. Además, todos los elementos de capital deberán ser declarados en su totalidad para que los participantes del mercado puedan evaluarlos. Los elementos que dejan de admitirse como capital de Nivel 1 no básico y capital de Nivel 2 se irán desestimando a lo largo de un periodo de diez años a partir del 1 de enero de 2013.

2. Sistema de ponderación por riesgo

La innovación financiera permitió que el riesgo de muchos instrumentos no quedara bien reflejado con el marco de capital. Así pues, el Comité ha reforzado significativamente la cobertura de riesgo de los requerimientos de capital en diversos ámbitos. Basilea III eleva los requerimientos de capital para la cartera de negociación de los bancos (como ya se ha mencionado), las titulizaciones y retitulizaciones, así como para algunas exposiciones a vehículos fuera de balance.

El riesgo de crédito de contraparte ha sido otro aspecto en el que se ha centrado el Comité. La crisis reveló que las exposiciones frente a algunas contrapartes resultaron ser menos líquidas de lo que se pensaba (por ejemplo, las aseguradoras *monoline*). Por tanto, se exigirá a los bancos que al medir estas exposiciones utilicen parámetros calculados en condiciones de tensión, además de mantener capital para pérdidas por valoración a precios de mercado. También se elevan los requerimientos de capital para actividades extrabursátiles (OTC), con el propósito de incentivar el uso de entidades de contrapartida central y mercados de valores. A fin de responder a la sofisticación de los sistemas internos de los bancos para calcular el riesgo y de los sistemas de los supervisores, unos y otros seguirán pudiendo elegir entre el método estándar (también en su versión simplificada) y los métodos basados en calificación internas (IRB).

3. El coeficiente mínimo

Aunque el coeficiente mínimo de capital total permanecerá en el 8 por 100, los requerimientos mínimos para sus distintos elementos variarán considerablemente. Como ya se ha indicado, los bancos estarán obligados a mantener como mínimo un 4,5 por 100 de capital de Nivel 1 ordinario (véase el anexo con las disposiciones transitorias de Basilea III). Por su parte, el mínimo para el capital de Nivel 1 se irá elevando hasta el 6 por 100. Tanto los elementos básicos como los demás del Nivel 1 deberán permitir la completa absorción de pérdidas mientras la entidad esté en activo, y estarán sujetos al cumplimiento de una serie de criterios. Se exigirá además una partida adicional del 2,5 por 100 para el colchón de conservación de capital (descrito más ade-

lante), compuesto por capital de Nivel 1 ordinario, con lo que el mínimo de capital ordinario de Nivel 1 pasa a ser del 7 por 100, mientras que el coeficiente de capital total será del 10,5 por 100.

4. Perspectiva macroprudencial

Un aspecto destacado de Basilea III es que no sólo se ocupa de los bancos a título individual, sino que también adopta una perspectiva «macroprudencial». La crisis dejó patente que existe un riesgo a escala sistémica que debe tenerse en cuenta al fijar los requerimientos de capital. El Comité ha acometido este frente desde diferentes perspectivas, entre las que destaca la introducción de un colchón de conservación de capital del 2,5 por 100, integrado por capital ordinario. Su función será aumentar el capital bancario en los momentos de coyuntura positiva para poder disponer de él en los momentos de tensión, aunque también ayudará a reducir los efectos procíclicos propios de los requerimientos de capital. Durante la crisis, los bancos redujeron sus préstamos, con el fin de elevar su nivel de capital, en el momento que más se necesitaba. Con las nuevas normas, los bancos tendrán que retener cierto porcentaje de sus beneficios hasta que su colchón de conservación alcance el 2,5 por 100. De este modo, se impide la utilización de los beneficios para conceder bonificaciones o dividendos discrecionales. Este mecanismo garantiza la conservación del capital en las fases de desaceleración económica y su acumulación en las fases alcistas, ayudando con ello a preservar el flujo de crédito cuando la coyuntura sea negativa.

Además del colchón de conservación de capital, el Comité ha introducido un colchón anticíclico que oscila entre el 0 por 100 y el 2,5 por 100, y está compuesto por capital que permite la completa absorción de pérdidas. Su objetivo es proteger al sistema financiero frente a un crecimiento excesivo del crédito. Este colchón se añadirá al de conservación del capital, en función de las circunstancias nacionales, es decir, cuando el excesivo crecimiento del crédito conlleve la acumulación de riesgos en todo el sistema. Esta partida podrá utilizarse, cuando lo estime oportuno la autoridad supervisora competente, con el fin de garantizar la disponibilidad de capital para absorber pérdidas que amenacen la estabilidad financiera.

5. El coeficiente de apalancamiento

Antes de la crisis, el sistema bancario presentaba un exceso de apalancamiento. El proceso de desapalancamiento observado durante la crisis empeoró aún más las condiciones económicas mundiales. Para contener el apalancamiento en el sistema bancario, el Comité ha introducido un coeficiente de apalancamiento simple, no basado en el riesgo, como contrafuerte al coeficiente basado en el riesgo, y también para mitigar las consecuencias imprevistas de la aplicación de este último. Activos que en un determinado momento parecen presentar poco riesgo (por ejemplo, instrumentos de titulización con calificación AAA o deuda pública de alta calificación) pueden llegar a poner en peligro al sistema financiero.

Un objetivo importante a la hora de introducir el coeficiente de apalancamiento ha sido mantenerlo simple. Para ello, prácticamente todas las posiciones fuera de balance se calcularán aplicando un factor de conversión del crédito del 100 por 100. Dado que este coeficiente es nuevo para la mayoría de las jurisdicciones, el Comité ha decidido conceder tiempo para su correcta comprobación e implementación. Así, se someterá a prueba un coeficiente mínimo de apalancamiento de Nivel 1 del 3 por 100 a partir del 1 de enero de 2013, y dos años después se exigirá a los bancos su divulgación. A partir de los resultados del periodo de aplicación en paralelo, se realizarán los ajustes necesarios en la primera mitad de 2017, con vistas a introducir este instrumento en el Primer Pilar el 1 de enero de 2018 (38).

6. Requerimientos mínimos de liquidez

En los últimos veinte años, el Comité ha centrado su interés en los requerimientos de capital, y aunque periódicamente también consideraba aspectos relacionados con la liquidez, no lograba hallar una fórmula universal para medir la liquidez a escala mundial. Ya antes de la reciente crisis, concretamente en el año 2000, el Comité de Basilea emitió una serie de orientaciones para la adecuada gestión del riesgo de liquidez (39).

Previamente a la crisis, muchos bancos consideraban la liquidez como algo gratuito, sin imaginarse que mercados enteros podrían llegar a paralizarse y que pudiera producirse un largo periodo de iliquidez. Al estallar la crisis, los bancos centrales tuvieron que intervenir inyectando en los mercados monetarios y en los bancos cantidades de liquidez nunca vistas con el fin de estabilizar la situación. Como respuesta inmediata, el Comité emitió en 2008 una versión revisada de sus *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez* (40). Para garantizar su correcta aplicación, el Grupo de Trabajo sobre Liquidez llevará a cabo un estudio comparativo entre sus países miembros en 2011.

En vista de los extraordinarios acontecimientos del otoño de 2008, el Comité decidió crear dos estándares reguladores mínimos para la liquidez de financiación. En diciembre de 2009, sometió a consulta el coeficiente de cobertura de liquidez (LCR) y el coeficiente de fi-

nanciación estable neta (NSFR), que finalmente fueron publicados el 16 de diciembre de 2010 junto con otros elementos de Basilea III (41).

El objetivo del LCR es proteger a los bancos frente a un escenario de tensiones de liquidez de 30 días. En concreto, se exige que la estructura de la financiación en el corto plazo sea consistente con la cartera de activos líquidos de elevada liquidez, de forma que se pueda hacer frente a salidas de efectivo netas imprevistas durante los siguientes 30 días naturales.

La definición de «activos de elevada liquidez» y de «salidas de efectivo netas totales» fue especialmente complicada para el Comité. En cuanto a los activos líquidos, el documento distingue entre los llamados activos de nivel uno y de nivel dos. Los activos de nivel uno son básicamente el efectivo y valores sujetos a una ponderación por riesgo del 0 por 100 con el método estándar para el riesgo de crédito. Los de nivel dos, que en total quedan limitados al 40 por 100 del fondo de liquidez, incluyen también títulos de deuda pública sujetos a una ponderación por riesgo del 20 por 100, así como bonos corporativos de elevada liquidez y bonos garantizados (con cobertura, como cédulas hipotecarias). Los activos de nivel dos están sujetos a un descuento del 15 por 100. El Comité dará opciones para que aquellas jurisdicciones que sólo emiten una pequeña cantidad de deuda pública (que son los principales instrumentos con ponderación del 0 por 100) puedan cumplir estos requisitos (42). Al ser el LCR un instrumento nuevo, su introducción será gradual. Comenzará con un periodo de observación para corregir cualquier consecuencia imprevista y no se considerará estándar mínimo hasta el 1 de enero de 2015. Además de centrarse en los activos líquidos, el LCR crea incentivos para que los bancos modifiquen sus estructuras de financiación. Los bancos pueden aumentar esta ratio ampliando los plazos y la financiación estable.

Por su parte, el NSFR se ha diseñado para proporcionar a los bancos una estructura de vencimientos sostenible entre su activo y su pasivo (incluidas las posiciones fuera de balance). A lo largo de un horizonte de un año, el NSFR compara la financiación estable de la que puede disponer un banco con sus necesidades reales de financiación estable, y esta razón debe ser de al menos el 100 por 100. En esta ocasión, el principal reto para el Comité ha sido la definición de «factores de financiación estable disponible» y «factores de financiación estable requerida». Por ejemplo, el porcentaje de depósitos minoristas que se espera sean estables durante un año es incierto y sólo puede estimarse. Por ello, el NSFR estará sujeto a un periodo de observación más largo que el del LCR, con el fin de introducir cualquier cambio pertinente. El NSFR se convertirá en estándar mínimo el 1 de enero de 2018.

7. Fortalecimiento de la supervisión y la divulgación

El Comité ha endurecido los requerimientos de supervisión, gestión del riesgo y divulgación. La primera línea de defensa serán sistemas sólidos y robustos de gestión y de medición del riesgo, pues los bancos sólo deberían hacer uso de su capital como último recurso. El proceso del Pilar 2 también tiene por función proteger la base de capital de los bancos, incluso antes de que empiecen a producirse pérdidas. Los requerimientos adicionales formulados en el documento de julio de 2009 *Enhancements to the Basel II Framework* (Mejoras al marco de Basilea II) proporcionan pautas para la vigilancia a nivel de entidad, concentraciones de riesgo, exposiciones fuera de balance, riesgo de reputación, riesgos de valoración y liquidez, prácticas adecuadas para las pruebas de resistencia y prácticas apropiadas de remuneración. Además, una lista de requisitos adicionales de divulgación (por ejemplo, para titulizaciones), que deberá quedar implementada para finales de 2011, permitirá a los participantes en el mercado evaluar mejor la suficiencia de capital de un banco y su preferencia por el riesgo. El Comité continuará observando, a través de su Standards Implementation Group, las prácticas bancarias orientadas a la implementación de los pilares 2 y 3 y ofrecerá orientaciones en caso necesario. Si bien el énfasis principal recaerá en encontrar el equilibrio propicio entre la especificidad y la flexibilidad, así como en los temas transfronterizos del Pilar 2, será fundamental validar los estándares, examinando, por ejemplo, cómo los distintos bancos calculan las ponderaciones por riesgo o cómo se han ido aplicando las pautas recogidas en las mejores prácticas.

8. Evaluación del impacto cuantitativo

Basilea III se acabó de perfilar con un *Estudio del impacto cuantitativo* (QIS), cuyos resultados agregados fueron publicados el 16 de diciembre de 2010 junto con las normas de capital y liquidez (43). En él participaron 263 bancos de 23 jurisdicciones pertenecientes al Comité, incluidos 94 bancos internacionales con capital de Nivel 1 superior a los 3.000 millones de euros. Los resultados muestran que principalmente serán los bancos internacionales los que necesitarán capital adicional. Partiendo del coeficiente mínimo del 7 por 100 para el capital de Nivel 1 ordinario (incluido el mínimo del 4,5 por 100 y el colchón de conservación del capital del 2,5 por 100), estos bancos tendrán que generar 577.000 millones de euros adicionales hasta el 1 de enero de 2019. Las entidades de menor tamaño que participaron en el QIS tendrán que generar 25.000 millones de euros adicionales en ese periodo de ocho años.

El QIS no tuvo en cuenta los mecanismos transitorios establecidos, como la introducción progresiva de las deducciones o la aplicación del tratamiento más favorable a ciertos instrumentos en circulación. Tampoco contempló supuestos sobre la rentabilidad de los bancos o sus reacciones; por ejemplo, mediante cambios en la composición del capital bancario o del balance. El periodo de aplicación debe ser suficientemente amplio para que los bancos puedan cumplir los nuevos requerimientos sin lastrar excesivamente sus políticas de préstamo o la economía real en su conjunto. «La evaluación del Comité de Basilea sobre el impacto económico a largo plazo constata claros beneficios económicos netos a largo plazo.» La economía real probablemente se beneficie de un sistema financiero más sólido y robusto, capaz de resistir mejor crisis futuras. La evaluación de los costes de transición macroeconómicos, realizada junto con el Consejo de Estabilidad Financiera, «concluyó que la transición a estándares de capital y liquidez reforzados probablemente tendrá un impacto modesto en el producto agregado» (44).

VII. DESAFÍOS Y TRABAJO FUTURO

El Comité de Basilea ha acometido en cuatro ocasiones importantes proyectos para fijar los requerimientos de capital de las entidades bancarias:

— El Acuerdo de Capital de 1988, basado en un sencillo sistema de ponderación del riesgo de crédito, estableció una definición de capital de dos niveles y un coeficiente mínimo del 8 por 100.

— La Enmienda sobre el Riesgo de Mercado de 1996, que introdujo el capital para los riesgos de mercado además del de crédito y reconoció los modelos internos de los bancos para el cálculo de los requerimientos de capital, sujeto a una serie de limitaciones cualitativas y cuantitativas.

— Con Basilea II se aumentó considerablemente la sensibilidad al riesgo del sistema de ponderaciones, gracias a la incorporación del método IRB, el requerimiento del Pilar 1 para el riesgo operacional, y el énfasis en el proceso del examen supervisor y en la disciplina del mercado.

— Por último, Basilea III, probablemente el paso más importante, con una perspectiva de riesgo sistémico, refuerza la calidad y la cantidad del capital y la cobertura del riesgo a través de la introducción de un coeficiente de apalancamiento, y del concepto de un colchón de conservación del capital y un marco de liquidez, además de añadir otros elementos macroprudenciales, como el régimen de capital anticíclico.

¿Qué lecciones hemos extraído en los más de veinte años de experiencia con los requerimientos de capital bancario? Sin ánimo de presentar una lista exhaustiva, éstas son algunas de las lecciones más importantes:

— La necesidad de comprender e internalizar mejor el riesgo sistémico en la regulación. La regulación microprudencial no es de por sí suficiente para promover la estabilidad financiera. Además de otras mejoras, Basilea III se diferencia de Basilea I y II en que introduce una dimensión macroprudencial a través de un énfasis más amplio en la prociclicidad y en el riesgo que plantean al sistema financiero la interconexión, las exposiciones comunes y las potenciales perturbaciones por fallos en las entidades financieras de importancia sistémica. En este contexto, es fundamental concluir la labor sobre los bancos de importancia sistémica.

— Las pérdidas recaen en los beneficios no distribuidos, que forman parte de la base de capital ordinario de un banco. En una crisis, el mercado juzgará la capacidad de absorber pérdidas de un banco a partir de su coeficiente de capital ordinario. Por ello, es sumamente importante contar con suficiente capital de elevada calidad. La experiencia de introducir la innovación financiera en el numerador no ha sido favorable al sistema. La definición de capital debe mantenerse simple y centrada en el capital ordinario.

— El marco debe mantenerse flexible frente a los cambios. La innovación financiera conlleva mayores esfuerzos para ampliar constantemente el marco de forma que recoja los riesgos emergentes. La experiencia con los requerimientos de capital para la cartera de negociación ha puesto de manifiesto lo que puede llegar a ocurrir si las normas no se actualizan al ritmo de la innovación en los mercados. Los supervisores internacionales deben ser más sistemáticos a la hora de actualizar periódicamente el marco de capital.

— La cobertura del riesgo debe ser integral. Se deben captar todos los riesgos a los que un banco está expuesto. La liquidez es un ejemplo excelente en este sentido. Además, un marco de capital regulador robusto, incluso si exige niveles de capital relativamente elevados, puede verse debilitado si no recoge los riesgos clave, pues no exigirá capital de protección frente a éstos.

— Al mismo tiempo, hemos aprendido que es difícil predecir los productos que en el futuro entrañarán un mayor riesgo, especialmente desde una perspectiva sistémica. Las posiciones sujetas a ponderaciones por riesgo bajas (o incluso del 0 por 100) como las titulizaciones con calificación AAA, deuda soberana o *repos* son ejemplos de productos con un riesgo aparentemente reducido que, sin embargo, causaron problemas sistémicos. Ante la dificultad para anticipar qué

posiciones expondrán al sistema a un riesgo elevado, se introduce una medida simple que complementa a las medidas basadas en el riesgo. Esta lección se extrajo ya de Basilea I y II. Se necesitan múltiples líneas de defensa reforzadas.

— El arbitraje de capital ha sido una constante, tanto en el ámbito bancario como en el sistema bancario en la sombra. Es fundamental mantenerse al tanto de esta evolución y garantizar que las actividades parabancarias, especialmente las que implican transformación de vencimientos, apalancamiento y concesión de crédito, están sujetas a unos estándares de supervisión, regulación y transparencia comparables a los del sector bancario. La definición operativa de lo que se entiende por «sistema bancario en la sombra», el diseño de mejores técnicas para su seguimiento y análisis, y la elección de los elementos adicionales de transparencia y regulación que son necesarios ocupan una parte importante de la agenda del FSB.

— Las funciones de los pilares 2 y 3 exigen mayor reflexión de cara al futuro. No deben subestimarse los riesgos no sujetos a los requerimientos de capital (por ejemplo, riesgo de reputación). Por ejemplo, unos sistemas internos robustos para la gestión y medición del riesgo pueden proteger el capital bancario antes de que tenga que utilizarse para absorber pérdidas, y las pruebas de resistencia pueden alertar a la dirección de la entidad frente a riesgos inesperados. Los requerimientos de divulgación son una buena herramienta para promover la disciplina de mercado. Los supervisores deben implementar con mayor rigor y consistencia el proceso del examen supervisor del Pilar 2.

— Por último, es primordial que las normas se apliquen de forma consistente y sistemática. Uno de los principales focos de la futura labor del Comité será, por tanto, garantizar su implementación consistente y oportuna en los países miembros. De ello se ocupará el Standards Implementation Group del Comité (45), así como los procesos de vigilancia mutua (*peer review*) establecidos en el FSB. Los elementos clave del marco regulador y supervisor deben someterse a una vigilancia y validación globales más intensas, lo que supone que los países deberán renunciar a cierta soberanía en favor de un proceso mundial más coordinado, pero los beneficios de esta evolución ineludible compensarán con creces sus costes.

Basilea III se ha diseñado para servir de estándar a los requerimientos de capital y liquidez bancarios en el futuro previsible. Proporcionará a los bancos el capital suficiente para hacer frente a nuevos temporales. Dado que en las últimas décadas las crisis financieras se han venido produciendo cada vez con mayor frecuencia e intensidad, resulta imperioso poner en práctica correctamente los principios formulados en todo el mundo. Basilea III sólo reportará los beneficios esperados para la resistencia de los bancos y del sistema bancario si se implementa de forma plena y efectiva, y si se revisa y actualiza periódicamente sin perder de vista las lecciones del pasado. El enorme progreso realizado para mejorar la regulación financiera no será suficiente si las prácticas en el sector financiero no cambian, si no se mejora la disciplina de mercado y si las políticas monetaria y fiscal no se ajustan para contribuir a la solidez y estabilidad del sistema financiero.

NOTAS

(*) Los autores agradecen la gran utilidad de las aportaciones realizadas por Stefan Walter, Secretario General del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea; William Coen, Vicesecretario General del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y Andrew Willis, miembro de la Secretaría del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

(1) Basel Committee on Banking Supervision (BCBS), *Basel III: A Global Regulatory Framework for More Resilient Banks and Banking Systems y Basel III: International Framework for Liquidity Risk Measurement, Standards and Monitoring,* Basilea, diciembre de 2010.

(2) Por ejemplo, en el contexto de Basilea III, el órgano de gobierno del Comité —los gobernadores de bancos centrales y jefes de supervisión de sus jurisdicciones miembros— emitió un comunicado de prensa el 12 de septiembre de 2010 con los elementos clave de Basilea III. Con más de 40.000 descargas, este documento lidera la lista de documentos consultados en el sitio web del BPI.

(3) Véase, por ejemplo, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Convergencia internacional de medidas y normas de capital*, julio de 1988, párrafo 3.

(4) Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia, y Suiza. Además, Luxemburgo ha sido un país miembro desde la creación del Comité.

(5) Actualmente, el Comité de Basilea cuenta con representantes de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong RAE, la India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

(6) Información adicional sobre el Comité de Basilea, sus antecedentes y sus miembros se encuentra disponible en el sitio web del Banco de Pagos Internacionales (www.bis.org).

(7) Este tratamiento también estaba en consonancia con otros de la UE, ya que el Tratado de Roma no permite el tratamiento desigual de sus miembros.

(8) Véase Ethan B. Kapstein, *Governing the Global Economy,* Cambridge y Londres, 1994.

(9) Esto significa que una exposición fuera de balance (por ejemplo, de 5.000 euros) se multiplica primero por su ponderación por riesgo (p. ej., 20 por 100), luego por su factor de conversión del crédito (p. ej., 50 por 100) y posteriormente por el respectivo coeficiente mínimo de capital (p. ej., 8 por 100). El resultado sería un requerimiento mínimo de capital de 40 euros, calculado de la siguiente forma: 5.000 euros * 20 por 100 * 50 por 100 * 8 por 100 = 40 euros.

(10) Basel Committee on Banking Supervision, *Proposals for International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards*, diciembre de 1987.

(11) El objetivo del acuerdo eran los bancos con presencia internacional.

(12) Basel Committee on Banking Supervision, *The Supervisory Treatment of Market Risks,* Basilea, abril de 1993.

(13) Basel Committee on Banking Supervision, «Planned supplement to the Capital Accord to incorporate market risks», abril de 1995, y «An internal model-based approach to market risk capital requirements», abril de 1995.

(14) Véase, en particular, Basel Committee on Banking Supervision, *Supervisory Framework for the Use Of «Backtesting» in Conjunction with the Internal Models Approach to Market Risk Capital Requirements,* enero de 1996.

(15) Basel Committee on Banking Supervision, *Performance of Models-Based Capital Charges for Market Risk, 1 July-31 December 1998,* septiembre de 1999.

(16) «Capital regulation – The road ahead». Discurso de Tom de Swaan, director ejecutivo del Banco de los Países Bajos y presidente del Comité de Basilea en la conferencia *Financial Services at the Crossroads: Capital Regulation in the 21st Century* celebrada en Nueva York el viernes 27 de febrero de 1998.

(17) El Presidente hizo referencia a los créditos frente a países de mayor riesgo, añadiendo que «indudablemente, una reducción de las normas de capital no enviaría la señal correcta».

(18) Basel Committee on Banking Supervision, *Instruments Eligible for Inclusion in Tier 1 Capital,* 27 de octubre de 1998.

(19) El comunicado de prensa reza: «Esta interpretación será sometida a un examen posterior en el contexto de una revisión más amplia ya iniciada del actual marco de evaluación de la suficiencia del capital de los bancos».

(20) Desde entonces, el uso de la expresión «Basilea III» ha cambiado. Ahora ya no implica una mayor utilización de modelos internos, sino una definición más estricta del capital, una mejor captación de los riesgos, mayores requerimientos de capital, un nuevo marco de liquidez y un coeficiente de apalancamiento que actúa como red de seguridad. Basilea III también combina elementos micro y macroprudenciales dentro del marco regulador.

(21) Véase el párrafo 12 de «Overview of the New Basel Capital Accord, consultative document», enero de 2001.

(22) Véase el comunicado de prensa sobre el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea, 16 de enero de 2001.

(23) Véase *Basel Committee reaches agreement on New Capital Accord issues*, 10 de julio de 2002.

(24) En 2009, el Comité decidió mantener el coeficiente mínimo hasta nueva orden. Véase *Basell II Capital Framework Enhancements Announced by the Basel Committee*, 13 de julio de 2009.

(25) *Quantitative Impact Study 3, Technical Guidance,* octubre de 2002.

(26) La mayoría de estas jurisdicciones pasaron a ser miembros del Comité durante el primer semestre de 2009.

(27) *Basel II: Significant Progress on Major Issues,* 11 de octubre de 2003.

(28) Véase el comunicado de prensa donde los gobernadores de bancos centrales y jefes de supervisión del G-10 ratifican la publicación del marco de capital revisado, 26 de junio de 2004.

(29) Véase *The Application of Basel II to Trading Activities and the Treatment of Double Default Effects.*

(30) Basel Committee on Banking Supervision, *Revisions to the Basel II Market Risk Framework, Enhancements to the Basel II Framework,* y *Guidelines for Computing Capital for Incremental Risk in the Trading Book,* julio de 2009.

(31) Véase Basel Committee on Banking Supervision, *Analysis of the Trading Book Quantitative Impact Study,* octubre de 2009.

(32) Véase Basel Committee on Banking Supervision, *Initiatives on Capital Announced by the Basel Committee,* 12 de marzo de 2009.

(33) G20 Leaders, *Declaration on Strengthening the Financial System,* Londres, 2 de abril de 2009.

(34) Basel Committee on Banking Supervision, «Strengthening the resilience of the banking sector», consultative document, diciembre de 2009, e «International framework for liquidity risk measurement, standards and monitoring», consultative document, diciembre de 2009.

(35) Véanse los resultados del estudio sobre el impacto cuantitativo en Basel Committee on Banking Supervision, *Results of the Comprehensive Quantitative Impact Study,* diciembre de 2010.

(36) Basel Committee on Banking Supervision, L*a respuesta del Comité de Basilea a la crisis financiera: Informe al G-20,* octubre de 2010.

(37) Basel Committee on Banking Supervision, *Basel III: A Global Regulatory Framework for More Resilient Banks and Banking Systems,* y *Basel III: International Framework for Liquidity Risk Measurement, Standards and Monitoring,* diciembre de 2010.

(38) Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *La respuesta del Comité de Basilea a la crisis financiera: informe al G-20,* página 12.

(39) Basel Committee on Banking Supervision, *Sound Practices for Managing Liquidity in Banking Organisations.*

(40) Con todo, la labor del Comité en torno a la liquidez ya se había iniciado en su reunión de diciembre de 2006, es decir, antes de la crisis, cuando decidió crear el Grupo de Trabajo para revisar las prácticas de supervisión de la liquidez en sus estados miembros. El resultado de este trabajo se publicó en febrero de 2008, bajo el título *Liquidity Risk: Management and Supervisory Challenges.*

(41) Además de estos dos coeficientes, el documento contiene una serie de herramientas relacionadas para el seguimiento continuo de las exposiciones bancarias al riesgo de liquidez.

(42) Más información sobre estas opciones en la página 11 de *Basel III: International Framework for Liquidity Risk Measurement, Standards and Monitoring,* diciembre de 2010.

(43) Basel Committee on Banking Supervision, *Results of the Comprehensive Quantitative Impact Study,* diciembre de 2010.

(44) Véanse, Basel Committee on Banking Supervision, *An Assessment of the Long-term Economic Impact of Stronger Capital and Liquidity Requirements,* agosto de 2010, y *Assessment of the Macroeconomic Impact of Stronger Capital and Liquidity Requirements,* agosto de 2010 (este informe fue publicado junto con el Consejo de Estabilidad Financiera y preparado por el Grupo de Evaluación Macroeconómica FSB-BCBS, presidido por Stephen G. Cecchetti, Jefe del Departamento Monetario y Económico del Banco de Pagos Internacionales).

(45) El Standards Implementation Group, presidido por José María Roldán, director general de Regulación Bancaria del Banco de España, se creó en 2009 tras lo aprendido con la crisis financiera acerca de la importancia de introducir las directrices y normas de forma robusta, uniforme y coordinada internacionalmente. Este grupo reemplazó al antiguo Grupo de Aplicación del Acuerdo, centrado exclusivamente en la implementación de Basilea II, y su mandato es más amplio, pues abarca todos los estándares del Comité y las mejores prácticas en general.

El sector bancario español ante Basilea III

José María Roldán

I. INTRODUCCIÓN

Evaluar el impacto de Basilea III sobre el sistema financiero español requiere, obviamente, comprender en qué consiste Basilea III, algo para lo que no resulta suficiente revisar su contenido (o, si se quiere, es necesario conocer el acuerdo de Basilea III, pero más aún los motivos que dan lugar a su puesta en marcha). En el presente artículo, se va a realizar una evaluación de lo que significa Basilea III, que va más allá de su mero contenido formal. Por ello, se remite al lector interesado en conocer dicho contenido de manera exhaustiva a otras fuentes: en el presente artículo se da por hecho un conocimiento general del lector del contenido de Basilea III. Asimismo, la evaluación acerca del impacto que Basilea III pueda tener sobre el sistema financiero español queda en un segundo plano respecto al contenido general, pues resulta imposible evaluar dicho impacto sin entender en qué consiste Basilea III.

II. EL PROCESO DE BASILEA III: SUS INICIOS

1. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), del que España es miembro desde 2001, resulta una institución peculiar. Primero, porque en realidad no es una institución: carece de poderes formales y su fuerza se basa en el consenso entre sus miembros, esto es, en la voluntad de aplicar nacionalmente lo que emana del BCBS. Segundo, porque, aunque existen otros comités de supervisores, como el de valores (IOSCO), y el de seguros (IAIS), ninguno ha tenido el éxito del BCBS en promover regímenes sectoriales armonizados a escala global (en seguros, por ejemplo, todavía no existe un régimen global de solvencia equivalente a Basilea I, II ó III). A pesar de que éste no es el lugar para analizar el porqué de su éxito, es imprescindible que el lector entienda tanto la capacidad del BCBS para promulgar estándares de universal aplicación para el sector bancario como el nulo contenido legal de sus recomendaciones.

Aunque el BCBS ha promulgado un buen número de estándares sobre el sector bancario, entre ellos, los *Core principles*, o principios fundamentales que deben regir la supervisión bancaria, los más conocidos se refieren a la regulación de los mínimos regulatorios a cumplir por las entidades bancarias en materia de solvencia (los recursos propios mínimos): nos referimos, claro está, a Basilea I, a Basilea II y a Basilea III.

Estas normativas tienen en común que se basan en activos ponderados por el riesgo, esto es, para computar el capital regulatorio, se ponderan los activos de las entidades en función del riesgo relativo de cada partida del activo. Por supuesto, esa discriminación fue sofisticándose en cada una de las versiones de los estándares de solvencia. Pero la arquitectura de la regulación es, esencialmente, la misma en Basilea I, II y III: ponderar los activos de manera diferencial en función de su diferente riesgo. Este rasgo es muy relevante a la hora de evaluar los riesgos inherentes a Basilea III, sobre los que volveremos con posterioridad.

2. La crisis financiera

No se puede entender el proceso de Basilea III sin hacer referencia a la crisis financiera global que comenzó a mediados de 2007, con el estallido de la crisis del riesgo hipotecario *subprime* en EE.UU. Si bien la complejidad de la situación vivida por la economía global no puede definirse sin tener en cuenta las interacciones entre esa crisis financiera y otras debilidades de las políticas económicas y de las economías nacionales, no es menos cierto que aquélla fue la espoleta que prendió

una crisis que, por su intensidad, extensión y duración, no tiene parangón con ninguna otra sufrida desde el final de la Segunda Guerra Mundial.

Puesto que la crisis puso de manifiesto ciertas debilidades estructurales del sistema financiero internacional y de las entidades bancarias, y que esas debilidades estaban teniendo un impacto inusitado sobre la economía real, no resultó extraño que surgieran voces que demandaran una reforma profunda de la regulación financiera en general, y de la bancaria en particular. A ello contribuyó el hecho de que la crisis financiera fuera protagonizada por los grandes bancos globales, aquellos que, *prima facie,* se suponía que poseían los más sofisticados y mejores sistemas de control de riesgos (en parte, reconocidos en los modelos internos IRB de Basilea II). Lo que parecía mejor control de riesgo acabó por ser mayor asunción de riesgos vía mayor apalancamiento. Lo que creíamos que era diversificación de riesgos resultó ser mera ocultación del riesgo.

En definitiva, la crisis financiera produjo una petición, fundamentalmente de la opinión pública y la esfera política, de que se revisara la regulación financiera en general, y la aplicada a los grandes bancos internacionales en particular, para endurecerla de manera sustancial. Pronto se comenzó a hablar de Basilea III como sustituto de Basilea II.

3. Los titubeantes inicios del proceso

En un comienzo, la posibilidad de reemplazar Basilea II fue recibida con escaso entusiasmo por parte de los reguladores. En primer lugar, porque Basilea III, cuando se estaba confeccionando Basilea II, tenía un significado concreto: el reconocimiento pleno de la diversificación que emanaba de los llamados modelos de cartera (o *portfolio model*) que utilizaban los grandes bancos internacionales. Resultaba evidente que la experiencia de la crisis, en particular las debilidades que los grandes bancos internacionales mostraron en la gestión del riesgo, alejaban en el tiempo la posibilidad de cualquier transición a ese Basilea III. En segundo lugar, porque el proceso de diseñar Basilea II había supuesto casi una década de esfuerzo de consenso, por lo que pensar en reemplazar Basilea II, que había significado un enorme esfuerzo, cuando prácticamente no había entrado en vigor producía una sensación de vértigo. En tercer lugar, porque Basilea II no sólo no era una causa de la crisis (obviamente, porque o no había entrado en vigor o apenas estaba comenzando su aplicación cuando la crisis estalló), sino que trataba con mayor rigor algunos riesgos que causaron en parte la crisis financiera (como los derivados de las titulizaciones o los de la cartera de negociación).

La lógica de la industria para oponerse a cualquier revisión de Basilea II resultaba menos sofisticada: cualquier revisión realizada en el ambiente generado por la crisis financiera sólo podía suponer un endurecimiento de la regulación. Y hemos de reconocer que, si bien su resistencia fue fútil, su instinto resultó certero.

En cualquier caso, esas resistencias iniciales al proceso fueron dando paso, a medida que la crisis avanzaba y mostraba tanto su intensidad como su complejidad, al convencimiento de que, si bien Basilea II no era *per se* causa de la crisis, ni su reforma la única solución a la situación creada por ésta, cualquier reforma del sistema financiero y su regulación que pretendiera prevenir crisis similares en el futuro debería contemplar la reforma de Basilea II.

En definitiva, el impulso político (en particular, del Financial Stability Board y del G20) permitió que la reforma de Basilea II —Basilea III—, se concluyera en un periodo de tiempo muy corto, apenas dos años, a pesar de que contemplaba cuestiones como la definición de recursos propios o la regulación de la liquidez, para las que no había habido acuerdo en los últimos veinte años. Las crisis financieras facilitan, pues, el consenso regulatorio.

III. UNA BREVE SÍNTESIS DE LO QUE SUPONE BASILEA III

1. Más capital regulatorio, mayor calidad del capital regulatorio

Si tuviéramos que sintetizar en una única frase lo que representa Basilea III, ésta sería la utilizada para encabezar este apartado. En efecto, lo que distingue a Basilea III de Basilea II es precisamente eso: más cantidad y calidad del capital.

Más calidad, porque se redefine el concepto de capital regulatorio en torno al concepto de *core capital* (el CET1) y se unifican las deducciones de dicho capital principal, o *core capital* (básicamente, activos intangibles). Este cambio es muy relevante, porque elimina una de las inconsistencias de Basilea II, que pormenorizaba la medición del riesgo en el denominador hasta extremos excesivos, pero ignoraba las diferencias en el numerador: se pesaba el riesgo en microgramos en el denominador, pero se ignoraban diferencias de toneladas en el numerador. Ni siquiera en la UE había una armonización elemental en torno a ese capital de mayor calidad.

Más cantidad, porque se incrementan de manera sustancial los mínimos regulatorios respecto a Basilea II, de un 2 por 100 para el *core capital* hasta un 7 por 100 en Basilea III (de hecho, si se tiene en cuenta la mayor dureza de las deducciones del capital en Basilea III, ese aumento sería desde el 1 por 100 en Basilea II hasta el 7

por 100 en Basilea III). Con ese incremento se pretende reducir las probabilidades de quiebra de una entidad bancaria en situaciones de crisis como la vista en los últimos años.

Además, se revisaron las ponderaciones de la cartera de negociación y de titulizaciones complejas (CDO), endureciéndolas, lo que añade mayor dureza diferencial al nuevo régimen de Basilea III precisamente en esas áreas que mostraron más debilidades durante la crisis.

2. Basilea III va mucho más allá de Basilea II

En efecto, Basilea III no sólo incluye la regulación de solvencia, sino que incorpora también la regulación de la liquidez, con una ratio de corto plazo (el LCR, que busca que las entidades dispongan de un colchón de activos líquidos que les permitan sobrevivir un mes a situaciones de *liquidity crunch*) y otra de largo plazo (el NSFR, que limita el grado de transformación de plazos entre activo y pasivo de los bancos). Además, incluye una ratio de apalancamiento que, si bien se debe interpretar como un reforzamiento de la solvencia (pues en el caso en que la ratio de activos ponderados por riesgo no limitase una asunción de riesgos excesiva, la ratio de apalancamiento entraría como *backstop* para limitarla), y por tanto no supone regular un aspecto distinto de la actividad bancaria, no es menos cierto que, al no basarse en el cómputo de activos ponderados por riesgo, presenta una arquitectura lo suficientemente distinta como para poder ser considerada como una regulación macroprudencial, además de una medida de reforzamiento de la solvencia.

Regular nuevas áreas es mucho más difícil que corregir regulaciones que han funcionado de manera distinta a lo previsto. Esto es, resulta más sencillo retocar los activos ponderados por riesgo para áreas del negocio bancario en las que la crisis ha permitido constatar que el riesgo era mayor del previsto (pensemos, por ejemplo, en la cartera de negociación) que regular *ex novo* áreas tan complejas como la liquidez o el apalancamiento. Por ello, el BCBS ha establecido periodos de observación largos para estas nuevas áreas, con el objeto de detectar cualquier efecto indeseado y no previsto de las nuevas normas. En cualquier caso, el mayor alcance de Basilea III respecto a Basilea II es incontestable.

3. Basilea III no sustituye a Basilea II

En efecto, no debemos olvidar que Basilea II no desaparece, sino que se incorpora a Basilea III. Esto no sólo es un consuelo para aquellos de nosotros que hemos pasado diez años diseñando Basilea II, sino que es una buena noticia para la regulación bancaria: significa que no sólo tenemos el primer pilar, con unos requerimientos de solvencia más altos, sino que también siguen vigentes el segundo pilar, de gestión interna del riesgo por parte de las entidades y su revisión por parte del supervisor, y el tercer pilar, de transparencia.

¿Por qué resulta tan relevante esa continuidad de los pilares 2 y 3 de Basilea? Pensemos en un banco con una ratio de solvencia del 14 por 100 en términos de CET1, esto es, el doble de lo establecido por Basilea III. Y añadamos ahora que, a pesar de esa ratio tan elevada, el supervisor sabe que es un banco con una gestión interna del riesgo muy mala. Desde luego, ese 14 por 100 no sería ya tranquilizador: queremos bancos solventes, pero también bien gestionados, y esto último significa que tienen sistemas de control de riesgos adecuados y que son rentables. O, con otros términos, una regulación fuerte sin una supervisión adecuada (intensa y dinámica), es simplemente insuficiente, e incluso inútil.

Esta reflexión no es, en absoluto, algo desconectado de la realidad. Al contrario, ese énfasis en las ratios de capital mínimo y en su refuerzo conlleva, en no pocas ocasiones, posiciones de desdeño tanto de la necesidad de una supervisión intensa como de una buena gestión del riesgo por parte de las entidades. Por supuesto, el planteamiento es más sofisticado, aunque no por ello menos peligroso: se declara la complejidad del sistema financiero actual y de las distintas actividades de los bancos para concluir lo fútil que resulta intentar controlar esa compleja actividad, y la necesidad de basar la estabilidad en regulaciones fuertes. Nada más alejado de nuestros planteamientos: la regulación sin supervisión es inútil, como lo es también la solvencia que no se ve acompañada por instituciones rentables y bien gestionadas desde el punto de vista del riesgo.

4. Basilea III introduce consideraciones contracíclicas y macroprudenciales

La prociclicidad, tanto del sistema financiero como de la regulación de solvencia de las entidades de depósito (vía *ratings* externos o internos), era un problema bien conocido antes de la crisis. Pero, excepto algunas iniciativas aisladas (como las provisiones estadísticas o dinámicas españolas), no se plantearon soluciones al problema. Sólo con el estallido de la crisis financiera se evidenció la necesidad de atajar el problema. Por ello, Basilea III incluye dos elementos claramente contracíclicos: el colchón de capital contracíclico o *capital conservation buffer* (por el que en la ratio de capital se distingue entre un mínimo absoluto del 4,5 por 100 y un colchón de capital del 2,5 por 100, que puede descender por debajo de ese nivel y que da lugar a

limitaciones en políticas de dividendos y retribuciones variables de los gestores) y el colchón macroprudencial (un recargo de capital de hasta el 2,5 por 100 impuesto sobre todas las entidades de una jurisdicción concreta en la que exista riesgo de generación de burbujas crediticias).

Nada que objetar a estas novedades, aunque existe el riesgo bastante elevado de que el mercado no permita la activación de los colchones de capital contracíclicos (esto es, que considere ese 7 por 100 como un mínimo de capital a cumplir en todo momento), y de que los colchones macroprudenciales no sean suficientes pare evitar la generación de burbujas crediticias en momentos de euforia financiera. Debemos evitar que esto ocurra. Es imprescindible que la regulación financiera incluya consideraciones macroprudenciales que amortiguen la prociclicidad del sistema financiero. La normativa propuesta en Basilea III es coherente con esa necesidad. Sería inaceptable, pues, que mercado, autoridades y gestores neutralizaran esas consideraciones en el futuro.

5. Basilea III se enmarca en una revisión muy profunda de la regulación financiera

La necesidad de reforma de la regulación financiera no puede ni debe limitarse al régimen de solvencia de las entidades bancarias. Y, en efecto, el impulso político del G20 está permitiendo un amplio elenco de reformas impulsadas por el FSB. Estamos hablando de cuestiones como la negociación de derivados a través de centrales de contrapartida (y, en general, la estandarización y mejor información sobre los derivados OTC), la armonización de los estándares contables, el reforzamiento de la solvencia de las SIFI (los bancos sistémicamente relevantes, esto es, grandes, complejos e interconectados), los trabajos sobre resolución bancaria (centrados, también, en la complejidad de la liquidación de instituciones sistémicas), las agencias de calificación (cómo limitar su impacto procíclico revisando, por ejemplo, su uso en las distintas regulaciones financieras en los sectores de banca, valores y seguros) o la muy relevante acerca del sistema financiero en la sombra (esta cuestión se retomará con posterioridad). A la hora de analizar Basilea III, se debe tener en cuenta este amplio elenco de reformas del marco regulatorio global.

Además de las reformas regulatorias, las lecciones de la crisis financiera y el enorme impacto que ha tenido sobre la economía real (sobre la evolución del PIB y el desempleo), han impulsado la creación de organismos encargados de la vigilancia, control y mitigación de la prociclicidad: encargados, en definitiva, de mitigar los ciclos de expansión y contracción realimentados por el sistema financiero. Estamos hablando del ESRB (el European Systemic Risk Board) de la UE o del FSOB (Financial Stability Oversight Board) en los EE.UU. Aunque el impacto de estos nuevos organismos en el corto plazo no será tan aparente como el de las regulaciones mencionadas arriba, a medio plazo pueden ser, si se logra garantizar su operatividad, el elemento más potente del nuevo marco de regulación y supervisión del sistema financiero global.

IV. EL IMPACTO DE BASILEA III SOBRE LAS ENTIDADES ESPAÑOLAS

El objeto de este apartado no es el de realizar una evaluación pormenorizada del impacto de Basilea III sobre el sistema financiero español. Esa evaluación se ha hecho en el contexto de los diversos estudios de impacto cuantitativo realizados tanto a escala europea como del propio Comité de Basilea, pero tiene un carácter confidencial. No obstante, se puede plantear una evaluación heurística que permita valorar el impacto de Basilea III.

1. El modelo de negocio y otras características de las entidades españolas

El modelo de negocio de la banca española es bien conocido: banca al por menor, centrada en las hipotecas minoristas por el activo y en la captación de depósitos de clientes por el pasivo. En torno a ese modelo, existen obviamente diferencias en aspectos como la financiación a PYME, el peso del crédito al consumo o la dependencia de mercados mayoristas de financiación. En cuanto a la estructura de capital, todas las entidades españolas, al igual que otras de nuestro entorno, utilizaron los instrumentos híbridos de capital (participaciones preferentes y deuda subordinada). Para un tipo especial de entidades (las cajas de ahorros), el reforzamiento del capital de mayor categoría bajo Basilea II (el llamado Tier 1) sólo se podía hacer, más allá de a través de la retención de beneficios para acumular mayores reservas, mediante un instrumento híbrido de capital (las participaciones preferentes).

Pensemos ahora en el impacto de Basilea III teniendo en cuenta sus diversos elementos: mayor cantidad y calidad del capital, endurecimiento de las ponderaciones de riesgo para titulizaciones complejas y para la cartera de negociación, límites al apalancamiento, establecimiento de requisitos de liquidez de corto y largo plazo.

Comenzando por las ponderaciones de riesgo, podemos descartar cualquier impacto relevante. En efecto, el modelo de negocio centrado en la banca minorista supone que la actividad de banca de inversión es

marginal. Además, aunque la banca española ha sido muy activa en el mercado de titulizaciones, éstas ni eran complejas ni se utilizaron para transferir el riesgo de crédito, siendo su propósito la gestión de la liquidez. De nuevo, escaso impacto de las modificaciones de Basilea III.

En cuanto a los límites al apalancamiento, y dejando a un lado que existe un periodo largo de seguimiento antes de su puesta en marcha, tampoco parece que deban ser motivo de especial preocupación para una banca centrada en la actividad de la clientela: son aquellas actividades caracterizadas por ponderaciones de riesgo bajas las que se verán afectadas por la ratio de apalancamiento. De las actividades de la banca minorista, tan sólo la de las hipotecas minoristas puede inscribirse entre éstas. Pero, en la medida en que en España no existen bancos hipotecarios puros, y que la actividad de banca al por menor combina la concesión de hipotecas a la clientela con otras actividades de activo, la relación entre activos y activos ponderados por riesgo tenderá a ser más equilibrada.

En cuanto a los nuevos requerimientos de liquidez, el de largo plazo (el NSFR) tiene por objeto limitar al grado de transformación de plazos entre el activo (de más largo plazo) y el pasivo (de más corto plazo) que caracteriza a toda entidad bancaria. Aunque el coeficiente es complejo (de hecho, está sometido a un largo periodo de observación para poder garantizar que su funcionamiento está en línea con los objetivos fijados cuando se diseñó), no parece que éste sea, en principio, un problema. Así, si bien los años previos a la crisis se caracterizaron por una fuerte expansión de los balances y una consiguiente apelación a los mercados de financiación, esto se hizo sin introducir una transformación de plazos excesiva. En otras palabras, la apelación a esos mercados mayoristas se centró en los instrumentos de más largo plazo posible, sin alterar sustancialmente el perfil de transformación de plazos.

La ratio de corto plazo, la obligación de poseer un colchón de activos líquidos que permita a la entidad hacer frente a sus obligaciones de pago en situaciones de estrés de liquidez que se prolonguen por un mes, no debería, en principio, ser fuente de especiales tensiones en el largo plazo, aunque sí puede plantear problemas el reducido periodo de tiempo de transición que ha previsto Basilea III. En efecto, no podemos obviar que las entidades bancarias de los países afectados, en mayor o menor medida, por la crisis financiera se encuentran inmersas, por diversos motivos, en procesos de desapalancamiento de variada intensidad. Si a ese proceso de reequilibrio entre activo y pasivo (que pasa, obviamente, por lograr aumentar el peso de los pasivos tradicionales, como los depósitos, sobre los activos) se le añade la presión de tener que disponer de activos líquidos y, presumiblemente, escasamente rentables, la transición al nuevo régimen puede resultar un tanto compleja para algunas entidades, siempre en función de sus circunstancias concretas. El hecho positivo de que su introducción esté sometida a un periodo de observación, queda un tanto eclipsado por su relativa pronta introducción, en comparación con el resto del paquete de Basilea III.

En cuanto al énfasis en la calidad y cantidad de capital, es indudable que, si bien las entidades españolas no se encontraban entre las que habían hecho un uso más intenso de los instrumentos híbridos de capital, los nuevos requerimientos, centrados en el CET1, van a exigir (o, como se comentará a continuación, podrían haber exigido) un esfuerzo de adaptación importante. Por ello, el calendario previsto por el Comité de Basilea, tanto para los requerimientos numéricos como para las deducciones, es lo suficientemente extenso como para permitir una transición suave al nuevo régimen.

Ese mayor papel del capital de máxima calidad, las acciones con voto y las reservas, sí que podría haber planteado problemas a un grupo específico de entidades, las cajas de ahorros, ya que su peculiar estructura societaria no permite la emisión de acciones con voto, y por tanto el capital de mayor calidad muestra cierta inflexibilidad en el corto plazo (ya que las reservas sólo pueden aumentar en la medida en que lo permita la acumulación de beneficios). En cualquier caso, las transformaciones experimentadas por estas entidades en el último año (en particular, el uso de fichas bancarias para el ejercicio de la actividad como entidad de crédito) convierten en irrelevantes estas consideraciones.

2. El impacto a corto plazo en el marco del Decreto Ley

No es posible evaluar el impacto de Basilea III, en particular de su componente de solvencia, sin tener en cuenta el Real Decreto Ley 2/2011 para el reforzamiento del sistema financiero, y por el que se establecen requisitos de capital a las entidades españolas. En efecto, la introducción de requerimientos de solvencia entre el 8 por 100 y el 10 por 100, basados además en un concepto (el capital principal) muy próximo al concepto de CET1 de Basilea III, y vigentes de manera inmediata, convierte en irrelevante la discusión sobre el impacto de Basilea III en su dimensión de solvencia. En otras palabras, la transición hacia las exigencias de capital regulatorio de Basilea III es mucho más parsimoniosa que los calendarios del nuevo Real Decreto Ley recientemente aprobado (cuya inmediata entrada en vigor está justificada, obviamente, por la necesidad de despejar toda duda sobre la solvencia del sistema financiero español).

En resumen, el impacto que cabe esperar de Basilea III sobre las entidades españolas es, en términos cuantitativos, limitado. Y ello, como se ha argumentado, tanto por el modelo de negocio de la banca española, como por los cambios normativos que se acaban de mencionar. En cualquier caso, esto no quiere decir que Basilea III pueda considerarse irrelevante para las entidades españolas, y en particular, si se quiere, desde una perspectiva cualitativa. Por una parte, porque establece ámbitos de particular relevancia (por su novedad, aunque no sólo) a futuro, como son el énfasis en el capital de mayor calidad como principal componente del capital regulatorio, la inclusión de riesgos nuevos (liquidez) en el Pilar 1, o la consideración de elementos macroprudenciales cuyo funcionamiento y aplicación concretos habrá que ir definiendo. Y, por otra parte, y aunque el alcance de este impacto sea por su naturaleza más global, no se pueden obviar las dificultades y riesgos asociados a un cambio tan profundo como el que implica Basilea III.

V. LOS RIESGOS ASOCIADOS AL ARBITRAJE DE CAPITAL BAJO BASILEA III

Basilea III, en lo que se refiere a los requerimientos de solvencia, comparte la arquitectura de Basilea I y II: el establecimiento de activos ponderados por riesgo, esto es, discrimina la carga de capital regulatorio en función del riesgo relativo de las distintas partidas del activo. Pero, como se ha señalado con frecuencia, esta arquitectura tiene un defecto congénito: el arbitraje de capital, esto es, la manipulación de la cifra de requerimientos alterando el cómputo de esos activos ponderados por riesgos. De hecho, el tránsito de Basilea I a Basilea II y, por último, a Basilea III se explica en gran medida por los efectos perniciosos que el arbitraje regulatorio ha tenido sobre la exigencia inicial de cada uno de esos regímenes. No se trata, en cualquier caso, de criticar dicha arquitectura (aunque sólo sea por la dificultad de basar la regulación en métricas menos manipulables), sino de alertar acerca de los riesgos de arbitraje de capital bajo Basilea III, y de la necesidad de hacer un estrecho seguimiento del potencial problema. Tal y como ocurrió antes, no se trata de saber si van a existir procesos de arbitraje de capital bajo Basilea III, sino la forma que este arbitraje puede adoptar en el futuro, las consecuencias de estos procesos para la estabilidad financiera y cómo pueden o deben reaccionar las autoridades frente a estos procesos.

De hecho, en la medida en que Basilea III supone, como ya hemos dicho, mayores exigencias de capital regulatorio y un énfasis también mayor sobre la calidad del capital, los incentivos al arbitraje de capital serán mayores bajo Basilea III que bajo Basilea I o II. Y no podemos obviar el papel devastador que ciertas formas perniciosas de arbitraje de capital tuvieron en la génesis de la crisis financiera de 2007. La existencia de una ratio de apalancamiento bajo Basilea III supone un límite a ciertas formas de arbitraje, pero no para otras, probablemente más perniciosas. Asimismo, un Pilar 2 fuerte (una correcta gestión interna de los riesgos y una supervisión que vigile esa gestión) también ayudará, pero probablemente no será suficiente.

Pero no todo el arbitraje regulatorio es equivalente, ni en la forma ni en las consecuencias. Veamos pues qué formas puede tomar.

1. La optimización de capital

Las entidades sometidas a requerimientos de solvencia pueden alterar la composición de sus activos para limitar el impacto de éstos, e incluso disminuir el tamaño del balance para limitar el impacto de las normas. Aunque este proceso de optimización del capital es un proceso continuo, es indudable que se intensifica en momentos de cambios regulatorios.

En principio, las actividades que tendrán mayores probabilidades de verse afectadas por una reducción de su importancia son aquellas que combinan unas ponderaciones de activo (un consumo de capital regulatorio) altas y unos márgenes de negocio bajos. Sólo en el caso en el que el descenso en la actividad bancaria afectara a algún tipo de actividades que supusieran un potencial coste en términos de crecimiento (se han mencionado en este contexto las operaciones de financiación de exportaciones) sería algo preocupante. Porque esos procesos de optimización del capital no son, en puridad, un arbitraje de capital en la medida en que los riesgos de la entidad son menores y no se han desplazado a otras partes del sistema financiero.

2. El arbitraje de capital con partes vinculadas

Las entidades sometidas a requerimientos de solvencia pueden optimizar la ratio de capital desplazando actividad fuera de su balance bancario hacia entidades fuera de su perímetro de consolidación y no sometidas a regulaciones de solvencia. Este tipo de arbitraje es peligroso pues el nivel de riesgo de la entidad es el mismo, pero permanece oculto. No hablamos de una posibilidad teórica: en la génesis de la crisis financiera un tipo concreto de vehículos, los llamados SIV, estuvieron detrás de la extensión de la crisis *subprime* hacia grandes entidades bancarias en EE.UU. y la UE. Si bien una incorrecta gestión del riesgo por parte de las entidades (en concreto, no incluir esos vehículos en el perímetro de consolidación contable y de control del riesgo) explica el impacto de los SIV durante

la crisis, no es menos cierto que este tipo de arbitrajes (desplazar actividad del balance hacia entidades vinculadas) ha sido algo recurrente a lo largo de la historia financiera (pensemos, por ejemplo, en los casos Enron o Parmalat), incluso en ausencia de requerimientos de solvencia. En definitiva, esta área debe ser objeto de especial atención por parte de los supervisores.

3. El arbitraje de capital entre entidades bancarias radicadas en distintos países

El aumento de los requerimientos de capital bajo Basilea III supondrá no sólo una mayor tendencia hacia el arbitraje de capital, sino un mayor impacto de cualquier diferencia en la aplicación práctica de Basilea III en las distintas jurisdicciones. Esto es, Basilea III exige una aplicación mucho más homogénea en las distintas jurisdicciones, y no sólo por consideraciones de equilibrio competitivo entre entidades bancarias situadas en distintos países, sino sobre todo por la necesidad de preservar la estabilidad financiera global. En efecto, si existen diferencias sustanciales en el cómputo de los activos ponderados por riesgo entre distintas jurisdicciones, se producirá a lo largo del tiempo un desplazamiento de actividad bancaria hacia aquellas jurisdicciones que apliquen Basilea III de maneras menos estrictas.

Por supuesto, este tipo de desplazamiento transnacional de la actividad bancaria no será igualmente intenso para los distintos segmentos del negocio. Así, para la banca al por menor (hipotecas, crédito al consumo, etcétera) ese desplazamiento de actividad será, con toda seguridad, limitado. Pero para otras áreas de negocio, como la banca mayorista o la cartera de negociación, la deslocalización de actividad puede ser muy rápida (y, de hecho, puede haber comenzado ya).

En definitiva, en la medida en que Basilea III aumenta no sólo los requisitos de solvencia, sino también el impacto de diferencias sustanciales en el cómputo de los activos ponderados por riesgo, resulta fundamental que el nuevo marco regulatorio se vea acompañado por un esfuerzo mayor para asegurar la consistencia en la aplicación de la norma entre los distintos países. A escala global, el SIG (Standards Implementation Group) del Comité de Basilea puede jugar un mayor papel en la búsqueda de esa consistencia, pero ello exigirá un mayor compromiso por parte de las distintas jurisdicciones en el proceso.

4. El arbitraje de capital entre entidades sometidas a distintas regulaciones sectoriales

El arbitraje regulatorio puede tomar la forma de desplazamiento de actividad crediticia desde los balances bancarios hacia otros sectores regulados, como el de seguros. De nuevo, no se trata de un posible desarrollo abstracto: pensemos en el papel que la transferencia de riesgo de crédito hacia entidades como AIG o los llamados *monoliners* jugó en la reciente crisis financiera. La ausencia de una norma de solvencia equivalente a Basilea III en el sector de seguros no hace sino aumentar la preocupación por este tipo de arbitraje. A este respecto, debemos recordar que Solvencia II, el marco europeo para la solvencia de las compañías de seguros, no es un estándar global.

Tres son las vías para minimizar la posibilidad futura de este peligroso arbitraje. En primer lugar, avanzar con decisión en la instauración de requisitos de solvencia para el sector seguros a escala global, y que incluyan un tratamiento regulatorio del riesgo de crédito coherente con Basilea III. En segundo lugar, establecer procesos de seguimiento de la transferencia del riesgo de crédito entre sectores regulados y de su impacto sobre la estabilidad financiera global. En tercer lugar, una actitud más activa de los supervisores de seguros (en particular, fuera de la UE), en especial frente a fenómenos de transferencia de riesgo de crédito.

5. El arbitraje regulatorio con el sector no regulado: el sector bancario en la sombra

Pero quizá la forma más perniciosa de arbitraje regulatorio es precisamente aquella que no conocemos, aquella que tomará la forma de innovación financiera en el sector financiero no regulado. Es por ello por lo que el FSB (Financial Stability Board) ha puesto en marcha un ambicioso programa de trabajo que debería garantizar un proceso no sólo de seguimiento, sino también de reacción ante desarrollos que puedan resultar peligrosos para la estabilidad financiera global.

A la hora de realizar un seguimiento en el sistema financiero, en las instituciones financieras no sometidas a regulaciones de solvencia, dos son los indicadores de un proceso potencialmente peligroso. En primer lugar, la gestión de riesgo de crédito como la actividad principal del activo en esas instituciones no reguladas. En segundo, la existencia de procesos de transformación de plazos entre el activo y el pasivo (esto es, se financian activos de relativo largo plazo con pasivos de relativo corto plazo).

En definitiva, esta área, indefinida por futurible y desconocida, deberá ser objeto de especial atención en los próximos años, si no décadas. No será sencilla ni la obtención de la información necesaria para evaluar los posibles desarrollos ni tampoco la toma de decisiones (pensemos en las dificultades que tendría ampliar la

regulación de solvencia a entidades como, por ejemplo, los *hedge funds*).

VI. CONCLUSIONES

Basilea III supone un cambio sustancial en la regulación de la solvencia bancaria. Pero, aunque el impacto sobre el sistema financiero español sea limitado, no podemos obviar las complejidades y los riesgos asociados a un cambio tan inevitable como profundo. Sería un error pensar que con la promulgación y entrada en vigor de la norma se ha acabado el trabajo: al contrario, ahora es cuando se deberán intensificar los esfuerzos para garantizar que Basilea III no será seguido, otra vez, de un Basilea IV en un espacio de tiempo excesivamente corto. Y que, si lo es, al menos no sea tempranamente sustituido a consecuencia de la repetición de los mismos problemas ya observados en la actual crisis financiera.

Requisitos de capital y prociclicidad en el crédito

Beatriz Mariano
David Martínez-Miera

I. INTRODUCCIÓN (*)

La naturaleza del negocio bancario genera una relación entre la intensidad de la oferta de préstamos por parte de los bancos y el ciclo económico. En periodos de expansión económica, la probabilidad de incumplimiento de los prestatarios es baja, con lo cual los incentivos que tienen los bancos para conceder préstamos son elevados. En cambio, si la economía entra en un periodo de recesión, la probabilidad de incumplimiento aumenta y, por consiguiente, la oferta de préstamos bancarios se reduce de forma natural (1). Este fenómeno, documentado y analizado en la literatura bancaria, es lo que se conoce comúnmente como prociclicidad en el crédito bancario. En periodos de expansión o de crecimiento de la economía, la oferta de préstamos por parte de los bancos es mayor que en periodos de recesión (2).

La prociclicidad en el crédito bancario es, por lo tanto, un aspecto inherente a la actividad bancaria y no necesariamente negativo, ya que es conveniente que si el riesgo de los préstamos aumenta los bancos reaccionen tomando más precauciones, o incluso denegando préstamos con excesivo nivel de riesgo.

El problema surge cuando la existencia de fallos de mercado o medidas regulatorias exacerba la fluctuación o prociclicidad natural del crédito bancario, ya que esto tiene consecuencias negativas para el crecimiento económico y para el bienestar social. En este estudio nos centraremos en analizar los efectos que tiene la regulación sobre capital bancario en la prociclicidad del crédito bancario. El aumento en la prociclicidad del crédito bancario ocurre porque, al existir requisitos de capital sensibles al riesgo de los préstamos, el capital regulatorio exigido a los bancos se incrementa en periodos de recesión económica. Este hecho, junto a la presencia de imperfecciones de mercado que hacen que el capital bancario sea costoso, lleva a una excesiva contracción en la oferta de préstamos por parte de los bancos, lo que conduce a un mayor estancamiento económico y un menor bienestar social.

Otro efecto negativo de la regulación sobre capital bancario es que en periodos de expansión económica, al ser el capital regulatorio bajo, los bancos pueden no internalizar todos los riesgos futuros de los préstamos y llegar a conceder préstamos a proyectos con valor actual neto negativo para la sociedad. Obviamente, la concesión de estos préstamos es perjudicial para el bienestar social y puede aumentar la magnitud de las pérdidas de los bancos cuando, eventualmente, ocurra un periodo de recesión y dichos riesgos se materialicen.

Por lo tanto, se puede concluir que la parte de la prociclicidad en el crédito bancario originada por la variación en los requisitos de capital puede afectar negativamente a la economía y al bienestar social, siendo sus efectos especialmente negativos en periodos de recesión.

La literatura bancaria ha analizado este fenómeno y ha propuesto diversas medidas para reducir la ciclicidad en el capital bancario, algunas de las más relevantes serán expuestas en este estudio. No obstante, la ciclicidad regulatoria no sólo ha sido analizada desde un punto de vista académico, sino que también ha sido ámbito de estudio y actuación por parte de los reguladores bancarios. En este estudio nos centraremos en hacer un análisis exhaustivo de la nueva regulación de capital conocida comúnmente como Basilea III. De las diversas medidas que comprenden Basilea III, nos centraremos en analizar los requisitos de capital contra cíclicos (*countercyclical buffer*).

Es importante tener en cuenta que el actual reto de la regulación bancaria no se limita a la reducción de la prociclicidad en el crédito bancario, sino que también

es reducir dicha prociclicidad manteniendo los aspectos positivos que tiene pasar de una regulación insensible al riesgo de los préstamos (Basilea I) a una regulación sensible al riesgo de éstos (Basilea II). Dado que, como hemos expuesto, la fluctuación en los préstamos otorgados tiene efectos en el futuro crecimiento económico, el principal coste de la prociclicidad en el crédito se refleja en distintas variables macroeconómicas, como, por ejemplo, crecimiento del PIB o duración e impacto de los períodos de crisis económica. Por lo tanto, el actual reto de la regulación bancaria exige un cambio en el enfoque del análisis de los modelos utilizados para su análisis, centrándose no sólo en modelos de equilibrio parcial (que se fijan en el banco como entidad individual), sino también en aspectos de equilibrio general (que se fijan en el sistema financiero y la economía como un conjunto interrelacionado). Este estudio resalta algunas novedades y retos de este necesario cambio de enfoque.

El apartado II recoge un resumen de la regulación sobre el capital bancario, Basilea I y Basilea II. El objetivo es describir cómo el cambio de una regulación de capital básicamente insensible al riesgo de los préstamos, como era la regulación de Basilea I, por una regulación sensible al riesgo de los préstamos (y a otras variables cíclicas), como es la regulación de Basilea II, genera un aumento en la ciclicidad de los requisitos de capital bancario (3). El apartado III establece los efectos para el crédito de dicha ciclicidad regulatoria, y el apartado IV analiza diversas medidas que se han propuesto para reducir la ciclicidad regulatoria. El apartado V realiza un análisis crítico de la nueva propuesta del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria (BCBS), conocida comúnmente como Basilea III, centrándose en explicar las medidas que se han tomado para reducir los aspectos cíclicos de la regulación previa. El apartado VI expone la situación actual del debate sobre regulación bancaria, resaltando la necesidad del desarrollo de modelos de equilibrio general con fricciones para analizar los efectos de aquélla. Finalmente, el apartado VII presenta las conclusiones.

II. DE BASILEA I A BASILEA II: UN AUMENTO EN LA PROCICLICIDAD

En este apartado resumiremos brevemente, y sin intención de ser exhaustivos, la regulación sobre el capital bancario conocida comúnmente como Basilea I y Basilea II. El principal objetivo es resaltar cómo los cambios introducidos en Basilea II han ocasionado un incremento en el comportamiento cíclico (de ahora en adelante ciclicidad) de los requisitos de capital bancario, lo cual, como analizaremos en el siguiente apartado, ha podido dar lugar a un aumento en la prociclicidad del crédito (4).

Dada la existencia de imperfecciones de mercado, como información imperfecta y seguros de depósitos entre otras, los bancos tienen incentivos para tomar riesgos socialmente ineficientes. El objetivo de la regulación bancaria es, al menos desde un punto de vista microprudencial, reducir los riesgos que los bancos toman, con el fin de reducir la probabilidad de quiebra bancaria.

Con este objetivo, se estableció en 1988 la primera regulación internacional de capital bancario conocida como Basilea I (5). Esta regulación determinaba que al menos un 8 por 100 de los fondos que los bancos destinaban para financiar los préstamos debían de provenir de su capital propio. Al imponer que parte de la financiación de los préstamos proviniese de los propios bancos en forma de capital, y no de sus depositantes, se reducían los incentivos que los bancos tenían para tomar riesgos ineficientes (6). Basilea I estableció que dicho porcentaje de capital fuese constante e independiente del riesgo inherente a cada préstamo. Así, préstamos más arriesgados tenían una carga de capital regulatorio igual a préstamos más seguros. Las voces críticas con Basilea I no se hicieron esperar, argumentando que establecer que préstamos con riesgos distintos tuviesen una misma carga de capital minimizaba la efectividad de dicha regulación (7).

Estas críticas dieron lugar a diversas modificaciones de las reglas establecidas en Basilea I, que concluyeron con la puesta en marcha, en 2004, de una nueva regulación de capital conocida como Basilea II. El principal cambio en la nueva regulación se caracterizaba por establecer unos requisitos de capital sensibles al riesgo de cada préstamo. Basilea II permitía a los bancos optar entre dos procedimientos para el cálculo de los requisitos de capital. En el procedimiento estandarizado (*standarized approach*), los requisitos de capital dependían básicamente de la calificación que una institución externa asignaba a los préstamos, por ejemplo el *rating* emitido por una agencia de *rating*. Dependiendo del *rating* obtenido, se establecían los requisitos de capital necesarios. En el procedimiento interno (*internal ratings based),* los propios bancos proporcionaban estimaciones de la probabilidad de incumplimiento de los préstamos entre otras variables relevantes (8). Estas estimaciones se utilizaban como *inputs* de las fórmulas que establecían los requisitos de capital necesarios.

Independientemente de la opción elegida por los bancos, el espíritu de Basilea II establecía que aquellos préstamos más seguros (con mejor *rating,* o probabilidad de incumplimiento estimada más baja) tendrían una carga de capital más baja. Esto solucionaba el problema generado por Basilea I, que no diferenciaba entre préstamos con distintos niveles de riesgo.

Esta nueva regulación de capital bancario generó una situación inexistente hasta entonces. En periodos de recesión, tanto los *ratings* de los préstamos como sus probabilidades de incumplimiento (así como otras

variables relevantes en el caso del procedimiento interno avanzado) empeoran, lo que se traduce en un aumento de la cantidad de capital que los bancos necesitan para conceder préstamos. Esto se conoce como ciclicidad de los requisitos de capital de Basilea II (9). En periodos de recesión, los requisitos de capital se incrementan con respecto a periodos de expansión.

Cabe destacar que la regulación de capital de Basilea II no genera en sí ciclicidad en los requerimientos de capital, ya que si no hubiese ciclos económicos no habría cambios en los requisitos de capital exigidos. El problema es que, dada la existencia de ciclos económicos, los requisitos de capital fluctúan con el ciclo. Es obvio que dicho efecto no ocurría con los requisitos de capital de Basilea I, ya que eran independientes del riesgo de los préstamos y, por lo tanto, independientes del ciclo económico.

El gráfico 1 muestra una estimación de los requisitos de capital (capital, eje izquierdo) que hubiesen sido exigidos en España bajo la regulación de Basilea II, y la evolución de la tasa de crecimiento del producto interior bruto (crecimiento PIB, eje derecho) en el periodo de 1986 a 2006.

Se puede observar cómo en periodos de crecimiento del PIB (periodos de expansión) los requisitos de capital son bastante menores que en periodos de bajo crecimiento del PIB (periodos de recesión). Es importante resaltar que esto significa que en periodos de menor crecimiento del PIB los requisitos de capital se incrementan, y no que los requisitos de capital causen un menor crecimiento del PIB. El gráfico 1 es una clara representación del concepto de ciclicidad en los requisitos de capital introducida por la regulación de Basilea II.

GRÁFICO 1

REQUISITOS DE CAPITAL Y CRECIMIENTO EN EL PIB

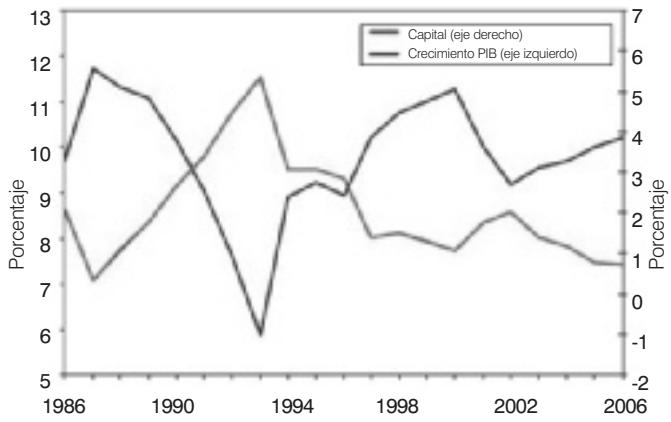

Fuente: Repullo, Saurina y Trucharte (2010).

Obviamente, esa ciclicidad en los requisitos de capital no es un fenómeno aislado de España, sino que ocurre en todos los países. En un contexto internacional, Kashyap y Stein (2004) analizan cómo los requisitos de capital hubiesen variado en Estados Unidos en el periodo de 1998 a 2002. Los autores no sólo comprueban la existencia de ciclicidad en los requisitos de capital, sino que también constatan cómo las distintas metodologías existentes para medir el riesgo de los préstamos originan fluctuaciones muy distintas en los requisitos de capital. Así, por ejemplo, las estimaciones basadas en el procedimiento de la firma consultora KMV, que utiliza como base el modelo de Merton (1974) para analizar el riesgo de crédito de una institución, producen incrementos de capital en periodos de recesión en relación con periodos de expansión, del doble que las estimaciones basadas en los *ratings* ofrecidos por la consultora S&P. Los incrementos de capital serían de alrededor del 70 por 100 en el primer caso, frente a incrementos del 30 por 100 en el segundo. Este hecho pone de relieve que la ciclicidad real que Basilea II introduce es complicada de estimar, ya que depende del modelo elegido por cada banco para realizar sus cálculos de necesidades de capital.

Aunque la estimación exacta de la ciclicidad introducida por Basilea II es un aspecto difícil de medir, lo que dejan claro los estudios mencionados es que cambiar de Basilea I a Basilea II incrementa los requisitos de capital en periodos de recesión y los disminuye en periodos de expansión.

III. EFECTOS DE LA CICLICIDAD REGULATORIA

Una vez que hemos establecido cómo la regulación de Basilea II ha introducido ciclicidad en los requisitos de capital, analizaremos cuáles son los efectos negativos de esta ciclicidad regulatoria en la economía.

Siguiendo los postulados de Modigliani-Miller (1958), en una economía en la cual no hubiera imperfecciones de mercado, un incremento de los requisitos de capital no tendría efecto en las políticas de concesión de préstamos por parte de los bancos. La razón es que, según Modigliani-Miller (1958), el valor de los activos de una empresa no se ve afectado por la forma en que ésta es financiada, por lo que las decisiones de inversión de la empresa son independientes de que la empresa obtenga financiación emitiendo deuda o acudiendo a sus accionistas. Esto significa que, en una economía sin fricciones, los bancos deberían poder sustituir otras fuentes de financiación (típicamente depósitos o deuda) por capital bancario, sin alterar sus decisiones de oferta de préstamos.

Sin embargo, en una economía en la cual hay imperfecciones de mercado, tales como información asimé-

trica entre gestores de los bancos y sus accionistas, costes de obtención de capital bancario, impuestos o seguros de depósitos, entre otras, un incremento de los requisitos de capital puede tener efectos en la oferta de préstamos por parte de los bancos. Por un lado, si los requisitos de capital se incrementan y los bancos no pueden obtener capital externo adicional, hay un efecto mecánico de reducción de oferta de préstamos. Por otro lado, en presencia de imperfecciones como los impuestos de beneficios o costes de emisión de capital, un mayor capital regulatorio incrementa el coste de financiación por parte de los bancos, y esto puede alterar sus decisiones de oferta de préstamos, ya que el valor esperado de éstos tiene que aumentar para que sean rentables para el banco.

Es importante destacar que una reducción de la oferta de préstamos en los periodos de recesión es algo natural y deseable, que ocurriría incluso con una regulación de capital insensible al riesgo (o con ausencia de dicha regulación). Esto ocurre porque, en periodos de recesión, la rentabilidad de los proyectos disminuye, y es menos rentable para los bancos otorgar préstamos.

Sin embargo, debido a las imperfecciones de mercado descritas anteriormente, al incrementarse los requisitos de capital, se producirá una contracción adicional en la oferta de préstamos. Esta contracción adicional (que ocurre simultáneamente a la contracción natural, y por lo tanto es difícil de distinguir empíricamente) es el aspecto negativo de los requisitos de capital cíclicos. Hay un conjunto de prestamos que, dadas sus características, tienen un valor actual neto positivo y que serían financiados por los bancos si los requisitos de capital no variaran, pero que, al incrementarse los requisitos de capital, no son financiados porque el banco no puede (o no es rentable para él) acumular tanto capital bancario.

La no concesión de préstamos con valor actual neto positivo influye en un menor crecimiento económico, y puede generar externalidades negativas que hagan que los periodos de recesión sean no sólo más profundos, sino más largos. Obviamente, para que dicho razonamiento sea correcto, también es necesario que existan imperfecciones de mercado que impidan a las empresas obtener fuentes de financiación distintas a los préstamos bancarios, al menos en condiciones similares a las que ofrecen los bancos. Imperfecciones como costes de supervisión o información asimétrica, entre otras, han sido propuestas en la literatura para explicar como el sistema financiero sirve como acelerador del crecimiento económico (véase, por ejemplo, Bernanke, 2007).

Por lo tanto, un efecto negativo de esta ciclicidad regulatoria es que, dadas las imperfecciones de mercado que afectan tanto a los bancos como a las empresas, las consecuencias para el crecimiento económico en periodos de recesión pueden ser peores que si los requisitos de capital no se incrementasen en estos periodos

Otro aspecto negativo de la ciclicidad regulatoria ocurre en los periodos de expansión. En dichos periodos, los requisitos de capital son bajos, ya que las medidas del riesgo corriente de los préstamos son bajas. Esto genera que, en momentos de expansión, los bancos no internalicen los riesgos de sus préstamos y haya una excesiva oferta concediéndose préstamos cuyo riesgo real se materializará, precisamente en los periodos de recesión, generando una mayor contracción de la actividad económica.

Para finalizar este análisis, es importante destacar que se ha argumentado que en la realidad los bancos tienen excesos de capital, y que dichos excesos de capital, servirían como colchones en periodos de recesión. Aunque es cierto que esos colchones facilitan el ajuste de capital por parte de los bancos en caso de recesión, no es menos cierto que las recesiones, por lo general, son inesperadas, y no será óptimo para los bancos mantener excesos de capital para todas las posibles eventualidades. Repullo y Suárez (2008) desarrollan un modelo dinámico con fricciones en la obtención de capital bancario en el que demuestran cómo, con una regulación sensible al riesgo, los bancos tienen excesos de capital, pero eso no es suficiente para evitar que en momentos de crisis haya una contracción del crédito. Así, demuestran cómo los excesos de capital elegidos por los bancos no son la panacea que resuelve el problema de la prociclicidad en el crédito.

IV. MEDIDAS PARA REDUCIR LA PROCICLICIDAD EN EL CRÉDITO

En este apartado analizaremos alguna de las medidas que han sido propuestas para reducir la ciclicidad de los requisitos de capital existentes bajo la regulación de Basilea II. Dejamos el análisis de la respuesta regulatoria, Basilea III, para el apartado V. Nos centraremos en tres tipos de medidas: 1) adaptaciones a Basilea II; 2) provisión estadística, y 3) nuevos mecanismos propuestos por Flannery (2005) y Kashyap, Rajan y Stein (2008).

1. Adaptaciones a Basilea II

Las adaptaciones propuestas a los requisitos de capital generados por Basilea II para reducir la ciclicidad regulatoria, se pueden diferenciar en tres: *a)* suavizar los *inputs* del modelo, el conocido como *through the cycle approach*; *b)* suavizar los *outputs* del modelo (mediante multiplicadores macroeconómicos), y c) variar el riesgo soportado por los bancos dependiendo del ciclo económico.

Como ya hemos establecido, la ciclicidad generada por Basilea II proviene de que en las fórmulas utilizadas para el cómputo de los requisitos de capital se utilizan como *inputs* variables cíclicas. Una serie de adaptaciones propuestas procuran reducir la ciclicidad del capital suavizando los *inputs* que se usan en las fórmulas. Para ello, se propone la aplicación del procedimiento conocido como *through the cycle approach,* que supone la utilización de medias temporales y no estimaciones puntuales de dichas variables o *point-in-time estimates*.

Atenuar la oscilación de los *inputs* del modelo regulatorio permite reducir las fluctuaciones en los requisitos de capital, pero genera dos problemas adicionales. El primero es cómo delimitar cuál es el periodo temporal relevante para el cálculo de las medias temporales. El segundo es cómo mantener la sensibilidad de los requisitos de capital al riesgo actual y futuro del préstamo, siendo ésta la esencia de Basilea II, cuando se utiliza información pasada, y no sólo actual, para el cálculo de los *inputs* del modelo.

La segunda serie de adaptaciones propuestas se centra en, una vez obtenidos los requisitos de capital de Basilea II, suavizar las oscilaciones de dichos requisitos. Una posibilidad es aplicar multiplicadores macroeconómicos para suavizarlos. Así, por ejemplo, Repullo *et al.* (2010) abogan por añadir un término al cómputo de Basilea II que consiste, básicamente, en añadir al procedimiento existente una constante que multiplica a una variable macroeconómica. En dicho estudio, se determina que la variable más conveniente es el crecimiento del producto interior bruto. Los autores demuestran cómo suavizar los *outputs* genera una menor ciclicidad del capital y es más transparente que suavizar los *inputs* del proceso. Además, es importante resaltar que el uso de estos multiplicadores (ya sea el crecimiento del PIB u otras variables macroeconómicas) respeta el espíritu de Basilea II, ya que se captura el riesgo del proyecto en el momento actual, y no basándose en medias históricas.

Un tercer grupo de adaptaciones se centra en variar la implementación de Basilea II. Las fórmulas de Basilea II establecen que el capital bancario debe ser tal que sea capaz de absorber las pérdidas soportadas con un 99,9 por 100 de probabilidad. Kashyap y Stein (2004) analizan un modelo en el cual el objetivo del regulador tiene en cuenta la disponibilidad de crédito para los proyectos con valor actual neto positivo y el coste social de las quiebras bancarias. Ellos demuestran cómo en esta situación el regulador debería de implementar diferentes objetivos de solvencia en periodos de expansión y de recesión. En vez de implementar un objetivo de solvencia del 99,9 por 100 en ambos periodos, los autores establecen que dicho objetivo se debería reducir, por ejemplo, al 99,5 por 100 en periodos de recesión. Esta disminución en el objetivo de solvencia generará, automáticamente, menores requisitos de capital de los que se necesitarían con el objetivo constante de 99,9 por 100 (aunque pueden ser mayores que los exigidos en periodos de expansión). Al reducir dichos requisitos de capital, se genera una liberación de capital bancario que se dedicaría a incrementar la oferta de crédito a las empresas.

2. La provisión estadística

El Banco de España fue pionero en el establecimiento de medidas para reducir la ciclicidad regulatoria estableciendo la llamada provisión estadística (Fernández de Lis, *et al.,* 2000). El objetivo de dicha provisión era que en periodos de crecimiento económico los bancos aprovisionaran una cantidad de recursos mayor que en periodos de recesión, ya que es en estos periodos de expansión donde se originan los riesgos que se materializan más tarde. Con esta provisión, se consigue que en periodos de crecimiento económico los beneficios disminuyan, con lo cual la capacidad de los bancos para incrementar préstamos se reduce al haber disminuido sus recursos propios. Por el contrario, en periodos de recesión los beneficios se incrementan al ejecutarse dichas provisiones, lo que relaja, al menos en parte, las tensiones sobre los requisitos de capital bancario y permite aumentar la cantidad de préstamos que los bancos pueden ofrecer.

Es importante clarificar que esta provisión estadística no sustituye a las demás provisiones existentes (provisión general y específica), sino que se aplica en conjunto con las anteriores normas de provisionamiento existentes en España (Saurina, 2002).

Perú y Colombia han sido otros países en los cuales provisiones con un espíritu similar a la provisión estadística han sido puestas en marcha.

3. Nuevos mecanismos

Dos medidas con un espíritu muy distinto a todas las anteriores son las propuestas por Flannery (2005) y Kashyap *et al.* (2008). Ambas medidas tienen en común que su principal objetivo es la creación de instrumentos financieros que permitan la captación de capital bancario en momentos en los cuales es más costosa su captación.

Flannery (2005) propone que los bancos utilicen dos instrumentos financieros llamados *reverse convertibles* o *contingent convertibles*, que permitirían un aumento del capital propio de los bancos si éste cae por debajo un determinado umbral, consiguiendo con esto reducir el coste de obtención de capital bancario en periodos de recesión.

Kashyap *et al.* (2008) proponen la creación de un mercado de certificados de capital. En teoría, estos certificados permitirían a los bancos que los tuviesen en propiedad no cumplir los requisitos de capital establecidos por el regulador y, de este modo, funcionarían como una especie de seguro de capital. El precio de dichos certificados estaría, por lo tanto, muy relacionado con el valor (y la necesidad o escasez) de capital bancario. Así, el regulador podría, en momentos en los cuales el precio del certificado subiese, reducir el capital regulatorio o emitir más certificados para minimizar las tensiones ocasionadas por la necesidad de capital bancario. Esto, obviamente, reduciría las tensiones en la oferta de crédito bancario.

El problema de dichos certificados es que, a la hora de crear el mercado de certificados de capital, se habría de asegurar que éste fuese lo suficientemente líquido y transparente para que los bancos no pudiesen intervenir en él, forzando así al regulador a tomar medidas en beneficio de los bancos. Una posibilidad en un mercado poco líquido sería que los bancos creasen tensiones en el precio de los certificados para así beneficiarse de medidas regulatorias como la de reducción de los requisitos de capital.

V. BASILEA III

Después de la reciente crisis financiera y las críticas vertidas, tanto desde el mundo académico como desde la sociedad en general, en diciembre de 2010 el BCBS publicó el documento «Basel III: A global regulatory framework for more resilient banks and banking systems», en el cual se delimitan las reglas que regirán la nueva regulación de capital, Basilea III.

En dicho documento, se establecen diversos cambios referentes a la regulación bancaria, siendo los más importantes, y sin ánimo de exhaustividad, los siguientes:

— Nueva definición de capital regulatorio, incrementando la importancia del capital económico.

— Introducción, por primera vez, de requisitos de liquidez, tanto a corto como a largo plazo.

— Inclusión de una ratio de apalancamiento insensible al riesgo (10).

— Creación de un requisito de capital (colchón) contracíclico (*countercyclical buffer*).

En este apartado nos centraremos en analizar el *countercyclical buffe*r, o requerimiento contra cíclico, ya que es la medida propuesta por Basilea III para solucionar el problema de la ciclicidad en los requisitos de capital.

1. *Countercyclical buffer*

La preocupación por la ciclicidad de los requisitos de capital ha cristalizado en la creación de un requisito con el objetivo específico de reducir la ciclicidad existente bajo la regulación de Basilea II. Las principales características de este requisito son las siguientes:

— Para su cálculo, se tendrá en cuenta sólo el llamado «*core* Tier 1», o capital base de los bancos, el cual se computa, en esencia, como la suma del valor de las acciones ordinarias con los beneficios no distribuidos y las primas de emisión de las acciones ordinarias. Éste es el capital de más alta calidad del que disponen los bancos.

— Una cantidad de «*core* Tier 1» que oscilará entre el 0 y el 2,5 por 100 de los activos ponderados por riesgo (APR) deberá destinarse a cubrir dicho requisito. Esta cantidad se sumará a las cantidades de «*core* Tier 1» necesarias para cubrir otros requisitos, como por ejemplo, el requisito de capital mínimo de 4,5 por 100 de los APR o el requisito de conservación de 2,5 por 100 de los APR.

— El valor concreto que tomará el requisito dependerá de la coyuntura económica. En periodos de alta acumulación de riesgo sistémico (incremento excesivo del crédito) será del 2,5 por 100, y en periodos de baja acumulación de riesgo será del 0 por 100.

— El valor concreto que tomará el requisito en cada momento será estipulado, en última instancia, por la autoridad nacional relevante. La autoridad nacional puede incluso estipular requisitos de esta naturaleza superiores al 2,5 por 100 si lo considera oportuno.

— El BCBS recomienda el uso de la ratio de crédito/PIB, más concretamente su desviación con respecto a su tendencia temporal, como indicador de situaciones de alta y baja acumulación de riesgo. No obstante, establece que éste no debería ser el único indicador a tener en cuenta, y deja la elección de los indicadores relevantes a cada autoridad nacional.

— En caso de que un banco no cumpla el requisito y tenga «*core* Tier1» inferior al necesario para cubrirlo, se impondrán limitaciones a la distribución de dividendo. Estas limitaciones dependerán de la magnitud del incumplimiento, pudiendo llegar a prohibir cualquier tipo de distribución de beneficios.

— Incrementos en el requisito contra cíclico serán anunciados con doce meses de adelanto, para dar a los bancos capacidad de generar capital, mientras que las reducciones tomarán efecto inmediato, para responder rápidamente a momentos de contracción en el crédito.

— La inclusión de este requisito se hará de modo gradual entre el 1 de enero de 2016 y el 1 de enero de 2019.

Como se puede observar, la aplicación de este requisito hará que, en periodos en los cuales los bancos tengan incentivos a conceder demasiados préstamos (periodos de excesivo crecimiento del crédito como los periodos de expansión), su capital se incremente y estos incentivos disminuyan. En cambio, en periodos de contracción del crédito se reducirá el capital regulatorio, lo cual incrementará los incentivos de los bancos a conceder préstamos.

No obstante, hay algunos aspectos de este requisito que merece la pena analizar más pormenorizadamente, lo cual haremos en el siguiente epígrafe.

2. Análisis del *countercyclical buffer*

El primer hecho destacable es que son las autoridades nacionales, unilateralmente y bajo sus criterios, las que deciden el valor que toma el requisito en cada jurisdicción. Esto puede llegar a generar problemas de competencia regulatoria entre distintos países. Éste era uno de los problemas que se pretendía evitar con la creación de una regulación de capital bancario supranacional como Basilea I.

Aunque son las autoridades nacionales las que establecerán las reglas e indicadores a seguir, Basilea III recomienda el uso de la ratio crédito/PIB, más en concreto su desviación con respecto a su tendencia temporal. En un estudio reciente, Repullo y Saurina (2011) analizan cómo dicho indicador no es adecuado para reducir la ciclicidad en los requisitos de capital, sino que, contrariamente a lo pretendido, incrementa dicha ciclicidad. Los autores demuestran, con un análisis empírico, cómo este indicador origina requisitos de capital más bajos en periodos de alto crecimiento del PIB (expansión) que en periodos de bajo crecimiento del PIB (recesión). Con este resultado, establecen que este indicador aumenta la ciclicidad de los requisitos de capital, que es justo lo contrario que lo deseado.

Otro aspecto relevante es que con este requisito no se soluciona la raíz del problema, que es la ciclicidad en el requisito mínimo de capital establecido por Basilea III en un 4,5 por 100 de los APR. Como hemos explicado, esta ciclicidad proviene de las ponderaciones y estimaciones que dan lugar a los APR y estos procedimientos siguen, esencialmente, sin haber sido modificados. El aspecto de la estimación de los APR, por parte de los bancos merecería un análisis completo. No obstante, es importante destacar que si bajo Basilea II había incentivos por parte de los bancos para no divulgar el verdadero valor de los APR, un incremento de los requisitos mínimos como el propuesto hará que dichos incentivos se incrementen, pudiendo generar mayores problemas regulatorios.

Otra novedad de esta regulación es la inclusión de limitaciones a la distribución de dividendos si no se cumple con el requisito de capital contra cíclico. Esto es algo positivo, ya que incrementa la velocidad mediante la cual se acumula el capital bancario, haciendo la regulación más efectiva, y también limita posibles situaciones en las que, por asimetrías de información y necesidad de señalización, se llegue a una situación de excesiva distribución de beneficios y bajo capital. El problema es que limita igualmente la posibilidad que tienen bancos solventes de señalizar que lo son, con lo cual se dificulta la correcta evaluación de dichos bancos por parte del mercado de capitales. Este hecho podría llegar a reducir la efectividad de la supervisión de mercado, o Pilar 3.

Por último, no queda claro por qué los límites de 0 por 100 y 2,5 por 100 son los adecuados. Es cierto que se establece que habrá un periodo de análisis de dicha regulación entre 2013 y 2019, pero dicho análisis puede ser muy perjudicial si los limites no son los correctos, o insuficiente si durante ese periodo de tiempo no ocurren situaciones relevantes, como la actual crisis financiera. Sería necesario un análisis más exhaustivo de los costes y beneficios que tiene aumentar los requisitos de capital. No obstante, dicho análisis dista de ser simple, como analizaremos en el siguiente apartado.

VI. TENSIÓN REGULATORIA: OBJETIVOS MICROPRUDENCIALES O MACROPRUDENCIALES

Uno de los problemas actuales de la regulación bancaria es la aparente tensión entre dos objetivos: 1) la reducción de la probabilidad de quiebra bancaria (objetivo microprudencial), y 2) la reducción en la prociclicidad del crédito, para así incrementar el crecimiento económico en periodos de recesión (objetivo macroprudencial) (11). La literatura tradicional establece que reducir los requisitos de capital tiene el aspecto negativo de incrementar la probabilidad de quiebra bancaria, pero, como hemos argumentado, dicha disminución tendrá efectos positivos para el crecimiento económico, sobre todo en periodos de recesión, en los cuales las imperfecciones de mercado se agudizan.

En este apartado argumentaremos que, si se tienen en cuenta aspectos de equilibrio general, es posible que ambos objetivos no estén siempre en tensión. Esta idea de que los objetivos micro y macro-prudenciales pueden ser complementarios, y no necesariamente sustitutivos, ya la recoge el BCBS, que establece que

los objetivos micro y macroprudenciales están interrelacionados, ya que una mayor seguridad por parte de los bancos disminuye el riesgo de episodios de crisis global (12).

No obstante, es importante resaltar que el problema regulatorio actual hace necesario establecer un marco de referencia que no se centre sólo en aspectos microprudenciales, como es la minimización de la quiebra bancaria desde un punto de vista estático, sino que tenga en cuenta aspectos macroprudenciales, como el coste social en términos de crecimiento económico o intensidad de las crisis que las medidas regulatorias pueden tener.

Varios estudios comparten esta visión de la necesidad de un análisis conjunto de aspectos micro y macroprudenciales dentro del ámbito de la regulación bancaria. Básicamente, se pueden distinguir dos vertientes diferenciadas a la hora de hacer este análisis. Una primera vertiente se centra en incluir ciertos aspectos con vocación de equilibrio general, tomando como base los modelos de equilibrio parcial de la literatura bancaria. Por el contrario, una segunda vertiente parte de incluir en modelos de equilibrio general fricciones del mercado financiero que caracterizan los modelos de equilibrio parcial.

Tradicionalmente, los modelos teóricos en el área de la regulación bancaria se basaban en modelos de equilibrio parcial, en los cuales los bancos tomaban decisiones fundamentalmente estáticas. No obstante, algunos estudios han comenzado a analizar aspectos dinámicos y de equilibrio general de la regulación de capital bancaria dentro de un marco de equilibrio parcial. Por ejemplo, Repullo y Suárez (2008), analizan cómo en un modelo dinámico los requisitos de capital sensibles al riesgo generan contracciones en la oferta de préstamo de los bancos, incluso si los requisitos de capital no son vinculantes.

Dentro de esta vertiente de equilibrio parcial, otros estudios han analizado los problemas de riesgo moral entre los bancos y sus prestatarios. Así, Boyd y De Nicolo (2005) recogen la idea de que mayores tipos de interés por parte de los bancos incrementan el riesgo de los préstamos concedidos, y esto perjudica a los bancos, ya que incrementa su riesgo. Utilizando un razonamiento similar, Martínez-Miera (2009) establece cómo reducir los requisitos de capital puede resultar en bancos más seguros. La idea fundamental es que, en situaciones en las cuales los costes de capital bancario son muy elevados, como es el caso de las recesiones, reducir los requisitos de capital reduce los costes de financiación de los bancos y disminuye los tipos de interés de equilibrio. Los tipos de interés más bajos hacen que los empresarios sean más seguros, y esto reduce la probabilidad de quiebra del banco. Así, desde este punto de vista, puede suceder que reducir los requisitos de capital consiga, a la vez, el objetivo macroprudencial de incrementar la cantidad de préstamos y el objetivo microprudencial de disminuir la probabilidad de quiebra bancaria.

Como hemos establecido, una vertiente diferenciada parte de modelos clásicos de equilibrio general e introduce en esos modelos fricciones típicas de la economía bancaria tradicional. Uno de los marcos de referencia en este ámbito es el estudio de Bernanke, Gertler y Gilchrist (1999), que introduce en el modelo neokeynesiano clásico un sector empresarial con restricciones en la obtención del crédito. Este estudio sirve a autores como Meh y Moran (2010) o Gertler y Kiyotaki (2010) como una base en la cual introducen un sistema bancario con restricciones en la obtención del capital. Un análisis excelente, y más detallado, de las particularidades y retos a los que se enfrentan los modelos de equilibrio general a la hora de incorporar fricciones típicas de los modelos de equilibrio parcial se encuentra en Suárez (2010). Dicho estudio concluye que, siendo conscientes de las particularidades de cada metodología, el modelo ideal aún no se ha creado, y es necesario obtener un marco de referencia para conseguir un análisis adecuado de los beneficios y costes de las medidas regulatorias en el ámbito de la economía bancaria.

Podemos, por lo tanto, concluir que, aunque ambas vertientes tienen sus ventajas e inconvenientes a la hora de analizar los efectos de la regulación bancaria, ningún estudio ha conseguido crear un modelo lo suficientemente rico y a la vez plausible que sirva como marco de referencia. La creación de este marco de referencia es crucial. En el futuro, aspectos como el efecto de medidas regulatorias en la contracción del crédito y la generación de crisis y su duración deberán de ser estudiados desde una perspectiva más general que la que dan los modelos de equilibrio parcial, pero incluyendo fricciones relevantes para la economía bancaria que no suelen ser analizadas por los modelos de equilibrio general.

VII. CONCLUSIONES

En este estudio, se han analizado los efectos que la regulación sobre el capital bancario tiene sobre la prociclicidad en el crédito bancario. La actual regulación de capital bancario, al ser sensible al riesgo de los préstamos, hace que en momentos de recesión los requisitos de capital se incrementen. Este incremento de los requisitos de capital se traduce en una contracción del crédito concedido a las empresas, lo cual afecta negativamente al crecimiento de la economía y a la intensidad de las crisis económicas.

Este problema ha llevado a varias propuestas desde el ámbito académico que tienen como objetivo mitigar la ciclicidad en los requisitos de capital y sus efectos negativos para la economía. Entre las medidas que son más acordes con el espíritu de unos requisitos sensibles al riesgo, cabe resaltar aquellas que usan multiplicadores macroeconómicos para mitigar la ciclicidad de los requisitos de capital.

La importancia de la ciclicidad regulatoria se pone de manifiesto al observar cómo la nueva regulación de capital Basilea III establece que uno de sus principales objetivos es reducirla. Es importante destacar que la actual propuesta regulatoria tiene algunos aspectos cuando menos controvertidos: 1) la posible creación de competencia regulatoria, al dejar que sea cada regulador nacional el que establezca los requisitos contra cíclicos; 2) la posible mala elección de los indicadores propuestos, que pueden llegar a generar más ciclicidad que la ya existente, y 3) la necesidad de una fundamentación económica de esos niveles de requisitos de capital.

Este estudio resalta que para realizar un correcto análisis de la regulación bancaria, y no sólo en aspectos de prociclicidad del crédito, es necesario establecer un marco de análisis en el que quede claro el objetivo del regulador y los efectos de sus medidas. Este marco de análisis tiene que incluir aspectos tradicionalmente ligados a modelos de equilibrio general, como los efectos de la regulación en el crecimiento económico y la intensidad de las crisis, y fricciones clásicas de los modelos de equilibrio parcial, como las restricciones en la obtención de capital bancario o los problemas de riesgo moral de los agentes.

Podemos concluir, por lo tanto, que la prociclicidad en el crédito bancario inducida por la regulación de capital bancaria es un aspecto de gran relevancia para el bienestar social. Pero es importante destacar la necesidad de generar un marco de referencia para analizar este fenómeno, ya que, mientras no se consiga ese marco de referencia, las actuaciones reguladoras pueden generar consecuencias imprevistas y muy negativas para el bienestar social.

NOTAS

(*) Los autores agradecen la ayuda y las sugerencias recibidas de Carlos Gimeno, Rafael Repullo y Javier Suárez durante la escritura de este artículo. También agradecen la financiación recibida por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Proyecto ECO2010-17158. Dirección de correo electrónico: david.martinez@uc3m.es.

(1) No sólo la probabilidad de incumplimiento es menor en periodos de expansión, sino que la evolución de otros factores relevantes, como la tasa de pérdida en caso de incumplimiento del préstamo (*loss given default*) o la rentabilidad esperada de los proyectos de inversión, entre otros, favorecen la concesión de préstamos en periodos de expansión.

(2) Ver, por ejemplo, los estudios de Lown, Morgan y Rohatgi (2000) y Lown y Morgan (2002).

(3) Basilea II establece que variables como la probabilidad de quiebra de un préstamo, entre otras, determinan el capital regulatorio. En modelos menos avanzados de Basilea II, el *rating* de los préstamos determina el capital regulatorio. Tanto la probabilidad de quiebra como el *rating* de un préstamo están ampliamente correlacionados con el ciclo económico.

(4) La ciclicidad en los requisitos de capital es «contra cíclica». Esto significa que en periodos de expansión hay menos requisitos de capital que en periodos de recesión. Abusando del término ciclicidad, y siendo conscientes del error semántico, nos referiremos con ciclicidad en los requisitos de capital al hecho por el cual momentos de crecimiento económico se corresponden con bajos niveles de requisitos de capital. Lo hacemos para utilizar términos similares a los utilizados en otros estudios.

(5) Ejemplos de países que firmaron Basilea I son Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, España, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos.

(6) Ver los estudios de Hellman *et al.* (2000) y Repullo (2004) para una explicación detallada de cómo los requisitos de capital reducen los incentivos de los bancos a tomar riesgos socialmente ineficientes.

(7) Ver, por ejemplo, los estudios de Kim y Santomero (1988) y Koehn y Santomero(1980).

(8) Dentro del procedimiento interno, los bancos pueden optar por el *foundation approach*, en el cual sólo deben proporcionar la probabilidad de incumplimiento de los préstamos, o por el *advanced approach*, en el cual, además, proporcionan estimaciones de la pérdida en caso de incumplimiento, de la exposición al riesgo de crédito en caso de incumplimiento y del vencimiento de sus operaciones.

(9) Se debería hablar de «contra ciclicidad» en los requisitos de capital para diferenciarla de la prociclicidad entre el crédito bancario y el crecimiento económico, ya que menor crecimiento económico se corresponde con mayores requisitos de capital. Aún siendo conscientes de esta posible confusión terminológica, como ya hemos establecido, mantendremos el término ciclicidad para referirnos a los requisitos de capital.

(10) La inclusión de una cantidad mínima de capital independiente del riesgo de los préstamos pone un límite a la ciclicidad en periodos de expansión. Este requisito no está aún definido, y pasará por un periodo de pruebas entre 2016 y 2019; por lo tanto, no nos centraremos en él. Su efecto sería introducir un requisito mínimo en el espíritu de Basilea I.

(11) El término macroprudencial también se utiliza en la literatura para referirse a la reducción de los riesgos de contagio financiero, o riesgos sistémicos. En este artículo nos referiremos a macroprudencial con una visión más centrada en crecimiento macroeconómico.

(12) *«Clearly these micro and macroprudential approaches to supervision are interrelated, as greater resilience at the individual bank level reduces the risk of system-wide shocks».*

BIBLIOGRAFÍA

Basel Committee on Banking Supervsion (2010), «Basel III: A global regulatory framework for more resilient banks and banking systems", Bank for International Settlements.

Bernanke, Ben (2007), «The financial accelerator and the credit channel», discurso en *The Credit Channel and Monetary Policy in the Twenty-First Century Conference,* Federal Reserve Bank of Atlanta.

Bernanke, Ben; Mark Gertler, y Simon Gilchrist (1999) «The financial accelerator in a quantitative business cycle framework», *Handbook*

of Macroeconomics, vol. 1A, J. Taylor and M. Woodford (eds.), 1341-1393. Elsevier.

Boyd, John H., y Gianni De Nicolò (2005), «The theory of bank risk taking and competition revisited», *Journal of Finance*, 60(3): 1329-1343.

Fernández de Lis, Santiago; Jorge Martínez Pagés, y Jesús Saurina (2000), «Credit growth, problem loans and credit risk provisioning in Spain», Banco de España - Servicio de Estudios, *Documento de Trabajo n.º 0018.*

Flannery, Mark J. (2005), «No pain, no gain? Effecting market discipline via "reverse convertible debentures"», en *Capital Adequacy beyond Basel: Banking, Securities, and Insurance,* Oxford University Press: 171-197.

Gertler, Mark, y Nobu Kiyotaki (2010), «Financial intermediation and credit policy in business cycle analysis», de próxima aparición en *Handbook of Monetary Economics,* vol. 3B, B. M. Friedman and M. Woodford (eds.), Elsevier.

Hellmann, Thomas F.; Kevin Murdock, y Joseph Stiglitz (2000), «Liberalization, moral hazard in banking and prudential regulation: Are capital requirements enough?», *American Economic Review,* 90(1): 147-165.

Kashyap, Anil K.; Rajan Raghuram, y Jeremy C. Stein (2008), «Rethinking capital regulation» en *Maintaining Stability in a Changing Financial System,* Federal Reserve Bank of Kansas City: 431-471.

Kashyap, Anil, y Jeremy C. Stein (2004), «Cyclical implications of the Basel-II capital standards», *Federal Reserve Bank of Chicago Economic Perspectives,* primer trimestre: 18-31.

Kim, Daesik, y Anthony M. Santomero (1988), «Risk in banking and capital regulation», *Journal of Finance,* 43(5): 1219-1233.

Koehn, Michael, y Anthony M. Santomero (1980), «Regulation of bank capital and portfolio risk», *Journal of Finance,* 35(5): 1235-1250.

Lown, Cara, y Donald Morgan (2002), «Credit effects in the monetary mechanism», *Economic Policy Review*, 8(1), Federal Reserve Bank of New York.

Lown, Cara; Donald Morgan, y Sonali Rohatgi (2000), «Listening to loan officers: the impact of commercial credit standards on lending and output», *Economic Policy Review,* 6(2): 1-16.

Martínez-Miera, David (2009), «Capital requirements and bank failure», *Working paper.*

Meh, Cesaire, y Kevin Moran (2010), «The role of bank capital in the propagation of shocks», *Journal of Economic Dynamics and Control,* 34: 555–576.

Merton, Robert (1974), «On the pricing of corporate debt: The risk structure of interest rates», *Journal of Finance*, 29: 449-470.

Modigliani, Franco, y Merton Miller (1958), «The cost of capital, corporation finance and the theory of investment», *American Economic Review,* 48 (3): 261–297.

Repullo, Rafael (2004), «Capital requirements, market power, and risk-taking in banking», *Journal of Financial Intermediation,* 13: 156-182.

Repullo, Rafael, y Jesús Saurina (2011), «The countercyclical capital buffer of Basel III: A critical assesment», *CEPR Discussion Paper 8304.*

Repullo, Rafael; Jesus Saurina, y Carlos Trucharte (2010), «Mitigating the pro-cyclicality of Basel II», *Economic Policy,* 64: 659-702.

Repullo, Rafael, y Javier Suárez (2008), «The procyclical effects of bank capital regulation», *CEMFI working paper 0809.*

Saurina, Jesús (2002), «Solvencia bancaria, riesgo de crédito y regulación pública: El caso de la provisión estadística española», *Hacienda Pública Española* / *Revista de Economía Pública,* 161-(2/2002): 129-150.

Suárez, Javier (2010), «Discussion of procyclicality of capital requirements in a general equilibrium model of liquidity dependence», *International Journal of Central Banking,* 6: 175-186.

Basilea III, reestructuración bancaria y crédito en España

Santiago Carbó Valverde
Francisco Rodríguez Fernández

I. INTRODUCCIÓN

La recapitalización del sector bancario es una de las respuestas esenciales a la crisis financiera en todos los países afectados por ésta a ambos lados del Atlántico. Al margen de las iniciativas propias de cada país, la configuración de la nueva arquitectura financiera internacional está estructurada en gran parte en torno al Acuerdo de Basilea III, del que queda aún buena parte por dirimir y su práctica totalidad por implementar.

Las crisis, en particular las de origen y/o naturaleza financiera, suelen ir seguidas de un aumento de la regulación que es en parte reactivo, y en parte aspira a ser proactivo para evitar nuevos episodios de inestabilidad financiera o reducir su severidad. En la crisis actual, la nueva regulación de solvencia trata de apuntalar los riesgos dentro y fuera de balance que parecen no haber sido cubiertos adecuadamente en los años anteriores a la crisis en algunos sectores bancarios, para darles una mayor cobertura tanto cuantitativa como cualitativa. En todo caso, al mismo tiempo, un aumento de la regulación prudencial implica una mayor penalización de los activos en el balance, lo que, en términos prácticos, afecta principalmente a la financiación crediticia. Aun cuando queda margen para la implantación de Basilea III, cuya puesta en funcionamiento está prevista entre 2013 y 2019, son muchos los reguladores y las autoridades monetarias que están anticipando de algún modo parte de estos cambios, aumentando sus exigencias de recursos propios. En este sentido, cabe preguntarse qué efecto puede tener sobre el crédito un incremento del capital exigido a las entidades financieras en un momento en el que la financiación crediticia debería ser un catalizador importante de la recuperación económica.

La experiencia histórica y los análisis empíricos desarrollados hasta la fecha han arrojado algo de luz sobre estos efectos potenciales. Así, por ejemplo, la implementación del primer acuerdo de Basilea en 1988 supuso en Estados Unidos una reducción del crédito que, en algunos estados, fue muy significativa. No obstante, tanto Bernanke y Lown (1991) como Peek y Rosengren (1995) se refirieron al *credit crunch* ocurrido en Nueva Inglaterra a principios de la década de 1990 como un *capital crunch*. Sin embargo, no fue hasta unos años más tarde cuando los recursos propios exigidos a los intermediarios financieros fueron considerados como un determinante importante del llamado «canal del crédito bancario» de la política monetaria, mostrando que la capacidad de los bancos centrales para influir en las decisiones de financiación de las entidades bancarias (el canal del crédito) se veía afectada por el capital regulatorio que éstas debían mantener para cumplir con las exigencias de solvencia. En este punto, la evidencia empírica sugiere que, si bien mayores exigencias de capital hacen a las instituciones financieras más resistentes y seguras en las fases recesivas del ciclo económico (Kishan y Opiela, 2000; Ashcraft, 2001; Onado, 2008), pueden también aumentar la aversión al riesgo, dado que el coste de los recursos de capital puede disminuir la capacidad de dar crédito (Bernanke y Lown, 1991; Hellman *et al.*, 2000; Gambacorta, 2003; VanHoose, 2007a). Estos temas devienen esenciales cuatro años después del inicio de la crisis financiera en Europa y Estados Unidos, donde la implementación de nuevas normas de solvencia discurre en paralelo a una cierta escasez de crédito. Además, estas cuestiones se entroncan con un debate abierto sobre la necesidad o no de elevar los tipos de interés en este contexto, ante la concurrencia de presiones inflacionistas en algunos países. En particular, el efecto combinado de cualquier cambio en la política monetaria con los requerimientos de solvencia puede tener efectos considerables sobre el crédito. Alguna evidencia empírica anterior para el caso europeo sugiere que los bancos con niveles de capitalización reducidos tienden a reducir el crédito de forma

significativa cuando la política monetaria se endurece (Altunbas *et al.*, 2002; Ehrmann *et al.*, 2003; Gambacorta, 2003; Ayuso *et al.,* 2004; VanHoose, 2007b; Jokipii y Milne, 2011).

Una situación económico-financiera como la que se vive en Europa en 2011 puede ser susceptible de un nuevo test sobre la repercusión de la adopción de nuevas normas de solvencia y sus efectos sobre el crédito. En particular, en este artículo se analiza el caso de España, donde la aprobación del Real Decreto-Ley 2/2011, de reforzamiento del sistema financiero, ha impuesto importantes retos en materia de solvencia a las entidades bancarias en un entorno de reestructuración bancaria ya de por sí delicado y complejo. El artículo se divide en cuatro apartados siguiendo a esta introducción. En el apartado II se analizan, como primera y principal referencia regulatoria, los avances registrados y las cuestiones pendientes por resolver en Basilea III. A continuación, el apartado III se ocupa de describir los supuestos contemplados en el Real Decreto-Ley 2/2011 y en qué medida son comparables con los de Basilea III. El apartado IV estudia la evolución reciente de los niveles de solvencia de las entidades financieras españolas, y aporta alguna evidencia empírica para España a través de un modelo que analiza la relación entre el crédito y los requerimientos de capital y los efectos potenciales de cambios en la política monetaria. El artículo se cierra en el apartado V con las principales conclusiones.

II. BASILEA III: RECORRIDO Y CUESTIONES PENDIENTES

Una de las más claras herencias de esta crisis financiera, como ya ha ocurrido históricamente en otros episodios similares, es un aumento significativo de la regulación. En términos prácticos, los dos grandes pilares de la red de seguridad bancaria —seguro de depósitos y solvencia— han sido o están siendo modificados para elevar sus exigencias y cobertura de riesgos en un número importante de países. En todo caso, la inestabilidad financiera puede responder a un gran número de causas, y el abanico de posibilidades que pueden darse para estructurar la regulación prudencial puede ser muy amplio. En lo que se refiere a la solvencia, las exigencias de recursos propios a las entidades financieras se están configurando en torno al llamado acuerdo de Basilea III. Muchas han sido las discusiones, eventos y desarrollos que se han producido en torno a este acuerdo, que además está en parte por concretarse. Analizar todos estos desarrollos requeriría un espacio muy amplio y va más allá de los objetivos de este artículo, que se centra en los aspectos más actuales y en las propuestas y cuestiones pendientes de resolver referentes a Basilea III.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea viene desarrollando desde diciembre de 2009, en diferentes consultas públicas y grupos de trabajo, un paquete de medidas de solvencia y liquidez que promuevan la estabilidad financiera. En diferentes análisis, este Comité ha puesto sobre la mesa tres problemas fundamentales de la actual normativa de solvencia de las entidades financieras: 1) la falta de una delimitación precisa y homogénea de los diferentes componentes del capital; 2) la aplicación, no siempre coherente en la práctica, de las disposiciones normativas, y 3) la escasa transparencia de los «verdaderos» perfiles de riesgo de las entidades financieras. Basilea III trata de contrarrestar estas deficiencias.

1. La estructura de los recursos propios en Basilea III

El primero de los objetivos de Basilea III en materia de solvencia es el aumento de la calidad de los recursos propios exigidos. Las nuevas medidas modifican la definición de capital regulatorio para mejorar la calidad y la coherencia a escala internacional. El objetivo de la medida es asegurar que el sector bancario esté en las mejores condiciones para absorber las pérdidas potenciales, tanto si las entidades siguen en funcionamiento como si dejan de ser viables y se inicia un procedimiento de liquidación.

Cabe destacar que Basilea III surge también como una redefinición ante las críticas a las propuestas que se estaban configurando en torno a Basilea II, un acuerdo que estaba algo enquistado y al que la crisis acabó por dar la puntilla. Con Basilea III, el capital regulatorio estará estructurado en dos niveles, como muestra el cuadro núm. 1, donde se comparan las disposiciones previstas con las de Basilea II. En Basilea III, el capital de primer nivel, o *Tier 1,* está constituido a su vez por un nivel de capital de mayor calidad, llamado *core capital,* y por un conjunto de elementos adicionales que completan el *Tier* 1. El capital *common equity* constituye la piedra angular de ese *core capital* y estará formado por acciones ordinarias, beneficios y reservas, a los que se aplican determinados ajustes para asegurar su calidad. Por otro lado, se encuentra el capital de nivel 2, o *Tier 2*, que incluye otras reservas, deuda subordinada y algunas deducciones. El antiguo nivel de capital *Tier* 3, previsto en Basilea II, desaparece en la estructura de requerimientos de recursos propios de Basilea III.

2. Exposiciones fuera de balance

Uno de los aspectos en los que ha existido un cierto consenso en las discusiones sobre esta normativa, y que ha evidenciado la crisis financiera, es que las

CUADRO NÚM. 1

COMPARACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE CAPITAL ENTRE BASILEA II Y III

	BASILEA II	*8 POR 100*	*BASILEA III*	*8 POR 100*
Tier 3	Deuda subordinada a corto plazo para la cobertura del riesgo de mercado		Eliminado	
Tier 2	Otras reservas Deuda subordinada Deducciones	4 por 100	No sufre alteraciones considerables	2 por 100
Tier 1 adicional	Participaciones preferentes Capital híbrido Deducciones	2 por 100	Participaciones preferentes Otros intereses minoritarios Híbridos con características innovadoras no aceptadas generalmente	1,5 por 100
Core tier 1	*Common equity* Reservas Intereses minoritarios Participaciones preferentes	2 por 100	*Common equity* Reservas Una parte de intereses minoritarios Acciones preferentes generalmente excluidas Deducciones adicionales	4,5 por 100

Fuente: Banco Central Europeo. Elaboración propia.

exposiciones al riesgo, tanto de dentro como fuera de balance, no estaban suficientemente especificadas en Basilea II, lo que tenía como consecuencia que el capital requerido por estas exposiciones fuera inferior al necesario para cubrir el riesgo que dichos activos representaban para la entidad. Por ello, el Comité de Basilea ha elaborado un conjunto de medidas para mejorar la monitorización de riesgos en las exposiciones fuera de balance, en particular en materia de titulizaciones y vehículos estructurados de inversión, así como en el riesgo de contraparte en los productos derivados.

En lo que se refiere a los activos titulizados, su valoración de riesgo deberá hacerse no sólo mediante el método tradicional *VaR* (*Value-at-Risk*), sino también por un *VaR* estresado que contemple escenarios de valoración especialmente delicados. Cada tramo de valoración (normal y estresado) ponderará de diferente modo en función del tipo de activo titulizado. Además de estos dos *VaR*, se establecerá un requerimiento de capital adicional que captura los riesgos de impago y de bajada de calificación crediticia de las exposiciones de cartera.

En cuanto al riesgo de contraparte en negociación con productos derivados, antes de Basilea III se tenía en cuenta el efecto del riesgo de impago, pero no la bajada de calificación crediticia asociada a caídas en la valoración, que ahora se discute si incorporar a Basilea III. Del mismo modo, con Basilea III se ha propuesto aumentar los requerimientos de capital por riesgo de crédito a las exposiciones interbancarias frente a las grandes entidades, definidas como las que cuentan con un volumen de activos superior a 100.000 millones de dólares.

3. Colchones adicionales de recursos propios y ratio de apalancamiento

Las nuevas medidas también incluyen dos colchones de capital adicionales: el colchón de conservación y el colchón de capital anticíclico. El colchón de conservación tendrá como objetivo absorber las pérdidas de la entidad en un entorno económico de estrés y mantenerse en todo momento por encima de los requerimientos mínimos. Para poder cumplir su función, se requiere que este instrumento tenga capacidad plena y que esté compuesto por *common equity*. Las entidades que no cumplan con el colchón de conservación de capital se verán sujetas a restricciones en el reparto de dividendos hasta su total cumplimiento. Por su parte, el colchón anticíclico se constituirá únicamente en momentos de crecimiento del crédito, con el objetivo de controlar un crecimiento desmedido de éste y servir de contrapartida del riesgo crediticio en fases recesivas del ciclo económico.

El colchón anticíclico y el de conservación han sido aprobados ya como parte esencial de los requerimientos de capital de Basilea III. Sin embargo, existen otros elementos que, aunque se incorporarán al acuerdo, no se ha definido aún cómo ni con qué criterios. Una de estas medidas en discusión es la introducción de la ratio de apalancamiento, o *leverage ratio*. Con esta ratio, se

relaciona la exposición total de la entidad a la deuda asumida y se pretende, como su propio nombre indica, limitar el apalancamiento para evitar que alcance un nivel excesivo. Asimismo, es una medida no ponderada por riesgo, por lo que reduce el impacto negativo de que la entidad pueda estar valorando de forma incorrecta los riesgos y, por extensión, de que sus requerimientos de capital no sean suficientemente elevados. La propuesta que de momento cuenta con mayor predicamento para la implantación de la *leverage ratio* considera como su numerador el capital *Tier 1* y como denominador el valor de exposición al riesgo. Para calcular esta exposición al riesgo se tienen en cuenta las exposiciones en balance, que se incorporan netas de provisiones, y las partidas fuera de balance relativas a riesgos y compromisos contingentes. Asimismo, se considera que las garantías colaterales y otras técnicas de mitigación del riesgo no reducen el valor de exposición para el cómputo de esta ratio. En cuanto a los derivados, su valoración en la *leverage ratio* se realiza mediante técnicas de cálculo de su equivalente crediticio.

Otra de las medidas que se implantará, pero que aún está pendiente de definición y concreción, es el coeficiente de liquidez, si bien lo único que se ha acordado hasta la fecha es que este coeficiente se exigirá, pero no se ha especificado en qué consistirá ni cómo se aplicará.

En todo caso, estos coeficientes se irán implantando de forma progresiva, mediante un calendario. El acuerdo marco aprobado por el Comité de Supervisores Bancarios del Banco de Pagos Internacionales de Basilea el 12 de septiembre de 2010 estableció el calendario de implantación entre 2013 y 2019. En el cuadro núm. 2 se muestra cómo quedarían especificados los diferentes requerimientos de solvencia a lo largo de ese periodo. Cabe destacar que el *buffer* contracíclico no comenzará a implantarse hasta 2016, si bien desde 2014 los supervisores podrían voluntariamente establecer un *buffer* contracíclico máximo del 2,5 por 100. Desde 2016, el *buffer* debe implantarse, obligatoriamente, desde un nivel del 0,625 por 100 en ese año y aumentarse progresivamente hasta el 2,5 por 100 previsto en 2019.

III. REESTRUCTURACIÓN Y NORMATIVA DE SOLVENCIA: EL CASO DE ESPAÑA

En el caso de España, la normativa de solvencia ha sufrido algunas modificaciones de importancia significativa en un contexto más amplio de reestructuración bancaria. Aunque el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) y el Real Decreto-Ley 11/2010 de reforma de las cajas de ahorros, que constituyen el armazón fundamental de ese proceso de reestructuración, ya incorporaron numerosos supuestos orientados al reforzamiento de la solvencia, la evolución de la crisis de la deuda soberana durante 2010 y 2011, y las dudas que los inversores internacionales mantenían sobre la capacidad de las entidades financieras españolas para solventar los problemas de solvencia, determinaron nuevas iniciativas regulatorias. En este sentido, se desarrolló el Real Decreto-Ley 2/2011 de reforzamiento del sistema financiero. La intencionalidad de este Real Decreto-Ley queda bastante explícita en una nota circulada por el Banco de España el 21 de febrero de 2011 (1), en la que se afirma que «una parte de los problemas de las cajas de ahorros están asociados *[sic]* a las peculiaridades de su naturaleza jurídica. En primer lugar están dotadas de una estructura de gobernanza compleja y rígida, que no favorece la aplicación de las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo; y, en segundo lugar, tienen restricciones legales para obtener recursos propios de primera calidad por una vía que no sea la retención de beneficios».

Es preciso señalar que, en un entorno de reestructuración bancaria y de reforzamiento de la regulación en un importante número de países, los objetivos que se

CUADRO NÚM. 2

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE BASILEA III. REQUERIMIENTOS
(Porcentajes)

	2013	*2014*	*2015*	*2016*	*2017*	*2018*	*Enero 2019*
Core capital	3,50	4,00	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50
Buffer contracíclico				0,625	1,25	1,875	2,50
Core Capital + Buffer	3,50	4,00	4,50	5,125	5,75	6,375	7,00
Tier 1 mínimo		5,50	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00
Tier 1 mínimo + Buffer	4,50	5,50	6,00	6,625	7,25	7,875	8,50
Coef. solvencia mínimo	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
Coef. solvencia + Buffer	8,00	8,00	8,00	8,625	9,25	9,875	10,50

Fuente: Banco de Pagos Internacionales (BIS). Elaboración propia.

persiguen pueden ser múltiples. En el contexto de los requerimientos de solvencia, el objetivo de reestructurar entidades financieras, reforzando su capitalización y diversificando los modos en que éstas pueden obtener los recursos de capital, se confunde en alguna medida con la tendencia generalizada en un buen número de países a establecer requerimientos de recursos propios adicionales para las llamadas instituciones financieras de importancia sistémica o *Systemically Important Financial Institutions* (SIFI). Así, en España, por ejemplo, el Real Decreto-Ley 2/2011 se concentra en el objetivo de reestructuración, ya que a las entidades de mayor dimensión no se les exigen mayores niveles de solvencia, sino incluso menores.

En particular, el Real Decreto-Ley 2/2011 persigue tres objetivos fundamentales. En primer lugar, se elevan las exigencias de solvencia de las entidades de crédito españolas para «favorecer su acceso a los mercados de capitales y, en general, para reforzar la confianza en la solidez del sistema bancario español». En segundo lugar, se incentiva a las entidades para que «acudan a los mercados de capitales y para que adopten estructuras fáciles de comprender y evaluar por los mercados». Y en tercer lugar, se «acelera el proceso de reestructuración en concordancia con las normas comunitarias».

El RD-Ley 2/2011 propone nuevas exigencias de capital a las entidades financieras, que se aproximan a las exigencias de capital previstas en Basilea III. Estas nuevas exigencias son:

a) Un 8 por 100 de los activos ponderados por riesgo en cada momento.

b) La exigencia se elevará al 10 por 100 para:

— Aquellas entidades que verifiquen que tienen una proporción superior al 20 por 100 en los mercados mayoristas.

— Y que no hayan colocado frente a terceros inversores al menos el 20 por 100 de su capital social.

El cuadro núm. 3 muestra el cómputo de capital principal bajo el Real Decreto-Ley 2/2011. Debe destacarse que aunque el concepto «capital principal» es parecido al de *core capital* en Basilea III, no resulta directamente equivalente.

En el Real Decreto-Ley de reforzamiento, el FROB asume un papel catalizador en el proceso de reestructuración. La reforma del funcionamiento del FROB incluye la autorización para adquirir acciones del capital social de las entidades financieras, con el fin de reforzar sus recursos propios, durante un periodo limitado de tiempo, a condición de que la entidad aplique un plan de recapitalización con posibles compromisos referidos a los costes de estructura, gobierno corporativo y otros. Para el caso particular de las cajas de ahorros, se exigirá pasar todo el conjunto de la actividad crediticia a un banco, bien mediante el ejercicio indirecto de la actividad financiera, o bien mediante la transformación en una fundación titular de un banco. Además, si fuera preciso, el FROB se incorporaría como administrador adicional al consejo de administración del banco resultante. No obstante, la entidad beneficiaria deberá presentar un plan de recapitalización, que ha de aprobar el Banco de España, en el que se establecerán las medidas suficientes para orientar la mejora de la eficiencia, la racionalización de su administración, y un redimensionamiento de su actividad productiva. Por su parte, el FROB enajenaría los títulos adquiridos en un plazo máximo de cinco años.

CUADRO NÚM. 3

DEFINICIÓN DE CAPITAL PRINCIPAL EN EL REAL DECRETO-LEY 2/2011

+	Capital desembolsado
+	Reservas
+	Prima de emisión
+	Resultado positivo del ejercicio
+	Plusvalía en RF y RV AFDV
+	Intereses minoritarios
+	Deuda obligatoriamente convertible en acciones
+	Participaciones del FROB
-	Acciones propias
-	Pérdidas del ejercicio
-	Fondo de comercio
-	Otros activos inmateriales
-	Minusvalías en RF y RV AFDV
-	Ajuste por valoración de AFDV que forman parte del patrimonio neto

Fuente: Banco de España. Elaboración propia.

El Real Decreto-Ley 2/2011 puede tener importantes implicaciones para el sistema financiero español. En primer lugar, la exigencia del 8 por 100 de capital de máxima calidad para las entidades de crédito incentiva que éstas acudan a los mercados de capitales para obtener recursos propios, ya que supone de facto una elevación significativa de la exigencia de solvencia frente a la normativa anterior. En segundo lugar, da mayores garantías a los inversores de renta fija y variable, en la medida en que pueden invertir en entidades con una solvencia reforzada incluso antes de la fecha que exige

Basilea III. Por otro lado, uno de los elementos más discutidos en el contexto de la reestructuración es en qué medida las cajas de ahorros podrían mantener su condición y naturaleza propia como entidades con un doble objetivo social y financiero. El nuevo Real Decreto-Ley ofrece un abanico de opciones entre las que se encuentra conservar la condición de caja de ahorros.

En todo caso, un aumento tan considerable de las exigencias mínimas de recursos propios, como se ha señalado anteriormente, puede tener un efecto restrictivo sobre el crédito, aunque este pueda ser justificable por un objetivo superior de estabilidad financiera. Por tanto, parece existir una cierta asimetría entre la resolución de los problemas de corto plazo, y la de los de largo plazo, cuyo balance se evalúa en el apartado IV.

IV. SOLVENCIA Y CRÉDITO: UN ANÁLISIS EMPÍRICO

1. La solvencia y el crédito en España durante la crisis

Con carácter previo a la aproximación empírica de este apartado, es conveniente analizar la evolución de las dos magnitudes fundamentales del análisis —recursos propios y crédito— en los últimos años en España, y en particular desde 2008, cuando los efectos de la crisis se hicieron más evidentes para el sector bancario español. Para analizar la evolución de los niveles de recursos propios de las entidades financieras españolas, la información detallada a escala individual puede obtenerse, desde 2009, a partir de los informes con relevancia prudencial. En todo caso, para poder acceder a información actualizada, en este caso referente a 2010, la principal fuente de información son los informes de estabilidad financiera del Banco de España. En la edición de mayo de este informe (Banco de España, 2011b) se señala que el coeficiente de solvencia total (recursos propios en balance sobre activos ponderados por riesgo) se situó en el 11,9 por 100 en diciembre de 2010, el mismo nivel que en 2009. No obstante, la ratio *Tier 1*, que contempla el capital de mayor calidad, llegó al 9,6 por 100. El capital *Tier 1* sigue creciendo en el contexto de la reestructuración bancaria merced a la fuerte aceleración del capital ordinario, cuya tasa de variación fue del 17,1 por 100 en 2010. Las ayudas proporcionadas por el FROB y la emisión de obligaciones convertibles explican parte de este aumento en la solvencia. Las reservas, sin embargo, disminuyeron un 3,6 por 100 en el mismo periodo, tras haber aumentado un 15,2 por 100 en 2009.

Por su parte, los recursos propios de segunda categoría disminuyeron de forma considerable (16,7 por 100) en 2010. En particular, las financiaciones subordinadas, con un peso del 77 por 100 en este capital de segunda categoría, se redujeron un 13,8 por 100 respecto a 2009, mientras que las reservas de revalorización de activos disminuyeron un 52 por 100.

Los activos ponderados por riesgo, denominador en el cómputo del coeficiente de solvencia, se redujeron un 1 por 100 en 2010, en consonancia con el estancamiento de la actividad crediticia. Así, los requerimientos por riesgo de crédito, con un peso del 87 por 100 sobre el total de activos ponderados, se redujeron un 2,3 por 100, frente al crecimiento del 1,3 por 100 registrado en 2009.

En este punto, empleando los datos aportados por el Banco de España sobre los balances de bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, pueden establecerse algunas diferencias sobre la situación de la solvencia de estas entidades a diciembre de 2010 (gráfico 1). Dada su naturaleza jurídica, la dependencia hasta la fecha de las reservas era clara en las cajas de ahorros, suponiendo aquéllas alrededor del 65 por 100 de sus recursos propios, mientras que en los bancos (36 por 100) y en las cooperativas (30 por 100) suponen prácticamente la mitad.

GRÁFICO 1

RECURSOS PROPIOS COMPUTABLES (SALDOS MEDIOS DE 2010)

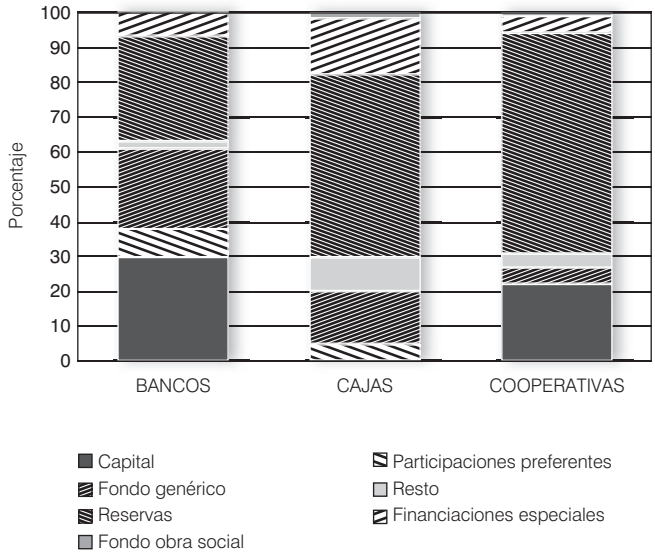

Fuente: Banco de España. Elaboración propia

Por otro lado, las participaciones preferentes o las financiaciones especiales (consideradas capital *Tier 2*) cuentan con una importancia relativa en torno al 7 por 100 para las cajas y al 20 por 100 para los bancos, siendo residual en el caso de las cooperativas. Finalmente, la parte del fondo genérico que computa a efectos de recursos propios explica una proporción similar en los

GRÁFICO 2

RECURSOS PROPIOS SOBRE ACTIVOS TOTALES EN BANCOS, CAJAS Y COOPERATIVAS DE CRÉDITO (Enero 1999 - enero 2011)

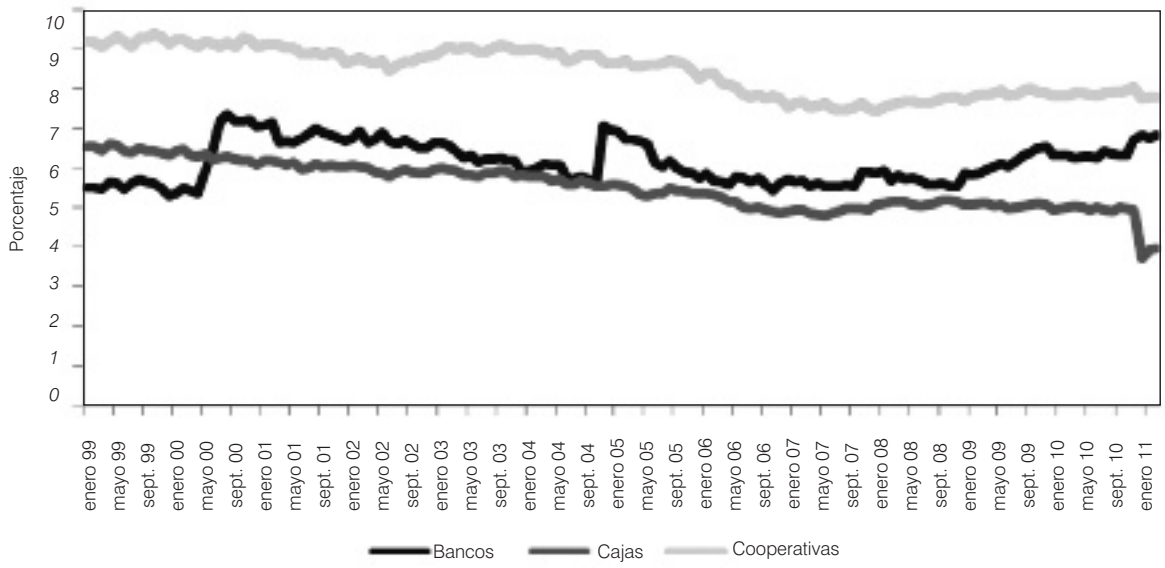

Fuente: Banco de España. Elaboración propia.

tres grupos analizados, con una horquilla entre el 4 por 100 y el 5 por 100. En términos globales, el peso relativo del capital básico (*core capital*) es muy elevado en los tres casos, siendo en torno al 73 por 100 para los bancos y cajas de ahorros y del 88 por 100 para las cooperativas de crédito.

Si se analiza la evolución de los recursos propios de las entidades de depósito españolas desde 1999 (gráfico 2), se puede observar una ligera reducción de los niveles de solvencia en los años anteriores a la crisis, si bien con un importante colchón de capital sobre el mínimo regulatorio del 8 por 100. Durante la crisis, el esfuerzo de recapitalización ha sido significativo en todos los grupos de entidades. En el análisis del gráfico 2 debe tenerse en cuentan que algunos saltos en las series durante 2010 se deben a los cambios de clasificación de entidades.

Este esfuerzo de capitalización en los años 2009 y 2010 no está siendo seguido, en todo caso, por un incremento del crédito. En este sentido, las tasas de crecimiento del crédito al sector privado de bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito han disminuido de forma significativa en esos años. En particular, la tasa de variación interanual del crédito al sector privado en los tres grupos tomados en su conjunto fue del -1 por 100 en 2009 y del 0,3 por 100 en 2010 (gráfico 3).

Aun cuando la restricción crediticia pueda responder a un número importante de factores, parece conveniente plantearse hasta qué punto un aumento de los requerimientos de solvencia, como el que, por ejemplo, plantea el Real Decreto-Ley 2/2011, puede repercutir sobre el crecimiento del crédito en España, cuestión que se aborda en el siguiente epígrafe.

2. La relación entre crédito y requerimientos de solvencia en España: un análisis empírico

El modelo empírico propuesto está basado en Kashyap y Stein (1995) y en Gambacorta y Mistrulli (2003). El planteamiento consiste en estimar la siguiente ecuación en forma reducida:

$$\Delta Lit = f\,(MP, \Delta PIB,\ inflación,\ \Delta ECMR_{it-1}) \qquad [1]$$

donde:

— ΔLit: tasa de crecimiento interanual del crédito de la entidad *i* en el periodo *t*.

GRÁFICO 3

TASA DE VARIACIÓN INTERANUAL DEL CRÉDITO AL SECTOR PRIVADO EN ESPAÑA (1999-2010)

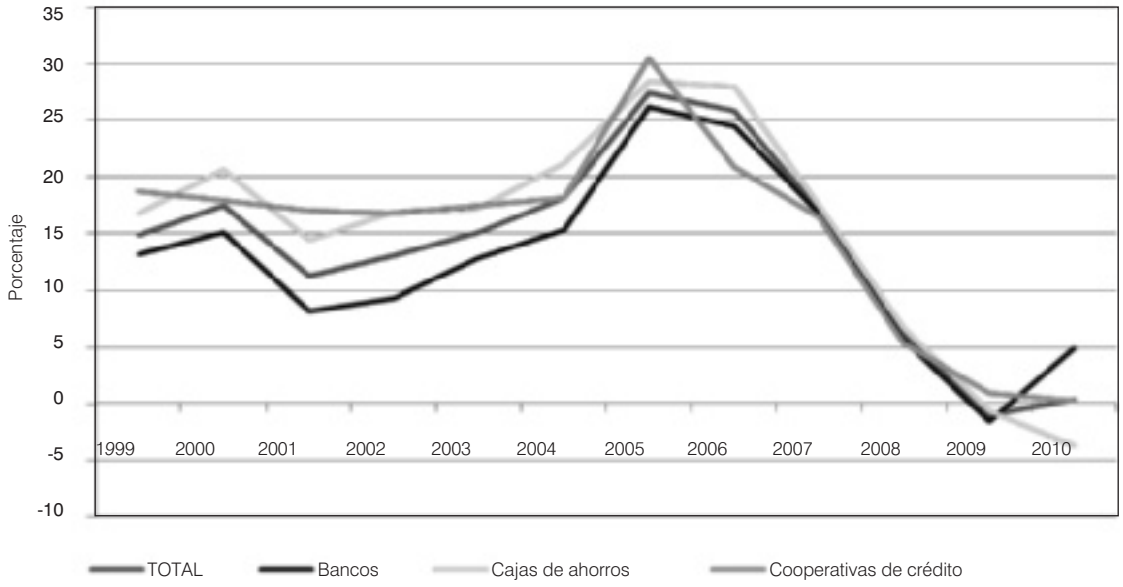

Fuente: Banco de España. Elaboración propia.

— *MP* es el indicador de política monetaria, aproximado por el tipo de interés de las operaciones de financiación de mercado abierto del Banco Central Europeo.

— ΔPIB: es la tasa de variación anual del PIB en términos reales.

— Inflación: índice de precios al consumo.

— $\Delta ECMR_{it}$: Exceso de capital sobre mínimo regulatorio de la entidad *i* en el periodo *t-1.*

Con estos ingredientes, es posible analizar en qué medida el crédito de una entidad financiera puede verse afectado por el capital mantenido por ésta, entendido como el colchón que las entidades tienen por encima del mínimo regulatorio. Emplear la ratio total de solvencia, de acuerdo con los principales estudios, es problemático porque lo relevante es cómo varía la proporción superior al mínimo regulatorio dadas el resto de condiciones. En principio, cabría esperar que las entidades mejor capitalizadas de partida presentaran menores restricciones crediticias y pudiesen resistir mejor eventuales elevaciones del mínimo regulatorio. En este sentido, se espera que la relación entre la variable que mide el exceso de capital sobre el mínimo regulatorio y el crecimiento del crédito sea positiva.

El modelo permite analizar dos hipótesis adicionales. En primer lugar, la hipótesis del «canal del crédito», para lo cual se analiza el efecto sobre el crédito de la variable que mide la interacción entre el exceso de capital y el tipo de interés de la política monetaria. Esta interacción es expresiva de la efectividad del canal del crédito (relación entre política monetaria y crédito) cuando una entidad mantiene un elevado nivel de solvencia. En este sentido, si las entidades que mantienen elevada solvencia pueden mantener en mayor medida el crédito (dado su colchón de capital) ante situaciones de endurecimiento de la política monetaria, el signo esperado de esta variable debería ser positivo. La segunda hipótesis es la de «aversión al riesgo» o «comportamiento contracíclico». Para ello, se analiza el efecto sobre el crédito de la interacción entre la variable de exceso de capital y la del crecimiento del PIB. En este sentido, el crédito en las entidades con mayor colchón de capital debería verse menos afectado que en el resto por cambios en el ciclo económico. Por lo tanto, esa variable de interacción debería presentar un signo negativo para que la hipótesis (que podría denominarse de aversión al riesgo) se cumpliera, mostrando un comportamiento contracíclico.

En este sentido, la ecuación [1] se estimaría en la práctica como:

$$\Delta Lit = a.\ MP + b.\ \Delta PIB + c.\ inflación + d.\ \Delta ECMR_{it-1} + e\ [\ \Delta ECMR_{it-1}.\ MP] + f\ [\Delta ECMR_{it-1}.\Delta PIB] \quad [2]$$

donde *a*, *b*, *c*, *d*, *e* y *f* son coeficientes. Siguiendo la explicación anterior, *e* y *f* representan los test de las hipótesis de canal del crédito bancario y de aversión al riesgo.

El análisis empírico se aplica sobre una muestra de 45 cajas de ahorros y 10 bancos comerciales entre 1999 y 2010, empleando datos anuales de los balances y cuentas de resultados publicados por la Asociación Bancaria de España (AEB) y la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA). El tipo de interés de las operaciones principales de financiación, que constituye la variable MP, se obtiene del Banco Central Europeo. El PIB y el IPC se obtienen del Instituto Nacional de Estadística. Todas las variables se expresan como logaritmos de las primeras diferencias y, por lo tanto, los coeficientes pueden interpretarse como efectos marginales en la variable dependiente ante una variación de un 1 por 100 en la variable explicativa.

La estimación se realiza mediante el método generalizado de los momentos (GMM), propuesto por Arellano y Bond (1991), con objeto de obtener eficiencia y consistencia en una estimación de variables instrumentales que, en el caso que nos ocupa, vienen dadas por dos y cuatro retardos de las variables de crecimiento del crédito y de exceso de capital.

Los resultados se muestran en el cuadro núm. 4, tanto para el conjunto de la muestra como para bancos y cajas por separado. Conforme a lo esperado, la variable de exceso de capital regulatorio está positiva y significativamente relacionada con la variación del crédito, puesto que las entidades que tienen un mayor colchón de capital tienen un mayor margen (respecto al mínimo regulatorio) para asumir riesgo. En particular, la estimación sugiere que un aumento del 1 por 100 en la variable de exceso de capital supone un aumento del 5,4 por 100 en la tasa de crecimiento del crédito (5,1 por 100 en los bancos y 6,3 por 100 en las cajas). En cuanto al indicador de política monetaria (MP), su efecto es negativo y significativo, y sugiere que un aumento de un 1 por 100 en el tipo de interés de política monetaria supone una reducción de la tasa de crecimiento del crédito del orden del 9 por 100. En cuanto a la hipótesis del canal del crédito, el coeficiente de la variable que interacciona el exceso de capital con el tipo de interés de la política monetaria es positivo y significativo. Esto sugiere que las entidades con mayores niveles de solvencia presentan una mayor resistencia a cambios de política monetaria que el promedio, y mantienen tasas de crecimiento positivas del crédito cuando los tipos de interés suben. En particular, un aumento del 1 por 100 en la variable de interacción supone un aumento del 7,8 por 100 en la tasa de crecimiento del crédito (7,2 por 100 en los bancos y 8 por 100 en las cajas).

CUADRO NÚM. 4

LA RELACIÓN ENTRE SOLVENCIA Y CRÉDITO EN LAS ENTIDADES DE DEPÓSITO ESPAÑOLAS (1999-2010)

Variable dependiente: tasa de crecimiento anual del crédito
Número de entidades: 55 (45 cajas y 10 bancos)
Errores estándar entre paréntesis.

	Total	*Bancos*	*Cajas de ahorros*
Exceso de capital sobre mínimo regulatorio (t-1)	0,541**	0,512***	0,636**
	(0,037)	(0,044)	(0,032)
Indicador de política monetaria (MP)	-0,924**	-0,856**	-0,988***
	(0,057)	(0,054)	(0,066)
Tasa de crecimiento del PIB en términos reales	0,789***	0,626***	0,815***
	(0,056)	(0,064)	(0,050)
Inflación	6,523**	5,963**	5,447**
	(0,853)	(0,918)	(0,810)
Canal del crédito: Exceso de capital sobre mínimo regulatorio X MP	0,789***	0,726**	0,802
	(0,054)	(0,062)	(0,048)
Aversión al riesgo: Exceso de capital sobre mínimo regulatorio X tasa de crecimiento del PIB	-4,865**	-4,276**	-5,128***
	(1,124)	(1,064)	(1,159)
Test de Sargan	0,118	0,123	0,057
Observaciones	660	120	540

, *: estadísticamente significativo al 5 por 100 y al 1 por 100, respectivamente.*

Finalmente, la interacción de la variable de exceso de capital con la tasa de crecimiento del PIB es negativa y significativa, lo que es indicativo (en consonancia con la hipótesis de aversión al riesgo) de que las entidades más capitalizadas son más resistentes a los vaivenes del ciclo y pueden mantener el crecimiento del crédito cuando el PIB disminuye.

En su conjunto, los resultados de este ejercicio empírico sugieren que un aumento de los requerimientos de solvencia, que se traduciría en una reducción del exceso de capital en el modelo analizado, supondría una reducción significativa de la tasa de crecimiento del crédito. Eso sí, a medio plazo fortalecería a las entidades y, como también muestran los resultados, la recapitalización favorecería su protección frente a subidas de tipos de interés de la política monetaria, que tendrían un menor efecto reductor sobre el crédito.

V. CONCLUSIONES

En este artículo se analizan los efectos que los requerimientos de recursos propios pueden tener sobre el crédito. Como punto de partida, se estudian los principales desarrollos hasta la fecha y las cuestiones pendientes referentes al acuerdo de Basilea III. Asimismo, se comparan las principales disposiciones de Basilea III con las exigencias de solvencia que se derivan en España del Real Decreto-Ley 2/2011, de reforzamiento del sistema financiero. Por otro lado, se discuten las implicaciones potenciales de estas medidas en un contexto de reestructuración como el que vive el sector bancario español, y se analizan, en particular, las implicaciones sobre el crédito, tomando como referencia un modelo empírico que estudia estas relaciones y su variación ante cambios en la política monetaria. Del análisis realizado y sus posibles implicaciones se desprenden las siguientes conclusiones.

1. La respuesta regulatoria a la crisis tiene en la solvencia un elemento fundamental. En particular, Basilea III no sólo trata de aumentar el porcentaje requerido de recursos propios en relación con el riesgo asumido, sino también la calidad de ese capital, exigiendo más *core capital*. Estas exigencias, en todo caso, tendrán que ser trasladadas a la legislación de los distintos países—en el caso de Europa, por ejemplo, a través de una nueva Directiva de capital— y en la transposición de esta normativa pueden producirse variaciones en la interpretación que creen diferencias en la práctica entre Estados Unidos y Europa. Éste es el caso, como se ha anunciado recientemente, del proyecto de directiva europea sobre capital regulatorio que, al parecer, según las últimas interpretaciones, podría permitir a las entidades financieras consolidar las cuentas de filiales aseguradoras en el mismo grupo financiero a efectos del cómputo de capital, o va a permitir la consideración transitoria de los instrumentos híbridos de capital (ejemplo, preferentes, subordinadas) como capital *Tier 2* (2).

2. Algunos ejemplos de las posibles diferencias en la implementación se están dando ya en el corto plazo. En algunos países, como España, Italia y Reino Unido, se están adoptando requerimientos de capital más exigentes. Eso sí, en unos casos se orientan a exigir mayores ratios a las entidades consideradas como «sistémicas» (fundamentalmente, a los grandes bancos), como en Reino Unido o Italia, mientras que en el caso de España se han entremezclado con los objetivos del proceso de reestructuración, de modo que a quien más se está exigiendo es las entidades que presentan mayores dificultades. Resulta algo sorprendente que se exija más capital atendiendo a criterios distintos al de la exposición al riesgo y la concentración de éste, que ha sido el eje tradicional de la regulación de recursos propios. Se ha preferido fijar distintos niveles de coeficiente regulatorio atendiendo a otros criterios, como la propiedad del capital social o la apelación mayorista para obtener liquidez, cuya relación con el nivel de capital necesario no está suficientemente documentada. Se trata de exigencias que pueden tener sentido en el contexto de la reestructuración, pero que probablemente habrán de ser revisadas en el futuro.

3. Una de las implicaciones más importantes del Real Decreto-Ley 2/2011 es que da prioridad a la reestructuración frente al crédito. Este objetivo resulta comprensible, en la medida en que hasta que la situación del sector bancario se normalice, y la confianza exterior se restaure, el coste de la financiación y la capacidad de recapitalización de las entidades financieras españolas estará limitada y, por lo tanto, también lo estará el crédito. En definitiva, aun asumiendo que el Real Decreto-Ley 2/2011 pueda suponer una mayor restricción crediticia en el corto plazo, a medio plazo puede aumentar tanto la resistencia y la estabilidad del conjunto del sistema como la capacidad de prestar de las entidades financieras.

NOTAS

(1) Banco de España (2011a): http://www.bde.es/webbde/es/secciones/prensa/info_interes/reestructuracion.html

(2) Véase, por ejemplo, la noticia aparecida en *Financial Times* (27 de mayo de 2011): http://www.ft.com/intl/cms/s/3/1d1838d8-8868-11e0-a1c3-00144feabdc0.html

BIBLIOGRAFÍA

ALTUNBAS, Y.; FAZYLOW, O., y P. MOLYNEUX, (2002), «Evidence on the bank lending channel in Europe», *Journal of Banking Finance* 26: 2093–2110.

ARELLANO, M., y BOND, S. (1991), «Some Tets of Specification for Panel Data: Monte Carlo Evidence and an Application to Employment Equations», *Review of Economic Studies,* vol. 58(2):277-97.

Ashcraft, A.B. (2001) «New evidence on the lending channel». *Staff report 136*, Federal Reserve Bank of New York.

Ayuso, J.; Pérez, D., y Saurina, J. (2004), «Are capital buffers procyclical? Evidence from Spanish panel data», *Journal of Financial Intemediation,* 13: 249-264.

Banco de España (2011a) «El Real Decreto-Ley aprobado por el Gobierno refuerza la solvencia del sistema financiero y permitirá completar la reestructuración y saneamiento del sector», *Nota Informativa,* 21 de febrero de 2011 (http://www.bde.es/webbde/es/secciones/prensa/info_interes/reestructuracion.html)

— (2011b), *Informe de estabilidad financiera*, mayo, Madrid.

Bernanke, B.S., y Lown, C.S. (1991), *«The credit crunch». Brookings Papers on Economic Activity,* 2: 205–247.

Ehrmann, M.; Gambacorta, L.; Martinez Pagés, J., y P. Sevestre (2003), «Financial systems and the role of banks in monetary policy transmission in the Euro area», en Angeloni, I., Kashyap, A., Mojon, B. (eds.), *Monetary Policy Transmission in the Euro Area,* Cambridge University Press, Cambridge: 235–269.

Financial Times (2011), «Basel III and the EU, The Lex Colum», *Financial Times*, 27 de mayo de 2011 (http://www.ft.com/intl/cms/s/3/1d1838d8-8868-11e0-a1c3-00144feabdc0.html)

Gambacorta, L. (2003), «The Italian banking system and monetary policy transmission: evidence from bank-level data», en Angeloni, I., Kashyap, A.K., Mojon, B. (eds.), *Monetary Policy Transmission in the Euro Area*, Cambridge University Press, Cambridge: 323–334.

Gambacorta, L., y E. Mistruli (2004), «Does bank capital affect lending behavior?», *Journal of Financial Intermediation,*13: 436–457.

Hellman, T.; Murdock, K., y J. Stiglitz (2000), «Liberalization, moral hazard in banking, and prudential regulation: Are capital requirements enough?», *American Economic Review,* 90: 147–165.

Jokipii, T., y A. Milne (2011), «The cyclical behaviour of European bank capital buffers», *Journal of Banking & Finance,* 32: 1440-1451.

Kashyap, A.K., y J.C. Stein (1995), «The impact of monetary policy on bank balance sheets», *Carnegie-Rochester Conf. Ser. Public Pol.,* 42: 151–195.

Kishan, R.P., y T.P. Opiela (2000), «Bank size, bank capital and the bank lending channel», *Journal of Money, Credit, Banking,* 32:121–141.

Onado, M. (2008), «Banks' losses and capital: The new version of the paradox of Achilles and the tortoise», en Felton, A., Reinhart, C.M. (eds.), *The First Global Financial Crisis of the 21st Century: Part II*, CEPR: 285–290.

Peek, J., y E. Rosengren (1995), «Bank regulation and the credit crunch», *Journal of Banking and Finance,* 19: 679–692.

VanHoose, D. (2007a), «Theories of bank behaviour under capital regulation», *Journal of Banking and Finance,* 31: 3680–3697.

— (2007b), «Bank capital regulation, economic stability, and monetary policy: what does the academic literature tell us?», *Atlantic Economic Journal,* 36: 1–14.

De Basilea I a Basilea III

Raimundo Poveda

I. INTRODUCCIÓN

Basilea I (1988), la primera gran propuesta del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), sirvió razonablemente bien durante más de una década, sin grandes ajustes en su núcleo central, a la cobertura del riesgo de crédito. Pero en los últimos años del siglo XX sufrió un ataque combinado de la banca más sofisticada y de la Reserva Federal americana, que provocó su sustitución por otro modelo, Basilea II (2004). Las críticas habían madrugado más que las soluciones. La laboriosa gestación del nuevo esquema se tomó no menos de un lustro. Basilea II fue tan innovadora y complicada que precisó otro largo periodo de implementación, pese a reducir las exigencias de capital. De hecho, la mayoría de los países aún no ha completado la fase de adaptación y rodaje del modelo.

La realidad no respeta los planes oficiales. La crisis financiera iniciada en 2007 mostró con crudeza las debilidades y carencias de la moribunda Basilea I y de la naciente Basilea II, y forzó la adopción de una serie de reformas. En el terreno microprudencial éstas se han concretado en una tercera propuesta, Basilea III (2010), que construye sobre el modelo anterior.

A diferencia de sus predecesoras, Basilea III no es una emanación autónoma de un foro internacional de supervisores bancarios. Ha venido impulsada y guiada por un foro político de alto nivel, el G20, que marcó sus grandes líneas directrices. Ese impulso político ha tenido dos consecuencias positivas: un nivel de rigor inusual, difícil de alcanzar por los supervisores sin un decidido respaldo gubernamental coordinado, y unos «plazos de entrega» relativamente cortos para un trabajo de su envergadura. Pero también ha traído la yuxtaposición de dos objetivos políticos de difícil convivencia, como son unas mayores exigencias prudenciales y el deseo de activar la concesión de créditos para animar la coyuntura. Además, ha fomentado la introducción de ideas o técnicas reguladoras inmaduras, que pueden haberse sacralizado antes de demostrar su utilidad real.

II. LAS DEBILIDADES DE BASILEA I Y BASILEA II

La crisis financiera ha sido el detonante de la reforma de Basilea II. Pero las deficiencias de la regulación bancaria internacional no son de ahora. Algunas son viejas. Basilea I fue muy tolerante a la hora de admitir elementos extraños en su definición de capital regulador. Es cierto que el Comité rindió homenaje verbal a un concepto restringido de capital, el *core capital* (acciones ordinarias o preferentes no acumulativas y reservas libres), pero no le dio un papel en la regulación. Aceptó en cambio las deudas subordinadas, defendidas como panacea por una escuela que cree en la disciplina de mercado; pero las subordinadas sólo son útiles en caso de quiebra, e inútiles por tanto cuando las circunstancias hacen ineludible mantener en funcionamiento a la entidad, como sucedió con casi todas las grandes casas, y muchas no tan grandes, afectadas por la crisis en 2008. Aceptó también los híbridos, una amplia familia de instrumentos financieros de perfiles difusos. Basilea dictó una y otra vez criterios sobre la admisibilidad de tales instrumentos, y complicó la estructura de su coeficiente con techos arbitrarios para aquellos de los que desconfiaba, pero no logró evitar un deterioro de la calidad del capital regulador de los bancos. Por otra parte, quedaron en el tintero algunos elementos que merecían figurar como deducciones, por mermar la eficacia del capital, o se encomendaron a la discreción de los países, en perjuicio de la homogeneidad internacional del concepto.

El Comité era consciente de la necesidad de revisar el capital regulador, pero al elaborar Basilea II decidió dejar el asunto para después. El ambiente imperante en

los primeros años del siglo XXI, si no desregulador, sí era propenso a soluciones de autodisciplina. En esas condiciones, no era fácil lograr un consenso sobre una reforma que tenía que ser endurecedora y contraria a la innovación financiera. Nunca sabremos qué habría podido hacer el Comité sin una crisis que retiró temporalmente de la escena a varios grandes inventores y vendedores de híbridos, y que hizo caer la venda de los ojos de algunos supervisores.

Basilea I presentaba rasgos arcaicos que, en cierto modo, la aproximaban a una ratio de apalancamiento (1). Pese a sus complicaciones, era un esquema relativamente simple y fácilmente comprensible por no especialistas. Esto debería ser una virtud para cualquier regulación, pero tuvo un precio: prescindió de matices valiosos en el riesgo de crédito y olvidó otros riesgos que también piden ser cubiertos con capital.

El Comité reconoció este olvido, y pronto empezó a trabajar para incluir el riesgo de mercado en sus recomendaciones. Aquí entra en escena la segunda gran fuente de insuficiencias de sus propuestas reguladoras: el uso de modelos internos en el cálculo de las necesidades de capital. La historia es instructiva. Esos modelos, el último grito en tecnología financiera a principios de la década de los noventa, se estaban generalizando para la gestión de las carteras de negociación. Algunos grandes bancos querían, por comodidad y por interés, que sus métodos de gestión sirvieran además de estándar regulador. En 1993, el Comité de Basilea consideró esos modelos internos (los VAR), dudó, y sometió a consulta pública una propuesta basada en ponderaciones convencionales. Dudó, entre otras cosas, porque hizo experimentos con los modelos VAR de una serie de bancos de primera fila y le salió una dispersión de resultados intolerable. Pero ya se sabe que todo supervisor acaba contaminado por las ideas de sus supervisados, y los supervisores bancarios no son una excepción. Los bancos insistieron en las bondades de sus métodos y los modelos fueron aceptados como opción en 1996. Fue una aceptación cautelosa. El Comité fijó algunas especificaciones mínimas para los modelos, y aplicó unos factores de seguridad muy fuertes que reflejaban los recelos supervisores hacia la cocina de los bancos: el VAR calculado tendría que multiplicarse por tres o por cuatro. Los bancos criticaron esos factores de seguridad por excesivos. Algunos académicos los consideraron insuficientes. Los hechos terminarían dando la razón a los segundos.

En las diversas crisis financieras de los últimos años del milenio, los VAR no se portaron demasiado bien. Long-Term Capital Management, otro gran quebrado al que no se pudo dejar quebrar por las consecuencias sistémicas de su caída, utilizaba la mejor tecnología matemática para su riesgo de mercado. Pero esa tecnología no preveía circunstancias tales como un cierre de facto de los mercados, y consideraba las situaciones extremas no cubiertas por los VAR mucho más infrecuentes de lo que en realidad son, un problema de colas estadísticas común a casi todos los modelos en uso. Además el Comité de Basilea pronto percibió que en su tratamiento el componente de riesgo de crédito de las carteras de negociación no era capturado adecuadamente. Otro problema, y no el menor, de los modelos es que producen una unificación de respuestas a una variación dada de precios, *ratings* u otras circunstancias; ello puede generar, y ha generado, reacciones explosivas en los mercados. Son comportamientos de rebaño técnicos, a sumar a los comportamientos de rebaño psicológicos.

Esas dudas razonables sobre los modelos internos no fueron óbice para que la industria bancaria, y más concretamente la gran banca, pidiese su extensión al riesgo de crédito, con la bendición de la Reserva Federal norteamericana, la gran contaminada en esta historia (2). El Comité de Basilea se resistió, porque la admisión de esos modelos era mucho más peligrosa que en el caso del riesgo de mercado; se trataba de una técnica demasiado reciente, que planteaba demasiados problemas previos y cuya solidez no estaba probada. Pero terminó aceptando una solución de compromiso. No habría modelos internos para el riesgo de crédito, pero sí un modelo de la familia de los modelos internos, diseñado sobre la marcha por el propio Comité, y echado a andar sin rodaje alguno. Con su «modelo IRB» evitaría manipulaciones interesadas de las entidades bancarias en la construcción de modelos internos. Pero, forzado por presiones de todo tipo, no pudo evitar sus propias manipulaciones (3). La construcción de las opciones avanzadas de Basilea II, que arrancó con las ideas a medio cocer, se enfangó en una larga negociación internacional en la que algunas autoridades políticas exigían menores cargas para sus sectores económicos favoritos, al tiempo que la industria bancaria, consultada para suplir la falta de experiencia de los supervisores, aportaba ideas no inocentes. Hubiera sido un milagro que el supervisado propusiese un endurecimiento de los estándares oficiales. Hubo pues importantes rebajas puntuales de las exigencias de capital para determinados tipos de operaciones o para determinadas líneas de actividad. Destaquemos entre esas rebajas, por el momento y forma en que se produjeron, unas exigencias de capital totalmente inadecuadas para las titulizaciones.

La cobertura del riesgo de mercado fue la única aportación importante a la ratio de solvencia hasta Basilea II. En los años noventa, el Comité, influido por las ideas de autorregulación de moda, exploró otra línea de trabajo: la emisión de unas guías de buena gestión bancaria que no tendrían carácter de normas de obligado

cumplimiento, sino de meras recomendaciones. Su discusión y adopción resultaban sencillas, entre otras cosas porque casi todas las guías siguieron un patrón común compuesto de principios generales, pero escaso en precisiones y especificaciones. Las guías producían una agradable sensación de progreso supervisor casi indoloro (no totalmente: fueron fuente de un lucrativo negocio para las firmas de consultores). Pero la crisis demostraría lo que ya era un secreto a voces en el terreno del buen gobierno de las empresas: las recomendaciones sobre gestión de riesgos se acataban formalmente, pero no se cumplían en lo esencial. Fueron incorporadas en bloque a Basilea II, para desempeñar algún papel en el Pilar 2, pero la eficacia de esta oficialización de las guías aún no ha podido probarse.

La tercera gran insuficiencia de Basilea II es su calibrado general. Basilea I reflejó en su día el temor de muchas autoridades supervisoras a las consecuencias de la relajación de los estándares de capital de determinados países (notablemente, Japón), en un momento en que se estaba iniciando la globalización del sistema bancario. Tuvo un efecto benéfico inmediato, el fortalecimiento de la capitalización de la banca internacional. Trajo también lo que se llamó la nivelación del terreno de juego, unas reglas prudenciales parecidas para todos.

Basilea II no respondió a unos intereses supervisores tan claros como esos. Su principal razón de ser era mejorar los métodos de medición y gestión del riesgo (4). Eso, como objetivo supervisor, debe calificarse a lo sumo de objetivo instrumental secundario. Es cierto que durante la elaboración del proyecto el Comité de Basilea prometió para la galería que el nivel general de exigencias de capital se iba a mantener. Pero de hecho sus propuestas básicas las reducían. Trató de llenar el bache inventando una carga arbitraria por riesgo operacional, y un recargo no menos arbitrario a aplicar a los «científicos» métodos IRB. No lo consiguió. Los estándares oficiales se relajaron sensiblemente para los grandes bancos de los países del G10 (el núcleo original de componentes del Comité de Basilea). De otra forma, Basilea II quizá no se hubiese aprobado.

Digamos incidentalmente que la gran banca consiguió que se le dejase calcular el riesgo operacional con modelos internos. Fue una concesión claudicante, pues no había ningún precedente para tales modelos, y sí mucha perplejidad sobre su diseño y validez. No es necesario decir que los modelos producen exigencias menores que los rudimentarios métodos propuestos por el Comité.

El viejo objetivo «nivelación del terreno de juego» de Basilea I se perdió en Basilea II, que extendió al riesgo de crédito y al riesgo operacional la opción de elegir soluciones reguladoras diferentes. Con el eslogan de Greenspan de que así se evitaba la talla única para todos, esa desigualdad de trato regulador no se consideró un defecto en los círculos supervisores.

Basilea II presenta otro aspecto incómodo. El gran mérito de sus métodos es la sensibilidad al riesgo. Ahora bien, la apreciación del riesgo varía con el ciclo económico. Esto se manifiesta en las calificaciones internas o externas en las que se asientan respectivamente los métodos avanzados y los métodos estándar, por más que se haya procurado atenuar la prociclicidad de las primeras y negar la de las segundas. Por tanto Basilea II tiende a producir exigencias de capital bajas en las épocas de bonanza, impulsando el crédito cuando tal vez sobra, y altas en las épocas de depresión económica, frenándolo cuando más se necesita. Parte de esa prociclicidad es espúria: el riesgo no es tan bueno como parece en las épocas de bonanza, ni tan malo en las de depresión. El problema se denunció y discutió desde que se conoció el primer borrador de Basilea II. El Comité hizo unos ajustes menores en sus matemáticas y en sus procedimientos, y aparcó el asunto por inevitable. Se consoló con la idea de que posiblemente el comportamiento libre de los bancos es todavía más procíclico que el del modelo oficial.

Basilea I y II se centraron exclusivamente en la solvencia. El otro gran riesgo bancario clásico, la liquidez, no figuró en la primera, y tuvo una mención fugaz y mal enfocada en la segunda; mal enfocada porque, al situarse en el marco de la revisión supervisora, los problemas detectados de mala gestión de este riesgo deberían conducir a un refuerzo de los requerimientos de capital «Pilar 2»; pero más capital no es la solución para los problemas de liquidez (5). Paradójicamente, el olvido supervisor se debió a la importancia de este riesgo. Para conjurar su potencial destructor, todos los sistemas bancarios avanzados han montado unos mecanismos de gestión de la tesorería altamente eficaces en condiciones normales. Tan eficaces que la liquidez dejó de preocupar a los supervisores, pasando a ser un tema de gestión ordinaria de los bancos centrales.

Tenemos pues, primero, una excesiva presencia de elementos de capital inútiles en el coeficiente de solvencia; segundo, unos requerimientos de capital insuficientes para determinadas líneas de actividad, tanto en la cartera de negociación como en la bancaria; tercero, una insuficiencia general de capitalización, más acusada en los métodos avanzados practicados por la gran banca; cuarto, un comportamiento bancario procíclico, no corregido, sino estimulado, por la regulación, y quinto, un clamoroso olvido del riesgo de liquidez. La combinación de todo ello trajo como resultado que demasiadas entidades afrontaran 2008 con unas cifras

de capital totalmente incapaces de soportar las pérdidas producidas por el derrumbamiento de los mercados y por el deterioro de las carteras, como ha reconocido tardíamente el Comité de Basilea, y que no estuvieran preparadas para combatir las tormentas monetarias sin el concurso de los bancos centrales.

III. ASPECTOS CLAVES DE LA CRISIS FINANCIERA

La crisis financiera iniciada en 2007 se ha desarrollado en varias fases. La reforma de Basilea II, decidida por el G20 en su reunión de Londres (abril de 2009), es ante todo una respuesta a los acontecimientos que culminaron con la quiebra de Lehman Brothers y el rescate masivo de grandes bancos que siguió.

En su arranque, a mediados de 2007, la crisis nació del pinchazo de una burbuja especulativa centrada en el sector de la construcción residencial, desarrollada en EE.UU. y en algunos países europeos a partir de unas políticas monetarias muy permisivas. Esa burbuja contó con el apoyo de dos familias de instrumentos financieros de creación reciente que habían experimentado un crecimiento exponencial: los «productos estructurados» complejos, luego denominados retitulizaciones, y los CDS. Sus riesgos no fueron adecuadamente evaluados por los inversores profesionales, por unas agencias de calificación que durante años les dieron *ratings* demasiado altos, ni por las autoridades, que jaleaban las supuestas ventajas de las innovaciones financieras. Las retitulizaciones facilitaron la extensión de la financiación a operaciones de baja calidad. Pero el deterioro crediticio es algo que, de una u otra forma, surge en la última fase de cualquier burbuja; en esta crisis contaminó a países que no habían abusado de los nuevos instrumentos.

La burbuja se pinchó cuando los bancos centrales endurecieron sus políticas monetarias, los mercados de vivienda alcanzaron una situación de saturación, invirtiéndose la tendencia de sus precios y apareciendo morosidades, algunas retitulizaciones experimentaron dificultades y las agencias de calificación reaccionaron con varias oleadas de recalificaciones, la primera de las cuales tuvo lugar entre mayo y junio de 2007. Esto creó, en el verano de ese año, una situación de pánico en el mercado de retitulizaciones, que se cerró, poniendo en apuros a los originadores con operaciones en camino imposibles de completar, a los titulizadores que no podían renovar sus emisiones de papel comercial respaldado por activos y a los bancos que, por razones contractuales o de reputación, tuvieron que apoyar o rescatar emisiones anteriores de sus vehículos titulizadores. Hubo una crisis de liquidez que obligó a los bancos centrales a hacer la primera de una serie de intervenciones masivas.

La subsiguiente secuencia de eventos financieros era obligada. La caída de cotizaciones de los productos de titulización o, peor aún, la falta de cotizaciones, que obligaba a contabilizar sobre bases poco fiables, produjo devaluaciones importantes en las carteras de negociación de las entidades financieras americanas o europeas que habían sido las grandes inversoras en esos productos, y desató una cadena autoalimentada de pérdidas en sus sucesivas cuentas trimestrales de la que parecía que nadie podría salvarse. La aversión al riesgo se extendió por todos los mercados mayoristas. Alcanzó al mercado interbancario, que dejó de funcionar y fue suplido por los bancos centrales en su papel de prestamistas de última instancia, forzados a asumir unos niveles de riesgo (mayores plazos, peores garantías) que no les gustan. Su intervención era inevitable, pero en los medios oficiales se tendió a culpabilizar de ella a la gestión de liquidez de los bancos.

Durante un año hubo un goteo inquietante de crisis bancarias. En septiembre de 2007 un pequeño banco inglés sufrió una estampida mal gestionada por las autoridades, que sólo se resolvió con una ampliación sin límites del sistema de garantía de depósitos. En marzo de 2008 un banco de negocios estadounidense fue salvado de una crisis de liquidez mediante una absorción forzada; los demás cambiaron su *status* por el de bancos comerciales (más regulados y supervisados) para poder acceder a las ventanillas de la Reserva Federal. En el verano de ese mismo año, dos grandes agencias hipotecarias norteamericanas semipúblicas se pusieron bajo tutela del Estado para superar los problemas de sus carteras hipotecarias. Los problemas se extendieron al sector asegurador de ese país, importante suministrador de CDS y otras garantías crediticias, hasta el punto de poner en entredicho el valor de los derivados crediticios.

La situación explotó en septiembre de 2008. Otro banco de negocios americano, Lehman Brothers, sufrió problemas y su autoridad supervisora lo dejó caer. El mercado entendió que se había roto la regla tácita del *too big to fail*, lo que puso a todos los grandes bancos del mundo bajo sospecha, y a los mercados financieros en situación de histeria. En los siguientes cuatro meses una veintena de casas bancarias de relieve internacional (americanas, alemanas, inglesas, francesas, holandesas y belgas) tuvo que ser salvada con ayudas públicas que sumaron el equivalente de unos 300.000 millones de euros. Todos los bancos que necesitaron aquellas ayudas cumplían, justo antes de la crisis, con los coeficientes legales de solvencia.

Las entidades financieras reaccionaron a los cierres de los mercados, las dificultades de liquidez y refinanciación y los problemas de recapitalización con un proceso de ajuste general de sus balances, y con un

endurecimiento de condiciones no limitado al crédito residencial. Hubo pues un estancamiento del crédito que provocó, a lo largo de 2008 y en 2009, un retroceso generalizado de la coyuntura económica, abriendo una nueva fase de la crisis. En los países que habían experimentado la burbuja inmobiliaria el retroceso fue mas grave, al sumarse al parón de la construcción residencial. El deterioro coyuntural traería sus propias consecuencias negativas (morosidad, reducción de los beneficios) para los sistemas bancarios. Pero los hechos que se produjeron en 2009 o más tarde, incluyendo la crisis de los riesgos soberanos, ya no fueron recogidos en la reforma reguladora que llamamos Basilea III.

IV. DISEÑO GENERAL DE LA REFORMA

La repuesta reguladora a la crisis no partió de cero. Antes de la crisis ya se habían señalado oficialmente los problemas de las retitulizaciones y del papel asumido en ellas por las agencias de calificación (6). En el tema de la liquidez diversos foros supervisores y profesionales habían advertido de los problemas que planteaban la excesiva transformación de plazos y la refinanciación en mercados mayoristas muy sensibles y volátiles (7). Pero todos los informes oficiales o corporativos anteriores al verano de 2007 añadían siempre la coletilla tranquilizadora de que el sistema era fundamentalmente sólido. Se había denunciado que el modelo «originar y distribuir» no era neutral, sino que incrementaba el riesgo total soportado por el sistema (8), y creaba innumerables problemas de agencia. La discusión sobre la prociclicidad de Basilea II, aunque cerrada en falso, había sido intensa. El Comité de Basilea era consciente de las debilidades de su definición del capital. También había mantenido una discusión pública con las autoridades contables sobre el volátil criterio del valor razonable.

Desencadenada la crisis, una primera línea de trabajo de los foros supervisores consistió en reconsiderar sus guías de buenas prácticas. El Comité de Basilea revisó la de gestión del riesgo de liquidez, la relacionada con los procedimientos de valoración a valor razonable y, por segunda vez, la de gobierno corporativo (9); y añadió una nueva sobre pruebas de tensión (10). El IOSCO reforzó su código de conducta para las agencias de calificación. Todas esas revisiones de guías y códigos trajeron mejoras de detalle, pero aportaron pocas cosas nuevas. El problema no estaba tanto en los textos de las recomendaciones como en su cumplimiento, dada la probada ineficacia de las *soft laws* (11).

Sí fue novedad la incursión de los supervisores en el campo de las remuneraciones a los ejecutivos, a las que se atribuye una parte de culpa en la crisis por haber propiciado políticas inversoras poco atentas a los riesgos asumidos (12). El Financial Stability Board publicó unos principios sobre remuneraciones variables de los ejecutivos que Basilea incorporó inmediatamente a su cuadro de guías con las que orientar la revisión supervisora,esto es, el Pilar 2 (13). En 2010, diversos episodios de *bonus* aparentemente incontrolados han arrojado dudas, quizás impacientes, sobre la eficacia de unos principios de difícil control por los supervisores. Tal vez ésta sea mayor en la Unión Europea, que al incorporar los principios a su derecho positivo ha añadido algunas reglas objetivas tales como que el 50 por 100 de las remuneraciones debe consistir en acciones o similares, o que al menos el 40 por 100 tenga que diferirse entre tres y cinco años (14).¨

La respuesta verdaderamente importante, la que inició la reforma de los esquemas reguladores, partió de una propuesta elaborada por el Financial Stability Forum (FSF) a petición del G7, que fue la base del plan de acción del G20. En realidad, el FSF, más que una propuesta, produjo un detallado programa de trabajo para todos los foros financieros internacionales (15). El programa no se confinó a la regulación microprudencial de los bancos, objeto del presente artículo. Otras dimensiones de la reforma financiera, no tratadas aquí, son: *a)* una revisión de la llamada arquitectura supervisora, concretada en la práctica en una redefinición (insuficiente) del cuadro de instituciones supervisoras norteamericanas, y en la creación de los rudimentos de unas autoridades supervisoras europeas; siendo irrealizable una auténtica cesión de la supervisión a una autoridad internacional, se están formando colegios supervisores para coordinar las actuaciones de los diferentes supervisores nacionales de los conglomerados financieros multinacionales; *b)* la introducción de una política macroprudencial, o más bien de los órganos que deberán definirla en el futuro; *c)* la conveniencia de controlar la maraña de instituciones parabancarias poco o nada reguladas y supervisadas (*shadow banks*) que proliferó en la última década en los EE.UU. y en paraísos bancarios; salvo en el caso ya mencionado de la banca de negocios norteamericana, por el momento esa línea de acción no parece ir mucho más allá de una reflexión previa; *d)* la necesidad de establecer unos procedimientos de resolución eficaces para los grandes grupos bancarios multinacionales, así como para las sociedades de cartera bancarias y las entidades parabancarias en las jurisdicciones que carecen de ellos; *e)* una revisión de las normas internacionales de contabilidad sobre instrumentos financieros en temas como el criterio del valor razonable o la formación de provisiones dinámicas (con posturas divergentes de los foros contables y los foros supervisores), y *f)* la introducción de mercados organizados para los productos derivados que ahora se negocian directamente entre las partes (*over the counter*).

Centrándonos en la regulación bancaria microprudencial, esto es, en Basilea III, la propuesta incluye en primer lugar una reforma importante de las exigencias de capital. Importante, pero centrada en dos cosas: el endurecimiento puntual de los requerimientos de algunas actividades particularmente mal cubiertas, como puso en evidencia la crisis, y una revisión y depuración del concepto de capital regulador que incrementa fuertemente el peso del capital de mejor calidad en el coeficiente.

Estos cambios son, esencialmente, una mejora del cuadro regulador adoptado en 2004. Por lo demás, la lógica de Basilea II sigue valiendo. Se mantienen sus famosos tres pilares, la opción por los métodos estándar o los métodos avanzados en la cobertura de los riesgos, las convenciones y fórmulas de esos métodos y casi todos sus parámetros, el empleo de las calificaciones internas en los métodos avanzados, y de los *rating* de las agencias de calificación en los métodos estándar, la aplicación de modelos VAR en el riesgo de mercado para quienes posean la tecnología financiera necesaria, o la cobertura del riesgo operacional. Técnicamente, se mantiene incluso el nivel obligatorio del coeficiente de solvencia.

Apuntemos dos sorpresas. La primera es que sobreviven las calificaciones externas. Hubo muy duras críticas a las agencias, de las que se hizo eco el G20. Las acusaciones principales fueron conflicto de intereses al trabajar para (esto es, ser pagadas por) los emisores de los títulos calificados y errores en la asignación de *ratings* a unos productos sin historia en la que apoyarse. El renacer del riesgo soberano ha despertado, tres años después, otra oleada de críticas, humanamente previsibles pero menos fundadas. El problema es que Basilea no encuentra un criterio alternativo a los *ratings* de Moody's, Standard & Poor's o Fitch, ni parece haberlo. Prescindir de ellos supone alentar la aparición de otras instituciones calificadoras, probablemente menos competentes y más manipulables, y cuya aceptación por los mercados está por demostrar, o propugnar, quizás inadvertidamente, un retorno al Acuerdo de 1988 (16). El conflicto se ha abordado de momento con la mencionada revisión del código de conducta de las calificadoras, y sometiendo a las agencias a más formalidades administrativas.

La segunda sorpresa es que, pese a la culpabilidad del crédito inmobiliario en la crisis, no se modifican las ponderaciones, fórmulas y parámetros que se le aplican. Basilea II sólo concedió las ponderaciones más favorables del crédito residencial a los créditos adecuadamente garantizados, algo que debería interpretarse con criterios de prudencia, pero dejó la apreciación de esta circunstancia a las regulaciones nacionales. Lo mismo sucede con la segregación, dentro del capítulo de las financiaciones especiales, de los proyectos inmobiliarios de alta volatilidad, tratados en teoría con más rigor. Los muchos errores o tolerancias de los supervisores nacionales destapados por la crisis no han movido al Comité a fijar sus propios criterios objetivos o, en su defecto, a endurecer los requerimientos de estas líneas de actividad.

Así pues, Basilea II no desaparece con Basilea III. De hecho, una de las recomendaciones del G20 fue, precisamente, que se completase cuanto antes la puesta en vigor de Basilea II, todavía inconclusa en muchos países.

Sin embargo, Basilea III as algo más que una Basilea II plus. En primer lugar, a la regulación de la solvencia se le añaden tres cosas: *a)* un tramo complementario, no obligatorio pero cuyo incumplimiento pondría restricciones a la distribución de resultados; este tramo debería leerse como un mecanismo de ajuste para momentos de dificultad (un primer mecanismo de ajuste cíclico), pero muchos lo entenderán como un recargo oficial del coeficiente obligatorio; *b)* otro tramo, de finalidad anticíclica, que sólo se activará en circunstancias de alta coyuntura aún imprecisas, y *c)* un coeficiente no ponderado que funcionará en paralelo con el coeficiente ponderado (la ratio de apalancamiento que ya tenían Canadá y EE.UU. y, desde hace poco, Suiza).

En segundo lugar, el alto coste de los rescates bancarios de 2008-2009 mueve a políticos y a supervisores a plantear un tratamiento diferenciado, en principio más severo, para las llamadas entidades sistémicas. Basilea III sigue sin nivelar el terreno de juego, pero en este caso no será en ventaja, sino en desventaja de los bancos grandes.

Tercero, se incorpora al cuadro microprudencial una dimensión nueva: unos estándares cuantitativos oficiales para el otro gran riesgo bancario tradicional, la liquidez, un riesgo tan viejo como la propia banca y tan letal en potencia como el de crédito. Esto supone otra revolución en el paradigma supervisor internacional.

La inmadurez de algunas de las ideas que configuran Basilea III hace que ciertas piezas del mecano, especialmente las ratios de nuevo cuño, se presenten expresamente como provisionales, con posibilidades de revisión, en el paquete de medidas ya adoptadas. Y que otras piezas, como el tratamiento de los bancos sistémicos, no hayan terminado de construirse, prometiéndose para 2011. El Comité de Basilea reconoce que en todos estos añadidos se mueve por terrenos poco explorados. Como ya sucedió con los métodos avanzados de Basilea II, sus propuestas de diciembre de 2010, o las que salgan durante 2011, tienen mucho de experimental y carecen del respaldo de la experiencia.

En cualquier caso, queda descartado cualquier sueño de simplificación de una regulación bancaria ya demasiado prolija, y de imposible comprensión para los no especialistas.

V. LA REFORMA DEL COEFICIENTE DE SOLVENCIA

1. Refuerzos en la ponderación de los riesgos

En el denominador del coeficiente de solvencia ha habido rectificaciones de envergadura en cuatro temas: las titulizaciones y retitulizaciones, el riesgo de mercado de las carteras de negociación, el riesgo de contraparte, y el tratamiento avanzado de los riesgos con bancos sistémicos. Hay también algunos cambios en el tratamiento de garantías y márgenes en los que no nos detendremos (17), así como nuevas exigencias en relación con la gestión del riesgo, especialmente cuando se usan métodos avanzados.

Las decisiones sobre titulizaciones y sobre cartera de negociación se tomaron en caliente, y con poca discusión pública, en julio de 2009 (18). El resto de las cuestiones figura en el paquete presentado en diciembre de 2009 y aprobado un año después (19).

1.1. *Titulizaciones y retitulizaciones*

Las titulizaciones y, más aún, las retitulizaciones, esto es, las titulizaciones de carteras que incluyen productos de titulización, estuvieron en el origen de la crisis. Tenían por tanto méritos de sobra para ser las primeras candidatas a un tratamiento más severo. Éste ha consistido en dos cosas.

Primero, ha habido un fuerte endurecimiento de las cargas de capital de las retitulizaciones (no de las titulizaciones originales), más algunos retoques en operaciones asociadas a las titulizaciones, tales como sus líneas de liquidez. En concreto, en los tratamientos avanzados, las ponderaciones de las posiciones de retitulización con calificaciones entre AAA y BBB son ahora aproximadamente tres veces las de las titulizaciones para los riesgos *senior*, y cinco para los *junior* (20). Las líneas de liquidez de duración hasta un año, que entraban en los cálculos por un 20 por 100 de su valor contractual, entran ahora por un 50 por 100, como las de plazos más largos. En cuanto a las líneas de liquidez que sólo pueden utilizarse en caso de una perturbación general del mercado, sorprendentemente eximidas de cobertura por Basilea II, pierden ese privilegio y pasan a tratarse como las demás.

Segundo, se han impuesto nuevos requisitos operativos que tratan de forzar a los bancos a hacer su *due diligence*, en vez de confiar a ciegas en las calificaciones de las agencias. Si no la hacen, deberán deducir del capital las titulizaciones mal analizadas. El Comité se extiende largamente en recomendaciones de buena gestión sobre el difícil análisis de la calidad de las carteras de posiciones de titulización. La eficacia real de las *due diligence* y las políticas de control de estos riesgos serán un punto a discutir entre los bancos y los inspectores en el marco de la revisión supervisora, cuando se reanime el mercado de titulizaciones.

Las retitulizaciones sufren un castigo adicional: son excluidas del cuadro de títulos elegibles como garantía a efectos de la mitigación de riesgos. Las titulizaciones no lo son, pero los recortes convencionales que hay que aplicar a su valor en las operaciones de garantía pasan a ser el doble de los aplicables a las emisiones de bonos ordinarios (21).

El cuadro se completa con nuevas obligaciones informativas para los bancos en materia de titulizaciones. En el desconcierto de la crisis, nadie impuso un mínimo de sobriedad a la petición de datos.

1.2. *Carteras de negociación* (22)

El derrumbe de las carteras de negociación sucedió al caos de las retitulizaciones en la secuencia de hechos de la crisis. Por tanto, su tratamiento supervisor fue el siguiente gran candidato a la revisión.

Una parte de la solución del problema fue de naturaleza contable, no prudencial. Consistió en unas reglas de evaluación más reposadas que el *mark to market*, o menos manipulables que el *mark to model*, para las inversiones con propósito de permanencia, o para aquellas situaciones en las que no es posible producir un valor de mercado fiable (23). En esa dimensión contable, la responsabilidad de los supervisores bancarios es cerciorarse de la robustez de los procedimientos de valoración practicados, especialmente en el caso de carteras ilíquidas o para las que se carezca de precios u otras variables relevantes observables.

La parte supervisora de la solución ha consistido, sobre todo, en un aumento de los requerimientos de capital de las carteras de negociación. Recuérdese que éstos eran el VAR promedio de los últimos sesenta días multiplicado por tres (o por más, si lo exige el supervisor o si las pruebas de contraste hacen dudar de la robustez del método), o el VAR del último día, si fuese mayor. El VAR se calcula en cada momento a partir de las condiciones del mercado durante el último año transcurrido. En el futuro habrá que hacer el mismo cálculo, repetirlo con los datos de un año de condiciones fuertemente estresadas y sumar los dos requerimientos,

el normal y el estresado. Eso implica, como mínimo, duplicar la carga de capital.

Los precios de mercado en los que se basan los métodos VAR recogen, además de los componentes propios del riesgo de mercado (riesgo de interés, riesgo de cambio, etc.), el componente de riesgo crediticio que presentan también los activos financieros negociables. Pero sólo lo hacen hasta cierto punto, o de forma imperfecta, y desde luego fallan cuando se trata de activos poco líquidos, una categoría con creciente presencia en las carteras de negociación. Por tanto, los VAR tienden a quedarse cortos. En Basilea II, el Comité empezó a hablar de ese riesgo «adicional», cuya cobertura exigió en los métodos avanzados. No aportó sin embargo una solución concreta, pues la doctrina no ha formado un consenso técnico sobre su captura. Dio a los bancos libertad en la elección de métodos, sujeta a unos principios generales. La solución de calcular separadamente el riesgo general (el que depende de la evolución general del mercado) y el riesgo específico (el que depende de las peculiaridades del activo, que es básicamente riesgo de crédito) y sumarlos, como hace el método estándar, parecía excesiva a quienes utilizan métodos sofisticados porque, después de todo, los VAR cubren una parte del riesgo de crédito.

Con la crisis, el tema ha recibido un nuevo subrayado. El concepto de riesgo de crédito implícito en la cartera de negociación se ha tenido que ampliar para incluir, junto a la eventualidad de un impago, la mucho más frecuente eventualidad de una recalificación negativa (riesgo de migración). Eso ha producido una rectificación semántica: el Comité ya no habla de riesgo adicional, sino de riesgo «incremental». En el caso de las posiciones de titulización, el Comité corta el nudo gordiano de la falta de consenso doctrinal aplicando de entrada al método avanzado una solución de método estándar: a la cobertura VAR del riesgo de mercado se sumará la cobertura del riesgo específico, estimada con el método aplicado al riesgo de crédito en la cartera bancaria. En los demás activos, se permite a los bancos usar métodos avanzados si demuestran al supervisor que esos métodos cubren el riesgo incremental; el Comité ha publicado una guía, también de principios generales, que describe lo que se espera de los modelos (24). Si no lo demuestran, ese componente se calculará con el método estándar para el riesgo específico.

También se han revisado algunos detalles en los criterios de las metodologías VAR hacia un mayor rigor, y se ha endurecido el tratamiento de las acciones de la cartera de negociación, eliminándose la posibilidad de rebajar a la mitad la carga por riesgo específico de las carteras líquidas y bien diversificadas, una importante rebaja que la Unión Europea se permitió llevar a la mitad de la mitad.

Basilea ha estimado que las cargas de capital de las carteras de negociación con las nuevas reglas serán entre tres y cuatro veces las que salían de las reglas anteriores.

A pesar de sus revisiones, el Comité se confiesa insatisfecho sobre varios temas de la cartera de negociación: sobre cómo se define, sobre cómo se capturan sus riesgos, e incluso si tiene sentido mantener la distinción entre cartera de negociación y cartera bancaria. Nótese el movimiento unificador que supone aplicar ya, en algunas cuestiones puntuales, los métodos de la cartera bancaria a la cartera de negociación. El Comité promete dar a conocer los resultados de esa «revisión fundamental» a fines de 2011.

1.3. *Riesgo de contraparte*

La crisis mostró también problemas en el riesgo de incumplimiento contractual que presentan los derivados crediticios. Se constató que sus probabilidades de incumplimiento aumentan con el deterioro de la situación del mercado, que sus posiciones tienden a hincharse al empeorar la calidad crediticia de la contraparte —unos comportamientos que la jerga financiera inglesa denomina pintorescamente *wrong way risk* (el riesgo del mal camino), traducido técnicamente como riesgo de correlación adversa—, y también que, como en el caso de la cartera de negociación, muchas de las pérdidas de las carteras de derivados no se deben tanto a incumplimientos reales como a reclasificaciones negativas de los suministradores de protección.

Para hacer frente a esos problemas, el Comité introduce varios cambios. En primer lugar, quienes utilicen modelos internos para estimar la carga de capital de las posiciones con riesgo de contraparte deben seguir calculándola según la evolución de los precios o diferenciales de los últimos tres años; la calcularán además para un periodo histórico de tres años que incluya una fase de tensión en esas variables que se considere relevante para la cartera de la entidad, y retendrán como carga la más alta de las dos. Eso recuerda lo hecho para los modelos VAR de riesgo de mercado, aunque aquí la solución es menos enérgica.

En la misma línea, se crea una carga por ajustes de valoración, adicional a la carga por riesgo de impago, para los derivados OTC (*over the counter*, esto es, negociados directamente entre las partes). Esa carga se calcula para el conjunto de la cartera, operaciones de cobertura incluidas. En los bancos autorizados a usar modelos internos de riesgo de mercado para los bonos, la carga se inspira en el tratamiento VAR de los bonos; en los demás, se aplicarán unas ponderaciones convencionales para los diferentes niveles de *rating*,

aplicando luego una fórmula supervisora proporcionada, como las ponderaciones, por el Comité. Tanto el primer método, avanzado, como el segundo, estándar, se concretan en largas expresiones matemáticas incomprensibles para el no especialista (25).

En tercer lugar, se revisa el tratamiento de las posiciones en las que se haya identificado la presencia de correlación adversa, endureciendo las reglas que definen el valor de la exposición en el supuesto de impago (EAD) y la pérdida esperable en ese supuesto (LGD).

Pero la gran solución para los derivados crediticios, u otros, que ahora se negocian directamente entre las partes sería centralizarlos en unos mercados organizados que aseguren su liquidación. Su creación no es responsabilidad de Basilea, sino de otros foros (IOSCO y autoridades nacionales), pero el endurecimiento de las reglas prudenciales para las operaciones OTC hará más atractivo el uso de esos mercados organizados, porque las posiciones en mercados organizados con valoración continua y reposición inmediata de garantías, que puedan garantizar por tanto las liquidaciones, se someterán a unas exigencias de capital mínimas. No quedarán totalmente exentas, como en Basilea II, pero recibirán una ponderación muy baja: el Comité sugiere el 2 por 100 (26).

1.4. *Posiciones con entidades financieras*

El cuarto y último de los retoques concretos propuestos se refiere a las posiciones de riesgo de las instituciones financieras. La crisis trajo dos enseñanzas. Era sabido que todos los bancos están muy interconectados, pero fue una sorpresa la velocidad e intensidad con que se propagaron los contagios entre bancos y entre todo tipo de instituciones financieras, saltando por encima de las fronteras. La segunda enseñanza fue que el riesgo que plantean las instituciones financieras resulta ser más sensible a las condiciones económicas generales que el de otros sectores. El Comité se atreve a decir que un 25 por 100 más sensible.

Esa sensibilidad es precisamente el factor clave en las matemáticas de los métodos avanzados para riesgo de crédito de Basilea II. Así que se han revisado las ecuaciones aplicables a las instituciones financieras, aplicando un factor de 1,25 a la variable que mide esa sensibilidad (la llamada correlación *R*), lo que refuerza las exigencias de capital de sus posiciones. Pero no las refuerza uniformemente en un 25 por 100. La correlación *R* entra en las fórmulas de una forma peculiar, porque Basilea parte de la idea de que los riesgos con menos probabilidad de impago (PD) son más sensibles a las condiciones generales que los riesgos con PD altas, supuestamente dominados por factores idiosincrásicos. Por ello, la revisión encarece los requerimientos de las posiciones AAA en un 36 por 100, pero sólo en un 13 por 100 los de las que no son grado de inversión (27).

La revisión se aplica a cualquier clase de institución financiera, con una salvedad. En el caso de las instituciones supervisadas y sometidas a unas regulaciones prudenciales consistentes con las «normas» internacionales (bancos, compañías de seguros, sociedades de inversión, o cualquier otro tipo de entidad financiera que cumpla ese criterio), la revisión sólo afecta a las grandes entidades, que se definen convencionalmente como aquellas con balances consolidados de importe superior a 100.000 millones de dólares, y sus filiales. Esa discriminación a favor de las instituciones reguladas medianas y pequeñas es parte de un tema al que luego volveremos: el tratamiento diferencial de los bancos llamados sistémicos. Sin excluir que también sea una manifestación de cierta tolerancia del Comité de Basilea hacia los bancos menos sofisticados, compensadora tal vez de otros maltratos. Nótese, en ese sentido, que el endurecimiento sólo se produce en los métodos avanzados, no en el método estándar empleado por la mayoría de los bancos medianos o pequeños.

2. La redefinición del capital

Uno de los objetivos principales de la reforma es mejorar la calidad del capital. Basilea no rompe totalmente con su definición del capital regulador, pero introduce un nuevo subconcepto de capital que comprende exclusivamente los elementos clásicos del capital mercantil, esto es, el capital accionarial y las reservas libres (beneficios retenidos, otros ingresos acumulados y reservas expresas). Ese subconcepto soporta ahora la casi totalidad de las deducciones al capital, cuya lista se alarga. No es por tanto una construcción contable, sino una construcción prudencial. El capital así definido, denominado *common equity*, término que, en espera de traducción oficial llamaremos «capital ordinario», es la base de un nuevo e importante subcoeficiente, y de los colchones amortiguadores añadidos a las ratios obligatorias.

Basilea III lista con todo detalle las características económicas y formales de los instrumentos financieros incluibles en el capital ordinario, de los instrumentos que no caben en él pero sí en el viejo capital de primer nivel, y de los que componen el capital de segundo nivel (28).

El acotado de lo incluible en el capital ordinario es muy estricto. Se pretende no abrir ningún resquicio a la ingeniería financiera. Sólo se acepta el importe desembolsado de las acciones ordinarias emitidas directamente por la sociedad de cartera bancaria, banco o entidad

operativa cuya solvencia se está calculando; el emisor no puede financiar su compra directa ni indirectamente; ni él, ni ninguna entidad relacionada del grupo pueden proporcionarles garantía alguna de reembolso; las acciones dan derecho al valor residual de la empresa, una vez pagados los demás instrumentos de capital y, por supuesto, las deudas: son por tanto el instrumento más subordinado; no sólo son perpetuas, sino que el banco no debe crear ninguna expectativa de recompra, redención o cancelación cuando las emite; los dividendos saldrán de los conceptos contables distribuibles (incluidos los beneficios retenidos), una vez atendidas las distribuciones a favor de elementos de capital de mejor rango jurídico; los dividendos en ningún caso son obligatorios. Contablemente, esos instrumentos deben figurar como acciones, y lucir separadamente en los estados financieros públicos. El listado no incluye entre las características exigidas los derechos de voto; por tanto son computables las acciones preferentes que satisfagan todos los demás requisitos de este bloque.

El modelo institucional de referencia para el Comité es el mercantil, la sociedad por acciones. No olvida mencionar, para otras formas societarias distintas de la sociedad anónima, aquellos instrumentos que sean «equivalentes» a las acciones, pero no elabora este difícil tema. Si la equivalencia se mide por el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones impuestas al capital ordinario, algunos elementos de capital típicos de esas formas societarias no podrán contar en el capital ordinario: por ejemplo, las aportaciones a cooperativas redimibles cuando su titular deja de ser socio cooperativo, por no tener vocación de perpetuidad; o las cuotas participativas cuya remuneración esté reglada, y no sea por tanto no discrecional. Aunque en este asunto habrá que estar a lo que digan las adaptaciones nacionales de Basilea III, incluyendo la de la Unión Europea, que en el pasado se han permitido algunas libertades.

Los instrumentos adicionales computables en el capital de primer nivel deben respetar las características del capital ordinario excepto en los siguientes puntos. Aunque son formalmente perpetuos, y el emisor no puede crear expectativas de redención, se permite que tras cinco años sean redimibles a iniciativa del emisor, con aprobación de su supervisor y siempre que el instrumento se sustituya por otro instrumento de capital de calidad igual o mejor, o el banco demuestre que su posición de capital tras la redención está muy por encima de los requerimientos mínimos. Pueden figurar contablemente como pasivo, no como capital, pero deberán ser capaces de absorber pérdidas, sea por conversión obligada en acciones ordinarias, sea mediante cláusulas que permitan cargarles pérdidas, reduciendo proporcionalmente su valor de reembolso, así como sus cupones o dividendos. Esto último implica que la emisión puede anunciar cupones o dividendos, pero es condición esencial que éstos sean plenamente cancelables a discreción de la entidad, una cancelación que extingue cualquier obligación del banco respecto del pago cancelado. Los dividendos anunciados no pueden reajustarse periódicamente en función de la calidad crediticia del emisor. Finalmente, los instrumentos pueden emitirse a través de vehículos especiales si los fondos obtenidos se traspasan inmediatamente a una entidad operativa del grupo, en una forma que cubra todas las condiciones requeridas a un instrumento del capital adicional; esta posibilidad no se contempla para el capital ordinario.

Las condiciones de los instrumentos del capital de segundo nivel son las habituales de las actuales deudas subordinadas computables, especificándose ahora que no pueden presentar ajustes de tipos al alza (*step-ups*) u otros incentivos para su redención, ni cláusulas de reajuste periódico en función de la calidad crediticia del emisor; y que los inversores no tienen derecho a acelerar reembolsos, salvo en caso de quiebra y liquidación. Las provisiones para riesgos bancarios generales y los excesos de provisiones sobre las pérdidas esperadas (un elemento típico del planteamiento IRB) son relegadas por el Comité a este tercer bloque (29).

Las primas de emisión se integran en el bloque de los instrumentos que las generan.

Hay dos tipos de instrumentos que la propuesta expulsa explícitamente de cualquier concepto de capital: las deudas subordinadas a plazos inferiores a dos años, aceptadas en 1996 para cubrir el riesgo de mercado (el capital de tercer nivel), y los híbridos con aspectos innovadores, tales como revisiones de tipos. Implícitamente, también quedan proscritas las reservas ocultas, ya que todos los elementos de capital tienen que ser revelados, además de conciliarse con la base contable.

La inclusión en el capital de un grupo de los intereses minoritarios en sus filiales es un tema doctrinalmente controvertido. En principio, esos fondos cubren las pérdidas de la filial, pero no las propias de la matriz u otras empresas del grupo, y por tanto, en un balance consolidado que incluya los riesgos de la filial, sólo deberían reconocerse a efectos prudenciales por un importe igual a las necesidades de capital de la filial. En términos estrictamente jurídicos, lo contrario también es verdad (la implicación de la matriz en las pérdidas de la filial se limita a su inversión en ella), pero los supervisores entienden que la matriz, por riesgo de reputación o por compromisos de diverso tipo, tiene una responsabilidad general por todo lo que suceda a la filial, y deberá estar dispuesta a cubrir todas sus necesidades adicionales de capital. Los minoritarios

no tienen, en principio, un compromiso similar. Este problema de estanqueidad intragrupo no se limita a los intereses minoritarios en sentido estricto (acciones de la filial), sino que se extiende a cualquier instrumento de capital.

Basilea I y II no incluyeron los intereses minoritarios en su lista de elementos computables, pero dejaron a las autoridades nacionales la posibilidad de hacerlo, quizá de forma parcial. La Unión Europea los reconoció plenamente en el capital de primer nivel. La computabilidad de los otros instrumentos de capital de la filial, que se integran sin separación contable en los correspondientes conceptos de las cuentas consolidadas, no se discutió nunca. En Basilea III, el Comité, tras alguna vacilación inicial, finalmente ha seguido olvidando la doctrina más conservadora y ha permitido expresamente el cómputo de los intereses minoritarios del balance consolidado del grupo. Pero, al mismo tiempo, ha puesto unos límites al origen y la cantidad computable de minoritarios, y ha extendido esos límites a los demás instrumentos de capital de la filial.

La solución adoptada, un compromiso convencional entre el cómputo conservador y el cómputo sin límites, tiene el mérito de clarificar las cosas de forma homogénea para todos. Es la siguiente. Se calculan los excedentes de capital que presenta la filial respecto de sus necesidades oficiales en los tres niveles del coeficiente (capital ordinario, capital de primer nivel y capital total, incluyendo siempre en esos niveles el colchón de conservación). Una parte de los excedentes, dada por la proporción que representen las tenencias de terceros sobre el capital del que se trate, se atribuye a terceros. Y, finalmente, se integra en el balance consolidado la diferencia entre las tenencias de capital en poder de terceros y la parte del excedente que se les ha atribuido (30). Los supervisores de Basilea, convencidos de las bondades de su supervisión, sólo aplican esta solución a las filiales bancarias u otras equiparables a bancos, por estar supervisadas y sometidas a las reglas prudenciales bancarias; los intereses minoritarios y otros instrumentos de capital en poder de terceros de las demás filiales no se cuentan, salvo lo ya dicho para vehículos especiales.

Faltan por considerar las deducciones que soporta el capital. En Basilea II algunas restan del capital de primer nivel (el fondo de comercio y las reservas generadas en procesos de titulización) y las demás, por mitades, del capital de primero y segundo nivel (participaciones significativas en entidades financieras y no financieras, ciertos activos de alto riesgo, déficits de provisiones respecto de las pérdidas esperadas en el método IRB). Basilea III alarga la relación de elementos a deducir. La deducción del fondo de comercio se extiende explícitamente a todos los activos intangibles. Se incorporan a la lista los activos fiscales cuya realización dependa de la obtención de beneficios en el futuro, las autocarteras (directas o indirectas, incluyendo los compromisos de compra) y las participaciones cruzadas, y las participaciones no significativas y no consolidables en bancos u otros intermediarios financieros y aseguradoras en lo que excedan del 10 por 100 del capital ordinario del banco (31). Las reservas nacidas de operaciones de cobertura no valoradas a valor razonable deben retrocederse, lo mismo que las ganancias contabilizadas en operaciones de titulización. De la lista de deducciones desaparecen en cambio los activos de alto riesgo y las inversiones significativas en entidades no financieras, sustituyéndose la deducción por una ponderación al 1.250 por 100, de efectos muy similares, aunque no idénticos (32).

Por último, pero no menos importante, todas las deducciones deben hacerse precisamente sobre el capital ordinario.

Los supervisores que se reúnen en el Comité de Basilea han mantenido posiciones encontradas sobre varios de esos ajustes desde hace años. Algunos, como el de los instrumentos de capital bancarios que generan doble apalancamiento o participaciones cruzadas, incluso fueron mencionados y argumentados en el texto de Basilea I, para descartarse luego por razones triviales, dejando su aplicación a la discreción de los supervisores nacionales. Por tanto, en muchos casos las regulaciones nacionales, incluyendo la de la Unión Europea, han ido más lejos que Basilea, con lo que el efecto real de este capítulo de la reforma variará mucho de país a país.

3. Un nuevo cuadro de coeficientes de capital

El refuerzo del coeficiente de solvencia no se produce en su nivel general, que se mantiene en el 8 por 100 de los riesgos ponderados, sino que deriva de otros dos cambios en el cuadro de exigencias. En primer lugar, se mejora la calidad del capital computado en el coeficiente general. Para ello, se crea un nuevo subcoeficiente mínimo, a cubrir con capital ordinario, que se fija en el 4,5 por 100. Ello comprime el espacio disponible para el capital adicional y para el capital de segundo nivel. En el régimen anterior existía un coeficiente implícito de solvencia del 4 por 100 para el capital de primer nivel; implícito porque no se presentaba como tal, sino que surgía indirectamente de la regla que limitaba la cuantía computable del capital de segundo nivel al importe del capital de primer nivel. Para dar juego al capital adicional, este subcoeficiente, que ahora se hace explícito, sube al 6 por 100. Con lo cual, la parte del coeficiente general que puede cubrirse con capital de segundo nivel cae del 4 por 100 al 2 por 100. Los diversos límites

existentes para los elementos de menor calidad (capital de nivel 2, subordinadas, híbridos innovadores) pierden su función y desaparecen.

En segundo lugar, el coeficiente obligatorio se complementa con unos colchones o amortiguadores adicionales, que también se cubrirán exclusivamente con capital ordinario. Basilea III no hace obligatorios esos colchones en el sentido en que lo es el capital mínimo exigido por el coeficiente general. En principio, el capital mínimo debe mantenerse, o reconstruirse de inmediato en caso de fallo, para poder conservar la condición de banco y seguir operando. En cambio, la insuficiencia o la inexistencia de los colchones tiene unas consecuencias menos drásticas, aunque desde luego nada desdeñables: limita, e incluso puede anular, las distribuciones de dividendos y otras remuneraciones discrecionales de beneficios, *bonus* incluidos. Pero el banco puede seguir operando indefinidamente. No obstante, el Comité aconseja evitar una política bancaria de incumplimiento de los colchones, que sería teóricamente posible en bancos que opten por trabajar con *pay outs* bajos (33). Las autoridades nacionales, por su parte, podrían poner limitaciones temporales al uso de los colchones, lo que implicaría hacerlos formalmente obligatorios una vez agotado su tiempo de uso. Por otro lado, sea cual sea su *status* legal, es posible que los mercados otorguen una especie de obligatoriedad de hecho a los colchones si penalizan al banco que no los presente.

El primer colchón se llama de conservación de capital. Tiene un valor de 2,5 por 100, lo que eleva el nivel general de solvencia que cabe esperar de un banco en condiciones normales al 10,5 por 100, y el de capital ordinario al 7 por 100. El banco podrá dejarlo caer, por ejemplo, para utilizarlo en la absorción de pérdidas durante los periodos de dificultades, pero entonces tendrá que retener una parte de los beneficios generados, según el baremo que aparece en el cuadro núm. 1, graduado en función del nivel alcanzado por la ratio del capital ordinario sobre los riesgos ponderados.

CUADRO NÚM. 1

NIVEL DE CAPITAL ORDINARIO (porcentaje)	*BENEFICIOS RETENIDOS (porcentaje)*
4,5 a 5,125	100
5,125 a 5,75	80
5,75 a 6,375	60
6,375 a 7	40
>7	0

Con este baremo de retenciones el Comité sale al paso de las políticas de distribución de dividendos por razones de prestigio que algunos bancos practicaron durante la crisis para no dar la impresión de pasar dificultades.

Las retenciones se aplican a nivel consolidado. Los supervisores nacionales pueden extenderlas a entidades individuales, o a partes del grupo, si consideran necesarios esos refuerzos localizados.

El segundo colchón se llama contracíclico, y es más problemático. Este colchón debe sumarse al de conservación, con similares consecuencias para el banco incumplidor. En tiempos normales no se exigirá: valor cero. En tiempos de expansión crediticia excesiva, las autoridades lo harán obligatorio: podrá llegar a un 2,5 por 100. Los bancos dispondrán de un año para formarlo, pero la utilización, cuando se autorice, podrá ser inmediata y sin restricciones.

Los colchones contracíclicos están pensados para desempeñar una función de naturaleza sistémica y macroprudencial, no individual. Se trata sobre todo de frenar o fomentar la expansión crediticia agregada. Por tanto se activarán y desactivarán a la vez para todos los bancos, incluso para los bancos tranquilos que no participen en los excesos crediticios. En ese sentido, los colchones tienen un fundamento distinto al de la otra gran medida anticíclica defendida también por el Comité, aunque no dependiente de él, las provisiones dinámicas, que se relacionan con las circunstancias de riesgo de cada entidad.

La idea del colchón contracíclico es simple. Su aplicación no lo será. El gran problema es decidir cuándo hay un crecimiento excesivo del crédito. El Comité ha analizado diversos indicadores y se inclina por la relación entre la financiación ajena al sector privado, bancaria y no bancaria, y el PNB: una desviación pronunciada de esa variable respecto de su tendencia sería la señal para activar el colchón contracíclico. Pero tiene dudas. Hay muchas dificultades técnicas y estadísticas en la variable elegida, muchas diferencias de comportamiento entre los países, y existen otros indicadores que también pueden ser relevantes. Por todo ello, no se impone una regla mecánica. Serán las autoridades nacionales las que digan, según su criterio, cuándo hay o no hay crédito excesivo, y si se activa o no se activa el colchón. Basilea ha publicado unos principios generales para orientarlas en esa tarea (34). Pero la imposición del colchón será una decisión política nacional, siempre difícil. Con toda probabilidad, se tomará a niveles más altos que el de supervisión bancaria, porque la medida es en realidad más macroeconómica que macroprudencial. El Comité no espera que sean frecuentes los episodios de crecimiento excesivo y por tanto de actividad de los colchones anticíclicos. La problemática política de la decisión puede hacer que se activen demasiado

pocas veces o demasiado tarde (35). Las provisiones dinámicas, de funcionamiento automático, no tienen estos problemas.

En teoría, esos colchones no deberían interferir con las exigencias de capital que puedan derivarse del Pilar 2 y de la revisión supervisora, cuando esas exigencias responden a otros motivos (por ejemplo, la cobertura del riesgo de interés de la cartera bancaria). Pero puede haber áreas de coincidencia, y tampoco sería de extrañar que el fuerte incremento de exigencias que supone Basilea III influya en la actitud de los supervisores, a los que puede resultar incómoda la discrecionalidad de las actuaciones Pilar 2 (36).

VI. LA RATIO DE APALANCAMIENTO

El cuadro de reformas relacionadas con la solvencia se completa con la introducción de una ratio de apalancamiento, entendiendo por tal una ratio de solvencia no ponderada. Algunos prefieren estas ratios por pura desconfianza hacia las ponderaciones, una postura comprensible en los detalles, pero equivocada en el fondo, y que no es la del Comité de Basilea. Su inclusión en el plan de trabajo diseñado por el G20 pudo deberse asimismo al deseo de los políticos, en realidad de mucha gente, de tener un estándar bancario simple, igual para todos, y que pueda deducirse fácilmente de los estados financieros publicados regularmente por los bancos. También eso es comprensible: los complicados estándares de Basilea II resultan ininteligibles para la inmensa mayoría de los mortales, legisladores y banqueros incluidos.

Si el propósito de la ratio de apalancamiento era simplificar y clarificar, muchos se sentirán defraudados. La ratio no simplifica el cuadro regulador, sino que lo recarga con una norma más. Y además una ratio de apalancamiento eficaz ya no puede ser una construcción simple. Su denominador incluirá, por supuesto, las operaciones en balance, sin otros neteos que las provisiones específicas y los ajustes de valoración (37), más las operaciones de *repo* y de financiación de valores que no figuren en él. También incluirá los derivados (éstos con neteos), que sumarán a su valor en balance un añadido definido por la regulación de solvencia, que trata de medir el valor de sus exposiciones futuras al riesgo. E incluirá finalmente las operaciones fuera de balance (básicamente, sustitutos crediticios y operaciones a futuro) por su valor contable salvo los compromisos cancelables unilateralmente, a los que se aplicará provisionalmente un factor de conversión del 10 por 100. La inclusión de todas esas partidas no registradas en el balance es imprescindible para no dejar abierto un inmenso agujero por el que se podría colar buena parte del negocio bancario. Por su parte, el numerador va a ser en principio el capital de primer nivel, otra sofisticada construcción prudencial. Así que la ratio no podrá calcularse a partir de los datos contables.

Se alega que la ratio es necesaria para controlar el apalancamiento. Eso no es cierto: la ratio ponderada también lo hace, pero con una métrica más elaborada. Cuál de las dos ratios resulte operativa en una situación concreta dependerá de a qué nivel las sitúe la regulación. Los estándares de Basilea II permitían demasiado apalancamiento, pero Basilea III ha cambiado las cosas. De hecho, para definir la función de esta ratio, el Comité suele utilizar la metáfora del *backstop*, la red de fondo que se pone para recoger pelotas descarriadas. Eso sugiere que reserva a la ratio simple una función secundaria, sirviendo básicamente para frenar los casos excepcionales o atípicos; si es así, en los casos normales el apalancamiento vendrá controlado por el instrumento principal, la ratio ponderada.

El Comité de Basilea se muestra inseguro con su propuesta, tanto en el aspecto conceptual como en el cuantitativo. Propone para la nueva ratio un nivel del 3 por 100. La cifra parece cómoda comparada con otras que ya existen (4 ó 5 por 100), si no fuera por su distinta cobertura, y en particular por la inclusión de las operaciones fuera de balance, que diferencian la ratio de Basilea de otras. La cuantía real del añadido parece que no se conoce bien, lo que complica el calibrado de la ratio. Así que el Comité se permite una muy larga *vacatio legis*, durante el cual recogerá datos sobre la ratio propuesta y sobre una posible alternativa basada en el capital ordinario, reservándose el derecho de rectificar a la luz de lo que aprenda durante ese periodo.

VII. ¿UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL PARA LOS BANCOS SISTÉMICOS?

La crisis financiera internacional fue una crisis de grandes bancos, a los que no se pudo dejar quebrar, con grave coste para los Tesoros. Para que eso no se repita, los foros supervisores sugieren que los bancos sistémicamente importantes presenten una capacidad de absorción de pérdidas superior a la que proporcionan los estándares comunes que hemos estado analizando hasta ahora. Es una idea discutible, primero porque en el pasado ha habido crisis de dimensiones y relevancia sistémicas, que forzaron operaciones de salvamento públicas, protagonizadas por bancos en principio no sistémicos. Estados Unidos, Inglaterra y España las sufrieron hace dos o tres décadas. Y segundo, porque es probable que las entidades medianas o pequeñas presenten un plus de riesgo respecto de las grandes, por su falta de diversificación. Pero todo eso no importa ahora: la reforma de la normativa prudencial

es, políticamente, una reacción a los acontecimientos, y los acontecimientos se centraron mediáticamente en Lehman Brothers y una veintena de nombres muy conocidos.

Una cuestión previa es concretar qué se entiende por banco sistémico. El tamaño importa, pero no es el único criterio relevante. El Comité de Basilea baraja otros cuatro: las interconexiones del banco con otras entidades financieras, la complejidad del negocio, el desempeño de funciones clave en algunos mercados, en las que resulta difícilmente sustituible, o la internacionalización del grupo (38). El Comité está desarrollando una metodología para definir con indicadores objetivos el grado de «sistematicidad» de los bancos. Alguno de esos criterios podría restringir la condición de sistémicos a una lista relativamente corta, consensuada, de grandes grupos bancarios de vocación global. En tal caso queda abierto el tema de qué hacer con los bancos que sin ser sistémicos a nivel internacional, aún lo son a escala nacional (el tipo de bancos que crearon las crisis de Irlanda o Islandia).

La primera medida para reforzar la capacidad de absorción de pérdidas por parte de los bancos sistémicos es, naturalmente, imponerles un coeficiente de solvencia diferencial. El Comité ha anunciado ya unas adiciones al colchón de conservación del capital de entre 1 por 100 y 2,5 por 100, graduadas en función de la relevancia sistémica de cada entidad. Además habría otro 1 por 100 punitivo, desincentivador, para los bancos muy grandes que pretendiesen incrementar su peso todavía más.

Otras posibilidades en estudio son las deudas con cláusulas de reestructuración, o el llamado capital contingente, una vía solo propuesta para los bancos sistémicos. Se trataría de incorporar a los futuros instrumentos capital-deuda unos compromisos de conversión en capital ordinario que se activarían automáticamente cuando el banco llegase a una situación de falta de viabilidad, o precisase una inyección de capital público (39). La idea presenta problemas técnicos no pequeños, como la definición legal y la determinación práctica de la inviabilidad que dispara la conversión, o la razón de conversión de la deuda en capital. Por otra parte, la aceptabilidad de esos instrumentos por los mercados, y su coste, son una incógnita. Alguna emisión piloto de instrumentos de ese tipo ha tenido que aceptar tipos de interés muy elevados.

Como ha señalado el Fondo Monetario Internacional, cualquier política discriminatoria crea distorsiones de mercado. Estas distorsiones presentan aquí una doble faceta. Por un lado las mayores cargas impuestas a los bancos sistémicos les obligarán a frenar su actividad y ser más prudentes; tal vez se planteen adelgazar en algunas actividades para reducir los recargos del coeficiente de solvencia. De eso se trata, pero el negocio que ellos rechacen buscará su camino hacia los bancos oficialmente no sistémicos, más ligeros de equipaje regulador, cuyo riesgo puede aumentar en cantidad y en grado, y convertirlos en un peligro no menos sistémico. Por otro lado, la etiqueta de banco sistémico es casi tanto como una declaración oficial de que se trata de un banco *too big to fail*, lo que no es un mal regalo para captar pasivo. La introducción de reglas diferenciadas es un problema para la competencia o, en términos de Basilea, una desnivelación del terreno de juego que los reguladores no deberían olvidar.

VIII. REGULACIÓN DE LA LIQUIDEZ

En su guía sobre la gestión de liquidez de 2008, el Comité recomendó el mantenimiento voluntario de un colchón de liquidez suficiente, pero solo ofreció ideas generales sobre su cuantificación. El G20 exigió algo más que una recomendación. Exigió estándares cuantitativos oficiales. Basilea respondió incluyendo en su paquete de propuestas de diciembre de 2010 no uno, sino dos estándares: una ratio de liquidez y un coeficiente de financiación estable.

1. La ratio de liquidez

El primer estándar, la «ratio de cobertura de liquidez» (RCL), establece que los bancos internacionalmente activos deben disponer continuamente de activos de alta liquidez suficientes para cubrir las salidas de caja netas que se producirían durante un periodo de treinta días en condiciones estresadas. El estándar se llama ratio porque, formalmente, el cociente de los activos líquidos divididos por las salidas netas debe ser mayor que 100. El planteamiento del Comité se inspira en las metodologías internas que usan los bancos para analizar sus desfases de liquidez, reinterpretadas por Basilea para adecuarlas al escenario estresado y para incorporar de paso algunos sesgos supervisores hacia la prudencia.

La RCL se establece en la moneda de balance, con el mismo ámbito de aplicación de Basilea II. Por tanto, deben cumplirla los grupos consolidados y, dentro de ellos, los subgrupos encabezados por bancos, así como los bancos sin subgrupo. Ese cumplimiento consolidado parece ser una decisión rutinaria del Comité que no tiene en cuenta las dificultades técnicas del seguimiento continuo de la liquidez en un gran grupo internacional, ni tampoco el posible fraccionamiento local o por monedas de su gestión y de sus problemas. Pero el Comité es consciente de que, en un escenario fuertemente estresado, la trasferencia de activos líquidos entre unidades situadas en distintos países o la conversión de las monedas no pueden darse por garan-

tizadas. Por tanto exige, junto al seguimiento general en la moneda de balance, un seguimiento separado por monedas. En casos de compartimentación muy severa de los espacios nacionales o cambiarios, los excedentes de liquidez en una divisa, o en un país, deberán eliminarse de la ratio general, al menos en teoría.

El escenario estresado elegido por Basilea, que combina problemas idiosincrásicos del banco y generales del mercado, se inspira en las situaciones de tensión extrema creadas por la crisis durante 2007 y 2008. Se anima a los bancos a construir sus propios escenarios, más tensos y para periodos de cobertura más largos, pero, dada la dureza del escenario del Comité, es improbable que nadie se adentre por aguas aún más turbulentas. El planteamiento es tan riguroso que lleva a pensar que el Comité está intentando desplazar hacia la política microprudencial unos problemas macroprudenciales que, cuando vuelvan a surgir, volverán exceder de la capacidad de gestión de las entidades, y tendrán que ser resueltos por los bancos centrales.

La formulación de principio se concreta inmediatamente en una receta reguladora convencional para los dos términos de la ratio: un listado detallado de lo que puede incluirse en el concepto de activos líquidos, y una elaborada fórmula de cálculo de las salidas de caja netas.

Por lo que respecta a los **activos líquidos***,* la propuesta empieza definiendo las características económicas y de mercado que deberían reunir los activos elegibles, una definición olvidable, porque inmediatamente añade un listado concreto de los tipos institucionales de activos que el Comité considera plenamente aceptables (activos líquidos de nivel 1) o aceptables con alguna restricción (activos líquidos de nivel 2).

Hay algunos activos cuya liquidez es indiscutible: el efectivo y las reservas en el banco central, si éste permite disponer de ellas. También la tienen muchos valores negociables, aunque el criterio con el que el Comité los elige parece fijarse más en la calidad crediticia que en la liquidez. Contarán en el nivel 1 las deudas de los estados que presenten una ponderación 0 en el método estándar de cálculo de la solvencia (las doble o triple A); ese bloque incluye, como de costumbre, a los bancos centrales de esos países, al FMI, al Banco Mundial, al BIS y a la Unión Europea con su Banco Central Europeo. Se aceptan asimismo en ese nivel los activos —aquí Basilea no dice *securities* (valores), sino *claims* (derechos)— garantizados por soberanos de ponderación 0, aunque su liquidez no sea tan indiscutible: la falta de riesgo crediticio no proporciona liquidez automáticamente. Finalmente, las deudas soberanas sin ponderación 0 entran cuando se emiten en la moneda del país al que pertenece el banco, o, tratándose de bancos visitantes, a efectos de las necesidades de liquidez ubicadas en ese mismo país. Si se emiten en moneda extranjera, sólo computan hasta donde alcancen las necesidades en esa divisa en la operatoria del banco.

En principio, los activos de nivel 1 entran en RCL por su valor de mercado, aunque los supervisores nacionales podrían imponerles ajustes. Hay otros activos realizables de buena calidad cuya conversión en caja quizá se demore algo, o se haga a un precio devaluado por las circunstancias del escenario. Basilea los acepta como activos líquidos de nivel 2, pero con una rebaja sobre su valor de mercado para la que el Comité propone un mínimo armonizado del 15 por 100, revisable al alza por los supervisores nacionales. Se trata de las deudas negociables de países y de bancos multilaterales de desarrollo con ponderaciones del 20 por 100 (calificaciones de A+ a A-), de los bonos de empresas privadas también con ponderaciones del 20 por 100 (que en su caso corresponden a calificaciones doble o triple A) y de los bonos garantizados emitidos por entidades financieras con igual ponderación, excluidos los del grupo del banco. Los productos estructurados y las deudas subordinadas no son incluibles.

En cualquier caso, al conjunto de los activos de nivel 2 se le pone un techo convencional: no pueden exceder del 40 por 100 de los activos líquidos totales. La motivación de este límite es, como en el caso del capital, preservar la calidad de la liquidez cuando resulta inevitable aceptar algo de género de segunda clase. Sin embargo, los requisitos impuestos a los activos negociables son tan estrictos que debilitan el fundamento del límite: todos los bonos deben tener mercado amplio y profundo, y ser una fuente fiable de liquidez incluso en condiciones adversas —lo que se supone que sucede cuando la cotización del activo no ha caído más de un 10 por 100 en un mes en un escenario de tensión comparable (40).

Las ratios de liquidez tienen en la práctica algo de un coeficiente obligatorio selectivo en fondos públicos. Hay países en el mundo con poca deuda local, por no haber incurrido en déficits públicos. A los bancos de los países en cuyos mercados internos no existan suficientes activos de nivel 1 o nivel 2, RCL les obliga indirectamente a invertir en deudas públicas de otros países. Eso plantea problemas de desequilibrio cambiario y cierta incomodidad política en los países virtuosos, porque los coeficientes selectivos, siempre criticados, lo son más cuando ni siquiera benefician a la propia economía. El Comité explora como posibles soluciones, además del cómputo de activos líquidos en monedas extranjeras por encima de lo que digan las necesidades de liquidez en esas divisas, el cómputo de líneas de liquidez abiertas por el banco central, o el cómputo de más activos nivel 2 (tal vez con un ajuste mayor para los que excedan del 40 por 100). El tema no está cerrado.

La definición de los activos líquidos es el lado fácil de RCL. El cálculo de las **salidas de caja netas** es más complicado y más inseguro. El punto de partida sería considerar como entradas o salidas brutas todas aquellas cuyo vencimiento se produce durante los próximos treinta días, y calcular la diferencia. Pero esto tiene un problema viejo, un problema añadido y una cuestión técnica previa. El problema viejo es el tratamiento a dar al muy importante bloque de operaciones bancarias sin fecha de vencimiento definido, y a las expectativas sobre la posible renovación de las operaciones que lo tienen y van a vencer en el mes; en los modelos internos bancarios el tratamiento suele referirse a un escenario normal, para el que existe más información estadística, aunque no puede evitar recetas de sabiduría convencional. El problema nuevo es el sesgo conservador introducido por Basilea, que lleva a asimetrías en el tratamiento de las entradas y las salidas brutas. La cuestión técnica previa es evitar conteos dobles: por ejemplo, no deben incluirse entre las entradas de caja los activos líquidos computables que vencen en el mes.

Veamos primero las salidas de caja brutas. A los pasivos sin vencimiento, o que venzan durante los próximos treinta días, o que, venciendo después, puedan ser rescatados anticipadamente sin penalización, se les aplican unas «tasas de escape» que van de cero (los fondos permanecen en el banco en su totalidad) a 100 (los fondos se retiran en su totalidad). Esas tasas dependen de los comportamientos de las diferentes categorías de clientes, tal como los supone la intuición de los supervisores. No parecen basarse en datos empíricos. En todo caso, son unos mínimos armonizados que los supervisores nacionales pueden corregir al alza si tienen razones para considerar más volátiles los distintos tipos de clientes.

Las personas físicas y las pequeñas empresas serían particularmente fieles a su banco (o estarían poco informadas de sus posibles problemas); por tanto, presentan tasas de escape bajas. La propuesta distingue aquí entre depósitos estables y menos estables. Son estables los amparados por un sistema de garantía de depósitos o una garantía pública equivalente, o aquellos cuyos titulares mantengan una relación operativa con el banco que les complique la retirada; una relación operativa muy corriente sería la domiciliación de nóminas, pero puede haber otras, no tan fácilmente auditables. Los depósitos estables se benefician de un factor de escape del 5 por 100. Los demás depósitos de las personas físicas y pequeñas empresas, algo menos estables, reciben un factor de escape del 10 por 100.

Los fondos no asegurados aportados por personas jurídicas, salvo las pequeñas empresas, se suponen menos fieles. No obstante, si están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos comparten el factor 5 por 100. La categoría de fondos estables se sustituye aquí por la de fondos asociados a una relación operativa (por ejemplo, servicios de gestión de caja, de custodia, o de cobros y pagos), con un factor de escape del 25 por 100. Ese factor se aplica también, en las redes de bancos cooperativos con acuerdos de colaboración y una institución central, a los depósitos interbancarios establecidos en virtud de esos acuerdos. Los demás fondos al por mayor «escapan» al 75 por 100 si proceden de empresas no financieras, y al 100 por 100 si vienen de empresas financieras, incluidas las propias filiales.

Los fondos no asegurados son los que carecen de una garantía pignoraticia. A los fondos asegurados, que sí la tienen, se les supone una fidelidad que depende de la solidez de los activos de garantía: el factor de escape es 0 si se trata de activos líquidos de nivel 1; 15 por 100 si son activos de nivel 2, y 25 por 100 si se trata de otros activos y la financiación procede del Estado o del banco central de la entidad, o de empresas públicas con ponderación de 20 por 100. Nótese, en los dos primeros casos, que para la RCL del banco resulta indiferente que se mantenga la financiación o que ésta se pierda y queden liberados los activos líquidos pignorados.

Las operaciones fuera de balance también generan necesidades de liquidez. Los productos derivados pagaderos en los treinta días siguientes serán pagados sin reposición; las cláusulas que obligan a aportar garantías o hacer pagos anticipados en caso de rebaja de las calificaciones serán activadas; no habrá refinanciación para las financiaciones estructuradas que venzan, teniendo en cuenta incluso las emitidas a través de vehículos especiales; las líneas disponibles concedidas por el banco e irrevocables serán utilizadas en un 5 por 100 si se trata de clientela minorista (personas físicas y pequeñas empresas), en un 10 por 100 si son líneas de crédito a empresas no financieras o entidades públicas y en un 100 por 100 en los demás casos (facilidades de liquidez a empresas no financieras, facilidades de todo tipo a entidades financieras); y habrá que contar también cualquier otra salida de caja prevista para los próximos 30 días que tenga base contractual (entre las que la propuesta cita el pago de dividendos). El Comité encomienda a la discreción de las autoridades nacionales la determinación de los factores de escape de las demás operaciones de fuera de balance —compromisos revocables, otras operaciones contingentes (garantías, cartas de crédito)—, e incluso de las «obligaciones» no contractuales (como los rescates de productos estructurados a los que se haya prometido liquidez comercialmente).

Por lo que respecta a las entradas de caja, la fuente principal la constituyen las recuperaciones de las cantidades prestadas previstas para los próximos treinta

días. Pero no todas: se excluyen las de los créditos dudosos o con expectativas de impago (categoría en la que caben los riesgos subestándar). Además se supone que los créditos al por menor y a las empresas no financieras se renovarán en un 50 por 100, con lo que la entrada bruta se reduce a la mitad de lo vencido. Tampoco se recuperan los saldos en otras entidades financieras mantenidos en cuentas asociadas a la prestación de servicios bancarios (gestión de pagos, compensación etc.). Sí retorna lo prestado en operaciones de *repo* inversas (compras de valores con compromiso de reventa) o de préstamo de valores que vayan venciendo…, salvo los realmente importantes, esto es, los que versan sobre valores nivel 1 y nivel 2, cuyos *repos* se supone que se renuevan; en los de nivel 2 se permite una entrada del 15 por 100 por la reducción de los fondos prestados contra una garantía de menor valor. En clara asimetría con lo previsto para las salidas, no se permite anotar entradas por líneas de crédito u otras facilidades contingentes abiertas a favor del banco, porque en el escenario estresado posiblemente el prestamista preferirá incumplir sus compromisos aun a coste de sufrir riesgo legal o de reputación. También se prevé la recuperación de fondos por vencimiento de productos derivados, y se computan las entradas previstas en otros contratos financieros (como el cobro de intereses). Otras entradas previsibles, como el crecimiento vegetativo de los depósitos, ni se mencionan.

A las entradas brutas se les pone un techo: sólo pueden contar hasta el 75 por 100 de las salidas brutas. Basilea trata de justificar este límite con explicaciones confusas: «no confiar solamente en las entradas previstas» y «asegurar un nivel mínimo de activos líquidos».

Según la propuesta, RCL debe mantenerse «continuamente». Sería razonable que, al menos en caso de dificultad grave, se permitiese a los bancos un uso transitorio de su colchón de activos líquidos. El Comité no entra en ese tema, aunque, como ya se vio, en el caso del capital opina lo contrario. Sólo indica que, en caso de crisis, la frecuencia con la que los bancos deberán informar a los supervisores pasará de mensual a semanal. Tampoco discute las consecuencias administrativas o prudenciales de los incumplimientos en general, unos asuntos que Basilea suele dejar a la discreción de las autoridades nacionales.

La propuesta de Basilea se complementa con la petición de que se elaboren y tengan en cuenta cuatro «herramientas de seguimiento» complementarias, todas útiles analíticamente, pero cuyo papel supervisor no se define. Éstas son: *a)* un estado de desfases de liquidez según vencimientos contractuales, sin introducir las hipótesis de comportamiento en condiciones normales recomendadas en las guías de gestión de la liquidez, ni las hipótesis en condiciones estresadas que supone RCL; *b)* un seguimiento de las concentraciones de la financiación, que debe atender tanto a la existencia de contrapartes demasiado importantes como a la excesiva dependencia de determinados instrumentos; *c)* un estado de la disponibilidad de activos libres susceptibles de monetizarse o utilizarse como garantía, con los ajustes que se espera apliquen los bancos centrales o los mercados secundarios, y *d)* un análisis de RCL por divisas.

Con RCL el Comité ha emprendido un camino prácticamente virgen. Se trata de una ratio cuyos efectos cuantitativos, comportamiento y problemas prácticos se desconocen. Uno de estos problemas puede adivinarse: la introducción de criterios de clasificación de naturaleza no contable, sino administrativa o de gestión, complicará la elaboración estadística de las salidas netas, y hará difícil su auditoría y su supervisión. Los factores de escape mínimos armonizados se basan en intuiciones en los casos en que el Comité se atreve a fijarlos; calcularlos sobre bases objetivas no será fácil dada la infrecuencia y atipicidad de los episodios de gran tensión financiera. Los límites aplicados a los activos nivel 2 o a las entradas netas son, por supuesto, arbitrarios.

2. La ratio de financiación estable

Más experimental todavía es la segunda ratio, la de financiación estable. La idea general es proporcionar un mínimo de financiación estable a los diferentes activos, que crece a medida que lo hace su permanencia en el balance o su iliquidez. Su justificación es el exceso de transformación de plazos en que incurrieron algunas entidades durante la fase expansiva que precedió a la crisis. La forma de concretarla es definir la financiación estable disponible, calcular unas necesidades convencionales de financiación estable para las diferentes categorías de activos y exigir que la primera sea mayor que la suma de las segundas. La divisoria convencional entre estable y no estable se fija en un año; los desfases que puedan producirse dentro del tramo «un año o más» (por ejemplo, entre carteras hipotecarias a muy largo plazo y papel comercial a medio plazo) no se tienen en cuenta.

Financiación estable es el capital regulador, las acciones preferentes que no entren en él, y los pasivos con vencimiento residual superior al año (sin cláusulas u opciones que puedan reducir su vida por debajo del año). Se considera estable una parte de los depósitos sin vencimiento o con vencimiento inferior al año, según un baremo convencional que distingue entre depósitos minoristas estables, depósitos minoristas menos estables y financiaciones al por mayor, según las definiciones de esos bloques establecidas en la ratio de liquidez. Los respectivos «factores de estabilidad» de esas tres categorías no son, como podría pensarse, el comple-

CUADRO NÚM. 2

NECESIDADES DE FINANCIACIÓN ESTABLE DE LOS ACTIVOS
(Porcentaje)

– Caja – Instrumentos a corto plazo con vida residual inferior a un año – Valores negociables con vida residual inferior a un año – Valores en cartera con compromiso de reventa – Préstamos a entidades financieras con vida residual inferior a un año	0
– Otros activos líquidos de nivel 1	5
– Otros activos líquidos de nivel 2	20
– Oro – Acciones incluidas en un índice de cotización importante – Otros bonos de empresa o garantizados de buena calidad (42) – Préstamos a clientes no financieros con vida residual inferior a un año	50
– Hipotecas residenciales	65
– Préstamos a particulares y pequeñas empresas, y vida residual inferior a un año	85
– Los demás activos	100

mento de sus factores de escape: el Comité los fija en 90 por 100, 80 por 100 y 50 por 100. Cualquier otra financiación se considera inestable.

El otro lado de la relación es más complicado. A los diferentes activos se les asignan unas necesidades de financiación estable que dependen, según los casos, de su vida residual, de su liquidez, del tipo de prestatario, y de otros factores no siempre fáciles de identificar; nótese al respecto la paradoja de que las hipotecas residenciales a largo plazo requieran menos financiación estable que los préstamos minoristas a corto plazo (41). El cuadro núm. 2 resume las necesidades de financiación estable de los activos.

Las operaciones de fuera de balance no requieren, casi, financiación de ningún tipo, pero pueden derivar en otras que sí la necesiten. La ratio de financiación estable lo tiene en cuenta y asigna a los disponibles en líneas de crédito y de liquidez una «reserva» del 5 por 100. Como ya hizo en la RCL, el Comité encomienda las demás operaciones contingentes (garantías, cartas de crédito, obligaciones no contractuales, etc.) al criterio de las autoridades nacionales.

El Comité tampoco entra a discutir las consecuencias administrativas del incumplimiento de esta ratio.

IX. IMPACTO CUANTITATIVO Y PLAZOS DE ADAPTACIÓN

Durante 2011, el Comité de Basilea realizó un estudio del impacto cuantitativo que hubiera producido Basilea III de haberse aplicado plenamente, sin calendarios de adaptación, sobre los datos de diciembre de 2009 de los bancos de sus países miembros. La muestra analizada fue muy completa en el caso de los grandes bancos e interesante, pero quizá sesgada en el de los no tan grandes (43). El esquema de nuevas reglas aplicado fue el que figuraba en las decisiones tomadas en julio de 2009, y en los documentos consultivos de diciembre de ese año, con algunas rectificaciones decididas en julio y septiembre de 2010 por el Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión que revisa los trabajos de Basilea. En general, estas rectificaciones suavizaron el rigor inicial de las propuestas; los resultados provisionales del estudio de impacto pudieron pesar en ellas (44). El estudio no introdujo hipótesis alguna sobre los cambios de comportamiento que pueden derivarse del nuevo esquema regulador, tales como una reducción de la inversión en las actividades cuya ponderación haya subido. No tiene, por tanto, valor predictivo.

La principal conclusión en materia de solvencia es que las nuevas reglas habrían producido una caída muy importante en las ratios mantenidas por los bancos. Centrándonos en el grupo de los grandes bancos, más significativo, la ratio general caería, en el promedio, de 14 por 100 a 8,4 por 100, y la ratio de capital nivel 1, de 10,5 por 100 a 6,3 por 100; la nueva ratio de capital ordinario se situaría en el 5,7 por 100. Esas cifras auguraban, dada la dispersión de situaciones, unos déficits de cobertura importantes en las entidades peor situadas. En efecto, para las nuevas ratios basadas en el capital ordinario, el estudio calculó que el déficit agregado de los bancos que lo presentaban ascendería a 165.000 millones de euros para el mínimo obligatorio del 4,5 por 100, y a 577.000 millones para ese mínimo incrementado con el colchón complementario (7 por 100). Como término de

referencia, añadió el Comité que los beneficios después de impuestos de los grandes bancos fueron 209.000 millones, lo que daría alguna tranquilidad sobre la pronta cobertura de esos déficits si no fuese porque cabe temer, aunque el estudio no lo aclare, que los beneficios sean menores en los bancos en peor situación (45).

El retroceso de las ratios se debió más a la caída del capital (26,8 por 100, siendo especialmente pronunciada la del capital ordinario, 41,3 por 100) que al aumento de los activos ponderados (23 por 100). La primera reflejó sobre todo el efecto de las deducciones del fondo de comercio, otros activos inmateriales y los impuestos diferidos. Fue menor el impacto de la reconsideración de los intereses minoritarios y de los demás cambios en la definición del capital. Pero el Comité advirtió que la contribución de los factores en juego variaba mucho de banco a banco. También debió influir el distinto grado en que las legislaciones nacionales anticipaban algunas de las deducciones ahora reconocidas por Basilea. En cuanto a los activos ponderados, importaron sobre todo la inclusión en los riesgos ponderados de partidas que antes se deducían del capital, y ahora se ponderan al 1.250 por 100, y los tratamientos más severos del riesgo de contraparte y de las posiciones de otros bancos o intermediarios financieros. Pesaron menos los aplicados a las titulizaciones y las carteras de negociación, no porque no se hayan endurecido severamente, sino porque esas carteras, muy importantes en determinadas entidades, no lo son tanto para el conjunto del sistema; además, en los dos años largos transcurridos desde el comienzo de la crisis, las «carteras culpables» pudieron haberse ajustado fuertemente a la baja (46).

La nueva ratio de apalancamiento no hubiera creado menos problemas que la de solvencia. El estudio revela un nivel medio del 2,8 por 100 para los bancos grandes, con una fuerte dispersión: el 42 por 100 de esas entidades hubiera sufrido restricciones por esta ratio, lo que no se compagina bien con su supuesto papel de *backstop*, de red de fondo. En cambio, para los bancos menos grandes la ratio resultó cómoda: su nivel sería 3,8 por 100.

La ratio de cobertura de liquidez que, como la de solvencia, ya experimentó a lo largo de 2010 revisiones de diseño que la suavizaron, mostró un déficit importante: los activos líquidos, en promedio, hubieran sido un 83 por 100 de las necesidades de liquidez en el caso de los grandes bancos. También aquí la dispersión fue muy acusada; los bancos que no hubieran cumplido con RCL, un 54 por 100 de la muestra, habrían necesitado un colchón adicional de activos líquidos de 1,7 billones de euros (47).

Finalmente, la ratio de financiación estable de los grandes bancos hubiera sido del 93 por 100 con un déficit agregado de 2,9 billones de euros de financiación estable en los bancos deficitarios (48).

Así pues, todas las novedades de Basilea III plantean problemas de adaptación no pequeños. La solución propuesta por el Comité es una entrada en vigor paulatina, dilatada a lo largo de unos periodos sumamente largos. Con ello se pueden lograr cuatro cosas:

— reducir la interferencia de las normas prudenciales con el proceso de recuperación de las economías;

— dar tiempo a los bancos para cubrir sus mayores necesidades de capital con la retención de futuros beneficios,

— y para reestructurar sus balances en el sentido pretendido por la ratio de cobertura de liquidez y la ratio de financiación estable;

— lograr información adicional sobre las ratios más novedosas, que tal vez necesiten retoques antes de empezar a ser preceptivas.

El esquema de entrada en vigor es complicado. En el caso de los coeficientes de solvencia ponderados, hay un compás de espera de dos años (2011 y 2012) durante el que se mantienen las reglas de Basilea II. En enero de 2013 entra en juego el nuevo mínimo de capital ordinario, con un nivel del 3,5 por 100 que sube medio punto cada uno de los años siguientes, alcanzando por tanto su nivel definitivo del 4,5 por 100 en enero de 2015. Ello empuja la ratio de capital nivel 1 al 4,5 por 100 en 2013; llega a su nivel definitivo del 6 por 100 al mismo tiempo, y con los mismos pasos, que la de capital ordinario. La entrada en juego del colchón de conservación se produce una vez completado el ajuste de los coeficientes obligatorios: empieza en enero de 2016 con un nivel de 0,625 por 100, y se irá incrementando con pasos de ese mismo importe hasta alcanzar su 2,5 por 100 cuatro años después, en enero de 2019. Este calendario se aplicará también a las adiciones que sufran los bancos sistémicos

La entrada de las nuevas deducciones al capital y el cambio en la aplicación de las existentes se espacia entre enero de 2014 y enero de 2018. En la primera fecha se restan del capital ordinario el 20 por 100 de las cuantías totales de las deducciones (49), porcentaje que va subiendo por iguales pasos hasta llegar al 100 por 100 en la última fecha señalada. Durante ese periodo transitorio, el resto de los elementos deducibles sigue el tratamiento que cada país le aplicara anteriormente.

La exclusión de los instrumentos de capital que han quedado descalificados con la reforma se hará de for-

ma aún más lenta, a lo largo de diez años. En enero de 2013 sólo podrá computarse el 90 por 100 de los instrumentos vivos a esa fecha; ese techo irá bajando anualmente en escalones de diez puntos porcentuales, hasta desaparecer en enero de 2023. Probablemente, la mayor parte de esos instrumentos habrá desaparecido antes, por amortización ordinaria o por cumplirse las fechas de amortización anticipada o revisión de tipos (50). Basilea III introduce aquí un criterio retroactivo, pensado para evitar una avalancha de emisiones de instrumentos dudosos antes de que Basilea III se convierta en normas nacionales: el reconocimiento transitorio sólo se aplicará a los instrumentos emitidos antes del 12 de septiembre de 2010, fecha en que el Grupo de Gobernadores anunció la aprobación de la reforma y los calendarios de aplicación.

El Comité añade finalmente que las inyecciones de capital público quedan respaldadas hasta 2018. Ésta es una observación enigmática. Las reglas de Basilea nunca han distinguido entre capital público y capital privado, ni sería propio del Comité hacer propuestas de privatización de la banca. El texto puede interpretarse como una sugerencia de tolerancia en el cómputo de instrumentos de capital suscritos por los gobiernos, u otros entes públicos, durante la crisis cuyas condiciones no coincidan plenamente con las establecidas en Basilea III.

El propósito del calendario de la ratio de apalancamiento es un poco distinto. Las autoridades tendrán que completar su aprendizaje, y las entidades y los mercados deberán aclimatarse a ella, antes de que sea plenamente operativa. Durante 2011 y 2012 los supervisores harán un seguimiento de gabinete. Los bancos empezarán a calcularla en 2013, y a publicarla en 2015, pero la ratio aún no será de cumplimiento obligatorio en el sentido legal. Durante 2017, Basilea, conocido ya el comportamiento de la ratio, podrá hacer ajustes en su definición y en su calibrado. Finalmente, en 2018 la ratio de apalancamiento quedará incorporada al Pilar 1, esto es, al cuadro de exigencias oficiales.

Para la ratio de liquidez y la ratio de financiación estable, el Comité anuncia nuevos ejercicios de impacto cuantitativo en 2011. Quiere saber más sobre sus efectos macroeconómicos, así como sobre su repercusión en los diferentes tipos de bancos y en las diferentes líneas de actividad. En enero de 2012, los bancos empezarán a calcular ambas ratios para informar a los supervisores. Nada se dice de publicarlas. El Comité reconoce que la experiencia obtenida puede aconsejar revisiones. Incluso les pone fecha: las revisiones no deberían producirse después de mediados de 2013 en el caso de la ratio de liquidez, para que pueda entrar en vigor en enero de 2015, y de mediados de 2016 en el de la de financiación estable, para que sea estándar obligatorio en enero de 2018.

El éxito de los calendarios aplicados a las normas de solvencia no es seguro. Si los operadores de los mercados, las agencias de calificación, e incluso algunos supervisores, toman los niveles finales de requerimientos como estándares con los que evaluar de inmediato la calidad de los bancos, éstos se verán forzados a olvidar los calendarios y acelerar los ajustes. Están colaborando eficazmente a ello las pruebas de tensión públicas practicadas por las autoridades supervisoras norteamericanas y europeas, diseñadas con esos niveles finales y con énfasis especial en las ratios de capital ordinario. Sus resultados, y no los del escenario base más previsible, sino los de unos escenarios tensados, menos probables, tienden a interpretarse como «el déficit» de las entidades que presenten esos fallos virtuales (51). Dada la dificultad para emitir capital accionarial en cualquier situación, y más en una de crisis o post-crisis, una parte importante de los ajustes que pueda exigir el mercado consistirá en dosificar cuidadosamente la cartera de riesgos. En tales condiciones, difícilmente puede lograrse una reactivación de la financiación con carácter inmediato.

X. CONCLUSIONES

Basilea III es la respuesta a la reciente crisis financiera de los foros supervisores internacionales en el terreno microprudencial. Busca un refuerzo importante de la solvencia bancaria por tres vías: una mejora de la calidad del capital muy necesaria, unas mayores exigencias para ciertos riesgos inadecuadamente cubiertos según mostró la crisis, y unos colchones complementarios de capital de utilización o incidencia más flexibles. Uno de ellos es un mecanismo anticíclico, cuya utilidad dependerá de la voluntad política para aplicarlo. En el tratamiento de la solvencia la reforma no rompe con el esquema regulador precedente, Basilea II, cuyas soluciones respeta salvo en los puntos citados. En particular, no se abandona la dependencia de las calificaciones de las agencias, pese a las dudas suscitadas por su comportamiento.

La propuesta incluye un tratamiento diferencial de los grandes bancos «sistémicos», cuyos aspectos técnicos están pendientes de desarrollo. También incluye una política de control de las remuneraciones variables, asociándolas a los riesgos asumidos, de resultados aún inciertos.

Al cuadro regulador de Basilea II, la reforma añade tres nuevos elementos: una ratio simple de solvencia, denominada impropiamente ratio de apalancamiento; una ratio de liquidez que busca una solución microprudencial para situaciones altamente estresadas, y una ratio estructural de financiación estable. El comportamiento de las nuevas ratios presenta aspectos mal conocidos que podrían requerir modificaciones en su definición y en su calibrado antes de su aún lejana apli-

cación. En todo caso, esas ratios vienen a complicar un poco más un cuadro regulador ya muy complejo, y totalmente hermético para los no especialistas. Alguna de las nuevas ratios podría ser prescindible o redundante, y todas contienen convenciones arbitrarias, no basadas en datos empíricos, sino en la intuición de los supervisores.

Los estudios de impacto llevados a cabo muestran que Basilea III planteará problemas de adaptación importantes, que podrían frenar transitoriamente la concesión de créditos en un momento especialmente inoportuno. Ese problema se trata retrasando dos años su entrada en vigor y aplicando luego unos calendarios progresivos de entre dos y diez años en el coeficiente de solvencia. Ello permitirá alimentar las necesidades de capital de una forma natural, con la retención de beneficios generados, pero es posible que las urgencias de los mercados, y de algunas autoridades supervisoras, obliguen a los bancos a anticipar la aplicación plena de las nuevas normas y realizar ajustes de balance muy bruscos. En el caso de las ratios nuevas, los largos periodos de espera deben servir de banco de pruebas para unas propuestas todavía experimentales, cuya utilidad real está por probar.

NOTAS

(1) Véase R. Poveda (2010), *BASILEA II,* 2ª edición, FUNCAS: 43-44.

(2) Sobre la génesis de Basilea II, véase Poveda (2010), cap. 6, y D.K. Tarullo (2008), *Banking on Basel,* Peterson Institute for International Economics, cap. 4.

(3) Además, hay la posibilidad de manipulaciones bancarias en la *aplicación* del modelo IRB; por ejemplo, la asignación de calificaciones internas inadecuadas o un cálculo demasiado optimista de sus parámetros. Basilea II da criterios para evitar esos problemas, que darán trabajo a los servicios de inspección.

(4) Otro objetivo de la Reserva Federal pudo ser suavizar la carga administrativa de la regulación prudencial para los bancos más avanzados. Las reticencias de los supervisores (incluidas otras agencias norteamericanas) hacia los modelos hicieron que, de hecho, Basilea II terminase incrementando fuertemente esa carga.

(5) La liquidez tampoco figuró en los *core principles* de Basilea de 1997. El Comité le dedicó en 2000 una guía de buen gobierno rutinaria, pintoresca en algún aspecto, y tan ineficaz como las demás. Véase Poveda (2010), *op. cit.,* caps. 4.II.6 y 16.II.1.

(6) Committee on the Global Financial System, *The Role of Ratings in Structured Finance: Issues and Implications*, enero 2005.

(7) Joint Forum, *The Management of Liquidity Risk in Financial Groups*, mayo 2006; Institute of International Finance, *The Management of Liquidity Risk*, marzo 2007.

(8) Rajan, R.G. (2005), «Has financial development made the world riskier?», Federal Reserve Bank of Kansas City, *Jacson Hole Symposium.*

(9) BCBS, *Principles for Enhancing Corporate Governance*, octubre 2010.

(10) BCBS, *Principles for Sound Stress Testing Practices and Supervision*, mayo 2009. Las pruebas de tensión ya figuraban en Basilea II y en algunas guías del Comité, como la de liquidez. Su diseño es siempre un tema debatible y sus conclusiones no son fáciles de traducir en recetas operativas. No es de extrañar que los supervisores encontrasen muchos culpables de desatender sus recomendaciones anteriores, releídas tras la crisis con más rigor del puesto al emitirlas.

(11) Sobre estas guías, véase Poveda (2010), págs. 473-477 (liquidez), 483-485 (pruebas de tensión), 501-502 (procedimientos de fijación del valor razonable), 508-510 (código de conducta de las agencias de calificación), 511-512 (remuneraciones).

(12) Este problema se confunde en los medios con otro de naturaleza distinta: el fenómeno de las altas remuneraciones y escandalosas indemnizaciones de algunos altos ejecutivos, consecuencia de la falta de control efectivo de los accionistas sobre las gerencias típico de las grandes corporaciones, sean bancarias o no. Tiene una manifestación sorprendente cuando se presenta en bancos rescatados con apoyos públicos.

(13) Financial Stability Board, *Sound Compensation Practices*, abril 2009; BCBS, *Enhancements to the Basel II Framework*, julio 2009, párrafos 84 a 94, *Principles for Enhancing Corporate Governance (op. cit.)*, principios 10 y 11, *Pillar 3 disclosure requirements for remuneration*, documento consultivo, diciembre 2010, y *Range of Methodologies for Risk and Performance Alignment of Remuneration,* mayo 2011.

(14) Directiva 2010/76/UE de 24 de noviembre, anexo I.

(15) Financial Stability Forum, *Enhancing Market and Institutional Resilience,* abril 2008; Poveda (2010), cap. 15.III.1.

(16) Los *ratings* fundamentan el método estándar para el riesgo de crédito y todo el tratamiento de las titulizaciones; tienen un papel importante en el método IRB, en la calificación de las carteras con PD bajas, y como patrón de comparación en las demás carteras.

(17) En los acuerdos con reposición de márgenes se alargan los periodos para los que hay que calcular las reposiciones de garantías cuando éstas son ilíquidas, hay disputas sobre márgenes o la reposición no es diaria. Se prohibe que, al estimar EAD, los modelos internos tengan en cuenta cláusulas contractuales que exijan la aportación de garantías adicionales en caso de deterioro crediticio de la contraparte (porque cabe dudar de la eficacia de esas cláusulas en circunstancias adversas).

(18) BCBS, *Enhancements to the Basel II Framework,* y *Revisions to the Basel II Market Risk Framework*, dos documentos de julio 2009. El segundo fue actualizado en diciembre de 2010. El nuevo tratamiento de las titulizaciones, retitulizaciones y cartera de negociación en los pilares I y III debería estar en vigor a fines de 2011. Las recomendaciones sobre gestión de esas carteras tendrían que haberse atendido inmediatamente. La Unión Europea incorporó estos temas a su normativa con la directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre; su transposición a las normativas nacionales debe producirse durante 2011.

(19) BCBS, *Basel III: A Global Regulatory Framework for More Resilient Banks and Banking Systems*, diciembre 2010, revisada en junio de 2011. La fecha de entrada en vigor de sus recomendaciones sobre riesgo de contraparte es enero de 2013.

(20) En los grados peores, con muy altas ponderaciones para las titulizaciones, el recargo de las retitulizaciones es menos acusado. En el método estándar, las ponderaciones de las retitulizaciones duplican las de las titulizaciones.

(21) Los instrumentos de titulización no se mencionaron explícitamente en la lista de valores admisibles como garantía de Basilea II, lo que podía plantear dudas sobre su admisibilidad, dada la naturaleza atípica de algunos de ellos. En Basilea III se citan expresamente, con la consideración de bonos.

(22) Para un desarrollo más amplio de estos temas, véase Poveda (2010), págs. 488 a 492.

(23) En principio, el cambio de la evaluación por valor razonable a la valoración por coste amortizado debería ser neutral para la cuenta de resultados en el momento de producirse. Pero el nuevo estándar contable, publicado apresuradamente en octubre de 2008 y adoptado inmediatamente por la regulación contable europea (los GAAP americanos ya tenían una regla similar), se hizo retroactivo a julio, lo que permitió anular pérdidas de evaluación habidas en esos meses cruciales de la crisis.

(24) BCBS, *Guidelines for Computing Capital for the Incremental Risk in the Trading Book*, julio 2010.

(25) BCBS, *Basel III… op. cit.,* párrafos. 99 a 105.

(26) Basilea se propone cerrar su propuesta, y dictar las condiciones que deben cumplir los mercados organizados de derivados, en 2011. Véase BCBS, *Capitalization of bank exposures to central counterparties*, documento consultivo, diciembre 2010.

(27) Las cargas de capital, para varias PD seleccionadas, son las siguientes (datos en porcentajes):

PD	0,03	0,05	1	5	20
R sin recargo	0,61	4,17	5,86	10,65	17,84
R con recargo	0,83	5,46	7,49	12,65	20,25
Incremento	36,1	30,8	27,8	19,9	13,5

Sobre las fórmulas del método avanzado, véase Poveda (2010), cap. 10.V.1.

(28) BCBS, *Basel III… op. cit.,* párrafos. 52 a 61.

(29) El Comité adjetiva al capital nivel 1 como capital *going concern*, capital de empresa en funcionamiento, y al capital nivel 2, como capital *gone concern*, capital de empresa en liquidación. Eso no es totalmente correcto, ya que las reservas y provisiones incluidas en el capital nivel 2 son utilizables sin necesidad de entrar en liquidación.

(30) Para cualquiera de los tres conceptos de capital, siendo C el capital total de la filial, IM el que está en manos de terceros al grupo (obviamente $IM<C$) y S el excedente de C sobre las necesidades oficiales de capital de la entidad, la cantidad de C atribuible al grupo es $IM - S*(IM/C)$.

(31) Las participaciones significativas no consolidadas ya se deducían en el régimen precedente. Ahora se aclara la extensión de esa deducción, que alcanza tanto a la cartera bancaria como a la de negociación, pero que se refiere a posiciones largas en los instrumentos de capital, lo que permite algunos neteos; y se abren exenciones temporales, de las que interesa destacar la que se refiere a las operaciones de apoyo a entidades en dificultades. Por otra parte, se crea una franquicia del 10 por 100 para esa deducción; las participaciones significativas la comparten con los activos fiscales y, en los países que los reconocen contablemente, con los ingresos anticipados por contratos de servicio de carteras hipotecarias (*mortgage servicing rights*, MSR).

(32) Véase Poveda (2010), pág. 255, nota 44.

(33) En la práctica, incluso una restricción de beneficios del 60 por 100 no supondría una restricción importante para un gran número de bancos. En su estudio sobre el impacto cuantitativo de Basilea III, el Comité encuentra que las retenciones de beneficios en los bancos estudiados promediaron en 2004-2009 entre el 62 por 100 y el 70 por 100. BCBS, *Results of the Comprehensive Quantitative Impact Study*, diciembre 2010, p. 16.

(34) BCBS, *Guidance for National Authorities Operating the Countercyclical Capital Buffer*, diciembre 2010.

(35) Los bancos multinacionales plantean unas complicaciones a las que el Comité ha prestado mucha atención. Estarán sujetos a los colchones contracíclicos de los diversos países huéspedes en proporción a la distribución geográfica de su actividad, una distribución difícil de hacer en ciertas áreas de negocio, como la cartera de negociación. Nada garantiza que ajusten su política inversora en cada país en el sentido que desearían las autoridades locales.

(36) La reciente regulación española, que exige un nivel de «capital principal» del 8 por 100 o del 10 por 100, según los casos (RDL 2/2011, de 18 de febrero), no es una aplicación anticipada de Basilea III por varias razones: la definición de capital principal no coincide con la de capital ordinario o con la de capital de primer nivel, los niveles exigidos no son los de Basilea III y las consecuencias del incumplimiento son autóctonas; también lo son los urgentísimos plazos de entrada en vigor. Ese régimen deberá compaginarse con el de la Unión Europea cuando la regulación comunitaria se adapte a Basilea III.

(37) La ratio solamente será igual para todos si se unifican los criterios de las NIC y los GAAP, que presentan cuadros de neteo diferentes, o si se introducen filtros prudenciales para compensar esas diferencias.

(38) BCBS, *Press release* de 25 de junio de 2011 (documento completo no disponible al cierre del presente trabajo).

(39) A los supervisores, y a sus Ministros de Hacienda, les dolió que en los rescates forzosos de bancos en 2008 y 2009 los tenedores de deudas subordinadas saliesen totalmente indemnes, al evitarse la declaración legal de insolvencia. La solución obvia para que eso no vuelva a pasar sería descalificar como capital unos instrumentos tan poco útiles. Pero no se quiso prescindir de ellos porque las subordinadas son una fuente de capital relativamente barata, y por la vieja fantasía de que introducen un factor de disciplina de mercado. Las cláusulas de reestructuración podrían dar mayor valor prudencial a estos instrumentos. Véase BCBS, *Proposal to ensure the loss absorbency of regulatory capital at the point of non-viability,* documento consultivo, agosto 2010.

(40) Ese criterio será de utilidad limitada para la mayor parte de los bonos, porque las crisis severas son infrecuentes, y por tanto pocos habrán pasado esa experiencia. El Comité estudia criterios alternativos, que quizá permitan escapar de la servidumbre de las calificaciones externas.

(41) El Comité de Alto Nivel de Gobernadores y Jefes de Supervisión que aprueba las decisiones del Comité de Basilea reconsideró, en julio de 2010, la propuesta inicial del Comité, de diciembre de 2009, mejorando la computabilidad de los depósitos minoristas como fondos estables y rebajando las necesidades de financiación estable de los préstamos hipotecarios (que originalmente debían cubrirse al 100 por 100). Sus razones tendría, pero, desde una lógica puramente supervisora, no es fácil adivinarlas.

(42) Esa condición exige que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos: ser aceptables como garantía por el banco central, no haber sido emitidos por entidades financieras o sus filiales, ni por la propia entidad o las suyas, tener poco riesgo de crédito (calificaciones entre A+ y A-), y negociarse en un mercado amplio, profundo, activo y sin concentraciones.

(43) BCBS, *Results of the Comprehensive Quantitative Impact Study*, diciembre 2010. Los bancos que entraron en la muestra, de forma voluntaria y confidencial, fueron 263 entidades, de las que 94 lo eran con capital de nivel 1 mayor de 3.000 millones de euros (grandes bancos). Es posible que la muestra de bancos menos grandes presente un sesgo optimista, por autoexclusión de los bancos con dificultades, cosa que no sucede con los grandes, que recogen la casi totalidad de su población. CEBS hizo otro estudio con 246 bancos de la Unión Europea, con igual metodología, formato y presentación. Sus resultados corroboran los de Basilea.

(44) La regulación aplicada en la situación base es la de Basilea II, no las regulaciones locales, que podían anticipar parte de las nuevas reglas. Ello no afecta a la foto fija hecha con Basilea III, pero sí reduciría la caída provocada por el cambio de regulación.

(45) La evolución de la situación es mejor en los bancos menos grandes. Sus ratios generales y nivel 1 tienen peor punto de partida,

12,8 por 100 y 9,8 por 100 respectivamente, pero sólo caen a 10,3 por 100 y 8,1por 100; la nueva ratio estaría en un confortable 7,8 por 100. El análisis de CEBS presenta una situación ligeramente más desfavorable en todas las ratios para los bancos europeos, grandes o menos grandes.

(46) En los bancos menos grandes, las cifras de capital total caen un 16,6 por 100, y las de capital ordinario un 24,7 por 100, por efecto de las deducciones por fondo de comercio, activos inmateriales e inversiones en otros intermediarios financieros. Los riesgos ponderados sólo cayeron un 4 por 100, siendo aún menor la relevancia de las «carteras culpables».

(47) Los bancos no tan grandes salieron relativamente mejor parados. Su RCL, 98 por 100, es mucho menos insuficiente.

(48) En conjunto, los bancos menos grandes cumplirían esta obligación, con una ratio agregada de 103 por 100.

(49) Debe entenderse que ese porcentaje se aplica a las deducciones nuevas y a la parte de las existentes que en Basilea II resta de otros componentes del capital.

(50) El calendario de diez años se aplica también a los instrumentos de capital emitidos por entidades cuya forma institucional no sea la de sociedad por acciones, aceptados hasta ahora como capital de nivel 1, pero que no cumplan todas las condiciones del capital ordinario.

(51) Véase R. Poveda (2011), «Las pruebas de tensión bancarias», revista *Consejeros*, febrero.

DOCUMENTO

BASILEA III: MARCO REGULADOR GLOBAL PARA REFORZAR LOS BANCOS Y SISTEMAS BANCARIOS (*)

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
Banco de Pagos internacionales
Diciembre de 2010

(*) El documento original se encuentra disponible de manera gratuita en www.bis.org.

BASILEA III: MARCO REGULADOR GLOBAL PARA REFORZAR LOS BANCOS Y SISTEMAS BANCARIOS

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
Banco de Pagos Internacionales
(Diciembre de 2010)

ÍNDICE

Introducción 76
A. Fortalecimiento del marco de capital global 76
1. Mayor calidad, consistencia y transparencia de la base de capital 77
2. Mejora de la cobertura del riesgo 77
3. Coeficiente de apalancamiento como complemento del requerimiento de capital basado en el riesgo 78
4. Reducción de la prociclicidad y promoción de los colchones anticíclicos 78
Ciclicidad del requerimiento mínimo 79
Provisionamiento prospectivo 79
Conservación de capital 80
Excesivo crecimiento del crédito 80
5. Riesgo sistémico e interconexiones 80
B. Introducción de un estándar de liquidez internacional 81
1. Coeficiente de cobertura de liquidez 82
2. Coeficiente de financiación estable neta 82
3. Herramientas de seguimiento 82
C. Disposiciones transitorias 83
D. Ámbito de aplicación 83

Sección primera: Requisitos mínimos y colchones de capital 83
I. Definición de capital 83
A. Componentes del capital 83
Elementos del capital 83
Límites y mínimos 84
B. Propuesta detallada 84
1. Capital Ordinario de Nivel 1 84
2. Capital Adicional de Nivel 1 85
3. Capital de Nivel 2 87
4. Participaciones minoritarias (participaciones societarias que no confieren control) y otro capital emitido por filiales consolidadas en manos de terceros 89
5. Ajustes regulatorios 90
6. Requisitos de divulgación 94
C. Disposiciones transitorias 95

II. Cobertura de riesgos 96
A. Riesgo de crédito de contraparte 96
1. Métricas revisadas para abordar mejor el riesgo de crédito de contraparte, ajustes de valoración del crédito y riesgo de correlación adversa 96
2. Multiplicador de correlación del valor de los activos para grandes instituciones financieras 103
3. Contrapartes con garantía y periodo de riesgo del margen 104
4. Entidades de contrapartida central (CCP) 109

5. Requisitos para reforzar la gestión del riesgo de crédito de contraparte 109
B. Empleo de calificaciones de crédito externas y minimización de las discontinuidades (*cliff effects*) 113
1. Tratamiento estándar de calificación inferida para exposiciones a largo plazo 113
2. Incentivos para evitar la calificación de exposiciones 113
3. Incorporación de «Fundamentos del Código de Conducta para las Agencias Calificadoras de Crédito», de OICV-IOSCO 113
4. Discontinuidades (cliff effects) resultante de garantías y derivados de crédito. Mitigación del riesgo de crédito (CRM) 114
5. Evaluaciones no solicitadas y reconocimiento de ECAI 115
III. Colchón de conservación de capital 115
A. Mejores prácticas en materia de conservación de capital 115
B. Marco 116
C. Disposiciones transitorias 117
IV. Colchón anticíclico 117
A. Introducción 117
B. Colchón anticíclico a escala nacional 118
C. Colchón anticíclico específico para cada banco 118
D. Ampliación del colchón de conservación de capital 119
E. Frecuencia del cálculo y divulgación de información 119
F. Disposiciones transitorias 120
V. Coeficiente de apalancamiento 120
A. Motivación y objetivo 120
B. Definición y cálculo del coeficiente de apalancamiento 120
1. Medida del capital 120
2. Medida de la exposición 121
C. Disposiciones transitorias 122
Anexo 1. Calibrado de la base de capital 123
Anexo 2. Límite del 15% de capital Ordinario para partidas específicas 124
Anexo 3. Ejemplo del tratamiento de las participaciones minoritarias 125
Anexo 4. Disposiciones transitorias 128

ABREVIATURAS

ABCP	Pagaré de empresa titulizado
ASF	Financiación estable disponible
AVC	Correlación del valor de activos
CCF	Factor de conversión del crédito
CCPs	Entidades de contrapartida central
CCR	Riesgo de crédito de contraparte
CD	Certificado de depósito
CDS	*Swap* de incumplimiento crediticio
CP	Efecto comercial
CRM	Cobertura/reducción del riesgo de crédito
CUSIP	Committee on Uniform Security Identification Procedures
CVA	Ajuste de valoración del crédito
DTAs	Activos por impuestos diferidos
DTLs	Pasivos por impuestos diferidos
DVA	Ajuste de valoración del débito
DvP	Entrega contra pago
EAD	Exposición al riesgo de crédito
ECAI	Institución Externa de Evaluación de Crédito
EL	Pérdida esperada
EPE	Exposición positiva esperada
FIRB	Método básico basado en calificaciones internas
IMM	Método de modelos internos
IRB	Método basado en calificaciones internas
IRC	Suplemento por riesgo incremental
ISIN	Número internacional de identificación de valores
LCR	Coeficiente de cobertura de liquidez
LGD	Pérdida en caso de incumplimiento
MtM	Valoración del activo a precios de mercado
NSFR	Coeficiente de financiación estable neta
OBS	Fuera de balance
PD	Probabilidad de incumplimiento
PSE	Empresa del sector público
PvP	Pago contra pago
RBA	Método basado en calificaciones
RSF	Financiación estable requerida
RWA	Activos ponderados por riesgo
SFT	Operaciones de financiación con valores
SIV	Vehículo estructurado de inversión
PYME	Pequeña y mediana empresa
SPV	Sociedad de gestión especializada
VaR	Valor en riesgo

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento, junto con *Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez*, contiene las reformas del Comité de Basilea[1] para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez con el fin de promover un sector bancario más resistente. El objetivo de estas reformas es mejorar la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real. Este documento establece las normas y el calendario de aplicación del Marco de Basilea III.

2. El paquete integral de reformas diseñado por el Comité se basa en las conclusiones extraídas de la reciente crisis financiera, al tiempo que intenta mejorar la gestión del riesgo y el buen gobierno de las entidades, así como reforzar su transparencia y divulgación de información[2]. Además, el paquete también incluye medidas para mejorar la resolución ordenada de bancos transfronterizos de importancia sistémica[3].

3. Un sistema bancario fuerte y resistente es la base de un crecimiento económico sostenible, ya que los bancos son cruciales en el proceso de intermediación crediticia entre ahorradores e inversores. Asimismo, los bancos proporcionan servicios críticos a clientes particulares, pequeñas y medianas empresas, grandes corporaciones y gobiernos, que dependen de estos servicios para llevar a cabo sus actividades diarias, tanto dentro como fuera del país.

4. Una de las razones por las que la crisis económica y financiera que estalló en 2007 fue tan severa es que los sectores bancarios de numerosos países habían acumulado un apalancamiento excesivo dentro y fuera de balance. A esto se unió la gradual erosión del nivel y de la calidad de su base de capital. Al mismo tiempo, numerosos bancos mantenían niveles de liquidez insuficientes. Por todo ello, el sistema bancario no fue capaz de absorber las pérdidas sistémicas sufridas en las carteras de negociación y de crédito, ni pudo aguantar la reintermediación de las enormes exposiciones fuera de balance que se habían ido acumulando en sus áreas más opacas o menos reguladas (el sistema bancario «en la sombra»). La crisis se vio agravada por un proceso de desapalancamiento procíclico y por las interconexiones entre instituciones sistémicas a través de complejas operaciones. En el punto álgido de la crisis, el mercado dejó de confiar en la solvencia y liquidez de numerosas instituciones bancarias. Las deficiencias en el sector bancario rápidamente se transmitieron al resto del sistema financiero y la economía real, provocando una contracción generalizada de la liquidez y del crédito disponible. En última instancia, el sector público tuvo que intervenir con inyecciones de liquidez sin precedentes y con la provisión de capital y avales, exponiendo con ello a los contribuyentes a grandes pérdidas.

5. El efecto sobre los bancos, los sistemas financieros y las economías en el epicentro de la crisis fue inmediato. Sin embargo, la crisis también afectó a países periféricos de todo el mundo, aunque a través de canales de transmisión menos directos, a raíz de la grave contracción de la liquidez mundial, del crédito transfronterizo disponible y de la demanda de exportaciones. Ante el alcance y la rapidez con que se han transmitido las últimas crisis en todo el mundo, y teniendo en cuenta el carácter impredecible de crisis futuras, es esencial que todos los países refuercen la resistencia de sus sectores bancarios ante perturbaciones internas y externas.

6. Para abordar los fallos de mercado puestos de relieve durante la crisis, el Comité ha introducido una serie de reformas fundamentales en el marco regulador internacional. Estas reformas refuerzan la regulación de cada entidad individual (microprudencial) a fin de que pueda aguantar mejor en periodos de tensión, pero también tienen una orientación macroprudencial, al dirigirse a los riesgos sistémicos que pueden acumularse en todo el sector bancario y a la amplificación procíclica de los mismos a lo largo del tiempo. Estos enfoques micro y macroprudencial que se aplican a la supervisión están interrelacionados, ya que la mayor resistencia de un determinado banco reduce el riesgo de alteraciones en todo el sistema.

A. Fortalecimiento del marco de capital global

7. Para elevar la resistencia del sector bancario, el Comité de Basilea ha reforzado el marco de capital regulador a partir de los tres pilares del marco de Basilea II. Las reformas contempladas aumentan tanto la calidad como la cantidad de la base de

---

[1] El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está integrado por altos representantes de autoridades de supervisión bancaria y bancos centrales de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong RAE, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Sus reuniones suelen celebrarse en la sede del Banco de Pagos Internacionales (BPI) en Suiza, donde está ubicada su Secretaría permanente.

[2] En julio de 2009, el Comité introdujo una serie de medidas para reforzar las normas de 1996 que rigen el capital de la cartera de negociación y mejorar los tres pilares del marco de Basilea II. Véase *Enhancements to the Basel II framework* (julio 2009) en www.bis.org/publ/bcbs157.htm.

[3] Estas medidas incluyen las recomendaciones del Comité de Basilea para reforzar las competencias nacionales en materia de resoluciones bancarias y su implementación transfronteriza. El Comité encargó a su Cross-border Bank Resolution Group un informe sobre las lecciones extraídas de la crisis, los cambios y las adaptaciones recientes de los marcos nacionales de resolución transfronteriza, los elementos más eficaces de los marcos nacionales en vigor y aquellos aspectos que pueden impedir una respuesta óptima a las crisis. Véase *Report and recommendations of the Cross-border Bank Resolution Group* (marzo 2010), en www.bis.org/publ/bcbs169.htm.

capital regulador y mejoran la cobertura de riesgo del marco de capital. A ello se suma un coeficiente de apalancamiento que actúa como respaldo de las medidas de capital basadas en el riesgo, diseñado para prevenir el exceso de apalancamiento en el sistema bancario y proporcionar mayor protección frente al riesgo de modelos y errores de medición. Por último, el Comité ha introducido en el marco de capital varios elementos macroprudenciales para contener los riesgos sistémicos derivados de la prociclicidad y de la interconexión entre instituciones financieras.

1. *Mayor calidad, consistencia y transparencia de la base de capital*

8. Reviste una importancia crucial que las exposiciones de los bancos al riesgo estén respaldadas por una base de capital de gran calidad. La crisis puso de manifiesto que las pérdidas en las inversiones crediticias y las amortizaciones se enjugan con beneficios no distribuidos de los bancos, que forman parte de su capital Ordinario tangible. También reveló incoherencias en la definición de capital entre distintas jurisdicciones, así como carencias en la divulgación de la información que habría permitido al mercado evaluar y comparar como es debido la calidad del capital entre instituciones.

9. Para ello, el capital de Nivel 1 deberá estar compuesto en su mayoría por acciones ordinarias y beneficios no distribuidos. Esta norma se refuerza con una serie de principios que también pueden adaptarse a entidades que no sean sociedades por acciones (*non-joint stock companies*) al objeto de que mantengan niveles similares de capital de Nivel 1 de alta calidad. Las deducciones del capital y los filtros prudenciales se han armonizado internacionalmente y se aplican sobre el capital Ordinario (*common equity*) o su equivalente en el caso de entidades distintas de sociedades por acciones. El resto de la base de capital de Nivel 1 lo integrarán instrumentos subordinados, que generen cupones o dividendos no acumulativos completamente discrecionales, y que no tengan ni fecha de vencimiento ni incentivos para su amortización anticipada. Dejarán de admitirse progresivamente instrumentos de capital híbridos innovadores con incentivos para su amortización anticipada por incorporar mecanismos como las cláusulas de remuneración escalonada creciente (*step-up*), actualmente limitados al 15% del capital de Nivel 1. Asimismo, los instrumentos de capital de Nivel 2 se armonizarán y se eliminarán los del llamado capital de Nivel 3, que únicamente se admitían para cubrir riesgos de mercado. Por último, para mejorar la disciplina de mercado, se aumentará la transparencia de la base de capital, exigiéndose la divulgación de todos los elementos de capital junto con una conciliación detallada de las cuentas declaradas.

10. El Comité introducirá estos cambios de tal modo que altere lo menos posible los instrumentos de capital actualmente en circulación. También sigue estudiando la función que debería desempeñar el capital contingente en el marco regulador.

2. Mejora de la cobertura del riesgo

11. Una de las lecciones clave de la crisis ha sido la necesidad de reforzar la cobertura del riesgo en el marco de capital. Uno de los principales factores desestabilizadores durante la crisis fue la incapacidad de captar correctamente los mayores riesgos dentro y fuera de balance, así como las exposiciones relacionadas con derivados.

12. En respuesta a estas deficiencias, el Comité finalizó en julio de 2009 un conjunto de reformas críticas al marco de Basilea II. Dichas reformas elevarán los requerimientos de capital para la cartera de negociación y exposiciones de titulización complejas, una notable fuente de pérdidas para numerosos bancos con actividad internacional. El nuevo tratamiento introduce un requerimiento de capital basado en el valor en riesgo (VaR) en situaciones de tensión, definidas como 12 meses consecutivos de significativas tensiones financieras. Además, el Comité ha establecido mayores requerimientos de capital para las denominadas «retitulizaciones» tanto en la cartera bancaria como en la de negociación. Las reformas también reforzarán las normas sobre el proceso del examen supervisor contenidas en el Segundo Pilar y de divulgación, incluidas en el Tercer Pilar. Las mejoras del Primer y Tercer Pilar deberán haber sido implementadas a finales de 2011, mientras que las normas del Segundo Pilar entraron en vigor con su introducción en julio de 2009. El Comité también está llevando a cabo una revisión a fondo de la cartera de negociación, que se prevé concluya a finales de 2011.

13. Este documento también introduce medidas para reforzar los requerimientos de capital por el riesgo de crédito de contraparte al que se exponen los bancos en operaciones con derivados, *repos* y financiación con valores. Las reformas incrementarán los colchones de capital que respalden esa exposición, reducirán la prociclicidad e incentivarán el recurso a entidades de contrapartida central en la negociación de derivados OTC, ayudando con ello a reducir el riesgo sistémico en todo el sistema financiero. También ofrecen incentivos para reforzar la gestión del riesgo de crédito de contraparte.

14. Con este fin, el Comité introduce las siguientes reformas:

(a) En el futuro, los bancos deberán determinar su requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte utilizando parámetros basados en condiciones de tensión, para evitar que su nivel sea demasiado bajo en periodos de reducida volatilidad del mercado y para ayudar a reducir la prociclicidad. Este enfoque, similar al que se ha introducido para el riesgo de mercado, también promoverá una gestión más integrada de los riesgos de mercado y de contraparte.

(b) Los bancos estarán sujetos a la exigencia de un suplemento de capital para cubrir potenciales pérdidas por valoración a precios de mercado (es decir, el riesgo CVA o de ajuste de valoración del crédito) asociadas al deterioro de la solvencia de la contraparte. Aunque Basilea II ya cubría el riesgo de impago de la contraparte, no contemplaba este riesgo CVA, que durante la crisis financiera generó más pérdidas que los propios impagos.

(c) El Comité refuerza las normas de gestión del colateral y constitución de márgenes de garantía iniciales. Los bancos con grandes exposiciones a derivados ilíquidos frente a una contraparte tendrán que aplicar periodos de márgenes más amplios al determinar el requerimiento de capital regulador. También se han adoptado nuevos estándares para mejorar las prácticas de gestión del riesgo de colateral.

(d) Para abordar el riesgo sistémico procedente de las interconexiones entre bancos y otras instituciones financieras a través de los mercados de derivados, el Comité está colaborando con el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación (CPSS) y con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO) para elaborar una robusta normativa aplicable a las infraestructuras de los mercados financieros, incluidas las entidades de contrapartida central (CCP). La capitalización de las exposiciones bancarias frente a las CCP se basará en parte en el cumplimiento que éstas hagan de dichas normas, y su nivel definitivo quedará fijado tras un proceso de consulta en 2011. El colateral de los bancos y sus exposiciones a precios de mercado frente a las CCP que cumplan estos nuevos principios estarán sujetos a una menor ponderación por riesgo, propuesta en el 2%; y sus exposiciones al fondo de garantía de liquidación de las CCP estarán sujetas a requerimientos de capital sensibles al riesgo. Estos criterios, junto con los requerimientos de capital reforzados para exposiciones bilaterales con derivados OTC, incentivarán a los bancos para operar a través de CCP. Además, para abordar el riesgo sistémico dentro del sector financiero, el Comité también eleva las ponderaciones por riesgo para exposiciones frente a instituciones financieras sobre las correspondientes al sector corporativo no financiero, dado que las primeras están más correlacionadas que las segundas.

(e) El Comité endurece las normas para la gestión del riesgo de crédito de contraparte en distintos ámbitos, incluido el riesgo de correlación adversa (*wrong-way risk*), presente cuando la exposición aumenta conforme se deteriora la solvencia de la contraparte. También ha emitido orientaciones adicionales finales para la correcta comprobación de las exposiciones al crédito de contraparte.

15. Por último, el Comité estudió varias medidas para mitigar el recurso a calificaciones externas contemplado en el Marco de Basilea II. Entre ellas figuran exigir que los bancos evalúen internamente sus exposiciones de titulización con calificación externa, eliminar las discontinuidades o saltos (*cliff effects*) asociados a las prácticas de reducción del riesgo de crédito, e incorporar en los criterios del Comité elementos clave del *Code of Conduct Fundamentals for Credit Rating Agencies* de la OICV-IOSCO para aceptar el uso de calificaciones externas en el marco de capital. El Comité también está analizando más en detalle el marco de titulización, incluido su recurso a calificaciones externas.

3. *Coeficiente de apalancamiento como complemento del requerimiento de capital basado en el riesgo*

16. Un rasgo característico de la crisis fue la acumulación en el sistema bancario de niveles de apalancamiento excesivos tanto dentro como fuera de balance. Esta pauta ya se constató en crisis financieras anteriores, por ejemplo la de septiembre de 1998. En el cenit de la crisis, el sector bancario se vio obligado por el mercado a reducir su apalancamiento, lo cual presionó aún más a la baja los precios de los activos, exacerbando con ello el círculo vicioso de pérdidas, reducción de capital bancario y contracción del crédito disponible. Por ello, el Comité introduce un coeficiente de apalancamiento con los siguientes objetivos:

• reducir el apalancamiento en el sector bancario, ayudando así a mitigar el riesgo de procesos de desapalancamiento desestabilizadores que pueden dañar el sistema financiero y la economía real, e

• introducir medidas de salvaguardia adicionales frente al riesgo de modelos y errores de medición, complementando las medidas basadas en riesgo con otras más simples, transparentes e independientes.

17. El coeficiente de apalancamiento se calcula de forma similar en las diferentes jurisdicciones, teniendo en cuenta las diferencias en sus normas contables. El Comité ha diseñado este coeficiente como un complemento creíble al requerimiento basado en riesgo, con vistas a introducirlo en el Primer Pilar tras la correspondiente revisión y calibrado.

4. *Reducción de la prociclicidad y promoción de los colchones anticíclicos*

18. Uno de los elementos más desestabilizadores de la crisis ha sido la amplificación procíclica de las perturbaciones financieras a través del sistema bancario, los mercados financieros y la economía en general. La tendencia de los agentes del mercado a actuar de forma procíclica se vio amplificada por diferentes canales, entre otros, las normas contables para la valoración de activos a precios de mercado y de préstamos mantenidos hasta su vencimiento, las prácticas de márgenes de

garantía y el proceso de acumulación y reducción de apalancamiento entre instituciones financieras, empresas y particulares. El Comité de Basilea introduce ahora varias medidas para que los bancos puedan resistir mejor a esta dinámica procíclica. Estas medidas ayudarán a que el sector bancario pueda absorber estas perturbaciones, en lugar de transmitir el riesgo por todo el sistema financiero y la economía en su conjunto.

19. Además del citado coeficiente de apalancamiento, el Comité ha decidido introducir una serie de medidas para reducir la prociclicidad y para reforzar la banca en momentos de coyuntura favorable. Los principales objetivos de estas medidas son:

• reducir cualquier exceso de ciclicidad en los requerimientos mínimos de capital;

• promover el uso de provisiones más prospectivas;

• conservar capital que sirva de colchón a bancos individuales y al sector bancario, para su posterior utilización en los momentos de tensión; y

• alcanzar el objetivo macroprudencial más general de proteger al sector bancario de periodos de excesivo crecimiento del crédito.

Ciclicidad del requerimiento mínimo

20. El marco de Basilea II elevó la sensibilidad al riesgo y la gama de riesgos que abarca el requerimiento de capital regulador. De hecho, una de las dinámicas más procíclicas ha sido la incapacidad de los marcos de gestión de riesgos y de capital para captar correctamente antes de la crisis importantes exposiciones al riesgo, como operativas de negociación complejas, retitulizaciones y vehículos fuera de balance. Sin embargo, no es posible aumentar la sensibilidad al riesgo en las instituciones en un momento dado sin introducir con el tiempo cierto grado de ciclicidad en los requerimientos mínimos de capital. El Comité tuvo presente esta disyuntiva al diseñar Basilea II e introdujo una serie de salvaguardias para evitar el exceso de ciclicidad en el requerimiento mínimo. Así, exigió utilizar horizontes temporales amplios al estimar las probabilidades de incumplimiento, introdujo las estimaciones de pérdida en caso de incumplimiento (LGD) en fases bajistas del ciclo y calibró adecuadamente las funciones de riesgo, que transforman estimaciones de pérdidas en requerimientos de capital regulador. El Comité también exigió a los bancos realizar pruebas de tensión que contemplaran la migración a la baja de la solvencia de sus carteras de crédito en una coyuntura recesiva.

21. Además de todo esto, el Comité ha lanzado una amplia iniciativa de recopilación de datos para evaluar el impacto de Basilea II en sus países miembros a lo largo del ciclo crediticio. Si la ciclicidad del requerimiento mínimo resultara mayor de lo que los supervisores estimasen adecuado, el Comité consideraría medidas adicionales para reducirla.

22. El Comité ha examinado varias medidas adicionales que los supervisores podrían adoptar para equilibrar mejor, si se considerase necesario, la sensibilidad al riesgo y la estabilidad de los requerimientos de capital. Entre ellas se incluye la iniciativa del Comité de Supervisores Bancarios Europeos (CEBS) de utilizar el proceso del Segundo Pilar para remediar el hecho de que, cuando las condiciones crediticias son favorables, se comprimen las estimaciones de probabilidad de incumplimiento (PD) en los requerimientos de capital calculados con el método basado en calificaciones internas (IRB), consistiendo su propuesta en tomar para las carteras del banco valores de PD estimados en condiciones recesivas[4]. Abordando el mismo asunto, la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) del Reino Unido ha propuesto corregir los efectos cíclicos en las PD aplicando un factor escalar que transforma los resultados de los modelos de PD subyacentes del banco en estimaciones «a lo largo del ciclo» (*through-the-cycle*)[5].

Provisionamiento prospectivo

23. El Comité promueve mejorar las prácticas de dotación de provisiones a través de tres iniciativas relacionadas. Primero, aboga por un cambio en las prácticas contables a favor de un método basado en la pérdida esperada (EL), como defiende el IASB. El objetivo es mejorar la utilidad y relevancia de los estados financieros para las partes interesadas, incluidos los reguladores prudenciales. El Comité ha publicado y puesto a disposición del IASB una serie de principios orientadores de alto nivel que deberían regir las reformas para reemplazar la NIC 39[6]. El Comité propone un método basado en la EL que permita

---

[4] Véase CEBS *Position paper on a countercyclical capital buffer* (julio 2009), en la siguiente dirección: www.c-ebs.org/getdoc/715bc0f9-7af9-47d9-98a8-778a4d20a880/CEBS-position-paper-on-a-countercyclical-capital-b.aspx.

[5] Véase la nota de la FSA *Variable Scalar Approaches to Estimating Through the cycle PDs* (febrero 2009), en www.fsa.gov.uk/pubs/international/variable_scalars.pdf.

[6] Véase *Guiding principles for the revision of accounting standards for financial instruments issued by the Basel Committee* (agosto 2009), en la dirección www.bis.org/press/p090827.htm.

captar las pérdidas reales de forma más transparente y sea además menos procíclico que el método actual, basado en la «pérdida incurrida».

24. Segundo, está actualizando sus orientaciones supervisoras al objeto de asegurar su congruencia con la adopción del método basado en la EL. Estas orientaciones ayudarán a los supervisores a promover prácticas de provisionamiento mejoradas con el método EL.

25. Tercero, se está ocupando de los incentivos para un provisionamiento más robusto en el marco de capital regulador.

Conservación de capital

26. El Comité introduce un marco para promover la conservación de capital y la acumulación de colchones adecuados por encima del mínimo, de los que pueda disponerse en periodos de tensión.

27. Cuando estalló la crisis, algunos bancos siguieron distribuyendo enormes sumas en forma de dividendos, recompra de acciones y generosas remuneraciones, pese al deterioro de su situación financiera y de las perspectivas para el sector. Esta actitud obedeció en gran medida a un problema de acción colectiva, al percibirse cualquier recorte en dichas distribuciones como un síntoma de debilidad, cuando en realidad estas prácticas debilitaron aún más a los bancos individuales y al sector en su conjunto. Muchos bancos recuperaron pronto la rentabilidad pero no hicieron lo suficiente por reponer su base de capital de cara a relanzar la actividad crediticia. La suma de todos estos factores elevó la prociclicidad del sistema.

28. Para resolver este fallo de mercado, el Comité introduce un marco en el que los supervisores contarán con mejores herramientas para promover la conservación de capital en el sector bancario. La implementación del marco mediante normas de conservación de capital internacionalmente acordadas ayudará a aumentar la resistencia del sector en fases recesivas y proporcionará los mecanismos para reponer el capital durante la recuperación económica. Además, el marco es suficientemente flexible para permitir una gama de respuestas supervisoras y bancarias congruentes con las nuevas normas.

Excesivo crecimiento del crédito

29. Como se comprobó durante la reciente crisis financiera, las pérdidas sufridas por el sector bancario durante una recesión precedida de un crecimiento excesivo del crédito pueden ser extremadamente cuantiosas. Estas pérdidas pueden desestabilizar la banca y, con ello, generar o exacerbar una desaceleración de la economía real, lo cual a su vez podría desestabilizar aún más el sector bancario. Estos vínculos destacan la importancia de que el sector bancario acumule capital defensivo cuando el crédito crece de forma excesiva. Además, estas defensas también ayudarían a moderar la propia expansión crediticia.

30. El Comité de Basilea introduce un régimen que ajustará el intervalo para el colchón de capital, establecido mediante el mecanismo de conservación de capital descrito en la sección anterior, al observarse señales de crecimiento excesivo del crédito. La finalidad del colchón anticíclico es alcanzar el objetivo macroprudencial más amplio de proteger al sector bancario frente a un crecimiento excesivo del crédito en términos agregados.

31. Las medidas para mitigar la prociclicidad están diseñadas para complementarse mutuamente. Las iniciativas en materia de dotación de provisiones se centran en reforzar el sistema bancario frente a las pérdidas esperadas, mientras que las medidas de capital se orientan hacia las pérdidas inesperadas. Entre las medidas de capital, se distinguen dos objetivos: reducir la ciclicidad del capital obligatorio y acumular colchones adicionales por encima del mínimo. De hecho, contar con niveles de capital por encima del mínimo exigido ha demostrado ser de gran utilidad, incluso en ausencia de un requerimiento mínimo cíclico. Por último, el requerimiento para evitar el crecimiento excesivo del crédito se fija en cero en condiciones normales y solo se incrementa cuando el crédito disponible aumenta de forma excesiva. Sin embargo, incluso sin burbuja crediticia, se espera que el sector bancario mantenga capital por encima del mínimo para protegerse frente a eventuales perturbaciones graves, que podrían proceder de diferentes fuentes.

5. *Riesgo sistémico e interconexiones*

32. Mientras la prociclicidad amplificó las perturbaciones a lo largo del tiempo, el exceso de interconexiones entre bancos de importancia sistémica las propagó por todo el sistema financiero y la economía. En la actualidad se está trabajando para que los bancos de importancia sistémica sean capaces de absorber pérdidas por encima del mínimo obligatorio. El Comité de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera están desarrollando un enfoque integrado aplicable a estas instituciones que podría incluir una combinación de suplementos de capital, capital contingente y deuda capaz de absorber pérdidas (*bail-in debt*). En el marco de esta iniciativa, el Comité está desarrollando una propuesta de metodología que incluye indicadores cuantitativos y cualitativos para evaluar la importancia sistémica de instituciones financieras a escala mundial. Asimismo, está elaborando un estudio sobre la capacidad adicional de absorber pérdidas que deberían tener las instituciones financieras de

importancia sistémica, y evaluando hasta qué punto podría ampliarse dicha capacidad, mediante los diversos instrumentos propuestos, en una entidad mientras está en activo. El análisis del Comité también abarca nuevas medidas para mitigar los riesgos o externalidades asociadas a los bancos sistémicos, por ejemplo, suplementos de liquidez, mayores restricciones para grandes exposiciones al riesgo y supervisión mejorada. El Comité seguirá trabajando en estos frentes en el primer semestre de 2011, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en las recomendaciones del FSB.

33. Varios de los requerimientos de capital introducidos por el Comité para mitigar los riesgos que plantean las exposiciones a nivel de entidad entre instituciones financieras con actividad internacional servirán también para abordar el riesgo sistémico y las interconexiones. Entre ellos se cuentan:

• incentivos de capital para que los bancos utilicen entidades de contrapartida central al negociar con derivados extrabursátiles;

• requerimientos de capital más elevados para sus actividades de negociación y con derivados, así como titulizaciones complejas y exposiciones fuera de balance (p. ej., vehículos de inversión estructurada);

• requerimientos de capital más elevados para las exposiciones dentro del sector financiero; y

• la exigencia de requerimientos de liquidez que penalicen la dependencia excesiva de la financiación interbancaria a corto plazo para respaldar activos a más largo plazo.

B. Introducción de un estándar de liquidez internacional

34. Los requerimientos de capital, siendo indispensables para la estabilidad del sector bancario, no bastan por sí solos. Igual importancia reviste contar con una sólida base de liquidez, reforzada mediante estándares supervisores robustos. Hasta la fecha no han existido estándares internacionalmente armonizados en este área, por lo que el Comité de Basilea introduce ahora unos estándares de liquidez globales que han sido armonizados a escala internacional. Como ocurre con los estándares de capital globales, los de liquidez fijan el mínimo obligatorio y promueven condiciones de referencia equitativas para evitar una dinámica competitiva conducente a mantener los niveles más bajos.

35. Durante la primera «fase de liquidez» de la crisis financiera, numerosos bancos, pese a mantener niveles adecuados de capital, se vieron en dificultades al no gestionar su liquidez de forma prudente. La crisis volvió a poner de relieve la importancia de la liquidez para el adecuado funcionamiento de los mercados financieros y el sector bancario. Antes de la crisis, los mercados de activos bullían de actividad y era fácil obtener financiación a precios bajos. El súbito deterioro de las condiciones del mercado demostró que la liquidez puede evaporarse rápidamente y que la situación de iliquidez puede prolongarse considerablemente. El sistema bancario se vio sometido a graves presiones, requiriéndose la intervención de los bancos centrales para respaldar el funcionamiento de los mercados monetarios y en ocasiones también de otras instituciones.

36. Las dificultades por las que atravesaron ciertos bancos se debieron a lagunas en los principios básicos para la gestión del riesgo de liquidez. Para subsanarlas, y sentando las bases de su marco de liquidez, el Comité publicó en 2008 *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez*[7], con pautas detalladas para gestionar y supervisar el riesgo de liquidez de financiación con el fin de promover una mejor gestión de los riesgos en este ámbito tan crítico, pero a condición de que los bancos y supervisores las implementen en su integridad. Siendo así, el Comité coordinará su riguroso cumplimiento por parte de los supervisores para garantizar que los bancos se adhieren a estos principios fundamentales.

37. Para complementar estos principios, el Comité ha reforzado su marco de liquidez introduciendo dos estándares *mínimos* de liquidez financiera. También ha desarrollado unos parámetros de seguimiento para mejorar la consistencia de la supervisión transfronteriza.

38. Estos estándares persiguen dos objetivos distintos pero complementarios. El primero consiste en promover la resistencia a corto plazo del perfil del riesgo de liquidez de un banco garantizando que tenga suficientes recursos líquidos de alta calidad para superar un episodio grave de tensión de un mes de duración. Para alcanzar este objetivo, el Comité ha desarrollado el Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR). El segundo objetivo consiste en promover la resistencia a lo largo de un horizonte temporal más amplio, creando nuevos incentivos para que los bancos recurran de forma sistemática a fuentes de financiación más estables para sus actividades. El Coeficiente de Financiación Estable Neta (NSFR) tiene un horizonte de un año y su diseño busca hacer sostenible la estructura de vencimientos de sus activos y pasivos.

39. Estos dos estándares se componen principalmente de parámetros específicos que se han «armonizado» internacionalmente con valores prescritos. Algunos parámetros contienen elementos de discrecionalidad nacional a fin de reflejar

[7] Disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs144_es.pdf.

las condiciones específicas de cada jurisdicción. En estos casos, los parámetros deben ser transparentes y estar claramente definidos en la regulación de cada jurisdicción, para aportar claridad tanto a nivel nacional como internacional.

1. *Coeficiente de cobertura de liquidez*

40. El LCR está diseñado para promover la resistencia frente a posibles alteraciones de la liquidez a lo largo de un periodo de 30 días. Esta medida ayudará a los bancos globales a contar con suficientes activos disponibles, líquidos y de alta calidad para compensar las salidas netas de efectivo que podrían sufrir en caso de tensiones graves a corto plazo. Este escenario se basa en las circunstancias vividas durante la crisis financiera mundial de 2007 y contempla perturbaciones tanto idiosincrásicas de las instituciones como sistémicas. Esta simulación incorpora tensiones significativas, aunque no refleja el peor caso posible; en concreto, se basa en las siguientes hipótesis:

• una rebaja significativa de la calificación crediticia externa de la institución;

• una pérdida parcial de depósitos;

• una pérdida de financiación al por mayor no garantizada;

• un incremento significativo de los descuentos de financiación asegurada; y

• aumentos de los márgenes de colateral para derivados y exigencia de márgenes sustanciales para exposiciones contractuales y no contractuales fuera de balance, incluidos créditos comprometidos y facilidades de liquidez.

41. Los activos líquidos de alta calidad mantenidos en cartera deberán estar libres de cargas, gozar de liquidez en los mercados en momentos de tensión y, a ser posible, cumplir los requisitos para su admisión por el banco central.

2. Coeficiente de financiación estable neta

42. El NSFR exige al banco mantener un mínimo de fuentes de financiación estables acordes a los perfiles de liquidez de sus activos, y a sus posibles necesidades de liquidez contingente por sus compromisos fuera de balance, para un horizonte temporal de un año. Este coeficiente intenta limitar el recurso excesivo a la financiación mayorista a corto plazo durante periodos de abundante liquidez en los mercados y fomentar una evaluación más correcta del riesgo de liquidez para todas las partidas dentro y fuera de balance.

3. *Herramientas de seguimiento*

43. En la actualidad los supervisores utilizan una amplia gama de medidas cuantitativas para vigilar los perfiles de riesgo de liquidez de las organizaciones bancarias y también del sector financiero en general, aplicando así una orientación macroprudencial a la supervisión. Una encuesta realizada entre los miembros del Comité de Basilea a principios de 2009 identificó más de 25 medidas y conceptos distintos empleados por los supervisores de todo el mundo. Para aumentar la consistencia entre ellos, el Comité ha desarrollado un conjunto de parámetros comunes que se considerarán el mínimo de información que necesitarán los supervisores, si bien éstos podrán utilizar otras medidas para tener en cuenta los riesgos específicos de sus jurisdicciones. Estos parámetros de seguimiento, enumerados a continuación, podrán evolucionar a medida que el Comité siga trabajando en este frente. Un ámbito en particular en el que seguirá trabajando por lo que respecta a las herramientas de seguimiento es el del riesgo de liquidez intradía.

(a) Desfase de vencimientos contractuales: Para conocer mejor sus necesidades de liquidez básicas, los bancos deben evaluar con frecuencia el desfase de vencimientos contractuales. Esta evaluación les ofrece una medida simple y básica de sus compromisos contractuales, que sirve para comparar los perfiles de riesgo de liquidez entre instituciones y señalar a los propios bancos y a los supervisores cuándo podrían surgir necesidades de liquidez.

(b) Concentración de la financiación: Esta medida implica analizar las concentraciones de financiación al por mayor obtenida de distintas contrapartes, instrumentos y monedas. A los supervisores les ayuda a determinar hasta qué punto podrían presentarse riesgos de liquidez de financiación en caso de desaparecer una o más fuentes de financiación.

(c) Activos disponibles libres de cargas: Este parámetro mide la cantidad de activos libres de cargas que un banco puede utilizar como colateral en operaciones de financiación garantizada, ya sea en el mercado o mediante facilidades permanentes del banco central. Esta medida informa a los bancos (y supervisores) de su potencial capacidad para captar nuevos fondos garantizados, teniendo presente que en situaciones de tensión esta capacidad podría quedar mermada.

(d) LCR por monedas: Reconociendo que el riesgo de divisas forma parte del riesgo de liquidez, el LCR debe evaluarse para cada moneda significativa, con el fin de vigilar y gestionar el nivel general y la tendencia de las exposiciones en divisas del banco.

(e) Herramientas de seguimiento relacionadas con el mercado: Para descubrir de forma inmediata posibles dificultades de liquidez pueden utilizarse, entre otros, datos de mercado sobre precios y liquidez de los activos, información relativa a las instituciones como, por ejemplo, los diferenciales de los *swaps* de incumplimiento crediticio (CDS) y el precio de las acciones, así como información adicional sobre la capacidad de cada institución para financiarse en los mercados al por mayor y el precio al que lo hace.

C. Disposiciones transitorias

44. El Comité ha introducido una serie de disposiciones transitorias para implementar los nuevos estándares con el fin de ayudar al sector bancario a cumplir los nuevos requerimientos de capital con niveles razonables de retención de beneficios y de captación de capital, sin dejar de proporcionar financiación a la economía. Estos mecanismos de transición se explican en el documento de Basilea III sobre normas de liquidez y se resumen en el Anexo 4 del presente documento.

45. Tras un periodo de observación que comenzará a principios de 2011, el LCR se introducirá oficialmente el 1 de enero de 2015. El NSFR se convertirá en estándar mínimo el 1 de enero de 2018. El Comité pondrá en marcha un riguroso proceso de comunicación de información para realizar un seguimiento de los coeficientes durante el periodo de transición y seguirá estudiando las implicaciones de estas normas para los mercados financieros, la concesión de crédito y el crecimiento económico, ocupándose de los efectos imprevistos cuando sea necesario.

46. Tanto el LCR como el NSFR se someterán a un periodo de observación e incluirán una cláusula de revisión para solucionar cualesquiera consecuencias no intencionadas.

D. Ámbito de aplicación

47. La aplicación de los requerimientos mínimos de capital contenidos en este documento sigue lo establecido en la Sección Primera (Ámbito de aplicación) del marco de Basilea II[8].

SECCIÓN PRIMERA: REQUISITOS MÍNIMOS Y COLCHONES DE CAPITAL

48. El sistema bancario mundial se adentró en la crisis con un nivel insuficiente de capital de alta calidad. La crisis también puso de manifiesto incoherencias en la definición de capital entre distintas jurisdicciones, así como carencias en la divulgación de una información que habría permitido al mercado evaluar y comparar adecuadamente la calidad del capital entre instituciones. Un elemento clave de la nueva definición de capital es el mayor protagonismo del capital Ordinario, el componente de mayor calidad de los recursos propios de un banco.

I. DEFINICIÓN DE CAPITAL

A. Componentes del capital

Elementos del capital

49. El capital regulador total será igual a la suma de los siguientes elementos:

1. Capital de Nivel 1 (capital de funcionamiento, *going-concern capital*)

    a. Capital Ordinario de Nivel 1

    b. Capital Adicional de Nivel 1

2. Capital de Nivel 2 (capital de liquidación, *gone-concern capital*)

[8] Véase BCBS, *Convergencia internacional de medidas y normas de capital*, junio de 2006 (referido en este documento como «Basilea II» o «Marco de Basilea II»).

En relación con cada una de las tres categorías anteriores (1a, 1b y 2) hay un único conjunto de criterios que los instrumentos han de cumplir para poder ser incluidos en la categoría correspondiente[9].

Límites y mínimos

50. Todos los elementos anteriores se entienden ya deducidos los ajustes regulatorios asociados y están sujetos a los siguientes límites mínimos (véase también el Anexo 1):

• El capital Ordinario de Nivel 1 deberá ascender al menos al 4,5% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.

• El capital de Nivel 1 deberá ascender al menos al 6,0% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.

• El capital Total (capital de Nivel 1 más Capital de Nivel 2) ascenderá al menos al 8,0% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.

B. Propuesta detallada

51. En este apartado, el término «banco» se entenderá como un banco, grupo bancario u otra entidad (por ejemplo, una sociedad de cartera) cuyo capital es objeto de medición.

1. Capital Ordinario de Nivel 1

52. El capital Ordinario de Nivel 1 se compone de los siguientes elementos:

• acciones ordinarias emitidas por el banco que cumplan los criterios para clasificarse como acciones ordinarias a efectos regulatorios o su equivalente para las entidades distintas de una sociedad por acciones (*non-joint stock companies*);

• primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital Ordinario de Nivel 1;

• beneficios no distribuidos;

• otras partidas del resultado integral (total) acumuladas y otras reservas publicadas[10];

• acciones ordinarias emitidas por filiales consolidadas del banco y en poder de terceros (es decir, las participaciones minoritarias) que cumplan los criterios para su inclusión en el capital Ordinario de Nivel 1 (véase, al respecto, la sección 4); y

• los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital Ordinario de Nivel 1.

Los beneficios no distribuidos y las otras partidas del resultado integral incluyen las ganancias o pérdidas provisionales. Las autoridades nacionales pueden considerar oportuno establecer procedimientos adecuados de auditoría, verificación o censura de cuentas. Los dividendos se excluyen del capital Ordinario de Nivel 1 con arreglo a la pertinente normativa contable. El tratamiento de las participaciones minoritarias y los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital Ordinario de Nivel 1 se abordan en secciones separadas.

Acciones ordinarias emitidas por el banco

53. Para su inclusión en el capital Ordinario de Nivel 1, un instrumento deberá cumplir la totalidad de los criterios que se indican a continuación. La gran mayoría de los bancos con actividad internacional están estructurados como sociedades por acciones[11] y, para ellos, los criterios se deben cumplir únicamente con acciones ordinarias. En los raros casos en que los bancos deban emitir acciones ordinarias sin derecho a voto como parte del capital Ordinario de Nivel 1, dichas acciones deberán

---

[9] El Comité, según expone en su documento de consulta *Proposal to ensure the loss absorbency of regulatory capital at the point of non-viability*, de agosto de 2010, y como se recoge en sus comunicados de prensa de 19 de octubre y 1 de diciembre de 2010, está ultimando criterios de inclusión adicionales para el capital Adicional de Nivel 1 y el capital de Nivel 2. Una vez concretados, los criterios adicionales se incorporarán a este marco normativo.

[10] Las pérdidas o ganancias latentes (no realizadas) reconocidas en el balance no deberán reflejarse en ajustes en el capital Ordinario de Nivel 1. Las pérdidas latentes están sujetas a las disposiciones transitorias establecidas en el párrafo 94 (c) y (d). En cuanto a las ganancias latentes, el Comité continuará examinando el tratamiento más adecuado, teniendo en cuenta la evolución del marco contable.

[11] Se define como sociedad por acciones *(joint stock company)* aquella que haya emitido acciones ordinarias, con independencia de si éstas se poseen con carácter privado o público. La gran mayoría de los bancos con actividad internacional adoptan dicha forma jurídica.

ser idénticas en todos sus aspectos, aunque carecerán de dicho derecho político, a las acciones ordinarias con derecho a voto del banco emisor.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN COMO ACCIONES ORDINARIAS A EFECTOS DE CAPITAL REGULADOR[12]	
1.	Representa el derecho de cobro más subordinado en caso de liquidación del banco.
2.	Incorpora un derecho sobre los activos residuales en proporción a su participación en el capital emitido, una vez atendidos todos los derechos principales a la liquidación (es decir, incorpora un derecho ilimitado y variable, no uno fijo o limitado).
3.	El principal tiene carácter perpetuo y no se devolverá, fuera del caso de liquidación (y salvo recompras discrecionales u otros medios de reducción efectiva del capital de una manera discrecional autorizada por la legislación pertinente).
4.	El banco se abstiene de crear, con ocasión de la emisión, cualquier expectativa de que el instrumento será objeto de recompra, rescate o amortización, y los términos legales o contractuales no disponen de cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.
5.	Las distribuciones de resultados se cargan contra partidas distribuibles (beneficios no distribuidos incluidos). El nivel de las distribuciones no está en modo alguno vinculado o ligado al importe desembolsado en el momento de la emisión ni está sujeto a un límite estipulado (con la salvedad de que un banco no podrá declarar distribuciones cuyo importe supere el acumulado en partidas distribuibles).
6.	No existen condiciones que obliguen a realizar distribuciones. Por lo tanto, la falta de pago de éstas no constituye un supuesto de incumplimiento.
7.	Las distribuciones solo se pagan una vez satisfechas todas las obligaciones legales y contractuales y tras realizar los pagos sobre instrumentos de capital de mayor rango. Esto significa que no existen distribuciones preferentes, en particular en relación con otros elementos clasificados como capital emitido con carácter preferencial.
8.	Es el capital emitido que soporta en primer lugar las pérdidas, así como el porcentaje proporcionalmente mayor de éstas según se produzcan[13]. Dentro del capital de mayor calidad, cada instrumento absorbe pérdidas mientras la empresa está en activo, de forma equiparable (*pari passu*) y proporcional a todos los demás.
9.	El importe emitido y desembolsado se integra en los recursos propios (es decir, no se considera una obligación) a efectos de determinar la insolvencia a nivel de balance.
10.	El importe desembolsado se clasifica como recursos propios con arreglo a las normas de contabilidad aplicables.
11.	El importe ha sido directamente suscrito y desembolsado y el banco no puede, directa o indirectamente, haber financiado la compra del instrumento.
12.	El importe desembolsado no está asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada[14], ni es objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación del derecho correspondiente.
13.	Únicamente se emite con la aprobación de los propietarios del banco emisor, ya sea directamente otorgada por éstos o, si lo permitiese la ley, otorgada por el Consejo de Administración o por otras personas debidamente autorizadas por los titulares.
14.	Se refleja de forma clara y separadamente en el balance del banco.

2. *Capital Adicional de Nivel 1*

54. El capital Adicional de Nivel 1 se compone de los siguientes elementos:

• instrumentos emitidos por el banco que cumplan los criterios para su inclusión en el capital Adicional de Nivel 1 (y no incluidos en el capital Ordinario de Nivel 1);

• primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital Adicional de Nivel 1;

[12] Los criterios también se aplican a sociedades que no emiten acciones, como mutuas, cooperativas o cajas de ahorro, teniendo en cuenta su constitución y estructura jurídica. La aplicación de los criterios debe preservar la calidad de los instrumentos exigiendo que se consideren plenamente equiparables a acciones ordinarias en cuanto a la calidad de su capital para absorber pérdidas y no posean características que pudieran debilitar la condición del banco como empresa en funcionamiento durante periodos de tensión en los mercados. Los supervisores intercambiarán información sobre cómo aplican los criterios a sociedades distintas de sociedades por acciones al objeto de procurar una implementación coherente.

[13] Si los instrumentos de capital ofreciesen la posibilidad permanente de amortización o cancelación parcial *(write-down)*, se considerará que este criterio deberá seguir cumpliéndose con acciones ordinarias.

[14] Por entidad vinculada se entiende, entre otras, una empresa matriz, empresa hermana, filial o cualquier otra asociada. Una sociedad de cartera *(holding)* es una entidad vinculada con independencia de si forma parte del grupo bancario consolidado.

• instrumentos emitidos por filiales consolidadas del banco y en poder de terceros que cumplan los criterios para su inclusión en el capital Adicional de Nivel 1 y que no estén incluidos en el capital Ordinario de Nivel 1 (véase la sección 4 para dichos criterios); y

• los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital Adicional de Nivel 1.

El tratamiento de los instrumentos emitidos por filiales consolidadas del banco y los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital Adicional de Nivel 1 se abordan en secciones separadas.

Instrumentos emitidos por el banco que cumplen los criterios de capital Adicional de Nivel 1

55. El cuadro siguiente indica el conjunto de criterios que ha de cumplir o superar un instrumento emitido por el banco para ser incluido en el capital Adicional de Nivel 1.

	CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL CAPITAL ADICIONAL DE NIVEL 1
1.	Suscrito y desembolsado.
2.	Subordinado a depositantes, acreedores en general y deuda subordinada del banco.
3.	No está asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada ni es objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación frente a los acreedores del banco.
4.	Es perpetuo, es decir, no tiene fecha de vencimiento ni existen cláusulas de remuneración escalonada creciente (*step-up*) u otros incentivos para su amortización anticipada.
5.	Puede ser redimible a iniciativa del emisor transcurridos un mínimo de cinco años: a. para ejercer una opción de compra, el banco deberá recibir autorización previa del supervisor; b. el banco deberá abstenerse de generar expectativas de que se ejercitará la opción de compra; y c. el banco no deberá ejercer la opción de compra, a menos que: i. sustituya el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos del banco[15]; o ii. demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el ejercicio de la opción de compra[16].
6.	Cualquier devolución de principal (por ejemplo mediante recompra o rescate) requerirá la autorización previa del supervisor y el banco no deberá suponer ni crear en el mercado la expectativa de que se obtendrá dicha autorización.
7.	Discrecionalidad en relación con el pago de dividendo/cupón: a. el banco podrá en todo momento decidir, a su entera discreción, cancelar pagos en concepto de distribuciones o repartos de resultados[17]; b. cancelar pagos discrecionales no constituirá un supuesto de incumplimiento; c. el banco deberá tener pleno acceso a los pagos cancelados para satisfacer las obligaciones a su vencimiento; d. la cancelación de pagos en concepto de distribuciones o repartos no impondrá restricciones al banco, salvo en relación con las distribuciones a los titulares de acciones ordinarias.
8.	El pago de dividendos/cupones se efectuará con cargo a partidas distribuibles.
9.	El instrumento no puede incorporar un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la entidad bancaria.
10.	El instrumento no puede contribuir a que el pasivo supere al activo si dicha prueba del balance forma parte de la legislación nacional en materia de insolvencia.

[15] Las emisiones sustitutivas pueden ser simultáneas, pero no posteriores, a la amortización del instrumento.

[16] «Mínimos» se refiere al requerimiento mínimo que exige el regulador, que puede ser superior al requerimiento mínimo del Primer Pilar de Basilea III.

[17] Una consecuencia de la discrecionalidad plena para cancelar en cualquier momento distribuciones o repartos de resultados es que están prohibidas las cláusulas que en ciertas circunstancias imponen pagar dividendo. Un instrumento con este tipo de cláusula exige al banco emisor pagar dividendo o cupón sobre ese instrumento cuando se hubiese realizado un pago sobre otro instrumento de capital (normalmente inferior en prelación) o acción. Esta obligación sería incompatible con el requisito de discrecionalidad plena en todo momento. La expresión «cancelar distribuciones o repartos de resultados» significa eliminar esos pagos. Tampoco se permiten cláusulas que requieran que el banco realice distribuciones o pagos en especie.

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL CAPITAL ADICIONAL DE NIVEL 1 *(continuación)*	
11.	Los instrumentos considerados pasivos a efectos contables podrán absorber pérdidas en el principal a través de (i) la conversión en acciones ordinarias alcanzado un punto de activación objetivo prefijado, o de (ii) un mecanismo de amortización que asigne pérdidas al instrumento al alcanzarse un punto de activación prefijado. La amortización tendrá los siguientes efectos: a. reducir la demanda del instrumento en liquidación; b. reducir el importe devuelto cuando se ejerza una opción de compra; y c. reducir total o parcialmente los pagos de cupón o dividendo sobre el instrumento.
12.	El instrumento no habrá sido comprado por el banco ni por alguna parte vinculada que éste controle o sobre la que ejerza una influencia significativa, ni su compra habrá sido directa o indirectamente financiada por el banco.
13.	El instrumento no podrá tener características que dificulten la recapitalización, tales como disposiciones que requieran que el emisor compense al inversor si se emite un nuevo instrumento a un precio menor durante un periodo de tiempo especificado.
14.	Si el instrumento no se emite a través de una entidad instrumental o sociedad de cartera del grupo consolidado (p. ej., una sociedad de gestión especializada, «SPV»), su rendimiento deberá estar de forma inmediata e ilimitada a disposición de una entidad instrumental[18] o de la sociedad de cartera del grupo consolidado de manera tal que cumpla o exceda todos los demás criterios para su inclusión en el capital Adicional de Nivel 1.

Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital Adicional de Nivel 1

56. Las primas de emisión no computables en el capital Ordinario de Nivel 1 solo podrán ser incluidas en el capital Adicional de Nivel 1 cuando también puedan serlo las acciones que las originen.

3. Capital de Nivel 2

57. El capital de Nivel 2 se compone de los siguientes elementos:

• instrumentos emitidos por el banco que cumplan los criterios para su inclusión en el capital de Nivel 2 (y no incluidos en el capital de Nivel 1);

• primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2;

• instrumentos emitidos por filiales consolidadas del banco y en poder de terceros que cumplan los criterios para su inclusión en el capital de Nivel 2 y que no estén incluidos en el capital de Nivel 1 (véase la sección 4 para dichos criterios);

• ciertas provisiones para insolvencias especificadas en los párrafos 60 y 61; y

• los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital de Nivel 2.

El tratamiento de los instrumentos emitidos por filiales consolidadas del banco y los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital de Nivel 2 se abordan en secciones separadas.

Instrumentos emitidos por el banco que cumplen los criterios de Nivel 2

58. El objetivo del Nivel 2 es permitir absorber pérdidas a una empresa en liquidación (*gone-concern*). Con arreglo al mismo, el cuadro siguiente indica el conjunto de criterios que ha de cumplir o superar un instrumento para ser incluido en el capital de Nivel 2.

[18] Una entidad instrumental es aquella que se constituye para hacer negocios con clientes con la intención de que obtenga un beneficio por sí misma.

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL CAPITAL DE NIVEL 2	
1.	Suscrito y desembolsado.
2.	Subordinado a depositantes y acreedores en general del banco.
3.	No está asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada ni es objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación frente a los depositantes y los acreedores en general del banco.
4.	Vencimiento: a. plazo de vencimiento original mínimo no inferior a cinco años; b. el reconocimiento en el capital regulador en los cinco años restantes previos a su vencimiento se reducirá mediante el método de amortización lineal; c. no existen cláusulas de *step-up* u otros incentivos para su amortización anticipada.
5.	Puede ser redimible a iniciativa del emisor transcurrido un mínimo de cinco años: a. para ejercer una opción de compra, el banco deberá recibir autorización previa del supervisor; b. el banco no deberá hacer nada que genere la expectativa de que ejercerá la opción de compra[19]; y c. el banco no deberá ejercer la opción de compra, a menos que: i. sustituya el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos del banco[20]; o ii. demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras ejercer la opción de compra[21].
6.	El inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos (cupón o principal), excepto en caso de quiebra y liquidación.
7.	El instrumento no puede incorporar un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la entidad bancaria.
8.	El instrumento no habrá sido comprado por el banco ni por ninguna parte vinculada que éste controle o sobre la que ejerza una influencia significativa, ni su compra habrá sido directa o indirectamente financiada por el banco.
9.	Si el instrumento no se emite a través de una entidad instrumental o sociedad de cartera del grupo consolidado (p. ej., una sociedad de gestión especializada, «SPV»), su rendimiento deberá estar de forma inmediata e ilimitada a disposición de una entidad instrumental[22] o de la sociedad de cartera del grupo consolidado de manera tal que cumpla o exceda todos los demás criterios para su inclusión en el capital de Nivel 2.

Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2

59. Las primas de emisión no computables en el capital de Nivel 1 sólo podrán incluirse en el capital de Nivel 2 cuando también puedan serlo las acciones que las originen.

Provisiones generales/reservas genéricas para fallidos (para bancos que aplican el método estándar para el riesgo de crédito (SA))

60. Las provisiones o reservas para fallidos frente a pérdidas futuras, no identificadas en el presente, pueden aplicarse libremente a pérdidas posteriormente materializadas y, por lo tanto, clasificarse en el Nivel 2. Se excluyen, pues, las provisiones asignadas al deterioro identificado de activos concretos o pasivos conocidos evaluados individual o colectivamente. Por otra parte, las provisiones generales/reservas genéricas para fallidos aptos para su inclusión en el Nivel 2 no superarán un máximo de 1,25 puntos porcentuales de los activos ponderados por riesgo de crédito, calculado con el método estándar.

[19] La opción de rescatar el instrumento después de cinco años, pero antes del inicio del periodo de amortización, no se considerará un incentivo para rescatar mientras el banco no haga nada que genere la expectativa de que ejercerá la opción de compra en ese momento.

[20] Las emisiones sustitutivas pueden ser simultáneas, pero no posteriores, a la amortización del instrumento.

[21] «Mínimos» se refiere al requerimiento mínimo que exige el regulador, que puede ser superior al requerimiento mínimo del Primer Pilar de Basilea.

[22] Una entidad instrumental es aquella entidad constituida para hacer negocios con clientes con la intención de que obtenga un beneficio por sí misma.

Exceso de provisiones admisibles totales con arreglo al método basado en calificaciones internas (IRB)

61. Cuando el importe total de la pérdida esperada sea menor que el total de provisiones admisibles, según se explica en los párrafos 380 a 383 de la versión integral del Marco de Basilea II de junio de 2006, los bancos pueden reconocer la diferencia en capital de Nivel 2 hasta un máximo del 0,6% de los activos ponderados por el riesgo de crédito, calculado con el método IRB. Las autoridades nacionales podrán acordar, a su entera discreción, aplicar un límite inferior al 0,6%.

4. Participaciones minoritarias (participaciones societarias que no confieren control) y otro capital emitido por filiales consolidadas en manos de terceros

Acciones ordinarias emitidas por filiales consolidadas

62. Las participaciones minoritarias derivadas de la emisión de acciones ordinarias por una filial totalmente consolidada del banco podrán reconocerse en el capital Ordinario de Nivel 1 siempre que: (1) el instrumento que origina la participación minoritaria cumpliera, de ser emitido por el banco, todos los criterios para su clasificación como acciones ordinarias a efectos de capital regulador, y (2) la filial que emitió el instrumento sea a su vez un banco[23, 24]. El importe de la participación minoritaria conforme al criterio anterior que se reconocerá en el capital Ordinario de Nivel 1 consolidado se calculará de la siguiente manera:

• la participación minoritaria total que cumpla los dos criterios precedentes, menos el excedente de capital Ordinario de Nivel 1 de la filial atribuible a los accionistas minoritarios;

• el excedente de capital Ordinario de Nivel 1 de la filial equivale al capital Ordinario de Nivel 1 de la filial menos: (1) el requerimiento mínimo de capital Ordinario de Nivel 1 de la filial, más el «colchón» de conservación de capital (es decir, el 7% de activos ponderados por riesgo); o, de ser menor, (2) la porción del requerimiento mínimo de capital Ordinario de Nivel 1 consolidado, más el colchón de conservación de capital (es decir, el 7% de activos ponderados por riesgo), correspondiente a la filial;

• el excedente de capital Ordinario de Nivel 1 atribuible a los accionistas minoritarios se calcula multiplicando el excedente de capital Ordinario de Nivel 1 por el porcentaje de capital Ordinario de Nivel 1 en manos de los accionistas minoritarios.

Capital clasificable en Nivel 1 emitido por filiales consolidadas

63. Los instrumentos de capital de Nivel 1 emitidos por una filial totalmente consolidada para su suscripción por inversores terceros (incluyendo los importes comprendidos en el párrafo 62) pueden reconocerse en el capital de Nivel 1 solo si dichos instrumentos, de haber sido emitidos por el banco, cumplirían todos los criterios para su clasificación como capital de Nivel 1. El importe de este capital que se reconocerá en el Nivel 1 se calculará de la siguiente manera:

• el total de Nivel 1 de la filial suscrito por terceros, menos el importe del excedente de Nivel 1 de la filial atribuible a los inversores terceros;

• el excedente de Nivel 1 de la filial se calcula como el Nivel 1 de la filial menos: (1) el requerimiento mínimo de Nivel 1 de la filial, más el colchón de conservación de capital (es decir, el 8,5% de activos ponderados por riesgo); o, de ser menor, (2) la porción del requerimiento mínimo de Nivel 1 consolidado, más el colchón de conservación de capital (es decir, el 8,5% de activos ponderados por riesgo), correspondiente a la filial;

• el excedente de Nivel 1 atribuible a los inversores terceros se calcula multiplicando el excedente de Nivel 1 por el porcentaje de Nivel 1 en manos de dichos inversores.

Del importe de este capital de Nivel 1 admisible como capital Adicional de Nivel 1 se excluyen los importes reconocidos como capital Ordinario de Nivel 1 en virtud del párrafo 62.

Capital admisible en el Nivel 1 y Nivel 2 emitido por filiales consolidadas

64. Los instrumentos de capital Total (es decir, instrumentos de capital de Nivel 1 y de Nivel 2) emitidos por una filial totalmente consolidada del banco para su suscripción por inversores terceros (incluidos los importes comprendidos en los

---

[23] A los efectos de este párrafo, cualquier institución que esté sujeta a las mismas normas prudenciales mínimas que un banco y a su mismo nivel de supervisión podrá considerarse un banco.

[24] La participación minoritaria en una filial bancaria estará estrictamente excluida del capital Ordinario del banco matriz cuando éste o una filial hubiesen celebrado cualquier acuerdo para financiar directa o indirectamente la inversión minoritaria en la filial, sea a través de una SPV o de otro vehículo o acuerdo. El tratamiento descrito antes está, pues, solo puede utilizarse cuando todas las participaciones minoritarias en la filial del banco representen únicamente contribuciones genuinas de terceros al capital Ordinario de la filial.

párrafos 62 y 63) pueden reconocerse en el capital Total solo si dichos instrumentos, de haber sido emitidos por el banco, cumplieran todos los criterios para su clasificación como capital de Nivel 1 o de Nivel 2. El importe de este capital admisible como capital Total consolidado se calculará de la siguiente manera:

• instrumentos de capital Total de la filial suscritos por terceros, menos el importe del excedente de capital Total de la filial atribuible a los inversores terceros;

• el excedente de capital Total de la filial se calcula como el capital Total de la filial menos: (1) el requerimiento mínimo de capital Total de la filial, más el colchón de conservación de capital (es decir, el 10,5% de activos ponderados por riesgo); o, de ser menor, (2) la porción del requerimiento mínimo de capital Total consolidado, más el colchón de conservación de capital (es decir, el 10,5% de activos ponderados por riesgo), correspondiente a la filial;

• el excedente de capital Total atribuible a los inversores terceros se calcula multiplicando el excedente de capital Total por el porcentaje de capital Total en manos de dichos terceros.

Del importe de este capital Total admisible en el Nivel 2 se excluyen los importes reconocidos en capital Ordinario de Nivel 1 en virtud del párrafo 62 y los importes reconocidos en el capital Adicional de Nivel 1 en virtud del párrafo 63.

65. Si el capital se hubiese emitido a terceros de una sociedad de gestión especializada (SPV), nada de dicho capital podrá incluirse en el capital Ordinario de Nivel 1. Sin embargo, ese capital podrá incluirse en el capital Adicional de Nivel 1 o de Nivel 2 consolidado y podrá considerarse como emitido directamente por el propio banco a terceros si cumple todos los criterios de admisión relevantes y el único activo de la SPV es su inversión en el capital del banco de forma tal que iguale o supere todos los criterios de admisión relevantes[25] (según exigen el criterio 14 para el capital Adicional de Nivel 1 y el criterio 9 para el capital de Nivel 2). En los casos en que el capital hubiese sido emitido a terceros a través de una SPV por medio de una filial totalmente consolidada del banco, dicho capital podrá, con sujeción a los requisitos de este párrafo, considerarse como emitido directamente por la propia filial a terceros e incluirse en el capital Adicional de Nivel 1 o de Nivel 2 consolidado de conformidad con el tratamiento descrito en los párrafos 63 y 64.

5. Ajustes regulatorios

66. Este apartado establece los ajustes regulatorios que se aplican al capital regulador. En la mayoría de los casos, se aplicarán al cálculo del capital Ordinario de Nivel 1.

Fondo de comercio y otros intangibles (salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios)

67. El fondo de comercio (derecho de llave) y otros intangibles se deducirán al calcular el capital Ordinario de Nivel 1, incluyendo cualquier fondo de comercio incluido en la valoración de inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros que se hallen fuera del perímetro de consolidación reglamentario. Con la excepción del servicio de créditos hipotecarios, el importe íntegro se deducirá tras restar cualquier pasivo por impuestos diferidos que se extinguiría si los activos intangibles se deteriorasen o diesen de baja en virtud de la normativa contable pertinente. La cuantía de la deducción por servicio de créditos hipotecarios se establece en la sección sobre umbrales de deducciones, más adelante.

68. Con sujeción a la aprobación previa del supervisor, los bancos que rindan cuentas con arreglo a principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en su jurisdicción podrán emplear la definición de activos intangibles de las NIIF para determinar qué activos se clasifican como intangibles y, en consecuencia, han de ser deducidos.

Activos por impuestos diferidos

69. Al calcular el capital Ordinario de Nivel 1 deberán deducirse aquellos activos por impuestos diferidos (DTA) cuya materialización dependa de la rentabilidad futura del banco. Los activos por impuestos diferidos podrán compensarse con pasivos por impuestos diferidos (DTL) cuando DTA y DTL se refieran a impuestos percibidos por la misma autoridad fiscal y la autoridad tributaria competente autorice la compensación. Cuando estos DTA se refieran a diferencias temporales (p. ej., provisiones para créditos fallidos) la cuantía de la deducción se establece en la sección sobre umbrales de deducciones, más adelante. Todos los demás activos tales, por ejemplo, los relativos a pérdidas de explotación, como la imputación a ejercicios futuros de pérdidas fiscales no utilizadas o créditos fiscales no utilizados, se deducirán íntegramente una vez restados los impuestos diferidos según se ha descrito. Los DTL compensables con DTA no incluyen las cantidades que se compensaran al deducir el fondo de comercio, activos intangibles y activos de fondos de pensiones de prestación definida, y se asignarán de forma equitativa entre DTA sujetos al tratamiento por umbral de deducción y DTA que se deducirán íntegramente.

[25] Los activos relacionados con la operativa de la SPV podrán excluirse de esta evaluación si fueran de mínimis.

70. Un exceso de liquidación fiscal o, en algunas jurisdicciones, la imputación de gastos fiscales del ejercicio corriente a ejercicios previos, puede originar una reclamación o derecho a devolución de impuestos por la autoridad fiscal local o central. Estas cantidades suelen clasificarse a efectos contables como activos fiscales presentes. La recuperación del importe de dicha reclamación o derecho a devolución no depende de la rentabilidad futura del banco y se le asignará la correspondiente ponderación por riesgo soberano.

Reservas de cobertura de flujos de efectivo

71. El importe de la provisión para cubrir flujos de efectivo asociada a la cobertura de elementos no contabilizados por su valor razonable en el balance (incluidos los flujos de efectivo previstos) deberá filtrarse al calcular el capital Ordinario de Nivel 1, es decir, deberán deducirse los importes positivos y reintegrarse los negativos.

72. Este tratamiento identifica en concreto el elemento de la provisión para la cobertura de flujos de efectivo que debe filtrarse por motivos prudenciales. Elimina el elemento que origina una volatilidad artificial en los recursos propios, ya que en este caso la reserva solo refleja una cara de la moneda (el valor razonable del instrumento derivado, pero no la variación en el valor razonable de los flujos de efectivo futuros objeto de cobertura).

Insuficiencia de las provisiones para pérdidas esperadas

73. Al calcular el capital Ordinario de Nivel 1, deberá realizarse la deducción de capital correspondiente en caso de déficit en las provisiones dotadas para pérdidas esperadas en el marco del método IRB. Deberá deducirse el importe íntegro, sin minorarse por cualesquiera efectos fiscales que cupiera esperar en caso de que las provisiones se elevasen hasta el nivel de las pérdidas esperadas.

Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulización

74. Debe filtrarse del capital Ordinario de Nivel 1 cualquier ganancia resultante de operaciones de titulización, como la asociada al margen financiero futuro esperado derivado de ganancias que se materializasen a la venta.

Ganancias y pérdidas latentes debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio sobre pasivos financieros contabilizados al valor razonable

75. Deben filtrarse del capital Ordinario de Nivel 1 todas las ganancias y pérdidas latentes resultantes de cambios en el valor razonable de pasivos a raíz de variaciones acumuladas en el riesgo de crédito del propio banco.

Activos y pasivos de fondos de pensiones de prestación definida

76. Los pasivos de fondos de pensiones de prestación definida, tal como se incluyen en el balance, se reconocerán íntegramente al calcular el capital Ordinario de Nivel 1 (es decir, el capital Ordinario de Nivel 1 no puede aumentarse filtrando estos pasivos). Para cada fondo de pensiones de prestación definida que sea un activo en el balance, el activo debe deducirse al calcular el capital Ordinario de Nivel 1 tras descontar cualquier impuesto diferido asociado que se extinguiría si el activo se deteriorase o diese en baja en virtud de la normativa contable pertinente. Los activos del fondo a los que el banco tenga acceso libre y pleno pueden compensar la deducción, previa aprobación del supervisor. A dichos activos compensatorios se asignará la ponderación por riesgo que les correspondería si fueran directamente propiedad del banco.

77. Este tratamiento responde a la preocupación por si los activos derivados de los fondos de pensiones no pudieran retirarse y utilizarse para la protección de los depositantes y otros acreedores del banco. La preocupación es que su valor proceda únicamente de una reducción en los pagos futuros al fondo. El tratamiento permite a los bancos reducir la deducción del activo si logran resolver esta preocupación y mostrar que los activos podrán retirarse fácil y rápidamente del fondo.

Inversión en acciones propias (autocartera)

78. Todas las inversiones de un banco en sus propias acciones ordinarias, tanto si las mantiene directa como indirectamente, se deducirán al calcular el capital Ordinario de Nivel 1 (a menos que ya se hubiesen filtrado con arreglo a la normativa contable en vigor). Del cálculo del capital Ordinario de Nivel 1 deberá deducirse, además, cualquier acción propia que el banco pudiera estar contractualmente obligado a adquirir. El tratamiento descrito se aplicará con independencia de que la exposición se contabilice en la cartera de inversión o en la cartera de negociación del banco. Además:

• podrán deducirse las posiciones largas brutas, tras restar las posiciones cortas en la misma exposición subyacente, solo en el caso de que las posiciones cortas no implicasen riesgo de contraparte;

• los bancos deberán analizar sus posiciones en valores sobre índices para deducir su exposición a acciones propias. No obstante, las posiciones largas brutas en acciones propias como resultado de inversiones en valores sobre índices podrán compensarse con las posiciones cortas en acciones propias resultantes de mantener posiciones cortas en el mismo índice subyacente. En estos casos, las posiciones cortas pueden implicar riesgo de contraparte (que estará sujeto a la correspondiente imputación por riesgo de crédito de contraparte).

Esta deducción es necesaria para evitar contabilizar por partida doble recursos propios del banco. Algunos planes contables no permiten reconocer las acciones propias, por lo que esta deducción solo es relevante cuando se permite dicho reconocimiento en el balance. El tratamiento busca eliminar la contabilización por partida doble que nace de participaciones directas, participaciones indirectas a través de fondos de índices y posibles participaciones futuras como resultado de obligaciones contractuales de compra de acciones propias.

Aplicando el mismo enfoque antes expuesto, los bancos deducirán la inversión en su propio capital Adicional de Nivel 1 en el cálculo de éste, así como la realizada en su propio capital de Nivel 2 al calcular este otro.

Participaciones cruzadas recíprocas en entidades bancarias, financieras y de seguros

79. Se deducirán íntegramente aquellas participaciones cruzadas recíprocas de capital diseñadas para inflar de forma artificial los recursos propios de los bancos. Éstos aplicarán el «enfoque de la deducción correspondiente» a estas inversiones en el capital de otras entidades bancarias, financieras y aseguradoras, lo que significa que la deducción se aplicará al componente de capital que correspondería si hubiese sido emitido por el propio banco.

Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social ordinario emitido

80. El ajuste regulatorio descrito en esta sección se aplica a inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, siempre y cuando el banco no posea más del 10% del capital social ordinario emitido. Además:

• Las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas[26] y sintéticas de instrumentos de capital. Por ejemplo, los bancos deben analizar las posiciones en valores sobre índices para determinar sus participaciones subyacentes de capital[27].

• Han de incluirse las participaciones tanto de la cartera de inversión como de la de negociación. El capital incluye acciones ordinarias, así como todos los demás tipos de instrumentos de capital al contado o sintéticos (p. ej., deuda subordinada). Lo que ha de incluirse es la posición larga neta; es decir, la posición larga bruta menos las posiciones cortas en la misma exposición subyacente cuando la posición corta tenga la misma duración que la posición larga o bien su duración hasta el vencimiento (vida residual) sea al menos de un año.

• Pueden excluirse las posiciones de aseguramiento y colocación de títulos que se mantengan durante cinco días hábiles o menos, mientras que deberán incluirse aquellas mantenidas durante más de cinco días hábiles.

• Si el instrumento de capital de la entidad en la que ha invertido el banco no cumple los criterios para ser clasificado de capital Ordinario de Nivel 1, capital Adicional de Nivel 1 o capital de Nivel 2 del banco, el capital será considerado como acciones ordinarias a los efectos de este ajuste regulatorio[28].

• Cada jurisdicción nacional tiene discrecionalidad para autorizar a un banco, con la aprobación previa del supervisor, a excluir temporalmente ciertas inversiones cuando éstas se hicieran en el marco de la resolución o la prestación de asistencia financiera para reorganizar una entidad en dificultades.

81. Si el total de todas las participaciones aquí mencionadas superase en conjunto el 10% del capital Odinario del banco (tras aplicar los demás ajustes regulatorios en su totalidad referidos antes de éste), el importe por encima del 10% deberá deducirse aplicando el enfoque correspondiente. Esto significa que la deducción ha de aplicarse al mismo componente de capital para el que el capital computaría si hubiera sido emitido por el propio banco. En consecuencia, el importe que se deducirá

---

[26] Las participaciones indirectas son exposiciones o partes de éstas que, si una participación directa perdiese su valor, generarían una pérdida para el banco básicamente equivalente a la pérdida de valor de la participación directa.

[27] Si a los bancos les resultase operativamente oneroso examinar y controlar su exposición exacta al capital de otras instituciones financieras por tener participaciones de valores sobre índices, las autoridades nacionales podrán permitirles, previa aprobación del supervisor, usar una estimación conservadora.

[28] Si la inversión procede de la emisión de una entidad financiera regulada y no se incluye en el capital regulador del sector correspondiente a dicha entidad, no se requiere su deducción.

del capital Ordinario equivaldrá a la suma de todas las participaciones que en conjunto superen el 10% del capital Ordinario del banco (según se ha expuesto arriba) multiplicada por las participaciones en capital Ordinario expresadas en porcentaje del total de participaciones en capital. Esto daría lugar a una deducción en el capital Ordinario que se correspondería con la proporción del total de participaciones en capital mantenidas en el capital Ordinario. Del mismo modo, el importe que se deducirá del capital Adicional de Nivel 1 equivaldrá a la suma de todas las participaciones que en conjunto superen el 10% del capital Ordinario del banco (según lo expuesto) multiplicada por las participaciones en capital Adicional de Nivel 1 expresadas en porcentaje del total de participaciones en capital. El importe que se deducirá del capital de Nivel 2 equivaldrá a la suma de todas las participaciones que en conjunto superen el 10% del capital Ordinario del banco (según lo expuesto) multiplicada por las participaciones en capital de Nivel 2 expresadas en porcentaje del total de participaciones en capital.

82. Si, conforme al correspondiente enfoque de la deducción, el banco está obligado a practicar una deducción sobre un nivel particular de capital y carece de suficiente capital de dicho nivel para satisfacer la obligación, la diferencia se deducirá del nivel inmediatamente superior (por ejemplo, si un banco no tiene suficiente capital Adicional de Nivel 1 para satisfacer la deducción, la diferencia se deducirá del capital Ordinario de Nivel 1).

83. Los importes por debajo del umbral, que no se deducen, seguirán ponderándose en función del riesgo. Así pues, los instrumentos de la cartera de negociación se contabilizarán según las normas de riesgo de mercado, mientras que los de la cartera de inversión seguirán el método basado en calificaciones internas o el método estándar, según corresponda. Al aplicar la ponderación por riesgo, el importe de las participaciones deberá distribuirse proporcionalmente entre las que no alcanzan el umbral y aquellas que lo superan.

Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador[29]

84. El ajuste regulatorio descrito en esta sección se aplica a inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, cuando el banco posea una participación superior al 10% o cuando dicha entidad sea una filial[30] del banco. Además:

• Las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital. Por ejemplo, los bancos deben analizar las posiciones en valores sobre índices para determinar sus participaciones subyacentes de capital[31].

• Han de incluirse las participaciones tanto de la cartera de inversión como de la de negociación. El capital incluye acciones ordinarias, así como todos los demás tipos de instrumentos de capital al contado o sintéticos (p. ej., deuda subordinada). Lo que ha de incluirse es la posición larga neta; es decir, la posición larga bruta menos las posiciones cortas en la misma exposición subyacente cuando la posición corta tenga la misma duración que la posición larga o bien su duración hasta el vencimiento (vida residual) sea al menos de un año.

• Pueden excluirse las posiciones de aseguramiento que se mantengan durante cinco días hábiles o menos, mientras que las posiciones de aseguramiento mantenidas durante más de cinco días hábiles deberán incluirse.

• Si el instrumento de capital de la entidad en la que ha invertido el banco no cumple los criterios para clasificarse como capital Ordinario de Nivel 1, capital Adicional de Nivel 1 o capital de Nivel 2 del banco, el capital se considerará acciones ordinarias a los efectos de este ajuste regulatorio[32].

• Cada jurisdicción nacional tiene discrecionalidad para autorizar a un banco, con la aprobación previa del supervisor, a excluir temporalmente ciertas inversiones cuando éstas se hicieran en el marco de la resolución o la prestación de asistencia financiera para reorganizar una entidad en dificultades.

85. Todas las inversiones arriba mencionadas que no sean acciones ordinarias deberán deducirse íntegramente aplicando el enfoque correspondiente. Esto significa que la deducción se aplicará al mismo nivel de capital para el que el capital computaría de haber sido emitido por el propio banco. Si, conforme a dicho enfoque, el banco está obligado a practicar una

---

[29] Por inversiones en entidades no incluidas en el perímetro de consolidación regulador se entienden las inversiones en entidades que no han sido consolidadas en absoluto o que no lo han sido de tal forma que sus activos deban incluirse en el cálculo de los activos ponderados por riesgo consolidados del grupo.

[30] Por filial de un banco se entiende una sociedad que controla el banco, es controlada por éste o está bajo control común con el banco. Por control de una sociedad se entiende (1) la propiedad, el control o la tenencia con derecho a voto del 20% o más de una clase de valores con derecho a voto de la sociedad o (2) la consolidación de la sociedad a efectos de declaración financiera.

[31] Si a los bancos les resultase operativamente oneroso examinar y controlar su exposición exacta al capital de otras instituciones financieras por tener participaciones de valores sobre índices, las autoridades nacionales podrán permitirles, previa aprobación del supervisor, usar una estimación conservadora.

[32] Si la inversión procede de la emisión de una entidad financiera regulada y no se incluye en el capital regulador del sector correspondiente a dicha entidad, no se requiere su deducción.

deducción sobre un nivel particular de capital y carece de suficiente capital de ese nivel para satisfacer la deducción, la diferencia se deducirá del nivel inmediatamente superior (por ejemplo, si un banco no tiene suficiente capital Adicional de Nivel 1 para satisfacer la deducción, la diferencia se deducirá del capital Ordinario de Nivel 1).

86. Las inversiones antes mencionadas que sean acciones ordinarias se someterán al tratamiento basado en umbrales que se describe en la sección siguiente.

Deducciones en función de umbrales

87. En vez de ser objeto de deducción total, cada una de las rúbricas siguientes podrá reconocerse parcialmente al calcular el capital Ordinario de Nivel 1, hasta un máximo del 10% del capital Ordinario del banco (tras aplicar todos los ajustes regulatorios expuestos en los párrafos 67 a 85):

• las inversiones significativas en acciones ordinarias de instituciones financieras no consolidadas (bancos, compañías de seguros y otras entidades financieras) referidas en el párrafo 84;

• los derechos del servicio de créditos hipotecarios (MSR); y

• DTA que nacen de diferencias temporales.

88. El 1 de enero de 2013 el banco deberá deducir el importe de la suma de las tres rúbricas anteriores por encima del 15% de su componente de capital Ordinario de Nivel 1 (calculado antes de deducir estas rúbricas, pero tras practicar todos los demás ajustes regulatorios al cálculo del capital Ordinario de Nivel 1). Los elementos incluidos en el límite agregado del 15% deberán declararse de forma completa. A 1 de enero de 2018, el cálculo del límite del 15% se sujetará a lo siguiente: el importe de esos tres elementos que siga reconociéndose tras aplicar todos los ajustes regulatorios no excederá del 15% del capital Ordinario de Nivel 1, calculado éste después de aplicar todos los ajustes regulatorios. Véase en el Anexo 2 un ejemplo.

89. El importe de los tres elementos que no se deducen al calcular el capital Ordinario de Nivel 1 recibirá una ponderación por riesgo del 250%.

Anteriores deducciones del capital

90. Los elementos siguientes, que con arreglo al Acuerdo de Basilea II se deducían en un 50% del Nivel 1 y en otro 50% del Nivel 2 (o podían deducirse o ponderarse en función del riesgo), recibirán una ponderación por riesgo del 1250%:

• algunas exposiciones de titulización;

• algunas exposiciones en capital con arreglo al método PD/LGD (Probabilidad de Incumplimiento/Pérdida en Caso de Incumplimiento);

• incumplimiento de pago o entrega en operaciones sin Entrega contra Pago (DvP) o sin Pago contra Pago (PvP); e

• inversiones significativas en empresas mercantiles.

6. Requisitos de divulgación

91. Para ayudar a mejorar la transparencia del capital regulador y reforzar la disciplina de mercado, los bancos están obligados a comunicar la siguiente información:

• la conciliación completa de todos los elementos del capital regulador en el balance reflejado en los estados financieros auditados;

• la identificación por separado de todos los ajustes regulatorios y de los elementos no deducidos del capital Ordinario de Nivel 1 con arreglo a los párrafos 87 y 88;

• la descripción de todos los límites y mínimos, identificando los elementos positivos y negativos de capital a los que se aplican;

• la descripción de las principales características de los instrumentos de capital emitidos;

• los bancos que publiquen coeficientes que impliquen elementos de capital regulador (p. ej., ratios de capital Ordinario de Nivel 1, de capital Básico de Nivel 1 o de capital Ordinario tangible) incluirán una explicación detallada de cómo realizan este cálculo.

92. Los bancos también estarán obligados a publicar en sus sitios web los términos y condiciones completos de todos los instrumentos incluidos en el capital regulador. El Comité de Basilea publicará en 2011 información detallada sobre los requisitos de divulgación de información relativos al Tercer Pilar.

93. Durante la fase de transición los bancos están obligados a revelar los componentes específicos de capital, incluidos instrumentos de capital y ajustes regulatorios, que se hayan acogido a lo dispuesto en el régimen de transición.

C. Disposiciones transitorias

94. El régimen de transición para aplicar las nuevas normas contribuirá a que el sector bancario pueda cumplir los mayores requerimientos de capital mediante una distribución razonable de beneficios y ampliaciones de capital, mientras sigue concediendo crédito a la economía. A continuación se exponen las principales disposiciones transitorias.

(a) Estas normas entrarán en vigor en los países miembros el 1 de enero de 2013. Para entonces, las nuevas normas deberán haberse traspuesto a las respectivas normativas legales y reglamentarias nacionales. A partir del 1 de enero de 2013 se exigirá a los bancos cumplir los siguientes requerimientos mínimos en relación con sus activos ponderados por riesgo (RWAs):

— 3,5% capital Ordinario de Nivel 1/RWAs,

— 4,5% capital de Nivel 1/RWAs, y

— 8,0% capital Total/RWAs.

(b) Los requerimientos mínimos para el capital Ordinario de Nivel 1 y para el capital de Nivel 1 se aplicarán progresivamente entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2015. El 1 de enero de 2013, el requerimiento mínimo de capital Ordinario de Nivel 1 pasará del 2% actual al 3,5% y el de capital de Nivel 1 lo hará del 4% al 4,5%. El 1 de enero de 2014, los bancos deberán mantener como mínimo un 4% de capital Ordinario de Nivel 1 y un 5,5% de capital de Nivel 1. El 1 de enero de 2015, los porcentajes serán del 4,5% y 6% respectivamente. El requerimiento para el capital Total permanece en el actual 8%, por lo que no necesita proceso de transición. La diferencia entre el requerimiento de capital Total del 8% y el de capital de Nivel 1 puede cubrirse con capital de Nivel 2 y con formas de capital de mayor calidad.

(c) Los ajustes regulatorios (es decir, deducciones y filtros prudenciales), incluidos los importes por encima del límite agregado del 15% para inversiones significativas en instituciones financieras, derechos del servicio de créditos hipotecarios y activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales, se deducirán íntegramente del capital Ordinario de Nivel 1 a partir del 1 de enero de 2018.

(d) En concreto, los ajustes regulatorios se escalonarán del siguiente modo: el 20% de las deducciones exigidas sobre el capital Ordinario de Nivel 1 el 1 de enero de 2014, el 40% el 1 de enero de 2015, el 60% el 1 de enero de 2016, el 80% el 1 de enero de 2017 y el 100% el 1 de enero de 2018. Durante este periodo de transición, el remanente no deducido del capital Ordinario de Nivel 1 seguirá estando sujeto a los actuales tratamientos nacionales. El mismo enfoque de transición se aplicará a las deducciones exigidas sobre el capital Adicional de Nivel 1 y el capital de Nivel 2. En concreto, comenzarán en el 20% de las deducciones exigidas el 1 de enero de 2014, el 40% el 1 de enero de 2015, el 60% el 1 de enero de 2016, el 80% el 1 de enero de 2017 y el 100% el 1 de enero de 2018. Durante este periodo de transición, el remanente no deducido del capital continuará sujeto a los actuales tratamientos nacionales.

(e) El tratamiento del capital emitido mediante filiales y en poder de terceros (por ejemplo, las participaciones minoritarias) también será escalonado. Cuando ese capital fuese elegible para su inclusión en uno de los tres componentes de capital de conformidad con los párrafos 63 a 65, podrá incluirse a partir del 1 de enero de 2013. Cuando dicho capital no fuese elegible para su inclusión en uno de los tres componentes de capital, pero estuviese incluido conforme al ordenamiento nacional vigente, el 20% de ese importe se excluirá del componente de capital relevante el 1 de enero de 2014, un 40% el 1 de enero de 2015, un 60% el 1 de enero de 2016, un 80% el 1 de enero de 2017 y el 100% el 1 de enero de 2018.

(f) Las inyecciones de capital público existentes podrán seguir computándose hasta el 1 de enero de 2018.

(g) Los instrumentos de capital que dejen de cumplir los criterios para ser considerados capital no Ordinario de Nivel 1 o capital de Nivel 2 comenzarán a excluirse a 1 de enero de 2013. Partiendo del importe nominal de dichos instrumentos en circulación el 1 de enero de 2013, su reconocimiento se limitará al 90% a partir de esa fecha, reduciéndose cada año ese límite en 10 puntos porcentuales. Este límite se aplicará al capital Adicional de Nivel 1 y al Nivel 2 por separado y se refiere al

importe total de los instrumentos en circulación que ya no cumplan los criterios de admisión relevantes. En la medida en que un instrumento se reembolse (rescate), o se amortice su reconocimiento en el capital, después del 1 de enero de 2013, el importe nominal del que se haya partido no se minorará. Además, los instrumentos que incluyan incentivos para su amortización anticipada se tratarán de la siguiente manera:

— Un instrumento con opción de amortización y aumento de remuneración escalonado antes del 1 de enero de 2013 (u otro incentivo para su amortización anticipada), si no se amortiza en su fecha de vencimiento efectivo y si de cara al futuro cumpliría los nuevos criterios para incluirse en el Nivel 1 o Nivel 2, seguirá reconociéndose en ese nivel de capital.

— Un instrumento con opción de amortización y aumento de remuneración el 1 de enero de 2013 o después de dicha fecha (u otro incentivo para su amortización anticipada), si no se amortiza en su fecha de vencimiento efectivo y si de cara al futuro cumpliría los nuevos criterios para su inclusión en el Nivel 1 o Nivel 2, seguirá reconociéndose en ese nivel de capital. Con anterioridad a la fecha de vencimiento efectivo, el instrumento se consideraría un «instrumento que deja de admitirse como capital Adicional de Nivel 1 o Nivel 2», por lo tanto eliminándose gradualmente a partir del 1 enero de 2013.

—Un instrumento con opción de amortización y aumento de remuneración entre el 12 de septiembre de 2010 y el 1 de enero de 2013 (u otro incentivo para su amortización anticipada), si no se amortiza en su fecha de vencimiento efectivo y si de cara al futuro no cumpliría los nuevos criterios para incluirse en el Nivel 1 o Nivel 2, dejará de reconocerse enteramente en ese nivel de capital regulador desde el 1 de enero de 2013.

— Un instrumento con opción de amortización y aumento de remuneración el 1 de enero de 2013 o después de dicha fecha (u otro incentivo para su amortización anticipada), si no se amortiza en su fecha de vencimiento efectivo y si de cara al futuro no cumpliría los nuevos criterios para su inclusión en el Nivel 1 o Nivel 2, dejará de reconocerse en ese nivel de capital regulador desde la fecha de vencimiento efectivo. Con anterioridad a la fecha de vencimiento efectivo, el instrumento se consideraría un «instrumento que deja de admitirse como capital Adicional de Nivel 1 o Nivel 2», por lo tanto eliminándose gradualmente a partir del 1 enero de 2013.

— Un instrumento con opción de amortización y aumento de remuneración el 12 de septiembre de 2010 o antes de dicha fecha (u otro incentivo para su amortización anticipada), si no se amortiza en su fecha de vencimiento efectivo y si de cara al futuro no cumpliría los nuevos criterios para su inclusión en el Nivel 1 o Nivel 2, se consideraría un «instrumento que deja de admitirse como capital Adicional de Nivel 1 o Nivel 2», por lo tanto eliminándose gradualmente a partir del 1 enero de 2013.

95. Los instrumentos de capital que no cumplan los criterios para considerarse capital Ordinario de Nivel 1 se excluirán de inmediato a 1 de enero de 2013. Sin embargo, serán excluidos de forma progresiva, en los mismos plazos referidos en el párrafo 94(g) anterior, aquellos instrumentos que cumplan las tres condiciones siguientes: (1) hayan sido emitidos por una entidad distinta de una sociedad por acciones (*non-joint stock company*)[33]; (2) se contabilicen como «patrimonio» (*equity*) con arreglo a la normativa contable en vigor; y (3) se reconozcan de forma ilimitada como capital de Nivel 1 en el correspondiente ordenamiento bancario nacional en vigor.

96. Únicamente los instrumentos emitidos antes del 12 de septiembre de 2010 podrán acogerse al régimen de transición expuesto.

II. COBERTURA DE RIESGOS

A. Riesgo de crédito de contraparte

97. Además de reforzar la calidad y el nivel de la base de capital, es preciso asegurarse de que el marco de capital comprende todos los riesgos sustanciales. Un factor clave que amplificó la crisis fue el hecho de que no se computasen algunos riesgos importantes dentro y fuera de balance, ni las exposiciones relacionadas con derivados. Este apartado expone las reformas al marco del riesgo de crédito de contraparte que entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

1. Métricas revisadas para abordar mejor el riesgo de crédito de contraparte, ajustes de valoración del crédito y riesgo de correlación adversa

Exposición Positiva Esperada (EPE) Efectiva con parámetros tensionados para abordar el riesgo de correlación adversa general

98. Al objeto de implementar estos cambios, se insertará un nuevo párrafo 25(i) en la Sección V (Método de Modelos Internos: cálculo de la exposición y requerimientos mínimos), del Anexo 4 del Marco de Basilea II, y el párrafo 61 actual del Anexo

[33] Estas sociedades, al no emitir acciones ordinarias con derecho a voto, no se incluyeron en el acuerdo del Comité de Basilea de 1998 sobre instrumentos admisibles como capital de Nivel 1.

4 se revisará según se refleja a continuación para autorizar a los bancos a emplear el método de modelos internos (IMM) para calcular el capital regulador correspondiente a la cobertura del riesgo de crédito de contraparte (CCR) (en lo sucesivo, los «bancos IMM»):

25(i). Para determinar el capital requerido para cubrir el riesgo de impago por riesgo de crédito de contraparte, según se define en el párrafo 105, los bancos han de utilizar el requerimiento de capital para el conjunto de la cartera (sin incluir la exigencia de capital por CVA referida en los párrafos 97-104) basado en la EPE Efectiva con datos de mercado corrientes o, de ser mayor, el requerimiento de capital para el conjunto de la cartera sobre la EPE Efectiva basada en un calibrado de tensión. El calibrado de tensión debería ser único y común para toda la cartera de contrapartes. El requerimiento que sea mayor (el de la EPE Efectiva con datos de mercado corrientes o el de la EPE Efectiva basada en el calibrado de tensión) no deberá aplicarse a cada contraparte caso por caso, sino al conjunto de la cartera.

61. Cuando el modelo de la EPE Efectiva se calibre con datos de mercado históricos, el banco deberá emplear datos de mercado corrientes para calcular las exposiciones actuales y utilizar al menos tres años de datos históricos para estimar los parámetros del modelo. Como alternativa, éstos pueden estimarse con datos de mercado implícitos. En todo caso, los datos deben actualizarse cada tres meses o, si la situación del mercado así lo exigiese, con mayor frecuencia. Para calcular la EPE Efectiva utilizando un calibrado de tensión, el banco deberá también calibrar la EPE Efectiva con tres años de datos que incluyan un periodo de estrés en los diferenciales de incumplimiento crediticio (CDS) de las contrapartes del banco, o bien calibrarla a partir de datos de mercado implícitos en un periodo adecuado de estrés. Para comprobar que el calibrado de tensión es correcto se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

• El banco debe probar, al menos trimestralmente, que el periodo de tensión coincide con un periodo de ampliación de los CDS u otros diferenciales de crédito —como por ejemplo los tipos de préstamos o de títulos de deuda empresarial— para una selección representativa de sus contrapartes con diferenciales crediticios cotizados. Cuando carezca de información suficiente sobre el diferencial de crédito de una contraparte, el banco asignará a cada contraparte datos específicos de diferenciales de crédito en función de la región, calificaciones internas y tipos de negocio.

• El modelo de exposición para todas las contrapartes deberá utilizar datos, sean históricos o implícitos, que incluyan datos de periodos de tensión en el crédito, y debe hacerlo de una manera que sea coherente con el método utilizado para calibrar el modelo de EPE Efectiva con los datos actuales.

• Para evaluar la eficacia de su calibrado de tensión para la EPE Efectiva, el banco creará varias carteras de referencia que muestren vulnerabilidad a los mismos factores de riesgo principales que afecten al banco. La exposición a estas carteras de referencia se calculará utilizando (a) posiciones actuales a los precios de mercado corrientes, volatilidades tensionadas, correlaciones tensionadas y otros datos relevantes de un modelo de exposición a tensión basado en el periodo de estrés de 3 años, y (b) posiciones actuales a los precios de mercado al término del periodo de tensión, volatilidades tensionadas, correlaciones tensionadas y otros datos relevantes de un modelo de exposición a tensión basado en el periodo de estrés de 3 años. Los supervisores podrán ajustar el calibrado de tensión si las exposiciones de estas carteras de referencia reflejasen desviaciones sustanciales.

Capitalización del riesgo de pérdidas por ajuste de valoración del crédito (CVA)

99. Para aplicar el método de «equivalencia a bonos», se añade la nueva Sección VIII siguiente al Anexo 4 del Marco de Basilea II, insertándose los nuevos párrafos (97 a 105) a continuación del párrafo 96 de dicho anexo.

VIII. TRATAMIENTO DE PÉRDIDAS POR RIESGO DE CONTRAPARTE A VALOR DE MERCADO (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR CVA)

— Requerimiento de capital por riesgo de CVA

97. Además de los requerimientos de capital por riesgo de incumplimiento asociado al riesgo de crédito de contraparte determinado a partir de los métodos estándar o basado en calificaciones internas (IRB) para el riesgo de crédito, el banco deberá añadir un requerimiento de capital para cubrir el riesgo de pérdidas por valoración a precios de mercado del riesgo de contraparte esperado (pérdidas conocidas como «ajustes de valoración del crédito», CVA) para derivados OTC. El requerimiento de capital por CVA se calculará según se establece a continuación en función del método aprobado que siga el banco para calcular sus requerimientos de capital por riesgo de crédito de contraparte y de riesgo específico de tasa de interés. Un banco no está obligado a incluir en tal requerimiento de capital (i) operaciones celebradas con una entidad de contrapartida central (CCP) ni (ii) operaciones de financiación con valores (SFT), salvo que su supervisor considere sustancial la exposición del banco a pérdidas por CVA a raíz de transacciones SFT.

A. Bancos autorizados a utilizar el método IMM y el modelo VaR[34] para riesgo específico de tasa de interés para bonos: requerimiento de capital por riesgo de CVA avanzado

98. Los bancos autorizados a aplicar el método IMM para riesgo de crédito de contraparte y el método de modelos internos para riesgo de mercado para el riesgo específico de tasa de interés de bonos calcularán este requerimiento de capital adicional modelando el impacto de las variaciones de los diferenciales crediticios de las contrapartes en los CVA de todas las contrapartes de derivados OTC, junto con las coberturas por los CVA admisibles con arreglo a los nuevos párrafos 102 y 103, utilizando el modelo VaR del banco para bonos. Este modelo VaR se limita a variaciones en los diferenciales de crédito de contrapartes y no modela la sensibilidad de los CVA a cambios en otros factores del mercado, tales como cambios en el valor del activo de referencia, la materia prima, la divisa o la tasa de interés del derivado. Con independencia del método de valoración contable que siga el banco para determinar los CVA, el cálculo del requerimiento de capital por CVA deberá basarse en la fórmula siguiente para la CVA de cada contraparte:

$$CVA = \left(LGD_{MKT}\right) \cdot \sum_{i=1}^{T} Max\left(0; exp\left(-\frac{s_{i-1} \cdot t_{i-1}}{LGD_{MKT}}\right) - exp\left(-\frac{s_i \cdot t_i}{LGD_{MKT}}\right)\right) \cdot \left(\frac{EE_{i-1} \cdot D_{i-1} + EE_i \cdot D_i}{2}\right)$$

Siendo:

• t_i es el momento del i-ésimo periodo de revaluación, partiendo de $t_0=0$.

• t_T es el vencimiento contractual más largo para los conjuntos de operaciones compensables («conjuntos de neteo») con la contraparte.

• s_i es el diferencial de crédito de la contraparte en el plazo t_i que servirá para calcular el CVA de la contraparte. Cuando esté disponible, deberá utilizarse el diferencial del CDS de la contraparte; cuando no lo esté, el banco utilizará un diferencial comparable al de la contraparte por calificación, sector y región.

• LGD_{MKT} es la pérdida en caso de incumplimiento de la contraparte y debe basarse en el diferencial de un instrumento de mercado de la contraparte (o, cuando no se disponga de dicho instrumento, en el diferencial de uno que sea comparable al de la contraparte por calificación, sector y región). Adviértase que este LGD_{MKT} que entra en el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de CVA es diferente del LGD que se determina para el capital exigido calculado por el método IRB y para el riesgo de incumplimiento por riesgo de crédito de contraparte, ya que este LGD_{MKT} es una valoración del mercado más que una estimación interna.

• El primer factor de la suma constituye una aproximación a la probabilidad marginal implícita en el mercado de que ocurra un incumplimiento entre los momentos t_{i-1} y t_i. La probabilidad de incumplimiento implícita en el mercado («probabilidad neutral al riesgo») representa el precio de mercado de cubrirse frente a un incumplimiento y en general difiere de la probabilidad real de que ocurra dicho evento.

• EE_i es la exposición esperada a la contraparte en el momento de revaluación t_i, definido en el párrafo 30 (exposición esperada a efectos reguladores), donde se suman las exposiciones de diferentes conjuntos de neteo para dicha contraparte, viniendo dado el vencimiento más largo para cada conjunto de neteo por el vencimiento contractual más largo dentro del conjunto de neteo. En el caso de los bancos que utilicen el método directo (párrafo 41 del Anexo 4) para las operaciones con margen de garantía, se aplicará lo indicado en el párrafo 99.

• D_i es el factor de descuento libre de riesgo de incumplimiento en el momento t_i, siendo $D_0 = 1$.

99. Al calcular el requerimiento de capital por riesgo de CVA para una contraparte, la fórmula del párrafo 98 servirá de base para todos los datos introducidos en el modelo VaR aprobado del banco para bonos. La fórmula se aplica directamente cuando, por ejemplo, el modelo VaR aprobado se basa en una revisión total de precios. Cuando dicho modelo se base en la sensibilidad del diferencial de crédito a plazos específicos, el banco basará cada sensibilidad del diferencial de crédito en la siguiente fórmula:[35]

$$Regulatory\ CS01_i = 0.0001 \cdot t_i \cdot exp\left(-\frac{s_i \cdot t_i}{LGD_{MKT}}\right) \cdot \left(\frac{EE_{i-1} \cdot D_{i-1} - EE_{i+1} \cdot D_{i+1}}{2}\right)$$

---

[34] Por «modelo VaR» se entiende el método del modelo interno para riesgo de mercado.

[35] Esta derivada asume probabilidades de incumplimiento marginal positivas antes y después de la banda temporal t_i y es válida para $i<T$. Para el periodo final $i=T$ la fórmula correspondiente es:

$$Regulatory\ CS01_T = 0.0001 \cdot t_T \cdot exp\left(-\frac{s_T \cdot t_T}{LGD_{MKT}}\right) \cdot \left(\frac{EE_{T-1} \cdot D_{T-1} + EE_T \cdot D_T}{2}\right)$$

Cuando el modelo VaR aprobado utilice la sensibilidad del diferencial de crédito a desplazamientos paralelos en los diferenciales de crédito (Regulatory CS01), el banco aplicará la siguiente fórmula[36]:

$$Regulatory\ CS01 = 0.0001 \cdot \sum_{i=1}^{T}\left(t_i \cdot exp\left(-\frac{s_i \cdot t_i}{LGD_{MKT}}\right) - t_{i-1} \cdot exp\left(-\frac{s_{i-1} \cdot t_{i-1}}{LGD_{MKT}}\right)\right) \cdot \left(\frac{EE_{i-1} \cdot D_{i-1} + EE_i \cdot D_i}{2}\right)$$

Si el modelo VaR aprobado del banco aplica la sensibilidad de segundo orden a los desplazamientos en los diferenciales de crédito (diferencial gamma), los valores de gamma se calcularán aplicando la fórmula del párrafo 98.

Los bancos que utilicen el método directo para derivados OTC con garantía (párrafo 41 del Anexo 4) deben calcular el requerimiento de capital por riesgo de CVA con arreglo al párrafo 98, suponiéndose un perfil de EE (exposición esperada) constante, y siendo EE igual a la exposición positiva esperada efectiva del método directo para un vencimiento que será igual a (i) la mitad del vencimiento más largo del conjunto de neteo o, si fuese mayor, (ii) el vencimiento medio ponderado teórico de todas las transacciones que formen el conjunto de neteo.

Los bancos con IMM aprobado para la mayoría de sus áreas de negocio, pero que apliquen los métodos CEM (Método de Exposición Actual) o SM (Método Estándar) a ciertas carteras menores, y autorizados a aplicar el método de modelos internos de riesgo de mercado al riesgo específico de tasa de interés de los bonos, incluirán estos conjuntos de neteo que no reciben IMM en el requerimiento de capital por riesgo de CVA, en aplicación del párrafo 98, salvo que el supervisor nacional decidiese la aplicación a dichas carteras del párrafo 104. Los conjuntos de neteo que no reciben el IMM se incluyen en el requerimiento de capital por riesgo de CVA avanzado, suponiéndose un perfil de EE constante, y siendo EE igual a la EAD, calculada con arreglo a los métodos CEM o SM para un vencimiento igual a (i) la mitad del vencimiento más largo del conjunto de neteo o, si fuese mayor, (ii) el vencimiento medio ponderado teórico de todas las transacciones que formen el conjunto de neteo. El mismo criterio se aplica cuando el modelo IMM no genere un perfil de exposición esperada.

Para las exposiciones a ciertas contrapartes, el modelo VaR aprobado del banco para el riesgo de mercado no refleja adecuadamente el riesgo de variaciones en el diferencial de crédito, al no incluir de forma adecuada el riesgo específico de instrumentos de deuda emitidos por la contraparte. El banco no está autorizado a aplicar a dichas exposiciones el requerimiento por riesgo de CVA avanzado, debiendo en su lugar aplicar, a efectos de calcular la exigencia de capital, el método estándar expuesto en el párrafo 104. Únicamente podrán incluirse en el requerimiento por riesgo de CVA avanzado aquellas exposiciones a contrapartes respecto de las cuales el banco hubiese obtenido aprobación del supervisor para modelar el riesgo específico de instrumentos de deuda.

100. El requerimiento de capital por riesgo de CVA comprende los riesgos tanto general como específico por diferencial crediticio, incluyendo el VaR estresado pero no el IRC (requerimiento de capital por riesgo incremental). La cifra de VaR se calculará con arreglo a las normas cuantitativas descritas en el párrafo 718 (LXXVI). En consecuencia, equivaldrá a la suma del (i) componente de VaR no estresado y del (ii) componente de VaR estresado.

i. Para calcular el VaR no estresado se utilizará el calibrado de los parámetros actuales de exposición esperada.

ii. Para calcular el VaR estresado se utilizarán perfiles EE de contraparte futuros (según el calibrado de parámetros de exposición en condiciones de tensión que se describe en el párrafo 61 del Anexo 4). El periodo de tensión para los parámetros del diferencial de crédito será el periodo más grave de tensión de un año comprendido en el periodo de tensión de tres años utilizado para los parámetros de exposición[37].

101. Este requerimiento de capital adicional por riesgo de CVA es el requerimiento particular de capital por riesgo de mercado, calculado sobre el conjunto de CVA (según se especifica en el párrafo 98) para todas las contrapartes de derivados OTC, colateralizados o no, sumado a las coberturas admisibles de CVA. Dentro de este requerimiento particular de capital por riesgo de CVA no se permitirá practicar compensación alguna con otros instrumentos del balance del banco (salvo en la medida en que expresamente se dispusiera otra cosa en el presente documento).

102. Sólo las coberturas utilizadas para mitigar el riesgo de CVA y gestionadas como tales podrían en principio admitirse en el modelo VaR que sirve para calcular el requerimiento de capital por CVA antes mencionado o el requerimiento de capital por riesgo de CVA estándar que se expone en el párrafo 104 más adelante. Por ejemplo, cuando la cartera del banco incluya un *swap* de incumplimiento crediticio (CDS) referente a un emisor que resulta ser también una contraparte OTC, si el CDS no se gestiona como una cobertura de CVA, no podrá utilizarse para compensar la CVA en el cálculo particular del VaR del requerimiento de capital por riesgo de CVA.

---

[36] La obtención de esta derivada supone probabilidades de incumplimiento marginal positivas.

[37] Adviértase que a estos cálculos se aplicará el multiplicador 3x implícito en el cálculo del VaR de bonos y el VaR en condiciones de tensión.

103. Las únicas coberturas admisibles para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de CVA conforme a los párrafos 98 o 104 son los CDS de referencia única (*single-name*), los CDS contingentes de referencia única, otros instrumentos de cobertura equivalentes cuya referencia directa sea la entidad de contrapartida, e índices de CDS. En el caso de los índices de CDS se aplican las siguientes restricciones:

• El VaR deberá reflejar la base entre el diferencial de cualquier contraparte individual y los diferenciales de coberturas de índices de CDS. Este requisito también se aplica si se utiliza una aproximación para el diferencial de una contraparte, ya que en tales casos sigue teniéndose que reflejar la base idiosincrásica. Para todas las contrapartes sin diferencial disponible, el banco utilizará bases razonables de series temporales de un conjunto representativo de referencias similares para las que se disponga de diferencial.

• Si la base no se refleja a satisfacción del supervisor, el banco deberá reflejar en el VaR solo el 50% del importe nocional de las coberturas de índices.

Otros tipos de cobertura del riesgo de contraparte no deben reflejarse en el cálculo del requerimiento de capital por CVA, debiendo recibir el mismo tratamiento que cualquier otro instrumento de la cartera bancaria con fines de capital regulador. Los CDS por tramos o de enésimo incumplimiento no constituyen coberturas de CVA admisibles. Las coberturas admisibles incluidas en el requerimiento de capital por CVA deberán excluirse al calcular el requerimiento de capital por riesgo de mercado del banco.

B. Todos los demás bancos: requerimiento de capital por riesgo de CVA estándar

104. Cuando no tenga las autorizaciones necesarias para calcular el requerimiento de capital por CVA para sus contrapartes conforme al párrafo 98, el banco deberá calcular un requerimiento de capital de cartera mediante la siguiente fórmula:

$$K = 2.33 \cdot \sqrt{h} \cdot \sqrt{\left(\sum_i 0.5 \cdot w_i \cdot \left(M_i \cdot EAD_i^{total} - M_i^{hedge} B_i\right) - \sum_{ind} w_{ind} \cdot M_{ind} \cdot B_{ind} \right)^2 + \sum_i 0.75 \cdot w_i^2 \cdot \left(M_i \cdot EAD_i^{total} - M_i^{hedge} B_i\right)^2}$$

Donde:

• h es el horizonte de riesgo a un año (en unidades de un año), h = 1.

• w_i es la ponderación aplicable a la contraparte «i». A la contraparte «i» deberá adjudicarse una de las siete ponderaciones w_i en función de su calificación externa, según el cuadro que sigue a este párrafo. Cuando una entidad de contrapartida no disponga de calificación externa, el banco, con sujeción a la aprobación del supervisor, deberá hacer corresponder la valoración interna de la contraparte a una de las calificaciones externas.

• EAD_i^{total} es la exposición al incumplimiento de la entidad de contrapartida «i» (agregada para todos los conjuntos de neteo), incluido el efecto de la garantía según los métodos IMM y SM, o las normas CEM vigentes, que deba aplicar el banco al cálculo de las exigencias de capital por riesgo de contraparte para dicha entidad. Cuando se trate de bancos sin IMM, a dicha exposición deberá aplicarse el factor de descuento $(1-\exp(-0{,}05*M_i))/(0{,}05*M_i)$. En el caso de bancos IMM no deberá aplicarse dicho descuento, al estar incluido ya el factor de descuento en M_i.

• B_i es el nocional de las coberturas de CDS de referencia única contratadas (agregadas si hubiera más de una posición) que tienen como referencia a la contraparte «i», utilizadas para cubrir el riesgo de CVA. A este importe nocional se aplica el factor de descuento $(1-\exp(-0{,}05*M_i^{hedge}))/(0{,}05*M_i^{hedge})$.

• B_{ind} es el nocional íntegro de uno o más índices de CDS cubiertos, utilizados para cubrir el riesgo de CVA. A este importe nocional se aplica el factor de descuento $(1-\exp(-0{,}05*M_{ind}))/(0{,}05*M_{ind})$.

• w_{ind} es la ponderación aplicable a los índices cubiertos. El banco deberá adjudicar al índice una de las siete ponderaciones w_i en función del diferencial medio del índice «ind».

• M_i es el vencimiento efectivo de las operaciones con la contraparte «i». Para bancos IMM, M_i se calculará conforme al párrafo 38 del Anexo 4 del Acuerdo de Basilea. En el caso de bancos sin IMM, M_i es el vencimiento medio ponderado teórico mencionado en el tercer punto del párrafo 320. Sin embargo, en estos casos, M_i no debe someterse a un límite máximo de 5 años.

• Mi^{hedge} es el vencimiento del instrumento de cobertura con nocional B_i (si se tratase de varias posiciones, deberán agregarse las cantidades Mi^{hedge} B_i).

• M^{ind} es el vencimiento de la cobertura del índice «ind». Cuando hubiese más de una posición de cobertura de índice será el vencimiento medio ponderado teórico.

Para cualquier contraparte integrada también en un índice cuyo riesgo de crédito de contraparte se cubriese con un CDS, el importe nocional atribuible a esa referencia única (según la ponderación de su entidad de referencia) podrá, con aprobación del supervisor, restarse del importe nocional del índice de CDS y tratarse como una cobertura de referencia única (Bi) de la contraparte individual con un vencimiento basado en el vencimiento del índice.

El cuadro siguente recoge las ponderaciones, basadas en la calificación crediticia externa de la contraparte[38]:

CALIFICACIÓN	*PONDERACIÓN (W_i)*
AAA	0,7%
AA	0,7%
A	0,8%
BBB	1,0%
BB	2,0%
B	3,0%
CCC	10,0%

105. Cálculo del requerimiento de capital agregado por CCR y por riesgo de CVA

Este párrafo aborda la agregación de los requerimientos de capital por riesgo de incumplimiento y por riesgo de CVA para potenciales pérdidas por valoración a precios de mercado. Adviértase que se han restado, de la EAD vigente a la que más adelante se refieren los requerimientos de capital por riesgo de incumplimiento, las pérdidas soportadas por CVA conforme al [nuevo párrafo después del párrafo 9 del Anexo 4], lo cual afecta a todos los elementos «i» mencionados más adelante. En este párrafo, por «requerimiento de capital IMM» se entiende el requerimiento de capital por riesgo de incumplimiento por CCR basado en los RWAs, obtenido al multiplicar la EAD vigente de cada contraparte según el método IMM por la ponderación por riesgo de crédito correspondiente (con arreglo al Método Estándar o al Método IRB) y con una agregación para todas las contrapartes. Del mismo modo, por «requerimiento de capital CEM» o por «requerimiento de capital SM» se entenderán los requerimientos de capital por riesgo de impago en los que las EAD vigentes para todas las contrapartes de la cartera se determinan con base en CEM y SM, respectivamente.

A. Bancos IMM y con modelos internos de riesgo de mercado aprobados para el riesgo específico de tasa de interés de los bonos

El requerimiento de capital Total por CCR para un banco tal equivaldrá a la suma de los siguientes componentes:

i. (a) El requerimiento de capital por IMM basado en el calibrado de parámetros actuales para su EAD o, de ser mayor, (b) el requerimiento de capital por IMM basado en el calibrado de parámetros tensionados para su EAD. En el caso de bancos IRB, las ponderaciones de riesgo aplicadas a las exposiciones en derivados OTC se calcularán ajustadas al vencimiento final como función de PD y M igualadas a 1 en el Acuerdo de Basilea (párrafo 272), siempre que el banco pueda demostrar a su supervisor nacional que su modelo específico de VaR aplicado en el párrafo 98 recoge el efecto de recalificaciones crediticias (*rating migrations*). Si no pudiese demostrarlo a satisfacción del supervisor nacional, deberá aplicarse la función de ajuste al vencimiento completo, dada por la fórmula $(1 - 1{,}5 \times b)$ ^ $-1 \times (1 + (M - 2{,}5) \times b)$[39].

ii. El requerimiento de capital por riesgo de CVA avanzado determinado conforme los párrafos 98 a 103.

[38] La notación empleada corresponde a la metodología utilizada por una institución en concreto, Standard & Poor's. Estas calificaciones solamente se presentan a modo de ejemplo; igualmente podrían utilizarse las calificaciones de otras instituciones externas de evaluación del crédito autorizadas. Así pues, las calificaciones utilizadas en el presente documento no expresan ninguna preferencia ni determinación del Comité en lo que se refiere a instituciones externas de evaluación del crédito.

[39] Siendo «M» el vencimiento efectivo y «b» el ajuste del vencimiento en función de la PD, según se define en el párrafo 272 del Acuerdo de Basilea.

B. Bancos con IMM aprobado y sin modelo VaR para Riesgo Específico de los bonos aprobado

El requerimiento de capital Total por CCR para un banco tal equivaldrá a la suma de los siguientes componentes:

i. (a) El requerimiento de capital por IMM basado en el calibrado de parámetros actuales para su EAD o, de ser mayor, (b) el requerimiento de capital por IMM basado en el calibrado de parámetros tensionados para su EAD.

ii. El requerimiento de capital por riesgo de CVA estándar determinado conforme al párrafo 104.

C. Todos los demás bancos

El requerimiento de capital Total por CCR para tales bancos equivaldrá a la suma de los siguientes dos componentes:

i. La suma, para todas las contrapartes, del requerimiento de capital basado en CEM o en SM (dependiendo del método aplicado por el banco al CCR) para EAD determinadas conforme a los párrafos 91 y 69, respectivamente.

ii. El requerimiento de capital por riesgo de CVA estándar determinado conforme al párrafo 104.

Además, se insertará el siguiente párrafo a continuación del párrafo 9 del Anexo 4

La «EAD vigente» para una determinada entidad de contrapartida en derivados OTC se fija en cero o, si fuera mayor, en la diferencia entre la suma de las EAD para todos los conjuntos de neteo con la contraparte y el ajuste de valoración del crédito (CVA) para esa contraparte que ya haya reconocido el banco como amortización por pérdida de valor (es decir, una pérdida por CVA). Esta pérdida por CVA se calcula sin tener en cuenta ningún ajuste de valoración de las posiciones deudoras compensables que se hubiera deducido del capital con arreglo al párrafo 75[40]. Los RWA para una contraparte en derivados OTC se calcularán como la ponderación de riesgo aplicable conforme al Método Estándar o al Método IRB multiplicada por la EAD vigente de la contraparte. Esta reducción de EAD por pérdidas soportadas por CVA no se aplica a la determinación del requerimiento de capital por riesgo de CVA.

Riesgo de correlación adversa (wrong-way risk)

100. El párrafo 57 del Anexo 4 de Basilea II queda modificado como sigue:

57. Los bancos deberán identificar aquellas exposiciones que producen en mayor grado riesgo de correlación adversa general. Las pruebas de tensión y análisis de escenarios deberán diseñarse de forma que identifiquen factores de riesgo que guarden una correlación positiva con la solvencia de contraparte. Dichas pruebas evaluarán la posibilidad de que se produzcan perturbaciones graves ante cambios en las relaciones entre factores de riesgo. Los bancos deberán vigilar el riesgo de correlación adversa general por productos, regiones, sectores u otras categorías que sean pertinentes para su actividad. Deberán facilitarse con regularidad a la alta dirección y a la comisión competente de su Consejo informes que expongan los riesgos que entrañe la correlación adversa y las medidas que se estén adoptando para su gestión.

Implementación de un requerimiento de capital explícito del Primer Pilar y revisión del Anexo 4 para el caso de haberse identificado un riesgo de correlación adversa específico

101. Al objeto de incorporar la exigencia de que el cálculo de la EAD refleje un mayor valor de EAD para las contrapartes en las que se hubiese identificado un riesgo de correlación adversa específico, el párrafo 423 del Marco de Basilea II y los párrafos 29 y 58 del Anexo 4 quedan modificados como sigue:

423. Cada entidad con personalidad jurídica propia a la que esté expuesto el banco deberá calificarse por separado. El banco deberá aplicar políticas aceptables para su supervisor para tratar cada entidad dentro de un grupo económico, abarcando las circunstancias en las que podrá asignarse la misma calificación a algunas o a todas las entidades relacionadas. Esas políticas deben incluir un proceso para identificar riesgo de correlación adversa específico para cada entidad jurídica a la que está expuesto el banco. Las operaciones con aquellas contrapartes para las que se haya identificado tal riesgo deberán recibir un tratamiento diferente al calcular la EAD para dichas exposiciones (véase el párrafo 58 del Anexo 4).

---

[40] La pérdida soportada por CVA deducida de las exposiciones para determinar la EAD viva es la pérdida por CVA bruta, que incluye todos los ajustes de valoración del débito (DVA) que por separado se hayan deducido del capital. En la medida en que DVA no se hubiese deducido separadamente del capital del banco, las pérdidas soportadas por CVA utilizadas para determinar la EAD viva se calcularán netas de tal DVA.

29. Cuando se utilice un modelo interno, el importe de la exposición o EAD será el resultado de multiplicar alfa por la EPE Efectiva, según se detalla a continuación (con excepción de las contrapartes para las que se haya identificado un riesgo de correlación adversa específico; al respecto, véase el párrafo 58):

58. Un banco está expuesto a «riesgo de correlación adversa específico» si la exposición futura a una determinada contraparte está altamente correlacionada con la probabilidad de incumplimiento de la misma. Por ejemplo, una empresa que emita opciones de venta sobre sus propias acciones genera para el comprador un riesgo de correlación adversa que es específico a dicha contraparte. El banco deberá contar con procedimientos para identificar, vigilar y controlar casos de este tipo, tanto en el momento de realizarse la operación como durante su vigencia. A los efectos de calcular el requerimiento de capital por CCR, los instrumentos para los que exista una relación jurídica entre la contraparte y el emisor subyacente, y para los que se haya identificado un riesgo de correlación adversa específico, no se considerarán integrados en el mismo conjunto de neteo que las otras operaciones con la contraparte. Además, cuando se trate de *swaps* de incumplimiento crediticio de referencia única para los que exista una relación jurídica entre contraparte y emisor subyacente, y para los que se haya identificado un riesgo de correlación adversa específico, la EAD en relación con la exposición del *swap* a dicha contraparte será igual a la pérdida total esperada en el valor razonable residual de los instrumentos subyacentes suponiendo que el emisor subyacente esté en liquidación. El uso de la pérdida total esperada en el valor razonable residual del instrumento subyacente permite al banco reconocer, respecto de dicho *swap*, el valor de mercado que ya se ha perdido y cualesquiera recuperaciones esperadas del mismo. En consecuencia, para los bancos que sigan el Método IRB Avanzado o el Método IRB Básico, LGD se establecerá en el 100% para dichas operaciones de *swap*[41]. *Para los bancos que utilicen el Método Estándar,* la ponderación de riesgo que deberá aplicarse es la de una operación sin garantía. Si se trata de derivados sobre acciones, opciones sobre bonos, operaciones de financiación con valores, etc., que tengan como referencia una sola empresa, cuando exista relación jurídica entre la entidad de contrapartida y la empresa subyacente y se detectase riesgo de correlación adversa específico, la EAD será igual al valor de la operación en el supuesto de que la garantía subyacente incurra en impago repentino (*jump-to-default*). En la medida en que se reutilicen cálculos (para IRC) posiblemente existentes (riesgo de mercado) que ya contengan un supuesto de LGD, LGD deberá fijarse en el 100%.

2. Multiplicador de correlación del valor de los activos para grandes instituciones financieras

102. Al objeto de implementar el multiplicador AVC, el párrafo 272 del marco de Basilea II quedaría modificado como sigue:

272. A lo largo de este apartado, el valor de PD y LGD se mide en decimales y EAD se expresa en unidades monetarias (p. ej., euros), salvo indicación expresa en contrario. En el caso de posiciones que no hubiesen incurrido en impago, la fórmula para calcular los activos ponderados por riesgo es[42]:

$$\text{Correlación (R)} = 0{,}12 \times (1 - \text{EXP}(-50 \times \text{PD})) / (1 - \text{EXP}(-50)) + 0{,}24 \times [1 - (1 - \text{EXP}(-50 \times \text{PD})) / (1 - \text{EXP}(-50))]$$

$$\text{Ajuste por vencimiento (b)} = (0{,}11852 - 0{,}05478 \times \ln(\text{PD}))\,\hat{}\,2$$

$$\text{Requerimiento de capital}^{43}\text{ (K)} = [\text{LGD} \times \text{N}[(1 - \text{R})\,\hat{}\,{-0{,}5} \times \text{G(PD)} + (\text{R} / (1 - \text{R}))\,\hat{}\,0{,}5 \times \text{G}(0{,}999)] - \text{PD x LGD}] \text{ x } (1 - 1{,}5 \text{ x b})\,\hat{}\,{-1} \times (1 + (\text{M} - 2{,}5) \times \text{b})$$

$$\text{Activos ponderados por riesgo (RWA)} = \text{K x } 12{,}5 \text{ x EAD}$$

El requerimiento de capital (K) para una posición en situación de impago será cero o, de ser mayor, la diferencia entre su LGD (descrita en el párrafo 468) y la mejor estimación realizada por el banco de la pérdida esperada (descrita en el párrafo 471). El valor de los activos ponderados por riesgo para una posición que hubiese incurrido en impago es el producto de K, 12,5 y EAD.

---

[41] Téngase en cuenta que también son posibles recuperaciones en el instrumento subyacente a dicho *swap*. Los requerimientos de capital para la exposición subyacente deberán calcularse en el marco del Acuerdo sin aplicar ninguna reducción al *swap* que introduce el riesgo de correlación adversa. Por lo general esto significa que dicha exposición subyacente recibirá la ponderación de riesgo y el tratamiento de capital asociados a una operación sin garantía (es decir, suponiendo que la exposición subyacente es una exposición de crédito sin garantía).

[42] Ln denota el logaritmo natural o neperiano.

N(x) denota la función de distribución acumulada de una variable aleatoria normal estándar (es decir, la probabilidad de que una variable aleatoria normal con media 0 y varianza 1 sea inferior o igual a x). G(z) denota la función de distribución acumulada inversa de una variable aleatoria normal estándar (es decir, el valor de x tal que N(x) = z). La función de distribución acumulada normal y su inversa se hallan disponibles, por ejemplo, en Excel como las funciones NORMSDIST y NORMSINV.

[43] Si de este cálculo resultase una exigencia de capital negativa para cualquier exposición soberana individual, los bancos deberán aplicar a dicha exposición un requerimiento de capital igual a cero.

Se aplicará un factor multiplicador de 1,25 al parámetro de correlación de todas las exposiciones a instituciones financieras que cumplan los siguientes criterios:

— Instituciones financieras reguladas cuyos activos totales asciendan como mínimo a 100.000 millones de dólares de EE.UU. Para determinar el volumen de activos se utilizarán los estados financieros auditados más recientes de la sociedad matriz y sus filiales consolidadas. A los efectos de este párrafo, una institución financiera regulada se define como una matriz y sus filiales, donde toda entidad jurídica relevante del grupo consolidado está sujeta a la supervisión de un regulador que establece requisitos prudenciales conforme a normas internacionales. La definición incluye, entre otros, compañías de seguros, sociedades y agencias de valores, bancos, cajas de ahorro, operadores de futuros registrados como Futures Commission Merchants, etc., que estuviesen sujetos a regulación prudencial;

— Instituciones financieras no reguladas, con independencia de su tamaño. Por instituciones financieras no reguladas se entenderá, a los efectos del presente párrafo, entidades con personalidad jurídica propia cuya actividad principal incluya: gestión de activos financieros, préstamo o concesión de crédito, descuento de instrumentos de financiación al comercio a corto plazo (*factoring*), arrendamiento financiero (*leasing*), refuerzo de crédito, titulización, inversiones, custodia de activos financieros, servicios de contrapartida central, operaciones por cuenta propia y otras actividades de servicios financieros que determinen los supervisores.

$$\text{Correlación } (R_FI) = 1{,}25 \times [0{,}12 \times (1 - EXP(-50 \times PD)) / (1 - EXP(-50)) + 0{,}24 \times [1 - (1 - EXP(-50 \times PD)) / (1 - EXP(-50))]]$$

3. Contrapartes con garantía y periodo de riesgo del margen

Ampliación del periodo de riesgo del margen

103. Al objeto de aplicar periodos más amplios de riesgo del margen, se insertarán en el Anexo 4 del Marco de Basilea II los párrafos 41(i) y 41(ii) siguientes:

41(i). Para operaciones sujetas a reposición diaria de márgenes y a valoración diaria a precios de mercado, el supervisor impone, a los efectos de calcular la EAD con acuerdos de margen, un periodo mínimo de riesgo del margen de cinco días hábiles en el caso de conjuntos de neteo compuestos únicamente por operaciones del tipo pacto de recompra (repos) y de 10 días hábiles para el resto de conjuntos de neteo. Se impondrá un periodo de riesgo del margen más amplio en los siguientes casos:

• Para todos los conjuntos de neteo cuyo número de operaciones supere las 5.000 en cualquier momento durante un trimestre, el periodo mínimo de riesgo del margen para el trimestre siguiente se fija en 20 días hábiles.

• Para los conjuntos de neteo que contuviesen una o más operaciones con colaterales ilíquidos, o derivados OTC que no puedan sustituirse fácilmente, se impone un periodo mínimo de riesgo del margen de 20 días hábiles. A estos efectos, «colaterales ilíquidos» y «derivados OTC que no puedan sustituirse fácilmente» se determinan en el contexto de condiciones de tensión del mercado caracterizadas por la ausencia de mercados que operen continuamente en los que una contraparte obtendría, en un plazo de dos días o menos, múltiples cotizaciones de precios que no influirían en el mercado ni representarían un precio que reflejase un descuento de mercado (en el caso del colateral) o una prima (en el caso de los derivados OTC). Ejemplos de operaciones consideradas faltas de liquidez a estos efectos serían, entre otras, aquellas que no se realicen todos los días o que estuviesen sujetas a un tratamiento contable específico a efectos de valoración (p. ej., derivados OTC u operaciones del tipo *repo* que tuvieran como referencia valores cuyo valor razonable lo determinasen modelos a partir de datos no observables en el mercado).

• Además, el banco debe considerar si las operaciones o valores que posee como garantía se concentran en una contraparte particular y si sería capaz de reemplazar sus operaciones con dicha entidad en el caso de que ésta saliese de forma precipitada del mercado.

41(ii). Si un banco experimentase, en los dos trimestres anteriores, más de dos disputas por ajuste de margen para un determinado conjunto de neteo cuya duración superase la del correspondiente periodo de riesgo del margen (antes de considerar esta disposición), el banco deberá reflejar este historial adecuadamente aplicando un periodo de riesgo del margen que sea al menos el doble del mínimo impuesto para dicho conjunto de neteo en los dos trimestres siguientes.

41(iii). Para volver a márgenes con periodicidad de N-días, tanto si se aplica el método directo como el modelo IMM completo, el periodo de riesgo del margen deberá ser igual al menos al mínimo impuesto por el supervisor (F), más los N días menos un día. Es decir,

Periodo de riesgo del margen = F + N - 1.

El párrafo 167 del Marco de Basilea II (*Ajuste por periodos de mantenimiento diferentes y por valoración a precios de mercado o reposición de márgenes con periodicidad no diaria*) se sustituye por el siguiente:

167. El cuadro siguiente recoge el periodo de mantenimiento mínimo para diversos productos financieros.

TIPO DE OPERACIÓN	*PERIODO MÍNIMO DE MANTENIMIENTO*	*CONDICIÓN*
Operación de tipo pacto de recompra	5 días hábiles	reposición diaria de márgenes
Otras operaciones en el mercado de capitales	10 días hábiles	reposición diaria de márgenes
Préstamos garantizados	20 días hábiles	revaluación diaria

Cuando un banco tenga una operación o conjunto de operaciones compensables que cumpla los criterios expuestos en los párrafos 41(i) o 41(ii) del Anexo 4, el periodo de mantenimiento o tenencia mínimo será el periodo de riesgo del margen que se aplicaría con arreglo a esos párrafos.

El párrafo 179 del Marco de Basilea II (*Utilización de modelos*) se sustituye por el siguiente:

179. Los criterios cuantitativos y cualitativos para reconocer los modelos internos de tratamiento del riesgo de mercado en operaciones de tipo pacto de recompra y otras similares serán, en principio, los mismos que recogen los párrafos 718(LXXIV) a 718(LXXVI). Con respecto al periodo de mantenimiento, el mínimo para las operaciones de tipo pacto de recompra se fija en 5 días hábiles, en lugar de los 10 contemplados en el párrafo 718(LXXVI)(c). En el resto de operaciones admisibles para la utilización de modelos de VaR, se seguirá utilizando el periodo de 10 días hábiles. El periodo de tenencia mínimo deberá ajustarse al alza para aquellos instrumentos de mercado en los que dicho periodo de tenencia resulte inadecuado teniendo en cuenta la liquidez del instrumento en cuestión. Como mínimo, cuando un banco tenga operaciones de tipo *repo* u operaciones similares o un conjunto de neteo que cumplan los criterios expuestos en los párrafos 41(i) o 41(ii) del Anexo 4, el periodo de mantenimiento mínimo será el periodo de riesgo del margen que se aplicaría con arreglo a esos párrafos, en combinación con el párrafo 41(iii).

Revisión del método directo para estimar la EPE Efectiva

104. El párrafo 41 del Anexo 4 del Marco de Basilea II quedará modificado como sigue:

41. Método directo: el banco que pueda calcular EPE sin acuerdos de margen, pero que no alcance el nivel de sofisticación necesario para calcularlo con acuerdos de margen, podrá utilizar el siguiente método para contrapartes con márgenes con sujeción a reposición y valoración diarias a precios de mercado según lo expuesto en el párrafo 41(i)[44]. Se trata de una aproximación sencilla a la EPE Efectiva, cuyo valor para una contraparte con quien se hubiese celebrado un acuerdo de margen equivaldrá a:

a) la EPE Efectiva sin ninguna garantía recibida o constituida, más cualquier garantía constituida a favor de una contraparte al margen del proceso de valoración y reposición diaria de márgenes o de la exposición actual (es decir, la garantía inicial o una suma separada); o, de ser menor,

b) un complemento que refleje el potencial aumento en la exposición durante el periodo de riesgo del margen, incrementado en:

i. la exposición actual neta, neta de cualquier garantía recibida e incluida cualquier garantía constituida, y excluyendo cualquier garantía reclamada o sujeta a disputa; o, en caso de ser mayor,

ii. la mayor exposición neta, incluida la totalidad de las garantías recibidas o constituidas con arreglo al acuerdo de margen, que no provocaría una petición de reposición de garantías. Esta cantidad debería reflejar todos los umbrales aplicables, importes mínimos de transferencia, sumas separadas y garantías iniciales con arreglo al acuerdo de margen.

[44] El banco que suela utilizar este método directo para medir la EPE Efectiva podrá utilizarlo, si es miembro de compensación en una CCP, para sus operaciones con ésta y con clientes, incluidas aquellas operaciones con clientes que se traduzcan en operaciones cruzadas (*back-to-back*) con una CCP.

El complemento será igual a E[max(ΔMtM, 0)], siendo E[…] la expectativa (es decir, la media de los escenarios) y ΔMtM el posible cambio en el valor a precios de mercado de las operaciones durante el periodo de riesgo del margen. Los cambios en el valor de la garantía deben reflejarse mediante el método de descuento reglamentario o el de estimaciones internas, pero sin suponerse pagos de garantía durante el periodo de riesgo del margen. El periodo de riesgo del margen estará sujeto al mínimo impuesto por el supervisor indicado en los párrafos 41(i) a 41(iii). La validación de modelos con resultados o datos históricos (*backtesting*) debería comprobar si las exposiciones materializadas (corrientes) concuerdan con las predichas por el método directo para todos los periodos del margen hasta un año. Si algunas operaciones del conjunto de neteo tuviesen un vencimiento inferior a un año, y el conjunto de neteo exhibiese mayor sensibilidad al factor de riesgo sin dichas operaciones, este hecho deberá ser tenido en cuenta. Si la prueba de *backtesting* indicase que se ha subestimado la EPE efectiva, el banco tomará medidas para hacer que el método sea más conservador, por ejemplo ampliando la variación de los factores de riesgo.

Prevenir que factores inductores de revisión a la baja de calificaciones se reflejen en EAD

105. Al objeto de desautorizar explícitamente factores desencadenantes de revisiones a la baja en EAD, se insertará un nuevo párrafo 41(iv) en el Anexo 4, con el tenor siguiente:

41(iv). Los bancos que utilicen el método de modelos internos no deben tener en cuenta el efecto de una reducción de la EAD debido a cualquier cláusula de un contrato de garantías que exigiese recibir garantías en caso de deteriorarse la solvencia de la contraparte.

Añadir requisitos para mejorar el rendimiento operativo del departamento de garantías

106. Para aplicar los requisitos diseñados para mejorar la operativa del departamento de garantías, se incorporan al Anexo 4 dos nuevos párrafos, el 51(i) y el 51(ii), y se revisa como sigue el párrafo 777(x) de la Sección 3: El Segundo Pilar – Proceso de examen supervisor:

51(i). Los bancos que apliquen el método de modelos internos deberán contar con una unidad de gestión de garantías responsable de calcular y atender peticiones de reposición de márgenes, gestionar disputas relacionadas con éstas e informar diariamente y con precisión sobre los niveles de las sumas separadas, las garantías iniciales y la variación de márgenes. Esta unidad debe controlar la integridad de los datos utilizados en peticiones de reposición de márgenes, y garantizar su coherencia y reconciliación frecuente con todas las fuentes relevantes de datos del banco. Esta unidad también debe realizar el seguimiento del grado de reutilización de los tipos de garantías (monetarias y otras) y de los derechos que el banco cede a cada contraparte sobre las garantías constituidas. Estos informes internos deben indicar las categorías de activos de garantía que se reutilizan y las condiciones de reutilización, incluidos instrumento, calidad crediticia y vencimiento. La unidad debe también vigilar la concentración en clases individuales de activos de garantía que acepten los bancos. La alta dirección deberá asignar recursos suficientes a esta unidad para que el rendimiento operativo de sus sistemas sea el adecuado, medido por la puntualidad y exactitud de las peticiones salientes y por el tiempo de respuesta ante peticiones entrantes. La alta dirección deberá asegurarse de que la unidad está dotada del personal adecuado para procesar peticiones de reposición de márgenes y resolver disputas de manera oportuna, incluso en caso de crisis severa en los mercados, y para que el banco pueda limitar el número de grandes disputas provocadas por los volúmenes negociados.

51(ii). La unidad de gestión de garantías del banco deberá elaborar y mantener información adecuada sobre la gestión de las garantías y remitirla con regularidad a la alta dirección. Dichos informes internos deberán incluir información sobre el tipo de garantías (monetarias y otras) aceptadas y constituidas, así como el tamaño, duración y causa de las disputas sobre márgenes. Esta información interna deberá reflejar asimismo las tendencias en dichas cifras.

777(x). El banco realizará con regularidad un examen independiente del sistema de gestión del CCR a través de su propio proceso de auditoría interna, que incluirá las actividades de las unidades de crédito y de negociación, así como de la unidad de control independiente del CCR. Se realizará de forma periódica (a ser posible, una vez al año como mínimo) un examen del proceso general de gestión del CCR, que abarcará, al menos, los siguientes aspectos:

- la idoneidad de la documentación del sistema y del proceso de gestión del CCR;
- la organización de la unidad de gestión de garantías;
- la organización de la unidad de control del CCR;
- la integración de las medidas del CCR en la gestión de riesgos diaria;

• el proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos y los sistemas de evaluación utilizados por los operadores (*front-office*) y por el personal administrativo (*back-office*);

• la validación de cualquier modificación significativa del proceso de medición del CCR;

• el alcance del riesgo de crédito de contraparte capturado en el modelo de medición de riesgos;

• la integridad del sistema de gestión de la información;

• la exactitud y exhaustividad de los datos sobre CCR;

• el reflejo exacto de las condiciones legales de los contratos de garantía y los acuerdos de compensación en las medidas de exposición;

• la comprobación de la consistencia, puntualidad y fiabilidad de las fuentes de datos utilizadas en los modelos internos, así como de la independencia de las mismas;

• la exactitud e idoneidad de los supuestos de volatilidad y correlación;

• la exactitud de los cálculos de valoración y transformación de riesgos; y

• la verificación de la exactitud del modelo mediante pruebas frecuentes de comprobación retrospectiva de resultados (*backtesting*).

Requisitos sobre los controles relativos a la reutilización de garantías por bancos IMM

107. Para implementar los requisitos sobre los controles relativos a la reutilización de garantías, se incluirá un nuevo párrafo 51(iii) en el Anexo 4, con el tenor siguiente:

51(iii). Un banco que emplee el método de modelos internos deberá asegurarse de que sus políticas de gestión de efectivo tienen en cuenta simultáneamente los riesgos de liquidez asociados a posibles peticiones entrantes de reposición de márgenes en el contexto de oscilaciones del margen de variación u otros tipos de margen, como una garantía inicial o independiente, en situaciones de perturbaciones adversas del mercado; posibles peticiones entrantes de devolución de garantías excedentarias constituidas por contrapartes; y las peticiones resultantes de una eventual revisión a la baja de su propia calificación externa de solvencia. El banco deberá asegurarse de que la naturaleza y el horizonte temporal de la reutilización de activos de garantía son compatibles con sus necesidades de liquidez y no comprometen su capacidad de constituir o devolver garantías en tiempo oportuno.

Requisito de que los bancos apliquen descuentos supervisores al transformar garantías OTC no monetarias en otras asimilables a efectivo

108. Para aplicar los descuentos supervisores por garantías OTC no monetarias, se incorporará un nuevo párrafo 61(i) en el Anexo 4, como sigue:

61(i). Para que un banco reconozca en sus cálculos de EAD para derivados OTC el efecto de garantías no monetarias en la misma moneda que la propia exposición, si no es capaz de modelar conjuntamente la garantía y la exposición, deberá aplicar descuentos que cumplan lo dispuesto en el método integral de garantías financieras con base en estimaciones de descuento propias o bien descuentos reglamentarios estándar.

Requisito de que los bancos modelen conjuntamente la garantía no monetaria y los valores subyacentes para derivados OTC y SFT

109. A fin de garantizar la robustez de la garantía no monetaria, se insertará un nuevo párrafo 61(ii) en el Anexo 4, como sigue:

61(ii). Si el modelo interno incluye el efecto de la garantía sobre las oscilaciones en el valor de mercado del conjunto de neteo, el banco, en sus cálculos de EAD para operaciones de financiación con valores, deberá modelar la garantía no monetaria en la misma moneda que la propia exposición, conjuntamente con la exposición.

Revisión de la sección sobre cobertura o mitigación del riesgo de crédito para añadir un requisito cualitativo a la gestión de activos de garantía

110. Para garantizar que se destinan recursos suficientes al funcionamiento ordenado de los acuerdos de margen con contrapartes de derivados OTC y SFT, y que existen políticas apropiadas de gestión de garantías, se insertará un nuevo párrafo 115(i) en el texto principal con el siguiente tenor:

115(i). Los bancos deben asegurarse de que destinan suficientes recursos al funcionamiento ordenado, medido por la puntualidad y exactitud de las peticiones salientes y por el tiempo de respuesta ante peticiones entrantes, de los acuerdos de margen celebrados con contrapartes de derivados OTC y entidades de financiación con valores. Los bancos deberán contar con políticas de gestión de garantías para controlar, supervisar e informar sobre:

• el riesgo al que les exponen los acuerdos de márgenes (como, por ejemplo, la volatilidad y liquidez de los valores canjeados como garantía),

• el riesgo de concentración en determinados tipos de garantías,

• la reutilización de garantías (monetarias y otras), incluida la potencial falta de liquidez al reutilizar garantías recibidas de contrapartes, y

• la cesión de derechos sobre garantías constituidas a favor de contrapartes.

Revisión del texto para establecer descuentos supervisores estándar para las garantías de titulización

111. Para implementar los descuentos reglamentarios estándar en activos de garantía de titulizaciones, se insertará un nuevo párrafo 145(i) en el Marco de Basilea y el párrafo 151 quedará modificado como sigue:

145(i). Las retitulizaciones (según se han definido en el marco de titulización), con independencia de cualquier calificación crediticia, no son garantías financieras admisibles. Esta prohibición rige tanto si el banco aplica el método de descuentos supervisores, estimaciones propias del método de descuentos, el método de VaR en operaciones de tipo *repo* o el método de modelos internos.

151. A continuación se presenta la tabla de descuentos supervisores estándar expresados en porcentaje, suponiendo la valoración diaria del activo a precios de mercado, reposición diaria de márgenes y un periodo de mantenimiento de 10 días hábiles:

CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN PARA TÍTULOS DE DEUDA	*VENCIMIENTO RESIDUAL*	*EMISORES SOBERANOS*	*OTROS EMISORES*	*EXPOSICIÓN A TITULIZACIONES*
AAA hasta AA-/A-1	< 1 año	0,5	1	2
	> 1 año < 5 años	2	4	8
	> 5 años	4	8	16
A+ hasta BBB-/ A-2/A-3/P-3 y títulos de deuda bancaria sin calificar	< 1 año	1	2	4
	> 1 año < 5 años	3	6	12
	> 5 años	6	12	24
BB+ hasta BB-	Todos	15	No admisible	No admisible
Acciones en índices bursátiles principales	15			
Otras acciones	25			
UCITS/Fondos de inversión	El mayor descuento aplicable a cualquier valor del fondo de inversión			
Efectivo en la misma moneda	0			

(No se han incluido las notas asociadas a esta tabla. No obstante, por exposiciones a titulizaciones se entenderá toda exposición que cumpla la definición establecida en el marco de titulización.)

Tratamiento de entidades de contrapartida muy apalancadas

112. El Comité considera que es preciso añadir un requisito cualitativo con el fin de que las estimaciones de PD para contrapartes muy apalancadas reflejen el comportamiento de sus activos tomando como referencia un periodo de tensión y, por consiguiente, dispone el siguiente párrafo después del 415 del Marco:

415(i). Las estimaciones de PD para prestatarios muy apalancados o para aquellos cuyos activos sean en su mayoría activos cotizados reflejarán el comportamiento de los activos subyacentes basándose en periodos de volatilidades tensionadas.

4. Entidades de contrapartida central (CCP)

113. El Comité reconoce la labor de revisión de las *Recomendaciones para entidades de contrapartida central* de 2004, que están realizando el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación (CPSS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO). Una vez finalice la revisión de dichas normas, que abarcan, entre otras cosas, la gestión del riesgo de una ECC, el Comité aplicará un tratamiento de capital regulador a las exposiciones a las CCP basado en parte en que las CCP cumplan las normas reforzadas de CPSS-IOSCO. El Comité publicará por separado, y someterá a consulta pública, un conjunto de normas sobre capitalización de la exposición bancaria a las CCP. Este conjunto de normas se finalizará durante 2011, una vez realizada dicha consulta y elaborado un estudio de impacto, y después de que CPSS-IOSCO concluyan la actualización de sus normas para las CCP. El Comité prevé que estas normas entren en vigor al mismo tiempo que otras reformas del riesgo de crédito de contraparte.

5. Requisitos para reforzar la gestión del riesgo de crédito de contraparte

114. El párrafo 36 del Anexo 4 se revisará como sigue para aumentar la robustez de las estimaciones de alfa propias de los bancos:

36. Para ello, los bancos se asegurarán de que el numerador y el denominador de alfa se calculan de manera coherente a la metodología de modelización, las especificaciones de los parámetros y la composición de las carteras. El enfoque utilizado deberá basarse en el método interno utilizado por el banco para calcular su capital económico, estar bien documentado y validarse de forma independiente. Además, los bancos deberán revisar sus estimaciones al menos trimestralmente, o con mayor frecuencia cuando la composición de la cartera varíe con el tiempo. Los bancos deberán evaluar el riesgo del modelo y los supervisores estarán atentos a cualquier variación significativa en las estimaciones de alfa por eventuales errores de especificación en los modelos utilizados para el numerador, en especial si existe convexidad.

Pruebas de tensión (stress testing)

115. Los requisitos cualitativos que establece el Anexo 4 para las pruebas de estrés que deben realizar los bancos cuando apliquen el método de modelos internos se han ampliado y se han hecho más explícitos. En concreto, el párrafo 56 actual del Anexo 4 del Marco de Basilea II se sustituirá por el siguiente:

56. Los bancos deben tener un programa integral de pruebas de tensión para el riesgo de crédito de contraparte. Este programa incluirá los siguientes elementos:

• Los bancos deben garantizar que todas las operaciones quedan reflejadas y que se agrega la exposición procedente de todas las formas de riesgo de crédito de contraparte (no solo de derivados OTC) para cada contraparte específica en un plazo suficiente para realizar con regularidad pruebas de tensión.

• Para todas las contrapartes, los bancos deberán realizar, al menos una vez al mes, pruebas de estrés de la exposición a los principales factores de riesgo de mercado (p. ej., tasas de interés, tipos de cambio, acciones, diferenciales de crédito y precios de materias primas), a fin de identificar proactivamente (y, en caso necesario, reducir) las concentraciones excesivas a determinadas sensibilidades direccionales.

• Los bancos modelarán escenarios de pruebas de tensión multifactoriales y evaluarán riesgos no direccionales sustanciales (como la exposición a la curva de rendimientos, riesgos de base, etc.) con periodicidad al menos trimestral. Las pruebas de tensión a múltiples factores deberían tener por objetivo afrontar, como mínimo, escenarios en los que a) se han producido eventos económicos o de mercado graves; b) la liquidez del mercado ha disminuido considerablemente; y c) el mercado se altera por la liquidación de posiciones de un intermediario financiero relevante. Estas pruebas de tensión pueden ser parte integral de las pruebas del banco en su conjunto.

• Las oscilaciones del mercado en condiciones de tensión no solo afectan a las posiciones de una contraparte, sino también a su calidad crediticia. Al menos trimestralmente, los bancos deberán someter a pruebas de tensión la oscilación conjunta de las posiciones y la solvencia de la contraparte en condiciones de tensión.

• Se realizarán pruebas de tensión sobre la exposición (unifactorial, multifactorial y con riesgos no direccionales sustanciales) y sobre la oscilación conjunta de las posiciones y la solvencia de contrapartes individuales, grupos de éstas (p. ej., por sector y región) y niveles agregados de CCR de todo el banco.

• Los resultados de las pruebas de tensión deben integrarse en los informes periódicos presentados a la alta dirección. El análisis reflejará los impactos más graves en la cartera por contraparte, las concentraciones sustanciales en segmentos de la cartera (del mismo sector o región) y las tendencias específicas relevantes de la cartera y la contraparte.

• La gravedad de las perturbaciones de factores debe ajustarse a la finalidad de la prueba de tensión. Al evaluar la solvencia en condiciones de tensión, las perturbaciones de factores deben ser lo suficientemente severas como para replicar entornos de mercado extremos históricos o condiciones de tensión extremas pero plausibles. Se someterá a evaluación el impacto de estas perturbaciones sobre las fuentes de capital, así como sobre los requerimientos de capital y los beneficios. Con fines de seguimiento diario de la cartera, cobertura y gestión de concentraciones, los bancos deberán también considerar escenarios menos severos pero más probables.

• Los bancos deben considerar pruebas de tensión inversas para identificar escenarios extremos, pero posibles, con resultados adversos significativos.

• La alta dirección debe asumir un papel de liderazgo en la integración de las pruebas de tensión en el marco de la gestión de riesgos del banco y de su cultura de riesgos, y garantizar que los resultados son significativos y se aplican diligentemente a la gestión del riesgo de crédito de contraparte. Como mínimo, los resultados de las pruebas de tensión para exposiciones significativas deben compararse con las directrices que explicitan el apetito del banco por el riesgo, así como analizarse y servir de base para adoptar medidas ante riesgos excesivos o concentrados.

Validación del modelo y backtesting

116. Por lo que respecta a la validación del modelo, el párrafo siguiente (actualmente en el párrafo 42) se recolocará tras el párrafo 40 del Anexo 4:

40bis. Los modelos de EPE también deberán incluir los efectos de información concreta de la operación con el fin de tener en cuenta la provisión de márgenes, considerando tanto el margen actual como el que se intercambiarían las partes en el futuro. Este modelo ha de incorporar la naturaleza de los acuerdos de márgenes (unilateral o bilateral), la frecuencia con que se recalculan, su periodo de riesgo, el umbral mínimo de exposición sin márgenes que el banco está dispuesto a aceptar y el mínimo que se puede transferir. Dicho modelo deberá calcular la variación a precios de mercado del valor del colateral aportado o bien aplicar las normas de este Marco que rigen el colateral.

117. Los actuales requisitos de Basilea II sobre *backtesting* se sustituirán por lo siguiente:

42. Es importante que las autoridades supervisoras puedan comprobar que los bancos que utilicen modelos cuentan con sistemas de gestión del riesgo de crédito de contraparte conceptualmente sólidos y aplicados con rigor. En consecuencia, la autoridad supervisora especificará una serie de criterios cualitativos que los bancos tendrán que satisfacer antes de permitirles utilizar un método basado en modelos. El grado en que los bancos satisfagan dichos criterios cualitativos puede influir en el nivel al que las autoridades supervisoras fijen el factor de multiplicación estipulado en el párrafo 32 (alfa) anterior. Únicamente los bancos que cumplan en su totalidad estos criterios cualitativos podrán aplicar el factor de multiplicación mínimo. Los criterios cualitativos son:

• El banco ejecutará un programa periódico de *backtesting*, es decir, pruebas para contrastar *a posteriori* las medidas de riesgo[45] que genere el modelo con medidas de riesgo efectivas, así como variaciones hipotéticas basadas en posiciones estáticas con valores efectivamente medidos.

• El banco realizará una validación inicial y una evaluación continua de su modelo IMM y de las medidas de riesgo que éste genere. La validación y evaluación deben ser independientes de los desarrolladores del modelo.

• El Consejo de Administración y la alta dirección participarán activamente en el proceso de control de riesgos, y considerarán el control del riesgo de crédito de contraparte como un aspecto esencial del negocio al que deberán dedicar suficientes recursos. En este sentido, los informes diarios elaborados por la unidad independiente de control de riesgos deberán ser

[45] «Medidas de riesgo» se refiere no solo a la EPE Efectiva, la medida de riesgo utilizada para calcular el capital regulador, sino también a las otras medidas de riesgo utilizadas para calcular la EPE Efectiva, tales como la distribución de la exposición en una serie de fechas futuras, la distribución de la exposición positiva en una serie de fechas futuras, los factores de riesgo de mercado utilizados para obtener dichas exposiciones y los valores de las operaciones constitutivas de una cartera.

revisados por un directivo con suficiente experiencia y autoridad como para imponer reducciones, tanto de posiciones que hubiesen tomado operadores individuales como de la exposición general del banco al riesgo.

• El modelo interno para la medición de la exposición del banco al riesgo deberá estar muy integrado en su gestión diaria del riesgo. Por ello, sus resultados deberán ser parte integral del proceso de planificación, seguimiento y control del perfil de riesgo de crédito de contraparte del banco.

• El sistema de medición de riesgos se utilizará en combinación con límites internos de exposición al riesgo y de negociación. Al respecto, los límites de exposición se establecerán atendiendo al modelo de medición de riesgos del banco de un modo que sea consistente en el tiempo y bien comprendido por los operadores, la función de crédito y la alta dirección.

• Los bancos deberán contar con una rutina operativa que garantice el cumplimiento de un conjunto documentado de políticas internas, controles y procedimientos relativos al funcionamiento de su sistema de medición de riesgos. Este sistema estará bien documentado, por ejemplo, en un manual de gestión de riesgos que describa sus principios básicos y explique las técnicas empíricas utilizadas para cuantificar el riesgo de contraparte.

• El banco someterá regularmente su sistema de medición de riesgos a un examen independiente en el marco de sus procesos de auditoría interna, incluyendo en ese examen las actividades de las unidades de negociación y de la unidad independiente de control de riesgos. La revisión del proceso general de gestión de riesgos se realizará periódicamente (a ser posible, una vez al año como mínimo) y en concreto abarcará, al menos, los siguientes aspectos:

- la idoneidad de la documentación del sistema y del proceso de gestión de riesgos;

- la organización de la unidad de control de riesgos;

- la integración de las medidas de riesgo de crédito de contraparte en la gestión de riesgos diaria;

- el proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos de crédito de contraparte utilizados por los operadores (*front-office*) y por el personal administrativo (*back-office*);

- la validación de cualquier modificación significativa del proceso de medición de riesgos;

- el alcance del riesgo de crédito de contraparte captado por el modelo de medición de riesgos;

- la integridad del sistema de gestión de la información;

- la exactitud y exhaustividad de los datos sobre posiciones;

- la comprobación de la consistencia, puntualidad y fiabilidad de las fuentes de datos utilizadas en los modelos internos, así como de la independencia de las mismas;

- la exactitud e idoneidad de los supuestos de volatilidad y correlación;

- la exactitud de los cálculos de valoración y transformación de riesgos; y

- la verificación de la exactitud del modelo, según se describe más adelante en los párrafos 43 a 46.

• La validación continua de los modelos de riesgo del crédito de contraparte, incluida la comprobación retrospectiva de resultados (*backtesting*), deberá ser revisada periódicamente por un nivel de dirección con autoridad suficiente para decidir las medidas que se adoptarán para corregir posibles deficiencias en los modelos.

43. Los bancos documentarán el proceso de validación inicial y continua de su modelo IMM en un grado de detalle que permita a un tercero replicar el análisis. Los bancos también documentarán el cálculo de las medidas de riesgo generadas por los modelos en un grado de detalle que permita a un tercero replicar las medidas de riesgo. Esta documentación indicará la frecuencia con que se realizarán el análisis de *backtesting* y cualquier otra validación continua, la manera de llevar a cabo la validación respecto de flujos de datos y carteras y los análisis utilizados.

44. Los bancos definirán criterios con los que evaluar sus modelos de EPE y los modelos que se utilizan en el cálculo de la EPE y dispondrán de una política por escrito que describa el proceso para determinar cualquier funcionamiento inaceptable y cómo subsanarlo.

45. Los bancos definirán cómo han de estructurarse las carteras representantivas de contrapartes con fines de validar un modelo de EPE y sus medidas de riesgo.

46. Al validar modelos de EPE y medidas de riesgo que generan distribuciones de previsión, se evaluará más de una sola estadística de la distribución del modelo.

46(i) En el marco de la validación inicial y continua de un modelo IMM y de sus medidas de riesgo, se exigirán los requisitos siguientes:

• Cada banco realizará pruebas *backtesting* a partir de datos históricos sobre la evolución de los factores de riesgo del mercado antes de recibir aprobación del supervisor. Dichas pruebas tendrán en cuenta distintos horizontes temporales de predicción de hasta por lo menos un año, a lo largo de varias fechas de inicio (inicialización) y abarcando una amplia gama de condiciones de mercado.

• Los bancos realizarán pruebas *backtesting* sobre su modelo de EPE y sobre las medidas de riesgo relevantes en el modelo, así como de las predicciones de factores de riesgo de mercado que respaldan la EPE. Para las operaciones con garantía, los horizontes temporales de predicción considerados incluirán aquellos que reflejan periodos típicos de riesgo del margen aplicados en operaciones de negociación con garantía o margen, e incluirá horizontes de largo plazo de al menos 1 año.

• El proceso de validación del modelo, inicial y continua, incluirá comprobar los modelos de valoración utilizados para calcular la exposición al riesgo de crédito de contraparte en un determinado escenario de perturbaciones futuras de factores de riesgo de mercado. Estos modelos de valoración pueden diferir de los utilizados para calcular el riesgo de mercado en un horizonte temporal corto. Los modelos de valoración de opciones deben dar cuenta de la relación no lineal entre valor de la opción y factores de riesgo de mercado.

• Los modelos de EPE registrarán información concreta de las operaciones a fin de agregar las exposiciones al nivel del conjunto de neteo. Los bancos verificarán que las operaciones se atribuyen al conjunto de neteo correcto dentro del modelo.

• La validación incluirá someter carteras representativas de contrapartes a *backtesting* histórico y estático. El banco realizará dichas pruebas retrospectivas en los intervalos regulares que indique su supervisor para una serie de carteras representativas de contrapartes. Estas carteras representativas se elegirán en función de su sensibilidad a los principales factores de riesgo y correlaciones a que esté expuesto el banco. Además, los bancos IMM deberán realizar pruebas retrospectivas diseñadas para verificar los supuestos básicos del modelo de EPE y las principales medidas de riesgo, por ejemplo, la relación modelada para distintos plazos de un mismo factor de riesgo y las relaciones modeladas entre factores de riesgo.

• Cualquier diferencia significativa entre las exposiciones efectivas y las obtenidas con la distribución de previsión podría indicar un problema en el modelo o en los datos subyacentes, que el supervisor exigiría corregir al banco. En tales circunstancias, los supervisores pueden requerir que se mantenga capital adicional mientras se resuelve el problema.

• El funcionamiento de los modelos de EPE y sus medidas de riesgo estarán sujetos a buenas prácticas de *backtesting*. En concreto, el programa de *backtesting* deberá ser capaz de identificar medidas de riesgo deficientes generadas por un modelo de EPE.

• Los bancos validarán sus modelos de EPE y todas las medidas de riesgo relevantes en horizontes temporales acordes con el vencimiento de las operaciones cuya exposición se calcula con un método de modelización interno.

• En el marco del proceso de validación continua del modelo, los modelos de valoración usados para calcular la exposición a contrapartes se someterán con regularidad a pruebas con referencias independientes adecuadas.

• La validación continua del modelo de EPE de un banco y de las medidas de riesgo relevantes incluirá una evaluación del funcionamiento reciente.

• Como parte del proceso de validación, se evaluará la frecuencia con que se actualizan los parámetros de un modelo de EPE.

• Cuando se utilice el método IMM, y previa aprobación del supervisor, podrá emplearse, en vez de la EPE Efectiva multiplicada por alfa, una medida que sea más conservadora que el indicador utilizado para calcular la EAD regulatoria para cada contraparte. El grado de conservadurismo relativo se evaluará con ocasión de la aprobación inicial del supervisor y en los exámenes periódicos de control de los modelos de EPE. El banco deberá validar el conservadurismo con regularidad.

• La evaluación continua del funcionamiento del modelo debe abarcar todas las contrapartes para las que se empleen modelos.

• La validación de modelos IMM evaluará la idoneidad del nivel del banco y de los cálculos de exposición EPE para el conjunto de neteo.

49(i). El banco contará con una unidad independiente de control de riesgos que diseñará e implementará el sistema del banco para la gestión del riesgo de crédito de contraparte. La unidad deberá elaborar informes diarios y analizar los resultados del modelo de medición de riesgos del banco, incluyendo la evaluación de la relación entre las medidas de exposición al riesgo de crédito de contraparte y los límites de negociación. Esta unidad, que será independiente de las unidades de negociación, informará directamente a la alta dirección del banco.

B. Empleo de calificaciones de crédito externas y minimización de las discontinuidades *(cliff effects)*

1. Tratamiento estándar de calificación inferida para exposiciones a largo plazo

118. El párrafo 99 del Marco de Basilea II quedaría modificado como sigue:

99. Cuando un banco invierta en una emisión que cuente con su propia evaluación, la ponderación por riesgo del crédito estará basada en dicha evaluación. Cuando el banco no invierta en una emisión con calificación específica, serán de aplicación los siguientes principios generales.

• Cuando el prestatario cuente con calificación específica para una de sus emisiones de deuda, pero el crédito del banco no represente una inversión en dicha emisión, el crédito solo recibirá una evaluación de crédito de alta calidad (es decir, correspondiente a una ponderación por riesgo inferior a la evaluación aplicable a un crédito no calificado) cuando pueda calificarse en todos sus aspectos como crédito similar o preferente respecto al crédito evaluado. De lo contrario, no podrá usarse dicha evaluación y el crédito no evaluado recibirá la ponderación por riesgo correspondiente a los créditos no calificados.

• Cuando el prestatario haya sido evaluado como emisor, esta calificación normalmente se aplicará a créditos preferentes que le hayan sido concedidos sin garantía. Por ello, solo los créditos preferentes concedidos a ese emisor gozarán de evaluación de emisor de alta calidad. Otros créditos no evaluados a un emisor que posea una evaluación alta serán tratados como no calificados. Cuando el emisor o una emisión concreta del mismo tenga una evaluación baja (asociada a una ponderación por riesgo igual o mayor a la aplicable a créditos no calificados), un crédito no evaluado frente a dicha contraparte que sea equiparable, o que esté subordinado, a la evaluación del emisor preferente sin garantía o a la evaluación de la exposición, recibirá la misma ponderación por riesgo que se aplique a la evaluación de baja calidad.

2. Incentivos para evitar la calificación de exposiciones

119. El párrafo 733 del Marco de Basilea II tendrá el siguiente tenor:

733. Riesgo de crédito: Los bancos deberán contar con metodologías que les permitan evaluar el riesgo de crédito de sus posiciones frente a cada prestatario o contraparte, así como el riesgo de crédito de cada cartera. Los bancos deben evaluar las exposiciones, estén calificadas o no, y determinar si las ponderaciones de riesgo que se les aplican en el marco del Método Estándar se corresponden con su riesgo inherente. Cuando un banco determine que el riesgo inherente de tal exposición, en particular si no tuviese calificación, es significativamente mayor que la implícita en la ponderación de riesgo que se le asignase, el banco deberá considerar el mayor grado de riesgo de crédito al evaluar la suficiencia de su capital Total. Para los bancos más sofisticados, la estimación del riesgo de crédito a efectos de determinar la suficiencia de capital deberá cubrir, como mínimo, cuatro áreas: sistemas de calificación del riesgo, análisis/agregación de carteras, titulización/derivados del crédito complejos, así como grandes posiciones y concentraciones del riesgo.

3. Incorporación de «Fundamentos del Código de Conducta para las Agencias Calificadoras de Crédito», de OICV-IOSCO

120. El texto de los párrafos 91 y 565 (b) del Marco de Basilea II quedará como sigue (el párrafo 90 no necesita cambios adicionales):

1. El proceso de reconocimiento

90. Los supervisores nacionales tienen la responsabilidad de determinar si una institución externa de evaluación del crédito (ECAI) cumple o no los criterios enumerados en el párrafo siguiente. Para determinar la admisión de una ECAI, los supervisores deberán consultar los «Fundamentos del Código de Conducta para las Agencias Calificadoras de Crédito», de OICV-IOSCO. Las evaluaciones de las ECAI pueden ser reconocidas con ciertas limitaciones, por ejemplo, en función del tipo de crédito o de la jurisdicción. El proceso que siga el supervisor para el reconocimiento de las ECAI deberá ser de dominio público, para evitar la existencia de barreras de entrada innecesarias a esta actividad.

2. Criterios de admisión

91. Para ser admitida, una ECAI debe satisfacer cada uno de los seis criterios siguientes.

• Objetividad: no se han sugerido cambios a la redacción actual.

• Independencia: no se han sugerido cambios a la redacción actual.

• Apertura internacional/transparencia: las evaluaciones individuales, los elementos clave que subyacen a las evaluaciones y la información de si el emisor participó en el proceso de evaluación serán accesibles para el público en igualdad de condiciones, salvo que se tratase de evaluaciones privadas. Además, los procedimientos generales, métodos y supuestos para obtener las evaluaciones utilizadas por las ECAI deberán ser de dominio público.

• Divulgación: las ECAI deberán divulgar la siguiente información: su código de conducta; el carácter general de sus acuerdos de compensación con las entidades evaluadas; sus métodos de evaluación, incluida la definición de incumplimiento, el horizonte temporal y el significado de cada calificación; los índices efectivos de incumplimiento registrados en cada categoría de evaluación; y la transición entre evaluaciones, por ejemplo, la probabilidad de que calificaciones AA se conviertan en A con el tiempo.

• Recursos: no se han sugerido cambios a la redacción actual.

• Credibilidad: no se han sugerido cambios a la redacción actual.

3. Requisitos operativos para utilizar evaluaciones externas de crédito

565. Los siguientes criterios operativos relativos a la utilización de evaluaciones externas de crédito serán de aplicación a los métodos estándar e IRB del marco de titulización:

(a) *no se han sugerido cambios a la redacción actual*;

(b) las evaluaciones externas de crédito deberán proceder de una ECAI admisible, reconocida por el supervisor nacional del banco conforme a los párrafos 90 a 108, con la excepción siguiente. A diferencia del tercer punto del párrafo 91, la evaluación de crédito admisible, procedimientos, métodos y supuestos, así como los elementos clave que subyacen a las evaluaciones, deberán ser de dominio público, con carácter no selectivo y de forma gratuita[46]. Es decir, la calificación de crédito deberá publicarse de forma accesible e incluirse en la matriz de transición de la ECAI. Además, se harán públicos los análisis de pérdidas y flujos de tesorería, así como la sensibilidad de las calificaciones a cambios en las hipótesis que subyacen a estas calificaciones. En consecuencia, no cumplirán esta condición las calificaciones disponibles solo para las partes que participan en la operación;

(c) *no se han sugerido cambios a la redacción actual*.

4. Discontinuidades* (cliff effects) *resultante de garantías y derivados de crédito. Mitigación del riesgo de crédito (CRM)

Método Estándar: Garantes (contragarantes)/proveedores de protección admisibles

195. Se reconocerá la protección crediticia provista por las entidades siguientes:

• entidades soberanas, PSE, bancos y sociedades de valores con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte;

• otras entidades con calificación de crédito externa, salvo que la protección se prestase a una posición de titulización. Incluye la protección de crédito proporcionada por sociedades matriz, filiales o empresas del mismo grupo, cuando tuviesen una ponderación por riesgo inferior a la del deudor;

• cuando la protección de crédito se concede a una posición de titulización, otras entidades que en la actualidad tengan calificación externa de BBB- o mejor y cuya calificación fuera A- o mejor en el momento de prestarse la protección. Esto incluiría la protección de crédito proporcionada por sociedades matriz, filiales o empresas del mismo grupo, cuando tuviesen una ponderación por riesgo inferior a la del deudor.

---

[46] Cuando la ECAI no preste gratuitamente la evaluación de crédito admisible deberá ofrecer una justificación adecuada en el marco de su propio Código de Conducta (que habrá sido puesto a disposición del público), conforme al criterio «cumplir o explicar» de los «Fundamentos del Código de Conducta para las Agencias de Calificadoras de Crédito», del OICV-IOSCO.

Reconocimiento en el marco del Método IRB Básico

302. Los bancos que utilicen el método básico para la LGD deberán aplicar a las garantías y derivados de crédito un tratamiento muy similar al del método estándar, detallado en los párrafos 189 a 201. La gama de garantes admisible es la misma que en el método estándar, con la salvedad de que las empresas a las que se les asigne una calificación interna también podrán ser reconocidas en el método básico. Este reconocimiento se obtendrá a condición de que se satisfagan los requisitos señalados en los párrafos 189 a 194.

5. Evaluaciones no solicitadas y reconocimiento de ECAI

121. Los párrafos 94 y 108 del Marco de Basilea II quedarán modificados como sigue:

94. Los bancos utilizarán consistentemente las ECAI seleccionadas y sus calificaciones para cada tipo de crédito, para fines tanto de ponderación como de gestión de riesgos. Los bancos no podrán «escoger» la mejor de las evaluaciones proporcionadas por diferentes ECAI ni cambiar arbitrariamente de ECAI.

108. Como regla general, los bancos deberán utilizar evaluaciones solicitadas de ECAI admisibles. Los supervisores nacionales podrán, sin embargo, permitir el uso de evaluaciones no solicitadas del mismo modo que evaluaciones solicitadas si considerasen que la calidad de las calificaciones de crédito de las primeras no es menor que la calidad general de las segundas. Ahora bien, pudiera ocurrir que las ECAI utilizaran evaluaciones no solicitadas como medida de presión para obligar a las entidades a solicitar evaluaciones. Si se identificara un comportamiento de este tipo, los supervisores tendrían que considerar si siguen reconociendo a dichas ECAI como admisibles a efectos de suficiencia de capital.

III. COLCHÓN DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

122. Esta sección describe el funcionamiento del colchón de conservación de capital, cuyo objetivo es garantizar que los bancos acumulen capital de reserva fuera de periodos de tensión que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas. El colchón exigido se basa en sencillas normas de conservación de capital diseñadas para evitar el incumplimiento de los requerimientos mínimos de capital.

A. Mejores prácticas en materia de conservación de capital

123. Salvo en periodos de tensión, los bancos deben mantener colchones de capital por encima del mínimo regulador.

124. Cuando se hayan utilizado los colchones, una de las formas de recomponerlos que deben considerar los bancos es reducir las distribuciones discrecionales de beneficios, como el reparto de dividendos, la recompra de acciones y el pago de bonificaciones a empleados. Asimismo, y como alternativa a conservar el capital generado internamente, pueden optar por captar nuevo capital del sector privado. El equilibrio entre estas opciones debe debatirse con los supervisores dentro del proceso de planificación del capital.

125. Resulta evidente que, cuanto mayor haya sido el drenaje de ese capital de reserva, mayores habrán de ser los esfuerzos por reconstituirlo. Por tanto, si no se capta capital del sector privado, cuanto más se acerquen los niveles de capital reales a los requerimientos mínimos de capital mayor deberá ser el porcentaje de beneficios que los bancos habrán de retener para recomponer sus colchones de capital.

126. No es aceptable que los bancos que hayan consumido su capital de reserva apelen a previsiones futuras de recuperación como excusa para mantener generosas distribuciones a accionistas, otros proveedores de capital y empleados. Son estas partes implicadas, y no los depositantes, quienes deben asumir el riesgo de que la recuperación no se produzca pronto.

127. Tampoco es aceptable que bancos con colchones de capital mermados intenten recurrir al reparto de capital para aparentar fortaleza financiera. Tal proceder no solo sería irresponsable desde el punto de vista de un banco individual, al primar los intereses de los accionistas sobre los depositantes, sino que podría también inducir a su imitación por otras entidades, con lo que la banca en su conjunto puede terminar incrementando el reparto de beneficios en el preciso momento en que debería conservarlos.

128. El marco limita la discrecionalidad de los bancos que han consumido sus colchones de capital para seguir mermándolos con pródigos repartos de beneficios, ayudando de este modo a reforzar su capacidad de resistir en entornos adversos. La aplicación del marco de conservación de capital mediante normas internacionalmente acordadas aumentará la resistencia del sector al entrar en una coyuntura recesiva y facilitará el mecanismo para recomponer el capital en las fases iniciales de la recuperación económica. Retener un mayor porcentaje de los beneficios durante una recesión permitirá garantizar la dispo-

nibilidad de capital para sustentar la actividad comercial ordinaria de los bancos durante el periodo de tensión. Con ello, el marco contribuiría a reducir la prociclicidad.

B. Marco

129. Se establece un colchón de conservación de capital del 2,5%, formado por capital Ordinario de Nivel 1, adicional al requerimiento mínimo de capital regulador[47]. Se impondrán límites a la distribución de capital por un banco cuando sus niveles de capital se sitúen en este rango. Las entidades podrán seguir operando con normalidad cuando dichos niveles se sitúen, conforme experimenten pérdidas, dentro del intervalo de conservación. Los límites impuestos se refieren únicamente a las distribuciones, no a la operativa del banco.

130. Los límites a la distribución de capital impuestos a los bancos cuando sus niveles de capital se sitúan dentro del rango aumentan a medida que dichos niveles se aproximan a los requerimientos mínimos. Según se han concebido, los límites impuestos a las entidades de crédito cuyos niveles de capital estén en el extremo superior del intervalo serán mínimos, reflejando la expectativa de que dichos niveles caerán ocasionalmente en este intervalo. El Comité de Basilea no desea imponer unos límites tan restrictivos por situarse en dicho rango que pudieran llevar a considerar éste como un requerimiento mínimo de capital adicional.

131. El cuadro que figura a continuación indica los coeficientes mínimos de conservación de capital que deben cumplir los bancos dados distintos coeficientes de capital Ordinario de Nivel 1 (CET1). Por ejemplo, el banco cuyo coeficiente de capital Ordinario de Nivel 1 esté entre 5,125% y 5,75% tendrá que conservar el 80% de sus beneficios el ejercicio siguiente (es decir, no podrá distribuir más de un 20% en dividendos, recompra de acciones y pagos discrecionales de bonificaciones). El banco que desee realizar pagos por encima de los límites impuestos por este régimen tiene la opción de captar capital del sector privado por un importe igual a la cantidad que desee distribuir por encima del límite. Este punto se discutiría con el supervisor de la entidad dentro del proceso de planificación del capital. El coeficiente de capital Ordinario de Nivel 1 incluye los importes utilizados para cumplir el requerimiento mínimo de capital Ordinario de Nivel 1 del 4,5%, pero excluye cualquier capital Ordinario de Nivel 1 adicional necesario para cumplir los requerimientos de capital de Nivel 1 del 6% y de capital Total del 8%. Por ejemplo, un banco con un capital Ordinario de Nivel 1 del 8% y sin capital Adicional de Nivel 1 o 2 cumpliría todos los requerimientos mínimos de capital, pero no tendría ningún colchón de conservación y, por tanto, estaría sujeto al límite del 100% en materia de distribución de capital.

NORMAS MÍNIMAS DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL PARA BANCOS INDIVIDUALES

COEFICIENTE DE CAPITAL ORDINARIO DE NIVEL 1	*COEFICIENTES MÍNIMOS DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL (EN PORCENTAJE DE BENEFICIOS)*
4,5% – 5,125%	100%
> 5,125% – 5,75%	80%
> 5,75% – 6,375%	60%
> 6,375% – 7,0%	40%
> 7,0%	0%

132. A continuación se exponen otros aspectos básicos de los requerimientos:

(a) ***Elementos sujetos a la restricción sobre distribución de beneficios***: tienen la consideración de distribuciones los dividendos y las recompras de acciones, así como los pagos discrecionales sobre otros instrumentos de capital de Nivel 1 y los realizados en concepto de bonificaciones a empleados. Los pagos que no generan un consumo del capital Ordinario de Nivel 1, como por ejemplo algunos dividendos en acciones, no se consideran distribuciones de beneficios.

[47] El capital Ordinario de Nivel 1 debe utilizarse en primer lugar para satisfacer los requerimientos mínimos de capital (requerimientos de capital de Nivel 1 del 6% y de capital Total del 8%, en caso necesario), antes de que el resto pueda aportarse al colchón de conservación de capital.

(b) ***Definición de beneficios***: por beneficios se entiende los resultados distribuibles calculados antes de deducir los elementos sujetos a la restricción sobre distribución de beneficios. Los beneficios se calculan tras deducir el impuesto que se hubiere devengado de no haberse repartido ninguna de las partidas distribuibles. Por tanto, cualquier efecto fiscal derivado de dicha distribución se anula. Cuando un banco no genere beneficios y su coeficiente de capital Ordinario de Nivel 1 sea inferior al 7%, tendrá restricciones para realizar distribuciones netas positivas.

(c) ***Aplicación a escala individual o consolidada***: el marco debe aplicarse a escala consolidada, es decir, las restricciones se impondrán a la distribución de beneficios del grupo consolidado. Los supervisores nacionales tendrán la opción de aplicar el régimen a nivel individual para conservar recursos en partes concretas del grupo.

(d) ***Discrecionalidad adicional de los supervisores***: aunque se debe poder utilizar el colchón, en tiempos normales los bancos no deben optar por operar dentro del rango del colchón simplemente para competir con otros bancos y ganar cuota de mercado. Para garantizar que esto no ocurra, los supervisores poseen la facultad discrecional adicional de imponer límites temporales específicos a los bancos que operen dentro del intervalo del colchón. En cualquier caso, los supervisores deben asegurarse de que los planes de capital de los bancos aspiren a recomponer los colchones en un plazo de tiempo adecuado.

C. Disposiciones transitorias

133. El colchón de conservación de capital irá instaurándose entre el 1 de enero de 2016 y finales de 2018, para entrar plenamente en vigor el 1 de enero de 2019. El 1 de enero de 2016 comenzará a aplicarse en el 0,625% de los RWA, incrementándose cada año en 0,625 puntos porcentuales hasta alcanzar el 1 de enero de 2019 su nivel definitivo del 2,5% de los RWA. Los países con crecimiento excesivo del crédito deberán plantearse acelerar el ritmo de aumento del colchón de conservación de capital y del colchón anticíclico. Las autoridades nacionales podrán imponer a su entera discreción periodos de transición más breves, y deberán hacerlo cuando lo consideren adecuado.

134. Los bancos que ya cumplan el coeficiente mínimo durante el periodo de transición pero que aún se sitúen por debajo del 7% fijado como objetivo para el capital Ordinario de Nivel 1 (coeficiente mínimo más colchón de conservación) deberán aplicar políticas prudentes de retención de beneficios con el fin de alcanzar lo antes posible el nivel exigido para el colchón de conservación.

135. La división del colchón en cuartiles que determinen los coeficientes mínimos de conservación de capital comenzará el 1 de enero de 2016. Estos cuartiles se ampliarán a medida que vaya implantándose el colchón de conservación y tendrán en cuenta cualquier colchón anticíclico que esté vigente durante este periodo.

IV. COLCHÓN ANTICÍCLICO

A. Introducción

136. Las pérdidas del sector bancario pueden ser extremadamente cuantiosas cuando un periodo de crecimiento excesivo del crédito preceda a una recesión. Dichas pérdidas pueden desestabilizar al sector y crear un círculo vicioso en el que las dificultades del sistema financiero pueden favorecer la desaceleración de la economía real y ésta, a su vez, repercutir en el sector bancario. Estas interrelaciones revelan la especial importancia de que el sector bancario refuerce sus defensas de capital en periodos en los que los riesgos de tensiones en el conjunto del sistema aumenten notablemente.

137. El objetivo del colchón anticíclico es garantizar que los requerimientos de capital del sector bancario tengan en cuenta el entorno macrofinanciero en que operan los bancos. Las jurisdicciones nacionales exigirán su dotación a fin de garantizar que el sistema bancario tenga un colchón de capital que le proteja frente a eventuales pérdidas futuras cuando se estime que el crecimiento excesivo del crédito agregado comporta un aumento del riesgo sistémico. El acento puesto en el crecimiento excesivo del crédito agregado significa que es probable que las jurisdicciones no tengan que exigir la dotación del colchón con mucha frecuencia. En el caso de los bancos con actividad internacional, el colchón será una media ponderada de los colchones exigidos en todas las jurisdicciones en que tengan exposiciones al riesgo de crédito, lo que significa que probablemente estén sujetos a un colchón pequeño con mayor frecuencia, ya que no siempre existe alta correlación entre los ciclos crediticios de distintas jurisdicciones.

138. El régimen del colchón anticíclico lo componen los elementos siguientes:

(a) Las autoridades nacionales vigilarán la expansión del crédito y otros indicadores que puedan señalar un aumento del riesgo sistémico y realizarán evaluaciones de si el crecimiento del crédito es excesivo y está generando un incremento del riesgo en el conjunto del sistema. En función de esta evaluación, exigirán un colchón anticíclico cuando las circunstancias lo justifiquen, que podrá liberarse cuando el riesgo sistémico se materialice o se disipe.

(b) Los bancos internacionales analizarán la ubicación geográfica de sus exposiciones crediticias al sector privado y calcularán el nivel de su colchón de capital anticíclico específico como una media ponderada de los requerimientos que se estén aplicando en las jurisdicciones en las que tienen exposiciones al riesgo de crédito.

(c) El nivel del colchón anticíclico exigible a un banco aumentará el tamaño del colchón de conservación del capital. Los bancos estarán sujetos a restricciones a la distribución de beneficios si no cumplen el nivel exigido.

B. Colchón anticíclico a escala nacional

139. Cada jurisdicción miembro del Comité de Basilea identificará una autoridad con competencias para adoptar decisiones sobre el tamaño del colchón de capital anticíclico. Si las autoridades nacionales relevantes estimasen que un periodo de expansión excesiva del crédito está generando una acumulación de riesgo sistémico considerarán exigir, junto con cualesquiera otras herramientas macroprudenciales disponibles, la dotación de un colchón anticíclico comprendido entre el 0% y el 2,5% de los activos ponderados por riesgo, dependiendo de su criterio sobre el grado de acumulación de riesgo sistémico[48].

140. El documento titulado *Guidance for national authorities operating the countercyclical capital buffer* establece los principios que las autoridades nacionales han acordado seguir para tomar decisiones relativas al colchón. Este documento facilita información que ayudará a los bancos a entender y anticipar las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales sobre tal capital de reserva en las jurisdicciones en que estén expuestos al riesgo de crédito.

141. Al objeto de dar tiempo a que los bancos se ajusten a un determinado nivel de colchón, las jurisdicciones anunciarán su decisión de elevar el nivel del colchón anticíclico con un periodo de preaviso de hasta 12 meses[49]. Las decisiones que adopte una jurisdicción de reducir el nivel del colchón anticíclico surtirán efecto de inmediato. Las decisiones anunciadas con preaviso en relación con el colchón y los colchones de hecho aplicables a todas las jurisdicciones miembros del Comité se publicarán en el sitio web del BPI.

C. Colchón anticíclico específico para cada banco

142. Los bancos estarán sujetos a un colchón anticíclico que oscila entre el 0% y el 2,5% de los activos totales ponderados por riesgo[50]. El colchón aplicable a cada banco reflejará la composición geográfica de su cartera de riesgo de crédito. Los bancos han de alcanzar el nivel del colchón con capital Ordinario de Nivel 1 u otro capital que permita la completa absorción de pérdidas[51] o estar sujetos a las restricciones sobre la distribución de beneficios expuestas en la sección siguiente.

143. Los bancos con actividad internacional analizarán la ubicación geográfica de sus exposiciones crediticias frente al sector privado (incluidas exposiciones al sector financiero no bancario) y calcularán el nivel requerido del colchón de capital anticíclico como la media ponderada de los colchones que se estén aplicando en las jurisdicciones en las que tengan alguna exposición. En este caso, las exposiciones crediticias incluyen todas aquellas frente al sector privado que exijan requerimiento de capital por riesgo de crédito o requerimientos de capital equivalentes ponderados por riesgo sobre la cartera de negociación en concepto de suplementos por riesgo específico, riesgo incremental (IRC) y operaciones de titulización.

144. La ponderación aplicada al colchón exigible en cada jurisdicción será igual al requerimiento de capital Total por riesgo de crédito que corresponda a las exposiciones al riesgo de crédito frente al sector privado en dicha jurisdicción[52], dividido por el requerimiento de capital Total por riesgo de crédito del banco que corresponda a las exposiciones al riesgo de crédito frente al sector privado en todas las jurisdicciones.

145. En cuanto al VaR por riesgo específico y los suplementos por riesgo incremental y por medición integral del riesgo, los bancos deben trabajar con sus supervisores para desarrollar un enfoque que traduzca estos suplementos en ponderaciones

---

[48] Las autoridades nacionales pueden aplicar una serie de herramientas macroprudenciales adicionales, entre las que se incluye un colchón superior al 2,5% para los bancos de su jurisdicción, si se considera adecuado en el contexto nacional. Sin embargo, las disposiciones en materia de reciprocidad internacional establecidas en este régimen fijan el colchón anticíclico máximo en el 2,5%.

[49] Los bancos ajenos a dicha jurisdicción pero con exposiciones al riesgo de crédito con contrapartes ubicadas en ella también estarán sujetas al mayor nivel de colchón tras el periodo de preaviso en relación con dichas exposiciones. Sin embargo, cuando el periodo de preaviso de una jurisdicción sea inferior a 12 meses, la autoridad del país de origen de dichos bancos intentará igualar el periodo de preaviso cuando sea factible, o en cuanto sea posible (con un periodo de preaviso máximo de 12 meses), antes de que el nuevo nivel de colchón entre en vigor.

[50] Como ocurre con el colchón de conservación de capital, el marco se aplicará a escala consolidada. Además, los supervisores nacionales pueden aplicar el régimen a nivel individual para conservar los recursos en determinadas partes del grupo.

[51] El Comité sigue examinando la autorización de otro capital que permita la completa absorción de pérdidas además del capital Ordinario de Nivel 1 y la forma que revestiría. Hasta que el Comité haya emitido nuevas pautas, el nivel del colchón anticíclico deberá alcanzarse únicamente con capital Ordinario de Nivel 1.

[52] Al considerar la jurisdicción a la que corresponde una exposición al riesgo de crédito frente al sector privado, los bancos deberán aplicar, cuando sea posible, el principio del riesgo último; es decir, deberán utilizar el país en el que resida el garante del riesgo, no en el que éste se haya contraído.

por riesgo para cada instrumento individual, que luego se asignarán a la respectiva ubicación geográfica de las contrapartes que en concreto compongan el suplemento. Sin embargo, cuando los suplementos se calculen por cartera no siempre será posible desglosarlos de esta forma. En tales casos, el suplemento para la cartera de que se trate se asignará a las regiones geográficas de los componentes de la misma, calculando el porcentaje de la exposición total de la cartera al incumplimiento (EAD) que sea atribuible a la EAD resultante de contrapartes en cada región geográfica.

D. Ampliación del colchón de conservación de capital

146. El requerimiento de colchón anticíclico al que están sujetos los bancos se aplicará ampliando el colchón de conservación de capital descrito en la sección III.

147. El cuadro siguiente refleja los coeficientes mínimos de conservación de capital que debe cumplir un banco para distintos niveles del coeficiente de capital Ordinario de Nivel 1[53]. Cuando el colchón de capital anticíclico sea cero en todas las regiones en las que un banco esté expuesto a riesgo de crédito frente al sector privado, los niveles de capital y las restricciones que figuran en el cuadro son los mismos que los indicados en la sección III.

NORMAS MÍNIMAS DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL PARA BANCOS INDIVIDUALES

CAPITAL ORDINARIO DE NIVEL 1 (INCLUIDO OTRO CAPITAL QUE PERMITA LA COMPLETA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS)	*COEFICIENTES MÍNIMOS DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL (EN PORCENTAJE DE BENEFICIOS)*
En el primer cuartil del colchón	100%
En el segundo cuartil del colchón	80%
En el tercer cuartil del colchón	60%
En el cuarto cuartil del colchón	40%
Por encima del máximo del colchón	0%

148. A efectos ilustrativos, el cuadro que figura a continuación muestra los coeficientes de conservación que debe cumplir un banco dados distintos niveles de capital Ordinario de Nivel 1, si el banco está sujeto a un requerimiento de colchón anticíclico del 2,5%.

NORMAS MÍNIMAS DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL PARA UN BANCO QUE ESTÉ SUJETO A UN REQUERIMIENTO DE COLCHÓN ANTICÍCLICO DEL 2,5%

COEFICIENTE DE CAPITAL ORDINARIO DE NIVEL 1 (INCLUIDO OTRO CAPITAL QUE PERMITA LA COMPLETA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS)	*COEFICIENTES MÍNIMOS DE CONSERVACIÓN DEL CAPITAL (EN PORCENTAJE DE BENEFICIOS)*
4,5% – 5,75%	100%
> 5,75% – 7,0%	80%
> 7,0% – 8,25%	60%
> 8,25% – 9,5%	40%
> 9,5%	0%

E. Frecuencia del cálculo y divulgación de información

149. Los bancos deberán garantizar que sus requerimientos de colchón anticíclico se calculan y publican con al menos la misma frecuencia que sus requerimientos mínimos de capital. El colchón deberá basarse en los últimos colchones anticíclicos

[53] Manteniendo la coherencia con el colchón de conservación, el coeficiente de capital Ordinario de Nivel 1 en este contexto incluye las cantidades utilizadas para cumplir el requerimiento mínimo de capital Ordinario de Nivel 1 del 4,5%, pero excluye cualquier capital Ordinario de Nivel 1 adicional necesario para satisfacer los requerimientos de capital de Nivel 1 del 6% y de capital Total del 8%.

jurisdiccionales correspondientes que estén disponibles a la fecha en que calculen sus requerimientos mínimos de capital. Además, al hacer público el nivel de colchón exigido, los bancos deberán revelar la distribución geográfica de las exposiciones al riesgo de crédito frente al sector privado que hayan utilizado para calcular el nivel del colchón.

F. Disposiciones transitorias

150. El régimen del colchón anticíclico se aplicará gradualmente, a la par que el colchón de conservación del capital, entre el 1 de enero de 2016 y finales de 2018, para entrar plenamente en vigor el 1 de enero de 2019, lo cual significa que el requerimiento máximo de colchón anticíclico comenzará a aplicarse en el 0,625% de los RWA el 1 de enero de 2016 y se incrementará cada año en 0,625 puntos porcentuales hasta alcanzar su nivel definitivo del 2,5% de los RWA el 1 de enero de 2019. Los países que experimenten un crecimiento excesivo del crédito durante este periodo de transición deberán plantearse acelerar el ritmo de aumento del colchón de conservación del capital y del colchón anticíclico. Además, las jurisdicciones pueden decidir aplicar requerimientos de colchón anticíclico más elevados. En estos casos, las disposiciones sobre reciprocidad del régimen no se aplicarán a cantidades adicionales ni a periodos más breves.

V. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

A. Motivación y objetivo

151. Una característica fundamental de la crisis fue el apalancamiento excesivo que se generó en el sistema bancario, tanto dentro como fuera de balance. En muchos casos, los bancos adquirieron ese apalancamiento mientras aún exhibían unos sólidos coeficientes de capital en función del riesgo. En la fase más severa de la crisis, el mercado forzó al sector bancario a reducir su apalancamiento de una forma tal que aumentó la presión bajista sobre los precios de los activos, agravando con ello la espiral de pérdidas, de mermas del capital bancario y de contracción de la disponibilidad de crédito.

152. En consecuencia, el Comité decidió establecer un coeficiente de apalancamiento sencillo, transparente e independiente del nivel de riesgo, calibrado para servir de medida complementaria fiable para los requerimientos de capital en función del riesgo. Los objetivos de este coeficiente son los siguientes:

• limitar la acumulación de apalancamiento en el sector bancario, ayudando a evitar procesos de desapalancamiento desestabilizadores que pueden perjudicar al conjunto del sistema financiero y a la economía; y

• reforzar los requerimientos de capital en función del riesgo con una medida complementaria sencilla no basada en el nivel de riesgo.

B. Definición y cálculo del coeficiente de apalancamiento

153. Esta sección presenta la definición y el cálculo del coeficiente de apalancamiento, que serviría de base para las pruebas que se desarrollen durante el periodo de aplicación en paralelo. La base de cálculo es la media del coeficiente de apalancamiento mensual durante el trimestre, según las definiciones de capital (medida del capital) y exposición total (medida de la exposición) que figuran en los párrafos 154 a 164. El Comité aplicará un coeficiente mínimo de apalancamiento del 3% del capital de Nivel 1 durante el periodo de aplicación en paralelo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2017. En los párrafos 165 a 167 se exponen disposiciones transitorias adicionales.

1. Medida del capital

154. La medida del capital para el coeficiente de apalancamiento debe basarse en la nueva definición de capital de Nivel 1 expuesta en los párrafos 52 a 56 de este Marco. El Comité también recogerá datos durante el periodo de transición para hacer un seguimiento del impacto de utilizar el capital regulador total y el capital Ordinario de Nivel 1.

155. Las partidas que se deducen íntegramente del capital no contabilizan a efectos de apalancamiento y, por tanto, deberán deducirse también de la medida de la exposición. Es decir, el capital y la exposición deberán medirse de forma coherente y evitándose la doble contabilización, lo que significa que las deducciones del capital de Nivel 1 (expuestas en los párrafos 66 a 89) también deben aplicarse a la medida de la exposición.

156. Con arreglo al tratamiento señalado en los párrafos 84 a 89, cuando una entidad financiera se incluya en la consolidación contable, pero no en la consolidación reguladora, las inversiones en el capital de dichas entidades deberán deducirse en la medida en que superen determinados umbrales. Para garantizar que el capital y la exposición se midan de forma coherente

a efectos del coeficiente de apalancamiento, los activos de dichas entidades incluidos en la consolidación contable deberán excluirse de la medida de la exposición en proporción al capital excluido de conformidad con los párrafos 84 a 89.

2. Medida de la exposición

(i) Principios generales de medición

157. La medida de la exposición para el coeficiente de apalancamiento debe seguir, en líneas generales, la medida contable de la exposición. Para que la medición sea coherente con las cuentas financieras, deberán aplicarse los principios siguientes:

• las exposiciones dentro de balance distintas de derivados son netas de provisiones específicas y de ajustes de valoración (como ajustes de valoración del crédito);

• no se permite que el colateral físico o financiero, las garantías o la protección adquirida para mitigar el riesgo de crédito reduzcan las exposiciones en el balance; y

• no se permite la compensación de préstamos y depósitos.

(ii) Partidas incluidas en el balance

158. Los bancos se basarán en su balance contable para incluir partidas en el cálculo del coeficiente de apalancamiento. Además, en la medida de la exposición se deben aplicar los tratamientos siguientes a las operaciones de financiación con valores (SFT)[54] y a derivados.

(a) Operaciones con pacto de recompra y de financiación con valores

159. Las SFT son una forma de financiación garantizada y por ello una importante fuente de apalancamiento del balance que debe incluirse en el coeficiente de apalancamiento. Así pues, los bancos calcularán las SFT a efectos del coeficiente de apalancamiento aplicando:

• la medida contable de la exposición; y

• las normas reguladoras sobre compensación basadas en el marco de Basilea II[55].

(b) Derivados

160. Los derivados crean dos tipos de exposición: un valor actual «dentro de balance» que refleja el valor razonable del contrato (generalmente cero al inicio, pero posteriormente positivo o negativo dependiendo del resultado del contrato), y una exposición económica nocional que representa el interés económico subyacente del contrato.

161. A efectos del coeficiente de apalancamiento, los bancos calcularán los derivados, incluso cuando vendan protección mediante un derivado de crédito, aplicando:

• la medida contable de la exposición más un complemento por la posible exposición futura, calculada conforme al Método de la Exposición Actual identificado en los párrafos 186, 187 y 317 del Marco de Basilea II, lo que garantiza que todos los derivados se conviertan de forma coherente a «equivalentes de crédito»; y

• las normas reguladoras sobre compensación basadas en el Marco de Basilea II[56].

(iii) Partidas fuera de balance

162. Esta sección se refiere a las partidas fuera de balance que figuran en los párrafos 82–83 (incluido el párrafo 83(i)), 84(i–iii), 85–86 y 88–89 del Marco de Basilea II. Entre ellas se incluyen los compromisos (como facilidades de liquidez), los compromisos cancelables incondicionalmente, los sustitutos directos de crédito, las aceptaciones bancarias, las cartas de crédito *standby*, las cartas de crédito comercial, las operaciones fallidas y los valores no liquidados. En líneas anteriores se

---

[54] Las operaciones de financiación con valores son transacciones tales como contratos de venta con pacto de recompra y de *repo* inverso, de préstamo de valores y de financiación con margen, cuyo valor depende de las valoraciones del mercado y que suelen estar sujetas a acuerdos de márgenes.

[55] Excepto las normas de compensación entre productos distintos que figuran en la sección 3 del Anexo 4.

[56] Excepto las normas de compensación entre productos distintos que figuran en la sección 3 del Anexo 4.

explicó el tratamiento de las partidas incluidas en los párrafos 83(ii) y 84, es decir, las operaciones con pacto de recompra y las operaciones de financiación con valores.

163. El Comité reconoce que las partidas fuera de balance constituyen una fuente de apalancamiento que puede ser significativo. Por tanto, los bancos, a efectos del coeficiente de apalancamiento, deben calcular las partidas fuera de balance antes indicadas aplicando un factor de conversión del crédito (CCF) uniforme del 100%.

164. En el caso de cualquier compromiso cancelable incondicionalmente por el banco en cualquier momento sin previo aviso, el CCF que se aplicará es del 10%. El Comité realizará nuevos análisis para asegurarse de que el CCF del 10% es adecuadamente conservador atendiendo a la experiencia histórica.

C. Disposiciones transitorias

165. El periodo de transición para el coeficiente de apalancamiento comenzará el 1 de enero de 2011. Durante dicho periodo, el Comité realizará un seguimiento semestral de los datos de apalancamiento de los bancos y evaluará si el diseño y el calibrado propuestos para el coeficiente mínimo de apalancamiento del 3% del capital de Nivel 1 es adecuado para un ciclo crediticio completo y para los distintos tipos de modelo de negocio. En dicha evaluación se considerará si una definición más amplia de las exposiciones y un ajuste compensatorio en el calibrado permitirían alcanzar mejor los objetivos del coeficiente de apalancamiento. El Comité también vigilará estrechamente las normas y las prácticas contables para resolver cualquier diferencia en los marcos contables nacionales que fuera importante para la definición y el cálculo del citado coeficiente.

166. El periodo de transición estará formado por un periodo de seguimiento supervisor y un periodo de aplicación en paralelo:

• El periodo de seguimiento supervisor comienza el 1 de enero de 2011. El proceso se centrará en el desarrollo de plantillas para realizar un seguimiento coherente de los componentes fundamentales de la definición acordada y del coeficiente resultante.

• El periodo de aplicación en paralelo comenzará el 1 de enero de 2013 y finalizará el 1 de enero de 2017. Durante este periodo se hará un seguimiento del coeficiente de apalancamiento y sus componentes, incluido su comportamiento en relación con los requerimientos de capital en función del riesgo. Los bancos deben calcular su coeficiente de apalancamiento utilizando las definiciones de capital y de exposición total especificadas en los párrafos 154 a 164 y sus requerimientos de capital en función del riesgo. Los bancos comenzarán a hacer públicos su coeficiente de apalancamiento y sus componentes el 1 de enero de 2015[57]. El Comité desarrollará una plantilla para comunicar esta información y realizará un estrecho seguimiento de la publicidad del coeficiente.

167. Sobre la base de los resultados obtenidos durante el periodo de aplicación en paralelo se realizarán ajustes finales a la definición y calibrado del coeficiente de apalancamiento en la primera mitad de 2017, con el fin de migrar al Primer Pilar el 1 de enero de 2018 a partir de una revisión y un calibrado apropiados.

[57] En consonancia con el ámbito de aplicación definido en el párrafo 22 del marco de Basilea II.

ANEXO 1

Calibrado de la base de capital

CALIBRADO DE LA BASE DE CAPITAL

REQUERIMIENTOS Y COLCHONES DE CAPITAL (EN PORCENTAJE)

	CAPITAL ORDINARIO DE NIVEL 1	*CAPITAL DE NIVEL 1*	*CAPITAL TOTAL*
Mínimo	4,5	6,0	8,0
Colchón de conservación	2,5		
Mínimo más colchón de conservación	7,0	8,5	10,5
Rango del colchón anticíclico*	0 – 2,5		

* Véase nota 53 a pie de página.

ANEXO 2

Límite del 15% de capital Ordinario para partidas específicas

1. En este Anexo se explica cómo calcular el límite del 15% aplicable a las inversiones significativas en acciones ordinarias de instituciones financieras no consolidadas (bancos, aseguradoras y otras entidades financieras), derechos de servicio de créditos hipotecarios (*mortgage servicing rights*) y activos por impuestos diferidos resultantes de diferencias temporales (en conjunto, todos estos instrumentos se denominan «partidas específicas»).

2. El reconocimiento de estas partidas específicas se limitará al 15% del capital Ordinario de Nivel 1 (CET1), tras practicarse todas las deducciones pertinentes. Para determinar el importe máximo reconocible de dichas partidas* , los bancos y supervisores deberán multiplicar la cantidad de CET1** (tras practicar todas las deducciones, incluida la deducción íntegra de las partidas específicas) por 17,65%. Esta cifra se deriva del cociente entre 15% y 85% (esto es, 15%/85% = 17,65%).

3. Por ejemplo, considérese un banco con capital Ordinario por valor de 85 € (neto de todas las deducciones aplicables, incluida la deducción íntegra de las partidas específicas).

4. El importe máximo en concepto de partidas específicas que podrá reconocer este banco al calcular el capital CET1 será de 85€ x 17,65% = 15 €. Cualquier importe por encima de estos 15 € deberá deducirse de CET1. Si las partidas específicas del banco (excluidas las cantidades deducidas tras aplicar los límites individuales del 10%) alcanzan en conjunto el límite del 15%, el CET1 tras la inclusión de las partidas específicas, será de 85 € + 15 € = 100 €. El porcentaje de partidas específicas con relación al CET1 total sería del 15%.

---

* La cantidad que finalmente se reconozca puede ser inferior a este máximo, ya sea porque la suma de las tres partidas específicas no llega al límite del 15% aquí estipulado, o bien por la aplicación del límite del 10% aplicable individualmente a cada partida.

** Esta es una cantidad «hipotética» de CET1 que se usa solo para determinar la deducción de las partidas específicas.

ANEXO 3

Ejemplo del tratamiento de las participaciones minoritarias

En este Anexo se explica el tratamiento de las participaciones minoritarias y de otro tipo de capital emitido por filiales a terceros, como se detalla en los párrafos 62 a 64.

Ejemplo ilustrativo

Considérese un grupo bancario integrado por dos entidades con personalidad jurídica propia, ambas constituidas como bancos, en el que el Banco P es la sociedad matriz del Banco S, que es su filial. Sus balances no consolidados se detallan a continuación:

BALANCE DEL BANCO P		*BALANCE DEL BANCO S*	
Activo		**Activo**	
Préstamos a clientes	100	Préstamos a clientes	150
Inversión en CET1 del Banco S	7		
Inversión en AT1 del Banco S	4		
Inversión en T2 del Banco S	2		
Pasivo y recursos propios		**Pasivo y recursos propios**	
Depósitos	70	Depósitos	127
Capital de Nivel 2	10	Capital de Nivel 2	8
Capital Adicional de Nivel 1	7	Capital Adicional de Nivel 1	5
Capital Ordinario	26	Capital Ordinario	10

El balance del Banco P muestra que, además de sus préstamos a clientes, posee el 70% de las acciones ordinarias del Banco S, el 80% de su capital Adicional de Nivel 1, y el 25% de su capital de Nivel 2. Así pues, la titularidad del capital del Banco S es la siguiente:

CAPITAL EMITIDO POR EL BANCO S

	EMITIDO A LA MATRIZ (BANCO P)	*EMITIDO A TERCEROS*	*TOTAL*
Capital Ordinario de Nivel 1 (CET1)	7	3	10
Capital Adicional de Nivel 1 (AT1)	4	1	5
Capital de Nivel 1 (T1)	**11**	**4**	**15**
Capital de Nivel 2 (T2)	2	6	8
Capital Total (TC)	**13**	**10**	**23**

El balance consolidado del grupo bancario es el siguiente:

BALANCE CONSOLIDADO	
Activo	
Préstamos a clientes	250
Pasivo y recursos propios	
Depósitos	197
Capital de Nivel 2 emitido por la filial a terceros	6
Capital de Nivel 2 emitido por la matriz	10
Capital Adicional de Nivel 1 emitido por la filial a terceros	1
Capital Adicional de Nivel 1 emitido por la matriz	7
Capital Ordinario emitido por la filial a terceros (participaciones minoritarias)	3
Capital Ordinario emitido por la matriz	26

En este ejemplo se supone que el Banco S posee activos ponderados por riesgo por valor de 100. En este caso, sus requerimientos mínimos de capital coinciden con su contribución a los requerimientos consolidados, dado que el Banco S no tiene ningún préstamo al Banco P. Esto significa que la filial está sujeta a los siguientes requerimientos mínimos, más el colchón de conservación de capital, y que cuenta con el siguiente capital excedente:

REQUERIMIENTO MÍNIMO Y CAPITAL EXCEDENTE DEL BANCO S

	REQUERIMIENTO MÍNIMO MÁS COLCHÓN DE CONSERVACIÓN	*EXCEDENTE*
CET1	7,0 (= 7,0% de 100)	3,0 (= 10 – 7,0)
T1	8,5 (= 8,5% de 100)	6,5 (= 10 + 5 – 8,5)
TC	10,5 (= 10,5% de 100)	12,5 (= 10 + 5 + 8 – 10,5)

El siguiente cuadro muestra cómo calcular el capital emitido por el Banco S para incluir el capital consolidado, según lo estipulado en los párrafos 62 a 65:

BANCO S: CAPITAL EMITIDO A TERCEROS INCLUIDO EN EL CAPITAL CONSOLIDADO

	TOTAL DE CAPITAL EMITIDO *(a)*	*EMISIONES PARA TERCEROS* *(b)*	*EXCEDENTE* *(c)*	*EXCEDENTE ATRIBUIBLE A TERCEROS (CANTIDAD EXCLUIDA DEL CAPITAL CONSOLIDADO)* *(d)* *= (c) * (b)/(a)*	*CANTIDAD INCLUIDA EN EL CAPITAL CONSOLIDADO* *(e) = (b) – (d)*
CET1	10	3	3,0	0,90	2,10
T1	15	4	6,5	1,73	2,27
TC	23	10	12,5	5,43	4,57

El siguiente cuadro resume los componentes de capital del grupo consolidado a partir de los importes calculados en el cuadro anterior, siendo el capital Adicional de Nivel 1 la diferencia entre el capital Ordinario de Nivel 1 y el capital de Nivel 1, y el capital de Nivel 2 la diferencia entre el capital Total y el de Nivel 1.

	TOTAL EMITIDO POR LA MATRIZ (A INCLUIR EN SU TOTALIDAD EN EL CAPITAL CONSOLIDADO)	*CANTIDAD EMITIDA POR FILIALES A TERCEROS A INCLUIR EN EL CAPITAL CONSOLIDADO*	*TOTAL EMITIDO POR LA MATRIZ Y LA FILIAL A INCLUIR EN EL CAPITAL CONSOLIDADO*
CET1.	26	2,10	28,10
AT1	*7*	*0,17*	*7,17*
T1	33	2,27	35,27
T2	*10*	*2,30*	*12,30*
TC.	43	4,57	47,57

ANEXO 4

Disposiciones transitorias

	2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*	*2017*	*2018*	*1 enero 2019*
Coeficiente de apalancamiento	Periodo de seguimiento supervisor		Periodo de aplicación en paralelo 1 enero 2013 – 1 enero 2017 Comienzo de divulgación 1 enero 2015					Transpo-sición al Pilar 1	
Coeficiente mínimo de capital Ordinario			3,5%	4,0%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%
Colchón de conservación de capital						0,625%	1,25%	1,875%	2,50%
Coeficiente mínimo de capital Ordinario más colchón de conservación			3,5%	4,0%	4,5%	5,125%	5,75%	6,375%	7,0%
Deducciones transitorias sobre el CET1 (incluye importes por encima del límite para DTAs, MSRs y financieras)				20%	40%	60%	80%	100%	100%
Coeficiente mínimo de capital de Nivel 1			4,5%	5,5%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Coeficiente mínimo de capital Total			8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%
Coeficiente mínimo de capital Total más colchón de conservación			8,0%	8,0%	8,0%	8,625%	9,25%	9,875%	10,5%
Instrumentos que dejan de admitirse como capital de Nivel 1 no Ordinario o de Nivel 2			Eliminación progresiva a lo largo de un horizonte de 10 años a partir de 2013						
Coeficiente de cobertura de liquidez	Inicio del periodo de observación				Introducción de estándar mínimo				
Coeficiente de financiación estable neta	Inicio del periodo de observación							Introducción de estándar mínimo	

Nota: Las zonas sombreadas indican periodos de transición; todas las fechas corresponden al 1 de enero.

COLABORADORES

CARBÓ VALVERDE, Santiago. Nacido en Gandía (Valencia) en 1966. Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Valencia, Doctor (PhD) *in Economics* y *Master in Banking and Finance* por la *University of Wales*, Bangor, (Reino Unido). Es Catedrático de Universidad de Fundamentos del Análisis Económico en el Departamento de Teoría e Historia Económica de la Universidad de Granada. Fue director del Departamento de Teoría e Historia Económica entre 2004 y 2006 y Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada entre 2006 y 2008. Se encuentra al frente de la Dirección de Estudios Financieros y dirige el programa de investigación en sistema financiero de la Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS). Asimismo, es investigador y consultor del Banco de la Reserva Federal de Chicago desde 2008. Ha sido y es asesor de instituciones públicas como el Banco Central Europeo, la Comisión Europea, el Ministerio de Ciencia e Innovación, el Ministerio de Trabajo y el Institute of European Finance, y también privadas como entidades financieras (área de Estudios de la Caja de Ahorros de Granada) y consultoras de prestigio internacionales. Autor de más de 200 artículos y publicaciones sobre el sistema financiero. Ha publicado, entre otras, en las siguientes revistas: *Review of Finance, Journal of Money, Credit and Banking, Journal of International Money and Finance, Journal of Banking and Finance, Journal of Financial Services Research, Regional Studies, Journal of Economics and Business, European Urban and Regional Studies, The Manchester School, Journal of Productivity Analysis, Annals of Regional Science, Applied Economics, European Financial Management, Public Money and Management, Spanish Economic Review, Journal of International Financial Markets, Institutions and Money, Applied Financial Economics, Investigaciones Económicas, Papeles de Economía Española, Perspectivas del Sistema Financiero, Revista de Economía Aplicada, Hacienda Pública Española-Revista de Economía Pública* y *Revue de la Banque*. Ha impartido conferencias y seminarios en foros internacionales (G-20, Banco Mundial, World Savings Banks Institute), en varios bancos centrales e instituciones regulatorias (Banco Central Europeo, Federal Reserve Board, Banco de España, Comisión Nacional de la Competencia), en varios Bancos de la Reserva Federal de Estados Unidos, así como en varias universidades, donde también ha sido profesor visitante, entre las que destacan la New York University, Indiana University, Boston College, Florida State University, University of Alberta (Canadá), K.U. Leuven (Bélgica) y University of Warwick (Reino Unido).

CARUANA, Jaime. Asumió el cargo de Director General del BPI el 1 de abril de 2009. Como consejero delegado lleva a cabo la política decidida por el Consejo de Administración y responde ante él la administración del Banco. Anteriormente, el Sr. Caruana trabajó en el Fondo Monetario Internacional como consejero financiero del director gerente y como director del Departamento de Mercados Monetarios y de Capitales. Entre 2000 y 2006, ocupó el cargo de Gobernador del Banco de España, y por tanto fue miembro del Consejo de Gobierno del BCE. Además, entre 2003 y 2006 fue presidente del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y desde 2003 ha sido miembro del Foro sobre Estabilidad Financiera (en la actualidad, Consejo de Estabilidad Financiera). De 2004 a 2006 presidió el Grupo de Coordinación, un órgano de alto nivel compuesto por entidades de normalización supervisoras representadas en el Comité de Basilea, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y el Foro Conjunto. Anteriormente a su trabajo en el Banco de España, Jaime Caruana ejerció de director general del Tesoro Público de España y dirigió una sociedad de servicios de inversión y una gestora de fondos durante casi diez años.

CORDEWENER, Karl F. Secretario general adjunto del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, obtuvo el título de doctor en Administración de Empresas por la Universidad de Göttingen (Alemania) en 1982. Entre 1982 y 1994 desempeñó diversas funciones en el Deutsche Bundesbank, Francfort, en particular en el Departamento Internacional y, a partir de 1988, en el Departamento de Supervisión Bancaria, en el que desarrolló tareas relacionadas con la armonización y la coordinación de la regulación bancaria en la Unión Europea. Karl Cordewener se unió a la Secretaría del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 1994. En enero de 2000 fue nombrado secretario general adjunto. Desde 1994, sus principales áreas de trabajo dentro de la Secretaría han sido la enmienda sobre el riesgo de mercado —en vigor en enero de 1996— y la revisión del Acuerdo de Capital de 1988, en particular de Basilea II. También estuvo implicado en la redacción de los documentos de Basilea III. En la actualidad, desarrolla su trabajo en temas relacionados con la aplicación de Basilea II y Basilea III, la revisión fundamental de las normas de cartera de negociación y de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva, así como las interacciones del Comité de Basilea con aquellas jurisdicciones que no son miembros del Comité.

MARIANO, Beatriz. Es profesora visitante de Finanzas en el Departamento de Economía de la Empresa de la Universidad Carlos III de Madrid. Es doctora en finanzas por la London School of Economics, donde perteneció al Financial Markets Group. Tiene un máster en Economía por la Universidad de York (Reino Unido) y es licenciada en Economía por la Universidad Nova de Lisboa. Su investigación se centra en el ámbito de las finanzas corporativas.

MARTÍNEZ-MIERA, David. Es profesor visitante de Finanzas en el Departamento de Economía de la Empresa de la Universidad Carlos III de Madrid. Es doctor en Economía por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y el Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI). Tiene un máster en Economía y Finanzas por el CEMFI y es licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de La Rioja. Su investigación se centra en el ámbito de la economía y la regulación bancaria. Ha participado en numerosas conferencias de nivel internacional en este ámbito, como por ejemplo la Financial Intermedition Research Society o la Financial Stability Conference, entre otras, y ha publicado en revistas de alto impacto internacional, como la *Review of Financial Studies.*

POVEDA, Raimundo. Doctor en Derecho y licenciado en Ciencias Económicas. Desarrolló la mayor parte de su carrera en el Banco de España, primero en el Servicio de Estudios y posteriormente en el área de regulación bancaria, como director general. Durante dos décadas fue el responsable técnico de las circulares del Banco de España en materias de contabilidad, regulación bancaria, y protección del consumidor. Ha pertenecido a diversos comités internacionales (el *Groupe de Contact,* el Comité Asesor Bancario de la Unión Europea, el Subcomité de Supervisores Bancarios del Banco Central Europeo, entre otros). Presidió el grupo de trabajo que preparó la Directiva de Solvencia de 1989 (Basilea I). Tras su jubilación en 2000, ha sido miembro de los comités de Auditoría del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones. Ha participado en misiones del Banco Mundial en Hungría y Argentina. Ha publicado un libro y medio centenar de artículos doctrinales sobre temas bancarios y financieros en *Papeles de Economía Española,* y en otras revistas y libros colectivos.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Francisco. Licenciado y doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Granada, de la que es profesor titular de Análisis Económico. Realizó estudios de postgrado en las universidades de Módena y Bolonia (Italia). Ha sido investigador visitante en centros de

investigación como la University of Wales-Bangor, University of Alberta-Edmonton y el departamento de investigación de la Reserva Federal de Chicago. Asimismo, es investigador para la Fundación de las Cajas de Ahorros, FUNCAS y ha realizado proyectos de investigación competitivos en el marco del Ministerio de Ciencia e Innovación, la Consejería de Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y para instituciones como la Comisión Europea. Cuenta con más de 50 publicaciones en numerosas revistas nacionales e internacionales sobre sistema financiero, sector bancario, competencia y crecimiento económico como, entre otras, *Review of Finance, Journal of Banking and Finance, Journal of Financial Services Research, Regional Studies, European Urban and Regional Studies, Journal of Economics and Business, Journal of Internacional Financial Markets, Institutions and Money, Moneda y Crédito, Investigaciones Económicas, Revista de Economía Aplicada* y *Papeles de Economía Española*.

ROLDÁN, José María. Es director general de Regulación Bancaria del Banco de España desde octubre de 2000. En la actualidad, es miembro del BCBS (Basel Committee on Banking Supervision), y del Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS). Desde enero de 2009 es presidente del Standards Implementation Group (SIG). Asimismo, fue presidente del Accord Implementation Group (AIG), desde 2007 a enero de 2009. Desde 2005 a enero de 2009 fue miembro del Consejo Asesor de XBRL Internacional. Presidió el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) en 2004 y 2005. Desde abril de 2004 hasta abril de 2007 ocupó la presidencia de XBRL España. En 2002 y 2003 presidió el Joint Forum. Desde junio de 2000 hasta julio de 2001 fue presidente del FATF (Financial Action Task Force on Money Laundering). También ocupó la vicepresidencia y la presidencia del BAC (Banking Advisory Comité) en 2002 y 2003. Dirigió el Gabinete del entonces vicepresidente 2º y ministro de Economía y Hacienda, D. Rodrigo Rato, entre 1996 y 1997, y fue consejero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores entre 1998 y 2000. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense (1982-1987). Completó su formación con estudios de postgrado en el Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) entre 1987 y 1989.

CAJAS DE AHORROS CONFEDERADAS

BANCAJA (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante).
BBK (Bilbao Bizkaia Kutxa).
CAIXA LAIETANA (Caixa d'Estalvis Laietana).
CAIXA ONTINYENT (Caja de Ahorros y M. P. de Ontinyent).
CAIXA PENEDÉS (Caixa d'Estalvis del Penedés).
CAJA CANARIAS (Caja General de Ahorros de Canarias).
CAJA CANTABRIA (Caja de Ahorros de Santander y Cantabria).
CAJA CÍRCULO (Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos).
CAJA DE ÁVILA (Caja de Ahorros de Ávila).
CAJA DE BADAJOZ (M.P y Caja General de Ahorros de Badajoz).
CAJA DE BURGOS (Caja de Ahorros Municipal de Burgos).
CAJA DE EXTREMADURA (Caja de Ahorros y M.P. de Extremadura).
CAJA ESPAÑA Y CAJA DUERO (Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad).
CAJA GRANADA (Caja General de Ahorros de Granada).
CAJA INMACULADA (Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón).
CAJA MADRID (Caja de Ahorros y M.P. de Madrid).
CAJA MURCIA (Caja de Ahorros de Murcia).
CAJA NAVARRA (Caja de Ahorros y M.P. de Navarra).
CAJA RIOJA (Caja de Ahorros de la Rioja).
CAJA SEGOVIA (Caja de Ahorros y M.P. de Segovia).
CAJASOL (M.P. y Caja de Ahorros de San Fernando, de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla).
CAJASTUR (Caja de Ahorros de Asturias).
CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).
CATALUNYA CAIXA (Caja d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa).
COLONYA CAIXA POLLENÇA (Caja de Ahorros de Pollença).
IBERCAJA (Caja de Ahorros y M.P. de Zaragoza, Aragón y Rioja).
KUTXA (Caja de Ahorros y M.P. de Guipuzkoa y San Sebastián).
LA CAIXA (Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona).
LA CAJA DE CANARIAS (Caja Insular de Ahorros de Canarias).
NOVA CAIXA GALICIA (Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra).
SA NOSTRA (Caja de Ahorros y M.P. de Baleares).
UNICAJA (M.P. y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén).
UNNIM (Caixa d'Estalvis Unió de Caixes de Manlleu, Sabadell i Terrassa).
VITAL KUTXA (Caja de Ahorros de Vitoria y Álava).

PUBLICACIONES DE LA FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

Últimos números publicados:

PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA
N.º 127. España en la era de la innovación
N.º 128. El turismo en España

PERSPECTIVAS DEL SISTEMA FINANCIERO

N.º 100. Treinta años de análisis financiero
N.º 101. Cuestiones fiscales de las entidades de crédito

PANORAMA SOCIAL
N.° 11. Envejecimiento, adaptación y cambio social
N.° 12. Empleo, desempleo y pobreza

ECONOMÍA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
N.° 22. Galicia y Norte de Portugal. Claves económicas de una eurorregión

CUADERNOS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA
N.º 222. Atonía económica con incertidumbre política
N.° 223. Cuando llegue... ¿Noviembre?

ESTUDIOS DE LA FUNDACIÓN

En INTERNET: http://www.funcas.es/suscriptores/area.asp

FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS

Caballero de Gracia, 28. 28013 Madrid. Teléf. 91 596 54 81
suscrip@funcas.es

AÑO 2011

Deseo suscribirme a:

	Euros
☐ *Papeles de Economía Española*	55,00
Números sueltos	17,00
☐ *Perspectivas del Sistema Financiero*	48,00
Números sueltos	17,00
☐ *Cuadernos de Información Económica*	66,00
Números sueltos	13,00
☐ *Panorama Social* (dos números)	25,00
Números sueltos	15,00
☐ *Estudios de la Fundación* (un ejemplar)	13,00

(más gastos de envío)

El pago lo efectuaré:

☐ Contra reembolso del primer envío ☐ Giro postal núm . ..... ☐ Cheque bancario

Nombre o razón social .....

Profesión, actividad o departamento .....

Domicilio ..... Teléfono .....

Ciudad ..... C.P. ..... Provincia o país .....

Fecha ..... Correo electrónico .....

☐ Domiciliación bancaria

Muy Sres. míos: Ruego carguen hasta nuevo aviso los recibos que les presentará LA FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS a mi nombre en la siguiente Cuenta corriente o Libreta de ahorros:

Firma o sello,

Entidad	Oficina	DC	Núm. de Cuenta

Para mayor rapidez envíe su pedido por FAX: 91 596 57 96

GUÍAS DEL LECTOR

LA HISTORIA DEL COMITÉ DE BASILEA EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA SOLVENCIA: RETOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

Jaime Caruana y Karl Cordewener

El objetivo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para el establecimiento de normas internacionales de capital ha sido promover la estabilidad financiera —de los bancos y, en general, de los sistemas bancarios— y ayudar a garantizar un marco competitivo equitativo entre los bancos con actividad internacional. El presente artículo analiza los esfuerzos realizados por el Comité para alcanzar estos objetivos, incluida su respuesta ante la crisis financiera.

Las normas para la suficiencia del capital regulador constan de tres elementos: 1) cuantificación de los riesgos a los que un banco está expuesto; 2) definición de lo que se admite como capital regulatorio para cubrir estos riesgos, y 3) establecimiento de un nivel mínimo de capital que sea proporcional a los riesgos medidos. En 1988, Basilea I estableció un marco relativamente sencillo para estos tres componentes con el foco de atención puesto en el riesgo de crédito. Dicho marco fue ampliado en 1996 para incorporar los riesgos de mercado. Basilea II, introducido en 2004, mejoró considerablemente la metodología de cálculo de los activos ponderados por riesgo, introdujo requerimientos de capital para el riesgo operacional y añadió dos pilares al marco: el proceso de examen supervisor y la disciplina del mercado.

En respuesta a la crisis financiera que comenzó en 2007, el Comité de Basilea finalizó Basilea III en diciembre de 2010. Basilea III fortalece considerablemente la calidad y cantidad de capital, así como la cobertura del riesgo. Complementa los coeficientes basados en el riesgo con un coeficiente de apalancamiento sencillo e introduce estándares mínimos de liquidez. Además de centrarse en la solvencia de las entidades a título individual, Basilea III introduce una perspectiva macroprudencial. Si bien Basilea III ha supuesto un logro significativo, los bancos y las jurisdicciones nacionales deben centrarse ahora en implementar los estándares de manera oportuna, consistente y global.

EL SECTOR BANCARIO ESPAÑOL ANTE BASILEA III

José María Roldán

La crisis financiera internacional que se inició en el verano de 2007 puso de manifiesto varias debilidades estructurales del sistema financiero y de las entidades bancarias como principales protagonistas, que, además, estaban teniendo un impacto negativo en la economía real. En consecuencia, se alcanzó un consenso sobre la necesidad de revisar la regulación financiera en general. Basilea III se enmarca dentro de ese proceso de revisión, en particular en lo que atañe al régimen de solvencia de las entidades bancarias.

En este artículo no se plantea un análisis pormenorizado de todos los cambios que introduce Basilea III, sino que el objetivo es analizar qué significa y qué puede implicar Basilea III, en particular en relación con dos cuestiones. Por una parte, respecto a su impacto en el sector bancario español. Y por otra, y desde una óptica más global, se discuten algunos riesgos de su implementación; en concreto respecto a los asociados con el arbitraje regulatorio.

Para abordar estas cuestiones valorativas, es imprescindible, como resulta obvio, comprender en qué consiste Basilea III y, más aún, cuáles son los motivos que subyacen a su adopción. Tras una breve introducción, los apartados II y III del artículo se dedican a estas cuestiones. Si hubiera que sintetizar en una frase qué significa Basilea III, ésta sería: "más capital regulatorio de mayor calidad". Pero lo cierto, como se analiza en el apartado III, es que Basilea III va más allá de un cambio en la regulación de solvencia: incluye una regulación de liquidez, incorpora una ratio de apalancamiento e introduce consideraciones contracíclicas y macroprudenciales. Y todo ello manteniendo la estructura de los tres pilares que estableció Basilea II.

El apartado IV del artículo reflexiona sobre el impacto que estos cambios puedan tener sobre el sector bancario español. Es innegable que un cambio regulatorio de este alcance habrá de producir modificaciones, generando incentivos que favorezcan una mejor gestión de los riesgos. Pero, desde una perspectiva cuantitativa, una evaluación heurística del impacto de Basilea III permite concluir que tal impacto será limitado. Y ello, al menos, por dos motivos. Uno, porque la banca española desarrolla un modelo de negocio minorista, que no estará tan afectado por algunos de los cambios introducidos. Y otro, porque el Real Decreto Ley 2/2011 de reforzamiento del sistema financiero, ha situado las exigencias de capital para las entidades españolas en niveles para los que Basilea III plantea una adopción más parsimoniosa.

Finalmente, el apartado V analiza los riesgos asociados al arbitraje de capital bajo Basilea III. Por su propio diseño, Basilea III (al igual que ya ocurría con Basilea I y Basilea II), al discriminar la carga de capital regulatorio en función del riesgo de las distintas partidas del activo introduce incentivos a que puedan manipularse dichos activos ponderados por riesgo para así reducir las exigencias de capital regulatorio. Ya que Basilea III es un marco normativo más exigente, existe un riesgo de que esos incentivos a arbitrar el capital sean mayores. En este artículo se considera que lo relevante no es saber si van a existir tales procesos de arbitraje regulatorio, sino anticipar la forma que tal arbitraje pueda adoptar en el futuro, sus consecuencias para la estabilidad financiera y, finalmente, cómo deberían actuar las autoridades al respecto.

En conclusión, Basilea III supone un cambio sustancial en la regulación de la solvencia bancaria. Aunque su impacto cuantitativo sobre el sector bancario español se juzgue limitado, no se pueden obviar las complejidades asociadas a un proceso de cambio de esta magnitud. Como tampoco se pueden obviar los riesgos que puedan derivarse. Por ello, una vez aprobada la norma, el trabajo no puede considerarse finalizado. Lo que se modifica es dónde se deben concentrar los esfuerzos, ya que es de la mayor relevancia asegurar su implantación adecuada, maximizando su coherencia y armonización entre las diferentes jurisdicciones.

REQUISITOS DE CAPITAL Y PROCICLICIDAD EN EL CRÉDITO

Beatriz Mariano y David Martínez-Miera

La naturaleza del negocio bancario genera una relación entre la intensidad en la oferta de préstamos por parte de los bancos y el ciclo económico. En periodos de expansión económica, la probabilidad de incumplimiento de los préstamos es baja, con lo cual los incentivos que tienen los bancos para conceder préstamos son elevados. En cambio, si la economía entra en un periodo de recesión, la probabilidad de incumplimiento de los préstamos aumenta y, por consiguiente, la oferta de préstamos bancarios se reduce de forma natural. Este fenómeno, documentado y analizado en la literatura bancaria, es lo que se conoce comúnmente como prociclicidad en el crédito bancario. En periodos de expansión, o de crecimiento, de la economía, la oferta de préstamos por parte de los bancos es mayor que en periodos de recesión.

La prociclicidad en el crédito bancario es, por lo tanto, un aspecto inherente a la actividad bancaria, y no necesariamente negativo, ya que es conveniente que si el riesgo de los préstamos aumenta los bancos reaccionen tomando más precauciones, o incluso denegando préstamos con excesivo nivel de riesgo.

El problema surge cuando la existencia de fallos de mercado o medidas regulatorias exacerba la fluctuación o prociclicidad natural del crédito bancario, ya que esto tiene consecuencias negativas para el crecimiento económico y para el bienestar social. En este estudio, nos centramos en analizar los efectos que tiene la regulación sobre capital bancario en la prociclicidad del crédito bancario. El aumento en la prociclicidad del crédito bancario ocurre porque, al existir requisitos de capital sensibles al riesgo de los préstamos, en periodos

de recesión económica el capital regulatorio exigido a los bancos se incrementa. Este hecho, junto a la presencia de imperfecciones de mercado que hacen que el capital bancario sea costoso, lleva a una excesiva contracción en la oferta de préstamos por parte de los bancos, lo que conducirá a un mayor estancamiento económico y menor bienestar social.

Otro efecto negativo de la regulación sobre capital bancario es que en periodos de expansión económica, al ser el capital regulatorio bajo, los bancos pueden no internalizar todos los riesgos futuros de los préstamos y llegar a concederlos a proyectos con valor actual neto negativo para la sociedad. Obviamente, la concesión de estos préstamos con valor social negativo es perjudicial para el bienestar social y puede aumentar la magnitud de las pérdidas de los bancos cuando, eventualmente, ocurra un periodo de recesión y dichos riesgos se materialicen.

Por lo tanto, se puede concluir que la parte de la prociclicidad en el crédito bancario originada por la variación en los requisitos de capital puede afectar negativamente a la economía y al bienestar social, siendo sus efectos especialmente negativos en periodos de recesión.

La literatura bancaria ha analizado este fenómeno y ha propuesto diversas medidas para reducir la ciclicidad en el capital bancario; algunas de las más relevantes se exponen en este estudio. No obstante, la ciclicidad regulatoria no sólo ha sido analizada desde un punto de vista académico, sino que también ha sido un ámbito de estudio y actuación por parte de los reguladores bancarios. En este estudio, nos centramos en hacer un análisis exhaustivo de la nueva regulación de capital conocida comúnmente como Basilea III. Dentro de las diversas medidas que comprenden Basilea III, nos centramos en analizar los requisitos de capital contracíclicos (*countercyclical buffer*).

Es importante tener en cuenta que el actual reto de la regulación bancaria no se limita a la reducción de la prociclicidad en el crédito bancario, sino que también consiste en reducir dicha prociclicidad manteniendo los aspectos positivos que tiene pasar de una regulación insensible al riesgo de los préstamos a una regulación sensible a dicho riesgo. Dado que, como hemos expuesto, la fluctuación en los préstamos otorgados tiene efectos en el futuro crecimiento económico, el principal coste de la prociclicidad en el crédito se refleja en distintas variables macroeconómicas, como por ejemplo crecimiento del PIB o duración e impacto de los períodos de crisis económica. Por lo tanto, el actual reto de la regulación bancaria exige un cambio en el enfoque del análisis de los modelos utilizados para éste, centrándose no sólo en modelos de equilibrio parcial (que se fijan en el banco como entidad individual) sino también en aspectos de equilibrio general (que se fijan en el sistema financiero y la economía como un conjunto interrelacionado). Este estudio resalta algunas novedades y retos de este necesario cambio de enfoque.

BASILEA III, REESTRUCTURACIÓN BANCARIA Y CRÉDITO EN ESPAÑA

Santiago Carbó Valverde y Francisco Rodríguez Fernández

Como respuesta a la crisis financiera internacional, la nueva regulación de solvencia ha surgido con el objeto de mitigar los riesgos dentro y fuera de balance, intentando ofrecer una mayor cobertura cuantitativa y cualitativa. Sin embargo, el nuevo marco regulatorio supone también una mayor penalización de los activos en el balance, lo que potencialmente afecta a la financiación crediticia.

En este artículo se evalúan los avances registrados y las cuestiones pendientes por resolver en Basilea III, y se lleva a cabo una comparativa entre el nuevo marco regulatorio de Basilea III y los supuestos contemplados en el RD-l 2/2011. Asimismo, se analiza la evolución reciente de los niveles de solvencia de las entidades financieras españolas, aportando evidencia empírica para España a través de un modelo que mide la relación entre el crédito y los requerimientos de capital, estableciendo algunos de los efectos potenciales como consecuencia de los cambios en la política monetaria.

Entre las principales conclusiones, el análisis desarrollado en el artículo establece que un aumento de los requerimientos de solvencia, si bien a medio plazo favorecería la protección frente a subidas de tipos de interés de la política monetaria, en términos generales conllevaría reducciones significativas de la tasa de crecimiento del crédito.

DE BASILEA I A BASILEA III

Raimundo Poveda

Basilea III es una propuesta de los foros internacionales de supervisores bancarios que viene a corregir las debilidades de la regulación microprudencial vigente puestas en evidencia por la crisis financiera en 2007 y 2008. En el terreno de la s-olvencia bancaria, mantiene el diseño de la propuesta anterior (Basilea II), pero lo refuerza en tres aspectos: mejora la calidad del capital bancario, exigiendo más capital ordinario (acciones y reservas); eleva las exigencias de capital de ciertas líneas de actividad especialmente afectadas en la primera fase de la crisis (titulizaciones, cartera de negociación, derivados crediticios), y aumenta los requerimientos generales de capital mediante dos colchones de capital adicionales, de funciones más flexibles. A ese esquema se añaden tres nuevas medidas: una ratio de apalancamiento, una ratio de liquidez y una ratio de financiación estable. El impacto de Basilea III será muy importante, por lo que su introducción se iniciará en 2013 y se sujetará a unos largos calendarios progresivos. Las nuevas ratios, que presentan aspectos discutibles, podrán ser modificadas a la vista de la experiencia ganada durante ese periodo. Algunos elementos de la propuesta (tratamiento especial de las grandes instituciones financieras, funcionamiento del colchón anticíclico) aún no se han completado.

EL sistema financiero español vive hoy una situación de cambio. Su proceso de modernización y reforma ha dado origen a nuevas instituciones y a la alteración en su funcionamiento de muchas de las ya existentes.

Facilitar un conocimiento mejor del sistema financiero español en la actualidad constituye el propósito de PERSPECTIVAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

Con tal finalidad, PERSPECTIVAS DEL SISTEMA FINANCIERO trata de facilitar a sus lectores una contemplación de nuestra actual realidad financiera, analizando las principales instituciones que la integran, así como su operativa y funcionamiento. Este estudio de las instituciones del sistema financiero español se complementará con la valoración de sus principales problemas, que trataremos de obtener de quienes conocen o dirigen diariamente sus actividades.

Aspiramos a que estas tareas se realicen en el marco de los principios que presiden la actuación de la Fundación de las Cajas de Ahorros.

- Plena libertad intelectual de nuestros colaboradores.
- La responsabilidad de las opiniones emitidas y el respaldo riguroso de las afirmaciones realizadas para avalar adecuadamente tanto los planteamientos como las soluciones a los problemas estudiados.
- El compromiso de las opiniones con los problemas planteados por el sistema financiero español.
- La búsqueda y la defensa de los intereses generales en los temas objeto de tratamiento.
- La colaboración y sugerencias críticas de los lectores para que nuestras PERSPECTIVAS logren el propósito que con ellas pretendemos.

Pedidos e información:
FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS
Caballero de Gracia, 28
28013 Madrid
Teléfono: 91 596 54 81
Fax: 91 596 57 96
suscrip@funcas.es
www.funcas.es

P.V.P.: 11€ (IVA incluido)

ISSN 2254-3430
9 778411 329560